



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a establecer estrategias y apoyos al sector productivo que impidan el incremento del precio del pollo, leche y huevo. **3183**
- Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a su Delegación Querétaro, a la Dirección General de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) y a su Delegación Regional III – Zona Centro Norte Querétaro, a contemplar la mejora de la curva ubicada en el kilómetro 0+000 de la autopista Querétaro-Irapuato. **3184**
- Decreto por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la minuta proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo con VII fracciones al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **3187**

PODER EJECUTIVO

- Convenio marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Entrega de Bienes, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **3194**
- Convenio modificatorio al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **3214**
- Convenio marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Entrega de Bienes, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Colón, Qro. **3216**
- Convenio modificatorio al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Colón, Qro. **3235**
- Convenio marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Entrega de Bienes, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Corregidora, Qro. **3236**
- Convenio marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Entrega de Bienes, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de El Marqués, Qro. **3255**
- Convenio marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Entrega de Bienes, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **3275**
- Convenio modificatorio al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **3292**
- Convenio marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Entrega de Bienes, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Huimilpan, Qro. **3293**

Convenio modificatorio al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Huimilpan, Qro. 3312

Convenio marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Entrega de Bienes, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Jalpan de Serra, Qro. 3314

Convenio modificatorio al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Jalpan de Serra, Qro. 3330

Convenio marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Entrega de Bienes, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Landa de Matamoros, Qro. 3331

Convenio modificatorio al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Landa de Matamoros, Qro. 3347

SECRETARIA DE SALUD

Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2007. 3349

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la aceptación de la donación a favor del Municipio de Querétaro, de una fracción del predio identificado como Lote 1, Manzana V de la zona conocida como Ampliación Cimatarío, Delegación Municipal Centro Histórico, para realizar la continuación de la Calle Misión de Tancoyol, Fraccionamiento Las Misiones, así como la modificación al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de Septiembre de 1997, relativo a la donación de un predio a favor del "Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro" A. C. 3353

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Industria Aislada (IA), para un predio identificado como la Parcela No. 50 Z-5 P1/1 del Ejido de Agua Azul, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 9-49-55.00 Has. 3357

Acuerdo para la Asignación de Cambio de Uso de Suelo en la Parcela No. 47 Z-1 P 2/2 del Ejido de Noria de Cubos de Agrícola de Riego a Uso Habitacional, para el desarrollo de Un Fraccionamiento de Urbanización Progresiva, para la ampliación de la zona de asentamiento humano de la Comunidad de Purísima de Cubos, predio ubicado en la Calle Jacarandas de la misma Comunidad, con una superficie de 6-52-97.73 Has. 3361

Acuerdo mediante el cual se autoriza la ratificación y modificación del acuerdo de cabildo de fecha 17 de agosto de 2006, referente a la solicitud de asignación de uso de suelo habitacional con una densidad de población de 327 hab/ha. para el desarrollo de un fraccionamiento de urbanización progresiva, en el predio ubicado en la calle Jacarandas del ejido de Purísima de Cubos en una superficie total de 6-52-97.73 has. 3364

Acuerdo relativo a la Relotificación en Cuatro Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Relotificación de la Venta Provisional de Lotes de las mismas, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicada el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. 3366

Acuerdo mediante el cual se autoriza la venta provisional de lotes de la 3ª etapa correspondiente a las manzanas 7, 8, 9 y 10 del fraccionamiento denominado "Jacarandas de Banthi", ubicado en las fracciones 5 y 6 del predio Sagrado Corazón, en la comunidad de Rancho de En medio, San Juan del Río, Qro. 3378

Acuerdo relativo a la Licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la primera etapa del fraccionamiento denominado Mediterráneo, ubicado en la parcela 170 del ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro. 3388

Acuerdo por el cual se autoriza incorporar el uso de suelo de servicios y equipamiento de salud y servicios de alojamiento, al uso de suelo autorizado (habitacional, comercial y de servicios) para el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa número 4,060 con superficie de 15,315.503 m², correspondiente a la fracción 5ª del predio denominado "Rancho Holanda", Delegación Municipal Centro Histórico. 3392

Acuerdo mediante el cual se autorizan la modificación parcial del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Pedro Escobedo; incremento de densidad de población de 200 a 400 hab/ha., para la parcela 171 Z-2 P1/1 del Ejido Pedro Escobedo; el Plano de lotificación y la nomenclatura de calles del fraccionamiento habitacional denominado "Las Canteras". 3397

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

3400

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI, XXXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que de manera recurrente hemos sido testigos de los constantes amagues de la iniciativa privada, por incrementar los precios en productos como la leche, el huevo y la carne de pollo, entre otros; situación que se ha agravado en los últimos días, según se constata en diversas afirmaciones publicadas por los medios masivos de comunicación.
2. Que de acuerdo a dichas manifestaciones, en un corto plazo los mexicanos amaneceremos con la desagradable sorpresa que la leche, el huevo y la carne de pollo, sufrirán un incremento de entre el 15% y el 20% de su valor actual.
3. Que con independencia al aumento anunciado, la carne de pollo, por ejemplo, en lo que va del presente año, ha sufrido un incremento de hasta un 24%, según cifras aportadas por los propios productores queretanos; lo que da como resultado, que de concretarse el anuncio, tan sólo este producto sería un 50% más caro que al inicio de 2007; incremento a todas luces desproporcionado, con relación al poder adquisitivo de las familias queretanas.
4. Que si bien es cierto, el Gobierno Federal ha anunciado un subsidio a los productores lecheros de hasta 60 centavos por litro, dicho apoyo no se ha concretado, amen de que tampoco sería suficiente para estimular la producción, de manera tal que se traduzca en precios accesibles para las familias mexicanas.
5. Que no debe justificarse el incremento anunciado por la iniciativa privada a los mencionados productos de la canasta básica, sólo en decisiones unilaterales del sector empresarial; el Gobierno Federal debe lograr los consensos necesarios para impedir que se dé en el terreno de los hechos, lo que hasta hoy es sólo un anuncio; esto únicamente se logra con políticas públicas que garanticen el justo equilibrio entre el productor y el consumidor.
6. Que las clases menos favorecidas, en particular el indigenismo queretano, se verá completamente afectada ante el inminente incremento en los productos necesarios para su correcta alimentación.
7. Que esta Legislatura, preocupada por el anuncio de referencia, estima pertinente exhortar de manera respetuosa al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que tienda los puentes y genere las estrategias necesarias, que impidan el terrible acto que está por consumarse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A ESTABLECER ESTRATEGIAS Y APOYOS AL SECTOR PRODUCTIVO QUE IMPIDAN EL INCREMENTO DEL PRECIO DEL POLLO, LECHE Y HUEVO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se tenga a la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, pronunciándose en contra del incremento anunciado por la iniciativa privada al pollo, leche y huevo. Asimismo, emitiendo respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, a fin de que establezca consensos, genere estrategias y otorgue apoyos suficientes al sector productivo, que garanticen el no incremento al precio de los productos de la canasta básica mencionados con anterioridad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, en su caso, adopte las medidas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el presente Acuerdo a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que, de considerarlo pertinente, se sumen al mismo en beneficio de la alimentación del pueblo de México.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese este Acuerdo en dos periódicos de mayor circulación en el Estado de Querétaro, para conocimiento de la ciudadanía.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a su estatuto orgánico, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicio Conexos, es un organismo público federal descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1963.
2. Que el órgano de autoridad de este organismo es un Consejo de Administración, integrado por los Secretarios de Comunicaciones y Transportes (quien tiene el carácter de Presidente), de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comercio y Fomento Industrial y por el Director General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
3. Que de acuerdo al artículo 2 del mencionado estatuto orgánico, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), entre, otras tiene como funciones básicas:

- Conservar, reconstruir, mejorar, administrar y explotar por sí o a través de terceros los caminos y puentes a su cargo.
 - Administrar caminos y puentes federales concesionados mediante la celebración de los convenios correspondientes.
 - Coadyuvar a solicitud de la SCT en la inspección de carreteras y puentes federales concesionados y, en su caso, en la operación de estos últimos, así como en la ejecución y operación del programa de caminos y puentes concesionados.
 - Participar en los proyectos de inversión y coinversión con los particulares, para la construcción y explotación de vías generales de comunicación bajo el régimen de concesión.
4. Que el citado estatuto orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicio Conexos, señala en su artículo 48 que: "Para la mejor atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el organismo contará con Delegaciones Regionales en el número y circunscripción que autorice el Consejo de Administración, las cuales como unidades administrativas desconcentradas en el territorio nacional, estarán jerárquicamente subordinadas a la administración central y contarán con la organización y las atribuciones específicas que fueren necesarias para resolver sobre la materia, en su ámbito territorial determinado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con los acuerdos delegatorios del Director General."
 5. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala en su artículo 36, fracción XXII, que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el despacho de asuntos relacionados con la construcción y conservación de caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares.
 6. Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 1, señala que tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos, carreteras y puentes, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.
 7. Que el artículo 5 de la Ley en comento, determina, entre otras, como atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las de construir, conservar, vigilar, conservar e inspeccionar directamente caminos y puentes (federales) y que éstos cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes.
 8. Que la autopista Querétaro-Irapuato (cuota) fue construida en el año 1968, como alternativa para aminorar los altos volúmenes de tránsito que llegaron a presentarse en la Carretera Libre Querétaro-Irapuato, que entonces contaba con un solo cuerpo, compuesto por dos carriles, uno para sentido de circulación, ocasionando diversos congestionamientos y accidentes viales.

Ante tal situación, el Gobierno Federal llevó a cabo la construcción de la referida autopista, misma que inicia en el entronque de la carretera México-Piedras Negras y la carretera libre Querétaro-Irapuato. Es así que en el año de 1989, se abrió el segundo cuerpo, constando de un tramo de dos carriles en un solo sentido Querétaro- Celaya.

9. Que la referida autopista, en su kilómetro inicial 0+000, presenta la incidencia de dos curvas horizontales y una curva vertical, lo que origina movimientos entrecruzados de tránsito; lugar donde, desde hace tiempo, se han presentando hechos de tránsito de tipo volcaduras en vehículos de carga, bloqueando con ello la circulación de dicha zona.
10. Que debido a los accidentes ocurridos, se ha catalogado esta zona como punto de conflicto, a pesar de los señalamientos vertical: preventivo, restrictivo e informativo y horizontal: rayas con espaciamiento logarítmico, violetas, botones, rayas y marcas en el pavimento; señalamientos que han sido insuficientes para evitar dichas volcaduras, principalmente del tránsito pesado.

11. Que de acuerdo a la información registrada en los archivos del centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Querétaro, bajo el "Sistema para la Adquisición y Administración de Datos de Accidentes", se registraron por año, 7 accidentes en el 2001, 9 en el 2002, 6 en el 2003, 7 en el 2004, 6 en el 2005 y 5 en el año 2006, sin que hasta la fecha se hubiera reportado deceso alguno.
12. Que durante el presente año, se han registrado dos percances; el más reciente el ocurrido en viernes 08 de junio ocurrido en la llamada "curva maldita", como ya es por todos conocida, donde una pipa de doble remolque, que contenía 42 mil litros de gasóleo líquido, se derramó hacia la Avenida Constituyentes, resultando afectados tres vehículos y sus pasajeros.
13. Que a pesar de las múltiples reuniones, tanto con personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como de Caminos y Puentes Federales, Delegación Regional III - Zona Centro Norte Querétaro, hasta la fecha no se ha dado solución al problema, no obstante que en el mes de septiembre de 2006, la mencionada Secretaría realizó una propuesta de solución a mediano plazo, misma que consiste en: "Llevar a cabo un estudio de ingeniería vial y tránsito que contenga un proyecto ejecutivo que integre la mejora del alineamiento vertical y horizontal en dicha zona, así como la ampliación de los pasos superiores vehiculares que sean necesarios, adecuar la sobre elevación de las curvas horizontales existentes y, de ser necesario, ampliar las gazas actuales para dar un mejor servicio".
14. Que a pesar de contar con opiniones técnicas al respecto, de las reuniones de trabajo donde se valoraron las mejores alternativas de solución y prevención de más accidentes, no se ha realizado trabajo alguno para mejorar las condiciones de dicha vialidad, quedando la ciudadanía, día con día, en riesgo constante, al tratarse de una de las zonas más transitada, no sólo por vehículos particulares sino también por transporte de carga.
15. Que no podemos quedar ajenos ante tal situación, considerando que dicha zona se encuentra ya dentro de la mancha urbana, muy cerca de centros comerciales, cinemas, restaurantes y hoteles, lo que representa un alto grado de riesgo, sobre todo por los vehículos que transportan materiales peligrosos.
16. Que en virtud de lo anterior, es pertinente hacer un llamado a las autoridades correspondientes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a su Delegación Querétaro y a la Dirección de Caminos y Puentes Federales y a su Delegación Regional III - Zona Centro Norte Querétaro, para que den continuidad a los acuerdos establecidos y por el beneficio de la ciudadanía queretana, se generen las condiciones necesarias que permitan el tránsito fluido y confiable por la mencionada zona de conflicto y se eviten, en la medida de lo posible, los hechos de tránsito que actualmente se registran.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A SU DELEGACIÓN QUERÉTARO, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE) Y A SU DELEGACIÓN REGIONAL III – ZONA CENTRO NORTE QUERÉTARO, A CONTEMPLAR LA MEJORA DE LA CURVA UBICADA EN EL KILÓMETRO 0+000 DE LA AUTOPISTA QUERÉTARO-IRAPUATO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a su Delegación Querétaro, a la Dirección General de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) y a su Delegación Regional III - Zona Centro Norte Querétaro, a que realicen los estudios técnicos en ingeniería civil y de tránsito necesarios en la curva ubicada en el kilómetro 0+000 de la autopista Querétaro-Irapuato, a fin de que propongan un proyecto ejecutivo que contemple la mejora del alineamiento vertical y horizontal en dicha zona. Asimismo, para que coadyuven en las obras necesarias de la ampliación de los pasos superiores vehiculares, para adecuar la sobre elevación de las curvas horizontales existentes y, de ser necesario, la ampliación de las gazas actuales para brindar mayor seguridad en el servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a su Delegación en Querétaro, a la Dirección General de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) y a su Delegación Regional III - Zona Centro Norte Querétaro, para que, de estimarlo pertinente, adopten las medidas conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio DGPL 4291.21, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Cámara de Senadores, remitió a esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar y fortalecer el Derecho de Acceso a la Información de los Gobernados.

En virtud de que nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tanto vinculatorios como declarativos, en los que se señala el derecho a la información como un derecho universalmente reconocido e inherente a los regímenes democráticos, el Congreso de la Unión reconoce el derecho a la información, en tanto que como garantía fundamental de toda persona, implica el derecho al acceso a los archivos, registros y documentos públicos; el derecho a escoger de entre las fuentes que generan dicha información, las libertades de expresión y de imprenta; el derecho de asociación con fines informativos, así como el derecho a recibir información objetiva, completa y oportuna; es decir, el derecho a atraerse información, el derecho a informar y el derecho a ser informado.

2. Que el proyecto sometido al voto del Constituyente Permanente, tiene por objeto establecer de forma puntual los principios y bases que regirán a la Federación, Estados y Distrito Federal, para el cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información, en su respectivo ámbito de competencias, principios y bases con los que coincidimos ampliamente y que son los siguientes:

LOS PRINCIPIOS.

1) Fracción I. Contiene el principio básico que anima la reforma, *toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública*. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público.

Por tratarse de la constitucionalización de un derecho fundamental, resulta muy importante precisar quiénes son los sujetos obligados, para quienes jurídicamente se hace exigible la facultad de informar. Puede afirmarse que éste comprende a todos los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, en los ámbitos federal, estatal y a los ayuntamientos, a los órganos constitucionales autónomos, con autonomía legal e incluso a cualquier otra entidad pública federal, estatal o municipal.

Establece un principio de interpretación ya contenido en la legislación queretana, en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. La interpretación del principio establecido en la fracción I de la Minuta de Decreto que nos ocupa, implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma.

2) Fracción II. En ella se establece una limitación al derecho de acceso a la información, misma que se refiere a la protección de la vida privada y de los datos personales. Esta información no puede estar sujeta al principio de publicidad, pues pondría en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada.

La fracción segunda previene también una reserva de ley, en el sentido que corresponderá a ésta determinar los términos de la protección y las excepciones a este derecho.

3) Fracción III. Se dispone que el ejercicio del derecho de acceso a la información y de acceso y rectificación de datos personales, no pueden estar condicionados; no se debe requerir al gobernado identificación alguna, ni acreditación de un interés y tampoco justificación de su posterior utilización. No se puede, por ello, establecer condiciones que permitan a la autoridad, de manera discrecional, juzgar sobre la legitimidad del solicitante o del uso de la información. En todo caso, los mecanismos para corregir eventuales usos incorrectos de la información, le corresponde a otras leyes.

La misma fracción determina el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso o rectificación de los datos personales. Resulta pertinente precisar que este principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería, cuando así lo solicite el particular. Los medios de reproducción y de envío tienen un costo, nunca así la información.

LAS BASES.

4) Fracción IV. A partir de esta fracción, se contemplan las bases operativas que deberán desarrollar las leyes para el ejercicio del derecho. El primer aspecto es la implementación de mecanismos que permitan a cualquier persona realizar y obtener de manera expedita el acceso a la información, a sus datos personales o la rectificación de estos últimos. Por otro lado, ante la eventual negativa de acceso o la entrega de información incompleta, por ejemplo, las leyes deberán contener un mecanismo de revisión expedito, ante un órgano u organismo especializado y con ciertas características que se detallan adelante.

Los órganos garantes. La fracción IV dispone también el establecimiento de procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales que gocen de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión. La experiencia nacional e internacional en materia de acceso a la información, muestra que existen múltiples razones por las cuales un sujeto obligado puede negar el acceso a la información solicitada, o bien, el acceso o la modificación de registros con datos personales. Ello obliga a la implementación de procedimientos ágiles de revisión de las decisiones que incluyan, al igual que en el caso de solicitudes de acceso, la promoción del uso remoto de mecanismos o medios electrónicos.

Estos órganos u organismos deben de reunir ciertas características. La primera es la especialización, que garantiza que los tomadores de decisión tendrán el conocimiento necesario para valorar adecuadamente los casos que se presenten. La segunda característica, no menos importante, es la imparcialidad, que busca asegurar que tanto en la integración como en la operación, los órganos u organismos no responderán a consignas directas o indirectas de los órganos de autoridad y que actuarán de manera profesional y objetiva.

Para lograrlo, la reforma establece que los órganos gozarán de tres autonomías, orientadas a garantizar estas cualidades: **operativa**, que consiste en la administración responsable con criterios propios; **de gestión presupuestaria**, que se refiere a la aprobación de sus proyectos de presupuesto, ejercer su presupuesto con base en los principios de eficacia, eficiencia y transparencia sujetándose a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes, autorizar adecuaciones y determinar los ajustes que correspondan en su presupuesto, en caso de disminución de ingresos, atendiendo a sus competencia conforme a la Ley y finalmente la de **decisión**, que supone una actuación basada en la ley y en la capacidad de un juicio independiente debidamente fundado y motivado, al margen de las autoridades en turno.

5) Fracción V. Esta parte de la iniciativa supone una política de estado plenamente comprometida con la transparencia y la rendición de cuentas. Por ello, no se limita a colocar la obligación para todos los órganos e instancias del Estado, de entregar la información gubernamental previa solicitud de un particular, sino que da un paso más allá: establece que todos ellos deberán proporcionar, a través del uso remoto de mecanismos o medios electrónicos, sus principales indicadores de gestión, así como información sobre sus actividades que procure una adecuada rendición de cuentas.

Con tales condiciones se cumple con uno de los postulados básicos del derecho de acceso a la información que supone la obligación de los órganos e instancias del Estado de informar de manera permanente, completa, actualizada, oportuna y pertinente, sobre sus actividades, funciones, ejercicio del gasto público y resultados.

Con frecuencia se ha entendido que el objeto fundamental del derecho de acceso a la información se limita a una supervisión de gasto público. Sin duda, éste es un aspecto crucial pues supone el control ciudadano de la actividad gubernamental a partir del ejercicio de los recursos públicos. Sin embargo, esta Minuta de Decreto va más allá, pues si bien, comprende sin lugar a dudas el acceso a la información sobre los recursos públicos, es inclusiva de toda la actividad gubernamental y no sólo aquella ligada directamente al ejercicio de los recursos públicos. Comprende así, por ejemplo, una cabal rendición de cuentas de la actividad legislativa y judicial, de los objetivos y planes gubernamentales o de la razones de las decisiones de gobierno.

La misma fracción apunta a otro elemento central, en la posibilidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información y es que los sujetos obligados cuenten con archivos administrativos actualizados y confiables. En esta materia, resulta importante no confundir el archivo histórico con los archivos administrativos de gestión y concentración, que tienen una función distinta y específica. Por otro lado, el desarrollo de las tecnologías de la información permiten hoy concebir a los archivos, ya no como meros depositarios de documentos, sino como auténticos sistemas de gestión documental que además pueden producir información útil en cualquier momento, para la propia organización administrativa e incluso para la toma de decisiones. La federación y las entidades federativas podrán así generar las leyes necesarias y los municipios los reglamentos de archivos indispensables para dar vigencia al derecho de acceso a la información.

En resumen: esta Minuta de Decreto establece de manera específica la obligación de los órganos e instituciones del Estado de contar con archivos administrativos que documenten sus actividades, faciliten una mejor gestión y, finalmente, aseguren una adecuada rendición de cuentas y la localización fácil y expedita de los documentos que se soliciten.

6) Fracción VI. La fracción VI de la Minuta de Decreto que nos ocupa, establece que las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales, estas últimas con independencia de su naturaleza pública o privada, por lo que se considerarían incluidas a las propias autoridades, entidades, órganos y organismos federales, estatales y municipales, los partidos políticos y otras instituciones de interés público, así como organizaciones no gubernamentales, sociedades, asociaciones y fundaciones, entre muchos otros.

7) Fracción VII. Esta fracción determina que la inobservancia a las disposiciones contenidas en las leyes en la materia, será sancionada en los términos que dispongan los ordenamientos correspondientes. Por ello, esta Minuta de Decreto propone que las legislaciones federal y estatales, regulen y definan las conductas de los servidores públicos que ameriten sanción, así como las autoridades a cargo de su aplicación, por el ocultamiento o la negativa dolosa de la información gubernamental, o bien, dar a conocer datos personales a persona distinta de su titular. La Minuta de Decreto, quiere evitar la generación de leyes imperfectas cuyo incumplimiento no tiene consecuencias; al contrario, se trata de que las autoridades del estado mexicano asuman con pleno conocimiento, los valores de la transparencia y del acceso a la información.

8) Artículos Transitorios. El artículo segundo transitorio, establece un plazo de un año para que la Federación y las entidades federativas expidan nuevas leyes o reformen las existentes, para adecuarlas al nuevo texto constitucional. Este plazo parece razonable si se considera que todos los Estados cuentan ya con una ley y que es previsible -luego de la aprobación de la presente reforma- que exista un plazo suficiente para la modificación de la legislación. En todo caso, el incumplimiento de este plazo permitiría a los particulares ejercer directamente su derecho, a través del juicio de garantías, como resultado de la omisión legislativa.

El artículo tercero transitorio tiene una especial relevancia. La gran aportación mexicana al derecho de acceso a la información es la construcción de un sistema electrónico de solicitudes de información que ha posibilitado la presentación de más de 185 mil solicitudes de información en los primeros tres años y medio de vigencia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No se trata solamente de un "correo electrónico", sino de un sistema integral que facilita la comunicación entre el ciudadano y las autoridades, que contabiliza los plazos perentorios establecidos en la ley, que permite la entrega de información de manera expedita y sencilla y que abarata los procedimientos. El sistema hace, por otro lado, público para todos, los contenidos de las solicitudes y sus respectivas respuestas, al tiempo que permite al ciudadano entrar en contacto con el órgano resolutor en casos de controversia y conocer, por los mismos medios, la decisión de la autoridad especializada respecto de la publicidad, la reserva o la confidencialidad de la información solicitada.

Costos de transacción demasiado altos en solicitudes de información, tanto para el solicitante como para el funcionario público, pueden acabar frustrando la implementación y generalización del derecho. Trasladarse hasta la ventanilla de la oficina gubernamental (en muchas ocasiones trasladarse hasta la capital del estado), esperar la atención del personal, entregar o mostrar copia de la identificación, aguardar días para regresar a la oficina pública y solventar los costos de una reproducción documental, hace muy complejo y engorroso un trámite que debería y de hecho puede ser expedito, gratuito y sencillo, gracias a la tecnología disponible, especialmente el internet. Facilitar al máximo el trámite de acceso y abaratar casi a cero el flujo y la reproducción de la información gubernamental, son bases y procedimientos que esta Minuta de Decreto también considera relevantes.

Por otra parte, debe ser enfatizado que la existencia de un sistema electrónico de solicitudes de información materializa un principio básico del derecho a la información: no importa quién solicita la información, ni para qué quiere la información, sino si la información solicitada debe o no debe ser pública. En un sistema electrónico se vuelve imposible la exigencia de identificación al solicitante, es imposible que acredite formalmente su personalidad, ya que su identidad es a todas luces irrelevante e impracticable para efectos de la Ley y de la tecnología asociada. El sistema electrónico facilita y potencia el uso del derecho pues, entre otras cosas, concibe la identidad del solicitante como un dato clara e inequívocamente insignificante.

Otra cuestión de la mayor relevancia para el ejercicio del derecho de acceso a la información en los municipios del país, queda resuelta en este artículo, el cual contempla un plazo de dos años posterior a la entrada en vigor del Decreto que modifica el artículo sexto de la Constitución, para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten con sistemas remotos de acceso a la información pública gubernamental.

Así, con la modificación constitucional que propone esta Minuta de Decreto, el derecho de acceso a la información estaría abriendo otra posibilidad democrática muy importante para el México moderno: el derecho de todos los habitantes a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, así como la obligación de éstas para garantizarlo.

En síntesis, la Minuta de Decreto que nos ocupa, supone una política de estado plenamente comprometida con la transparencia y la rendición de cuentas.

3. Que hoy en día la ciudadanía exige mayor participación en los asuntos públicos, por ello, requiere estar informada de lo que hace y dispone la autoridad, como una posibilidad de control y orientación de la actuación de los gobernantes e instrumento cierto en el combate a la corrupción y a la justa evaluación de las políticas públicas.

El Legislador queretano ha entendido y atendido la exigencia de la ciudadanía para garantizar el derecho a la información y someter a las entidades públicas al principio de transparencia; por ello, el 8 de agosto 2002, con el voto de la totalidad de los diputados integrantes de la LIII Legislatura, se aprobó la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, con lo que nuestra entidad se colocó como pionera en la materia.

4. Que el derecho de acceso a la información presenta, tanto desde su concepción teórica como en su consecuente ejercicio, múltiples implicancias. Ello se debe a que su existencia constituye uno de los pilares trascendentales del funcionamiento de la democracia, dado que ésta mal, podría reputarse tal, si no expresara la plena vigencia del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno.
5. Que de igual forma, el derecho de acceso a la información debe implicar la concreción del derecho a la libertad de expresión, entendido éste en toda su amplitud y extendido a lo que hoy llamamos Derecho a la Información, que comprende tanto la facultad de dar como de recibir información, cuyo ejercicio corresponde a toda persona: al "sujeto universal", a todos y cada uno de nosotros.
6. Que a su vez, el derecho de acceso a la información guarda una insita relación con otros derechos humanos y contribuye a su efectivo ejercicio, tal como señala la Relatoría para la Libertad de Expresión en el ámbito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe del año 2002: *"En un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales de participación política, votación, educación y asociación, entre otros, a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información. La publicidad de la información permite que el ciudadano pueda controlar (la gestión pública), no sólo por medio de una constatación de los mismos con la ley, que los gobernantes han jurado cumplir, sino también ejerciendo el derecho de petición y de obtener una transparente rendición de cuentas.*

El acceso a la información, a la vez de conformarse como un aspecto importante de la libertad de expresión, se conforma como un derecho que fomenta la autonomía de las personas, y que les permite la realización de un plan de vida que se ajuste a su libre decisión".

7. Que la democracia como medio a través del cual los individuos buscan alcanzar no sólo su propio bien, sino el de los demás mediante el buen gobierno, exige la implementación de herramientas que fomenten la transparencia de la actividad de los que ocupan cargos públicos, a fin de desalentar las prácticas corruptas y mantener la estabilidad y el desarrollo. Toda corrupción termina por debilitar la legitimidad de las instituciones públicas y conspira contra la paz social.
8. Que los derechos fundamentales son facultades que se reconocen a los ciudadanos y han de reflejar el modelo de sociedad al cual se aspira. Se sostiene que "los derechos fundamentales son decisiones constitutivas de una sociedad, que se decide sobreponer en la Carta Suprema, como norma jurídica, a todas las decisiones posteriores del Estado, incluso del legislador".
9. Que si bien, los derechos fundamentales existen por el sólo hecho de estar reconocidos por la Constitución, para que gocen de una protección efectiva, es necesario que su consagración vaya acompañada de las garantías correspondientes.

Por ello, la LV Legislatura del Estado de Querétaro asume el compromiso congruente con su vocación y con el mandato del artículo segundo transitorio, que establece un plazo de un año para que la Federación y las entidades federativas expidan nuevas leyes o reformen las existentes para adecuarlas al nuevo texto constitucional, para hacer las reformas necesarias. Sabedores además de que el incumplimiento de este plazo permitiría a los particulares ejercer directamente su derecho, a través del juicio de garantías, como resultado de la omisión legislativa.

10. Que al tenor de la minuta remitida por la Cámara de Senadores, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

Artículo 6º. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa actualizada sobre sus indicadores de gestión el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, o en su caso, realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto.

Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

11. Que el artículo 41 fracciones III y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro Arteaga, faculta a esta Legislatura para aprobar la presente Minuta.
12. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".
13. Que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, expuestos al tenor del proyecto y del expediente remitidos a esta Representación Popular, de los cuales oportunamente se ha dado cuenta.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO CON VII FRACCIONES AL ARTÍCULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expresa su voto favorable a la Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo con VII fracciones al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE PÚBLICO, GESTIÓN DE EMERGENCIAS, SEGURIDAD PÚBLICA Y ENTREGA DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CC. ING. EDGAR MOHAR KURI, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY, OFICIAL MAYOR; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C.P. ABELARDO LEDESMA FREGOSO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. LIC. LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN, Y DEL SÍNDICO MUNICIPAL, C. OSCAR GUILLERMO SÁNCHEZ MORÁN Y CUANDO SE MENCIONE A AMBOS EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Generales

a) De conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, corresponde al Estado planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la Entidad, para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales, cuya seguridad y bienestar protege la Constitución Estatal.

b) El Gobierno del Estado de Querétaro, ha celebrado previamente con EL MUNICIPIO, diversos contratos, convenios y acuerdos en las materias a que se refiere el proemio de este documento, y tiene la intención de consolidarlos en un solo convenio marco, con el propósito de uniformarlos, actualizarlos y facilitar el cumplimiento y supervisión de los compromisos que de ellos dimanen, así como de establecer las reglas que normen la coordinación efectiva entre el Gobierno del Estado y EL MUNICIPIO, en el marco de la cooperación interinstitucional y de sus respectivas atribuciones constitucionales.

II. En materia de vialidad y tránsito.

a) Los artículos 7 fracción II y 10 fracción III de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro facultan al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para celebrar convenios y acuerdos de coordinación, a efecto de mejorar la prestación de los servicios en materia de tránsito y vialidad en el Estado.

b) El artículo 15 de la Ley citada, establece que las autoridades estatales y municipales en materia de tránsito y vialidad podrán determinar de manera conjunta los límites correspondientes a sus vialidades y jurisdicciones, con base en los convenios que para tal efecto celebren.

c) El desarrollo de los centros de población en varias regiones del Estado de Querétaro, aparejado al crecimiento y mejora de las obras viales ejecutadas para eficientar la circulación vehicular ordenada, hace necesario que el Gobierno del Estado y los municipios, se organicen y coordinen en los términos del presente Convenio, para coadyuvar recíprocamente en el mantenimiento y vigilancia de la infraestructura vial a lo largo de su territorio, sin perjuicio de la competencia y responsabilidades que en este rubro, corresponden a las autoridades federales.

d) En este orden de ideas, el presente Convenio aborda diversas materias de coordinación y colaboración en relación con las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales y su infraestructura accesoria o adyacente, en su caso, abordando aspectos tan variados como la vigilancia de superficies de rodamiento, puentes vehiculares y peatonales, áreas de jardinería, sistemas de riego, drenes, guarniciones y banquetas, luminarias y postes de las mismas, operación de semáforos, radares y videocámaras, señalización horizontal y vertical, mobiliario urbano como paraderos de autobuses y bahías de ascenso y descenso, botes de basura, ciclovías, aparcabicicletas, bolardos y otros elementos que serán definidos en el cuerpo del presente instrumento.

III. En materia de transporte público.

a) Las dependencias encargadas de la seguridad pública y el tránsito de los municipios, son consideradas por el artículo 4 fracción II de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, como autoridades auxiliares. De acuerdo con el artículo 10 del mismo cuerpo de normas, dichas autoridades auxiliares coadyuvarán cuando sean requeridas para ello.

b) El artículo 81 de la citada Ley de Transporte Público, establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese ordenamiento, será sancionado por las autoridades estatales, lo que ha venido limitado la capacidad de supervisión y control en esta materia por parte de los Municipios.

c) De acuerdo con el artículo 30 fracción II, inciso h) de la Ley que establece las Bases para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los ayuntamientos pueden intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

d) Los convenios de municipalización de tránsito celebrados entre el Gobierno del Estado y algunos de los Municipios de la entidad, han establecido hasta ahora que las actividades de control y vigilancia del transporte público, se reservan al mando de las autoridades del Gobierno estatal.

IV. En materia de atención y gestión de emergencias.

a) De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de la materia, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

b) El artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, establece que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre las Entidades Federativas y los Municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de las atribuciones constitucionales de los órdenes de gobierno que participen.

V. En materia de seguridad pública.

a) El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 plantea como objetivo general de su eje rector en materia de Orden, Seguridad y Justicia, mejorar las condiciones de seguridad en el Estado, a fin de que las personas y las familias vivan en un ambiente de tranquilidad y paz social, con la certeza de que su integridad física y su patrimonio se encuentran protegidos.

b) Para cumplir con este objetivo, se plantean como líneas estratégicas, coordinar institucionalmente el intercambio sistemático de información, así como la interconexión de las redes de telecomunicación y el desarrollo de procedimientos operativos comunes; y promover la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y privados a través del impulso de mejores esquemas de organización, operación, equipamiento, capacitación y respeto a los derechos humanos, entre otras estrategias.

c) De acuerdo con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

d) De acuerdo con el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados pueden celebrar con sus Municipios, los convenios necesarios a efecto de que éstos asuman la prestación de sus servicios o la atención de sus funciones, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Por otra parte, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que ambos órdenes de gobierno presten o ejerzan coordinadamente los servicios públicos.

e) El artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sus artículos III y XII, faculta al Gobernador del Estado para preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado, autorizando la celebración de convenios con los municipios, respecto de la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

f) El Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de generar un perfil profesional del personal de seguridad pública congruente con el entorno delictivo, eliminando las diferencias de formación y capacitación del personal, modernizando los sistemas para hacer congruente la formación con la actividad práctica del policía y estandarizando los aspectos básicos de operación de las corporaciones policiales.

g) Los artículos 4, 5, 9, 10 y 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplan la celebración de convenios entre las partes componentes de dicho Sistema, en las materias y acciones que incidan en los ámbitos de competencia de los diversos órdenes de gobierno.

h) Los aspectos y materias de coordinación a que se refiere el inciso anterior, se refieren a los procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales; sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas; organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública; propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto; suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública; acciones policiales conjuntas; regulación y control de los servicios de seguridad privada y otros auxiliares; relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y todas aquellas relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

i) Los artículos 5, 9 fracción VII, 10 fracciones VI y XVIII, 15 fracción VIII, 18 fracción VIII, 26, 27, 28, 29, 39 fracciones VII y IX, 44 fracción V, 118 y 143 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, hacen posible la celebración de convenios en esta materia, entre el Estado y sus Municipios.

j) En los términos del artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el presente convenio tiene por objeto propiciar la coordinación efectiva entre "LAS PARTES", para:

- Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los registros de información de éste;

- Determinar las políticas de coordinación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones en materia de seguridad pública;
- Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización, administración, operación y modernización tecnológica de las Corporaciones de Policía y para la formación de sus integrantes;
- Homologar los procedimientos de la carrera policial y el reconocimiento de grados;
- Realizar acciones y operativos conjuntos;
- Regular y controlar los servicios privados de seguridad y servicios auxiliares;
- Fomentar la cultura de prevención de infracciones y delitos; y
- Desarrollar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

k) Asimismo, considerando que los artículos 16 y 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, no delimitan claramente las fronteras y los alcances de intervención entre las corporaciones estatales y municipales, se estima conveniente precisar a través de este convenio, un conjunto de criterios y lineamientos orientadores, de carácter no exclusivo ni limitativo, para la clasificación de eventos y/o incidencias delictivas que requieran acciones específicas de prevención o de presencia e intervención policial por parte de las corporaciones estatales, municipales o ambas en forma coordinada, con o sin el auxilio de las corporaciones federales de seguridad.

VI. En materia de mobiliario y equipo.

En auxilio de las funciones que realice "EL MUNICIPIO", como parte de las acciones concertadas al tenor del presente Convenio, "EL ESTADO" otorga a través de su Oficialía Mayor, los bienes e instrumentos que se requieran para dar cumplimiento al presente Convenio, de acuerdo a su capacidad y disponibilidad, con sujeción a las condiciones y a los procedimientos que la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor determine.

DECLARACIONES

I. Declara "EL ESTADO", que:

I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

I.2. El Secretario de Gobierno participa dentro de este convenio, en ejercicio de las facultades de representación que le confiere el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.3. El Oficial Mayor y los Secretarios que participan en este convenio, lo hacen en forma genérica, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIII y 29 BIS fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la dependencia de la administración pública que tiene a su cargo velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes ante siniestros y desastres naturales.

I.5. El Secretario de Seguridad Ciudadana participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 Bis, fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.6. El Oficial Mayor participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como el acuerdo administrativo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 14, de fecha 13 de febrero de 2004.

I.7.- Para los efectos del presente convenio, manifiesta como domicilio el ubicado calle Río Tuxpan No. 107, esquina con avenida Pie de la Cuesta, en la colonia Desarrollo San Pablo de esta ciudad de Querétaro, Qro., con código postal 76130

II. Declara "EL MUNICIPIO", que:

II.1. Es parte integrante del Estado de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 14 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 5 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.2. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

II.3. Quienes suscriben este convenio están facultados para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4. En sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 05 de octubre de 2006, el ayuntamiento de Cadereyta de Montes Qro., autorizó al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal signatarios, la celebración el presente convenio, según consta en el acta de dicha sesión, que en copia fotostática certificada se agrega como Anexo.

II.5. Para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Juárez No. 10 Colonia Centro, Cadereyta de Montes, Qro. C.P. 75000.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Por lo expresado en los Antecedentes, es su voluntad celebrar el presente convenio.

III.2. Por la naturaleza compleja de las materias de coordinación entre ambas partes, el Convenio se estructura a partir de un Capítulo General y diversos Capítulos Específicos por materia, así como de un conjunto de reglas precisas para su adecuado seguimiento, conforme a lo siguiente:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Vialidad y Tránsito.

Capítulo III. Transporte Público.

Capítulo IV. Atención y Gestión de emergencias.

Capítulo V. Seguridad Pública, Sistema de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público y Mecanismos de Integración Tecnológica.

Capítulo VI. Entrega de mobiliario y equipo.

Capítulo VII. Evaluación y seguimiento del convenio.

III.3. En el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

III.4. En consecuencia, mutuamente se obligan conforme al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto esencial del convenio.- El presente convenio tiene por objeto constituirse en el instrumento marco entre “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, para establecer las bases de coordinación, colaboración y conjunción de acciones entre ambos, en materia de tránsito, transporte público, gestión de emergencias, seguridad pública y uso de bienes en comodato, relacionados con la atención de esos rubros.

CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones generales y específicas.- Las obligaciones generales de “LAS PARTES”, se establecen en los capítulos correspondientes de este Convenio; las específicas podrán incluirse en el clausulado de dichos Capítulos, o bien en sus anexos descriptivos, técnicos y de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. Intervención general de la Secretaría.- Cuando en el presente convenio se haga referencia a obligaciones de “LA SECRETARÍA”, deberán entenderse a cargo de “EL ESTADO” a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la que se encargará del cumplimiento de tales obligaciones.

CLÁUSULA CUARTA. Modificaciones y adiciones.- “LAS PARTES” podrán modificar o adicionar capítulos complementarios al presente convenio marco, mediante la celebración de convenios modificatorios. Sin perjuicio de las facultades que las normas aplicables otorguen a otros funcionarios, será el titular de “LA SECRETARÍA” quien celebre dichos convenios, siempre que las modificaciones no impliquen la erogación de recursos económicos, conforme a los términos del acuerdo delegatorio publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 23 de julio de 2004.

CLÁUSULA QUINTA. Suscripción de Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución.- Los Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución que deriven del presente convenio marco, deberán suscribirse por el titular de “LA SECRETARÍA” o la persona que éste designe mediante acuerdo expreso y por el funcionario que por el mismo medio determine el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” signante. Los Anexos que se formalicen en forma simultánea con el presente Convenio Marco, no requerirán la firma de los representantes de “LAS PARTES”, salvo tratándose de los addendum relativos a la entrega de equipo y mobiliario, que serán suscritos conforme lo establece la Cláusula Cuadragésimo Quinta de este instrumento. Independientemente de los elementos de información que deban contener por la materia de que se ocupen, los Anexos Técnicos, Descriptivos y de Ejecución a que se refiere la presente Cláusula, especificarán en todo caso:

- I. La CLÁUSULA o cláusulas con que se relacionen del presente Convenio.
- II. La fecha de su suscripción y su vigencia, en su caso;
- III. Los servidores públicos responsables del seguimiento de las acciones concertadas, si el Anexo las previere; y
- IV. La serie y número consecutivo de Anexo que le correspondan.

CLÁUSULA SEXTA. Serie y numeración consecutiva de los Anexos.- Para los efectos de la fracción IV de la Cláusula inmediata que antecede, los Anexos serán seriados por orden alfabético y numerados en forma consecutiva, arábica, conforme a lo siguiente:

Serie de Anexos	Capítulo y materias relacionados	No. consecutivo del Anexo
Serie A	Apartado inicial del Convenio Marco Antecedentes y declaraciones	A ₁ , A ₂ , A ₃ ... A _n
Serie B	Capítulo I Disposiciones Generales	B ₁ , B ₂ , B ₃ ... B _n
Serie C	Capítulo II Vialidad y Tránsito	C ₁ , C ₂ , C ₃ ... C _n
Serie D	Capítulo III Transporte Público	D ₁ , D ₂ , D ₃ ... D _n
Serie E	Capítulo IV Atención y gestión de emergencias.	E ₁ , E ₂ , E ₃ ... E _n
Serie F	Capítulo V Seguridad pública, Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST) y mecanismos de integración tecnológica.	F ₁ , F ₂ , F ₃ ... F _n
Serie G	Capítulo VI Entrega de bienes (Addendum)	G ₁ , G ₂ , G ₃ ... G _n
Serie H	Capítulo VII Evaluación y seguimiento del convenio	H ₁ , H ₂ , H ₃ ... H _n
Serie I	Nuevos Capítulos o materias	I ₁ , I ₂ , I ₃ ... I _n

CLÁUSULA SÉPTIMA. Custodia de la documentación.- El presente convenio marco y los anexos sucesivos que lo acompañen, se firmarán en original por triplicado.

Dos ejemplares originales corresponderán a "EL ESTADO", los que obrarán para su archivo y custodia en depósito de la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado y de "LA SECRETARÍA". Cuando se trate de la entrega de equipo y mobiliario, se suscribirá un ejemplar adicional que obrará en poder de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

El ejemplar original correspondiente a "EL MUNICIPIO", obrará para su archivo y custodia en depósito a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento respectiva, la que pondrá a disposición de los servidores públicos competentes, las copias que considere necesarias para su debido seguimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. Vigencia y terminación anticipada.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma y se extinguirá el 30 treinta de Septiembre del año 2009 dos mil nueve. Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier momento, a través de un convenio en el que se establezcan las bases para su terminación.

CLÁUSULA NOVENA. Asuntos pendientes de ejecución para el caso de terminación anticipada.- Para el supuesto de terminación anticipada que indica la cláusula inmediata anterior, se dispondrá lo necesario para la ejecución de las acciones o trabajos que se encuentren pendientes o inconclusos, además de los convenios o contratos derivados del presente, cuya vigencia haya de subsistir, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMA. Reglas generales para la interpretación y solución de conflictos.- "LAS PARTES" reconocen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se llegaran a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del mismo, se resolverán por acuerdo mutuo y por escrito, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Publicación oficial.- El presente convenio se publicará en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la gaceta u órgano oficial de difusión de "EL MUNICIPIO", en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Difusión interna.- "LAS PARTES" se comprometen a adoptar los mecanismos de información y difusión que consideren adecuados, a efecto de que los policías adscritos a sus corporaciones, así como su personal de atención de emergencias y demás servidores públicos que tengan injerencia en la ejecución del presente convenio, conozcan su contenido y alcances.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Ausencia de relación laboral.- “LAS PARTES” reconocen que en virtud del presente convenio, no se produce ninguna clase de relación laboral entre ellas ni entre el personal de alguna de ellas con respecto a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Extinción de convenios precedentes.- El presente convenio marco de coordinación, deja sin efectos los demás convenios que “LAS PARTES” tengan celebrados a la fecha de inicio de vigencia del presente instrumento legal, en las materias de su objeto, y en específico, los que se relacionen en el Anexo Descriptivo correspondiente., en su caso.

CAPÍTULO II VIALIDAD Y TRÁNSITO

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Reconocimiento de competencias en materia de vialidad.- “LAS PARTES” acuerdan en reconocer y distribuirse, de conformidad con las leyes aplicables y mediante un Anexo Descriptivo, la competencia para efectos de vigilancia del tránsito que corresponderá a las vialidades, calles, caminos y carreteras comprendidos en el territorio de “EL MUNICIPIO”. Dicho Anexo podrá contener listas, planos, mapas o cartografías viales, pudiéndose consultar para su elaboración, la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Comisión Estatal de Caminos y de otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales competentes en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Competencia concurrente.- Sin perjuicio de las competencias originarias que se reconozcan al tenor de la cláusula que antecede y los Anexos Descriptivos correspondientes, “LAS PARTES” acuerdan que los policías adscritos a la corporación municipal, ejercerán funciones de vigilancia, podrán detectar faltas flagrantes y levantar las actas de infracción correspondientes, cuando éstas se comentan sobre vialidades de jurisdicción estatal, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro.

“LAS PARTES” implementarán con toda oportunidad, las campañas de difusión y sensibilización que resulten necesarias, a efecto de que la población se informe de lo anterior; asimismo, mediante un Anexo de Ejecución, podrán establecer condiciones y políticas de intervención y cooperación interinstitucional sobre vialidades estatales y municipales, en materia de conocimiento de accidentes, operativos conjuntos u otras acciones concernientes a la seguridad y vigilancia de las vías públicas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Reglamento Municipal de Tránsito.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario del tránsito en el orden municipal, “LA SECRETARÍA”, dentro del primer año contado a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, presentará a consideración de “EL MUNICIPIO”, un proyecto-tipo de Reglamento de Tránsito Municipal para el Estado, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias y de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Mobiliario urbano, semáforos, dispositivos y señalización para el control de tráfico. “EL MUNICIPIO” se hará cargo de la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de los semáforos, señalética y dispositivos de control de tráfico que se ubiquen en las vialidades de su jurisdicción, en los términos de la cláusula Décimo Quinta de este convenio y de conformidad con las disposiciones municipales que lo rijan.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá “EL MUNICIPIO” concesionar el mobiliario urbano de paraderos de autobuses y nichos, mupis o vitrinas de publicidad comercial localizados en las zonas adyacentes a las vialidades que se reconocen como de su competencia, en cuyo caso corresponderá al concesionario el mantenimiento preventivo, correctivo y limpieza de dichos mobiliarios, si así lo determina “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO III TRANSPORTE PÚBLICO

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Colaboración institucional en general.- “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen, en los términos y mediante los instrumentos establecidos en este convenio y demás normas generales aplicables, a prestarse recíprocamente la colaboración, información institucional y apoyo logístico necesarios para la eficaz y oportuna atención de los asuntos de su interés común, relacionados con la prestación y supervisión de los servicios de transporte público en sus diversas modalidades, dentro de la circunscripción territorial correspondiente al Municipio signante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Reserva de la competencia municipal en materia de tránsito.- “EL MUNICIPIO” conservará las atribuciones constitucionales y legales que en materia de tránsito le competen, independientemente de que se trate de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público, en lo que respecta a:

- I. Visibilidad adecuada a través de parabrisas y ventanillas, evitando la colocación de películas polarizantes, calcomanías, rótulos u objetos opacos que la obstaculicen o dificulten.
- II. Sistema de iluminación de la unidad, faros, cuartos, direccionales y demás aditamentos similares.
- III. Sistema de emisión de gases, emisión de humos o gases tóxicos en forma ostensible y portación del engomado de verificación vehicular.
- IV. Transportación de pasajeros en número mayor al permitido en la tarjeta de circulación, en la parte exterior de la carrocería o en espacios inadecuados para ello.
- V. Circulación de la unidad con las puertas abiertas.
- VI. Competencias de velocidad.
- VII. Uso de colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los establecidos para las unidades de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondientes;
- VIII. Portación de extintor en condiciones adecuadas de uso eficiente.
- IX. Portación y vigencia de la licencia para conducir.
- X. Portación del certificado de autorización para el uso de mecanismos adaptados de propulsión basado en gas natural o licuado de petróleo como combustible.
- XI. Especificaciones reglamentarias aplicables a las unidades de transporte escolar.
- XII. Respeto a la infraestructura y equipamiento de las vialidades; y a las normas y restricciones de circulación.
- XIII. Respeto a las señales y dispositivos para el control de tránsito y las indicaciones de los agentes de tránsito.
- XIV. En general, la obediencia puntual de la Ley y Reglamento de Tránsito y demás normas aplicables en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Atención y canalización de quejas sobre transporte público.- Sin perjuicio de aquellas que reciban y tramiten las autoridades competentes de “EL ESTADO”, “EL MUNICIPIO” podrá recibir toda clase de quejas o denuncias por parte de usuarios, ciudadanos en general y de los propios concesionarios o permisionarios, propietarios u operadores de unidades vehiculares dedicadas al transporte público, relacionadas con la prestación de dichos servicios; y las atenderá por sí cuando se circunscriban a una problemática de tránsito en vías de jurisdicción municipal o de carácter social circunscrito a conflictos internos entre concesionarios y/o permisionarios de sus localidades; o bien las canalizará a “LA SECRETARÍA”, en aquellos supuestos en que la problemática planteada trascienda o exceda la competencia legal y constitucional de “EL MUNICIPIO”.

“EL MUNICIPIO” dispondrá de las instancias y mecanismos suficientes para la recepción de dichas quejas en forma personal, por escrito o a través de líneas telefónicas y sistemas electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Operativos conjuntos.- Los policías adscritos a la supervisión del tránsito en las corporaciones de “LAS PARTES”, podrán participar en operativos coordinados de inspección a los servicios y unidades de transporte público, sujetos a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y de conformidad con las prevenciones que para la ejecución de operativos coordinados, establece este Convenio en su Capítulo V.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Colaboración institucional para las actividades de planeación y programación.- “EL MUNICIPIO” podrá formular por escrito y técnicamente sustentadas, propuestas a “LA SECRETARÍA” en las materias que enseguida se especifican:

- I. Otorgamiento de nuevas concesiones para cubrir necesidades de transporte público; o la suspensión o revocación de las existentes, que presten servicio en el territorio de “EL MUNICIPIO”;
- II. Criterios y mecanismos de información para la determinación de las tarifas de transporte público, de acuerdo con las características geográficas, socioeconómicas y de infraestructura de las localidades ubicadas en la demarcación municipal;
- III. Estrategias y acciones tendentes a mejorar la vigilancia del transporte en el territorio de “EL MUNICIPIO”;
- IV. Trazo y tiempo de recorrido e intervalos de nuevas rutas, o modificación de las previamente autorizadas;
- V. Ubicación de sitios, paraderos, bahías y demás elementos de infraestructura relacionada con la prestación de los servicios de transporte público;
- VI. Definición de capacidades, características, corte de pintura y demás especificaciones técnicas de las unidades destinadas a la prestación de los servicios de transporte público, considerando las características geográficas y de la infraestructura rural y urbana del territorio municipal, así como los usos y costumbres de las localidades;
- VII. Visitas y recorridos de reconocimiento físico por el territorio municipal, en los que participen representantes de ambas partes, a efecto de identificar la problemática de las áreas y localidades del Municipio y proponer soluciones prácticas en el marco de la normatividad aplicable;
- VIII. Conformación de redes intermunicipales de servicio para la regulación y control coordinado de los servicios de transporte público que en ellas se presten; y
- IX. Los demás asuntos del interés común de “LAS PARTES”, en las materias a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, “LA SECRETARÍA” podrá requerir el apoyo de las autoridades competentes de “EL MUNICIPIO”, para la implantación y ejecución de planes, programas y acciones vinculadas con la competencia legal del Estado en materia de transporte público.

Toda propuesta o solicitud formulada en los términos de la presente cláusula, será objeto de una respuesta fundada y motivada de la autoridad a que se haya dirigido, la cual deberá recaer por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Orientación, asesoría y apoyo tecnológico.- “EL ESTADO” brindará a “EL MUNICIPIO”, en la medida de sus posibilidades presupuestales y de sus recursos humanos y de organización disponibles, orientación, asesoría y apoyo tecnológico para la ejecución de las acciones institucionales que en materia de transporte público, contribuyan al mejoramiento de las condiciones del servicio en el territorio de “EL MUNICIPIO”.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Dotación de reservas para la infraestructura del transporte público en autorizaciones inmobiliarias.- “EL MUNICIPIO” procurará que, al expedir por conducto del ayuntamiento o de las dependencias administrativas competentes, licencias y/o autorizaciones y/ permisos de fraccionamiento y/o construcción u otros actos análogos en el ramo inmobiliario, se prevea la inclusión o reserva de superficies suficientes y adecuadas para la construcción o habilitación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de transporte público, tales como terminales, bases, bahías de ascenso y descenso de pasajeros, carriles preferenciales o exclusivos, confinados o semiconfinados, paraderos, etcétera.

Para este efecto, “LAS PARTES” acordarán mediante Anexos de Ejecución y con la participación de sus autoridades competentes en materia de desarrollo urbano, los elementos técnicos y de procedimiento básicos para garantizar el cumplimiento de esta Cláusula, entre los cuales podrán establecerse, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables, dictámenes previos de uso de suelo, estudios de impacto vial y de transporte y movilidad urbana, semiurbana y rural, con la participación de los sectores público, social y privado para la mitigación de los impactos negativos que se produzcan.

Asimismo, “EL MUNICIPIO” incluirá en los planes de desarrollo urbano municipales y en los Planes Parciales Delegacionales, la previsión de reservas territoriales para el desarrollo de infraestructura de transporte público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Mantenimiento y conservación de equipamiento y mobiliario urbano para el transporte público.- “EL ESTADO” cede a “EL MUNICIPIO”, la responsabilidad sobre el mantenimiento y conservación del equipamiento y mobiliario para el transporte público que se encuentre instalado en las vialidades de su competencia y que no corresponda al ámbito de competencia federal, conforme al contenido general de este Convenio, por lo que queda bajo responsabilidad municipal el otorgamiento de concesiones para la explotación de publicidad comercial en dichos equipamientos, de conformidad con la reglamentación municipal respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Colaboración en materia de inspección y vigilancia.- “EL MUNICIPIO”, en los términos del artículo 116, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con un Anexo Técnico de Ejecución, podrá colaborar con “LA SECRETARÍA” mediante el desarrollo de actividades de supervisión, vigilancia y aplicación de sanciones, en los siguientes aspectos y materias:

I. Aspectos operacionales del transporte público.

a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas de las rutas: recorridos frecuencias de paso, número de unidades autorizadas, base autorizada, respeto a las zonas de ascenso y descenso, horarios de servicio, frecuencias de paso, tiempos de recorrido y empresa autorizada.

b) Cumplimiento de especificaciones de color y corte de pintura; números de matrícula, económico, de concesión, para llamadas de queja o emergencia y demás datos que se integren a las especificaciones.

c) Cumplimiento de condiciones de seguridad e higiene en bases, paraderos y terminales de transporte, incluidas las relativas a la portación de publicidad comercial;

d) Cumplimiento y verificación de documentación oficial y administrativa relacionada con la operación de las unidades: verificación vehicular, póliza de seguro, licencia de conducir y tarjetón de operadores, tarjeta de circulación y rol de rutas.

e) Detección y canalización legal de servicios irregulares de transporte público prestados sin concesión o permiso (piratería), o al amparo de concesiones o permisos revocados, suspendidos o cancelados.

II. Aspectos de seguridad en materia de condiciones mecánicas y de circulación en los vehículos: neumáticos, sistema de suspensión y frenos, dirección hidráulica y mecánica, puertas de emergencia, extinguidores, botiquines de primeros auxilios, engrasados, certificados de seguridad en motores a gas.

III. En materia de infraestructura para el transporte público, "EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" en la atención y solución de problemáticas concernientes a:

- a) Actualización permanente del inventario de paradas y señalamientos de tránsito.
- b) Ubicación y formalización zonas de ascenso (cobertizos).
- c) Señalización de paradas con información del derrotero de las rutas de transporte.
- d) Ubicación y formalización de bases de transporte.
- e) Ubicación de paraderos, sitios, áreas de pernocta y terminales de carga.
- g) Estudios de campo.
- h) Categorización de corredores de transporte.
- i) Revisión y optimización de rutas.

"EL ESTADO", a través del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Gobierno, conservará la facultad exclusiva de otorgar, negar, refrendar y revocar concesiones para el servicio público de transporte, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Remisión de placas de transporte público.- "EL MUNICIPIO" se compromete a remitir a "LA SECRETARÍA", las placas de circulación de unidades destinadas al servicio público, que en cumplimiento de sus facultades retengan los policías adscritos a sus corporaciones.

CAPÍTULO IV ATENCIÓN Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización del Sistema de Llamadas de Emergencia 066.- "EL ESTADO" descentraliza y otorga mediante este Convenio a "EL MUNICIPIO" la gestión, administración y control operativo del sistema denominado "Sistema Estatal de Llamadas de Emergencia 066", con sujeción a lo siguiente:

- I. "EL MUNICIPIO" se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro de Emergencias Municipales y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.
- II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.
- III. En la gestión, administración y control operativo del Sistema, "EL MUNICIPIO" se sujetará puntualmente a los procedimientos y componentes técnicos que establezca la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de su Dirección de Gestión de Emergencias.

- IV. El Centro Municipal de Emergencias de "EL MUNICIPIO" y el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias de "EL ESTADO", dispondrán las medidas necesarias para lograr su recíproca integración tecnológica, de radiocomunicación y telefónica, mediante un puesto operativo (PO) controlado por éste.
- V. "EL MUNICIPIO" se compromete a que el personal que opere su Centro Municipal de Emergencias, será exclusivamente aquel que cuente con la capacitación técnica y acreditación por parte de la Dirección de Gestión de Emergencias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- VI. "EL MUNICIPIO" deberá contar con un mínimo de equipamiento indispensable para ejecutar su intervención primaria en las emergencias que se susciten en su territorio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Estandarización de procedimientos.- "LAS PARTES" convienen en realizar las acciones necesarias para homologar, estandarizar, uniformar y mantener actualizados los procedimientos, criterios, políticas y lineamientos aplicables a la atención integral de emergencias, mediante el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

CAPÍTULO V SEGURIDAD PÚBLICA, SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Y MECANISMOS DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Carácter instrumental del Convenio.- "LAS PARTES" reconocen y aceptan que el presente convenio, en lo que respecta al presente Capítulo, constituye un instrumento formal del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Incorporación de acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública.- Los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, podrán a solicitud de su Secretario Técnico, incorporarse al presente Convenio Marco, previa aprobación del propio Consejo y con las adaptaciones que resulten necesarias al efecto, bastando para ello que el acuerdo respectivo obre debidamente suscrito por los representantes de "LAS PARTES" ante el propio Consejo, en copia certificada que se agregará como Anexo Técnico.

"EL MUNICIPIO" asume el compromiso de participación en los Consejos Regionales de Seguridad Pública, de conformidad con la distribución existente para los partidos judiciales del Estado y en los términos que el propio Consejo Estatal disponga.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Procedimientos en el marco del Servicio Nacional de Carrera Policial.- Mediante la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución que al efecto se suscriban, "LAS PARTES" elaborarán en forma coordinada y se sujetarán al cumplimiento de esquemas, mecanismos, procedimientos, requisitos, formatos y demás instrumentos relacionados con el control de personal operativo de sus corporaciones, en las siguientes áreas:

- I. Reclutamiento.
- II. Selección de aspirantes.
- III. Formación inicial.
- IV. Ingreso a las corporaciones.
- V. Formación continua y especializada.
- VI. Evaluación para la permanencia.
- VII. Desarrollo y promoción.
- VIII. Dotaciones complementarias y estímulos.
- IX. Separación y retiro por causas ordinarias.

Con el objeto de homologar el perfil básico del personal policial en el Estado, LAS PARTES establecerán mediante un Anexo de Ejecución o a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, los lineamientos para la implantación y aplicación de un Modelo de Certificación Obligatoria de Habilidades y Conocimientos Básicos para la Función Policial en las Corporaciones de Policía Preventiva Estatal y Municipales, de observancia taxativa para ambas. El acuerdo respectivo deberá precisar los alcances y fundamentos legales del Modelo, los alcances de intervención de las instituciones en el procedimiento de certificación, los componentes mínimos de las evaluaciones, el formato único para la emisión del certificado y su vigencia, el acuerdo expreso para la no-contratación de elementos no certificados y los mecanismos de garantía para la supervisión y cumplimiento de dichos lineamientos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Colaboración para la mejora policial mediante la aplicación del modelo de evaluación.- “LAS PARTES” convienen en participar a través de sus mandos y corporaciones, para la ejecución y aplicación de un Modelo de Evaluación a las Corporaciones de Policía, cuyos objetivos, estándares, procedimientos y estímulos, se detallarán en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

La aplicación del Modelo de Evaluación a que se refiere la presente cláusula, se realizará por períodos anuales.

La colaboración a que se refiere la presente Cláusula, comprenderá la ejecución de las acciones necesarias por parte de la corporación de “EL MUNICIPIO”, a efecto de que ésta aplique a sus policías, cuando menos una vez al año, el examen general de conocimientos básicos aprobado por la Academia Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, “LA SECRETARÍA”, a más tardar el 31 de Diciembre del año 2006, presentará a consideración de “EL MUNICIPIO”, un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo a que se refiere la presente Cláusula, contendrá, cuando menos, la regulación de los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública y su participación en los Consejos Regional y Estatal de Seguridad Pública, la estructura interna de la corporación de policía, los procedimientos genéricos a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta y los demás aspectos que, con las adaptaciones necesarias, lo asemejen a los Reglamentos correlativos del orden estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. Estructura organizacional e instrumentos normativos de la corporación municipal.- “EL MUNICIPIO” remitirá a “LA SECRETARÍA”, dentro de los 60 días naturales posteriores a la suscripción del presente Convenio, una carpeta que contenga la siguiente información:

- I. Estructura general de la corporación, precisando:
 - a) Escala orgánica de grados.
 - b) Escala jerárquica de mandos.
 - c) Nombre de los mandos, incluyendo directores, subdirectores, comandantes, etc.
 - d) Estado total de fuerza, señalando al personal operativo con fecha de ingreso y puesto.
 - e) Personal que causó baja de la corporación en los últimos 12 meses, especificando las causas.
- II. Políticas sobre uso de uniformes y divisas de la corporación.
- III. Código de Ética y normas de ceremonial y protocolo de la corporación, si los hubiere.

“LAS PARTES” revisarán anualmente la vigencia de la información a que se refiere la presente Cláusula, sin perjuicio de que “EL MUNICIPIO” informe a “LA SECRETARÍA”, en cuanto se realicen, las modificaciones que afecten sus respectivos contenidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público.- “LAS PARTES” acuerdan establecer el Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST), que operará el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de “LA SECRETARÍA”, constituido por los siguientes registros:

- Registro “PS” de Personal de Seguridad Pública y Privada.
- Registro “AM” de Armamento y Municiones.
- Registro “VE” de Vehículos y Equipo.
- Registro “PD” de Información para la Prevención del Delito.
- Registro “CE” de Cartografía y Estadística.
- Registro “CIA” de Conductores, Infracciones y Accidentes de Tránsito y Transporte.
- Registro “TP” de Transporte Público, Rutas y Proveedores.
- Los demás que se establezcan mediante convenios complementarios.

Los Registros a que se refiere esta Cláusula, contendrán los componentes de información que se señalen en el Anexo Descriptivo que se suscriba al efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA. Actualización de datos de los Registros.- En los términos del artículo 102 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, “EL MUNICIPIO” remitirá a “LA SECRETARÍA”, como instancia ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, los componentes actualizados de cada uno de los Registros a que se refiere el presente Capítulo, salvo tratándose del identificado como “CE”, que se sujetará a lo establecido en el precepto legal citado.

A este efecto, “LAS PARTES” convendrán mediante un Anexo Técnico de Ejecución, los formatos, mecanismos informáticos y áreas administrativas pertinentes para garantizar la integración tecnológica del Sistema, el flujo eficaz de la información y la seguridad en su manejo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA. Disposición recíproca y salvaguarda de información reservada y confidencial.- La información del SITST estará a disposición del personal de “EL MUNICIPIO” que éste autorice, mediante las claves de acceso y con las salvaguardas y restricciones que se establezcan al efecto.

“LAS PARTES” reconocen que, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, la información de los Registros a que se refiere este Capítulo será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido, por lo que quedará bajo su más estricta responsabilidad, el uso que de ella hagan sus respectivos servidores públicos.

El anexo técnico a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Trigésimo Octava que antecede, establecerá las salvaguardas, restricciones y mecanismos de seguridad y los supuestos de cancelación o restricción de las claves de acceso, cuando el manejo que de ellas se haga, importe violaciones a los principios de reserva y confidencialidad de la información, sin perjuicio de las responsabilidades legales que deban fincarse.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Clasificación de Incidencias.- Con el propósito de uniformar la base de datos del SIITST, “LAS PARTES” convienen en reconocer y sujetarse a las claves de Clasificación de Incidencias para Delitos, Faltas Administrativas y Emergencias, que se especifiquen en un Anexo Descriptivo, mismo que podrá incorporar criterios orientadores para determinar los niveles de intervención policial y la atención preventiva por parte de sus corporaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Atención a solicitudes de fuerza pública.- “LAS PARTES” reconocen la competencia de los órganos jurisdiccionales y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para solicitar indistintamente de las corporaciones de seguridad, el apoyo de la fuerza pública en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Sin perjuicio de lo anterior, convienen en fijar criterios generales de intervención, prelación y cooperación para atender dichas solicitudes, mediante un Anexo Técnico de Ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" podrán acordar su intervención conjunta, cuando así lo amerite la naturaleza del auxilio solicitado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Acciones de coordinación en materia de prevención del delito.- "LAS PARTES" acordarán mediante Anexos Técnicos de Ejecución, las acciones, instrumentos y procedimientos necesarios para lograr los siguientes objetivos:

- I. Diseñar, coordinar e implantar lineamientos en materia de prevención del delito, evaluando instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito.
- II. Desarrollar y aplicar políticas, programas y acciones sobre prevención de las conductas antisociales que describan las leyes y reglamentos aplicables.
- III. Promover y fomentar entre la población, programas y acciones preventivas.
- IV. Elaborar, reproducir y distribuir material de difusión preventivo.
- V. Promover y asesorar a instituciones públicas, privadas, comités, organizaciones vecinales o asociaciones de colonos.
- VI. Desarrollar de manera conjunta, diagnósticos de zonas de riesgo en materia de seguridad pública, para llevar a cabo la planeación de estrategias, capacitación, seguimiento y evaluación del impacto de acciones y programas de prevención del delito.
- VII. Implementar y ejecutar programas de educación preventiva y organización vecinal, con el objetivo de que "EL MUNICIPIO" los desarrolle de acuerdo con sus posibilidades.
- VIII. Brindar asesoría en las campañas de difusión así como en la elaboración de materiales alusivos a la prevención, como trípticos, videos, folletos, pósters, etc.
- IX. Adoptar y fomentar entre la población, programas y acciones de prevención del delito.
- X. Apegarse a la información y procedimientos de los programas o modelos preventivos que emitan "LAS PARTES" en forma coordinada.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA. Reporte de detenciones por causa administrativa y/o números de serie de vehículos.- De conformidad con el artículo 96 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "LAS PARTES" se comprometen, en el marco de sus atribuciones constitucionales, a implantar y desarrollar las medidas que resulten necesarias para que los policías preventivos y de tránsito de sus corporaciones, realicen oportunamente las consultas correspondientes al Registro de Mandamientos Judiciales Pendientes de Ejecutar, así como la consulta de números de serie de vehículos con reporte de robo y demás verificaciones procedentes en el marco de sus facultades y de conformidad con las políticas, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA. Licencia oficial de armamento.- "LA SECRETARÍA", en su carácter de titular de la Licencia Oficial Colectiva No. 144 registrada ante la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, acordará con "EL MUNICIPIO", mediante un Anexo Técnico de Ejecución y dentro del marco de atribuciones de cada una de "LAS PARTES", las acciones y procedimientos que garanticen su colaboración recíproca en el cumplimiento de las responsabilidades derivadas de dicha licencia, estableciendo, sin perjuicio de lo que establece el Capítulo VI del presente Convenio:

- I. Acciones tendentes a la revalidación bienal de la licencia.
- II. Origen de los recursos para la aplicación de las pruebas médicas, psicológicas y toxicológicas para evaluar aptitudes de portación por parte de los policías adscritos a las corporaciones;

- III. Actividades de inspección de “LA SECRETARÍA” al armamento que se encuentre en posesión de las corporaciones municipales.
- IV. Políticas y procedimientos para homologar los formatos para la elaboración de las credenciales de portación correspondientes.
- V. Los demás aspectos inherentes al objeto de la presente Cláusula.

CAPÍTULO VI COMODATO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA. Entrega de equipo.- Para el cumplimiento de los fines del presente convenio, “EL ESTADO” entregará de acuerdo a su disponibilidad y a favor de “EL MUNICIPIO” en forma gratuita y temporal, el equipo que mediante addendum se especifique, al que en lo sucesivo se designa como “EL EQUIPO”. Se entenderá que los addenda forman parte del presente Convenio Marco.

Con independencia del resguardo administrativo que deberá suscribir respecto de los bienes el funcionario competente de “LA SECRETARÍA”, los addenda que se celebran en los términos de esta Cláusula, requerirán para su validez la firma del Director de Servicios Administrativos de “LA SECRETARÍA”, del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y del funcionario que al efecto autorice el Presidente Municipal, suscribiéndose por triplicado, a efecto de que cada una de LAS PARTES que intervienen conserve su original respectivo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA. Contenido de los addenda.- Los Addenda sobre entrega de bienes a que se refiere la cláusula que antecede, además de lo que establece la Cláusula Quinta, contendrán lo siguiente:

- I. Descripción por unidad;
- II. No. de serie;
- III. No. de control asignado por la Dirección de Control Patrimonial.
- IV. Modelo;
- V. Marca;
- VI. Valor convencional de reposición para el caso de pérdida, daños graves, destrucción, robo o extravío.
- VII. Estado físico y funcional;
- VIII. Restricciones de uso, y
- IX. Vigencia del addendum.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Uso restringido del equipo.- “EL EQUIPO” se destinará única y exclusivamente a los fines generales inherentes al presente Convenio, y a los específicos que para cada categoría de equipo se fijen dentro del Addendum correspondiente.

“EL MUNICIPIO” y los servidores públicos de éste que tengan bajo su resguardo “EL EQUIPO”, bajo ninguna circunstancia podrán entregarlo o concederlo a terceros para su uso o posesión material.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Cuidado del equipo.- “EL MUNICIPIO” directamente y a través de sus servidores públicos, empleados, operarios o dependientes, se obligan a poner la diligencia y cuidado necesarios en la conservación de “EL EQUIPO” y asume plenamente la responsabilidad por:

- a) El deterioro que éste sufra por hacer uso diverso o por más tiempo al convenido, aún cuando sobrevenga por caso fortuito o por causa que resulte inimputable a “EL MUNICIPIO” o resguardante individual de “EL EQUIPO”.
- b) La pérdida o extravío de “EL EQUIPO”, ocurridos bajo cualquier circunstancia; o

- c) El robo o daño provocados por terceros, aun cuando dicha circunstancia no haya sido probada en juicio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO NOVENA. Valor del reposición.- Para los efectos del artículo 2386 del Código Civil para el Estado de Querétaro, "LAS PARTES" convienen en reconocer que el valor de "EL EQUIPO", será el que se señale convencionalmente en el Addendum respectivo, por lo que su pérdida, extravío, robo, destrucción o grave deterioro en los términos de la Cláusula inmediata que antecede, generará la obligación de pago de reposición por la cantidad señalada, a favor de "EL ESTADO", con independencia de las responsabilidades penales o administrativas que se finquen al resguardante.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. Prohibición de servicios de mantenimiento no autorizados.- "LAS PARTES" convienen en reconocer como criterio de aplicación general, que sólo con la autorización escrita del personal que al efecto designe "LA SECRETARÍA", podrá "EL MUNICIPIO" efectuar, por cuenta propia o de terceros, reparaciones a "EL EQUIPO", efectuar cambio de refacciones, componentes, cables o materiales, incorporar accesorios o realizar servicios de mantenimiento, servicios que en su caso serán cubiertos por "EL MUNICIPIO", salvo pacto expreso en contrario.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO PRIMERA. Aviso de robo o fallas.- En caso de que "EL EQUIPO" sea robado o presente fallas, descomposturas, roturas o deterioros, "EL MUNICIPIO" lo informará de inmediato y por cualquier medio a "LA SECRETARÍA", la que podrá requerir la devolución inmediata, parcial o total, del equipo dañado, o exigir el pago de su valor de reposición, en los términos de la Cláusula Cuadragésimo Novena, informándolo a la Oficialía Mayor

Cuando se trate de robo, deberá darse vista inmediata al Ministerio Público; por su parte "LA SECRETARÍA", informará dicha situación a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA. Verificación del estado del equipo.- "EL MUNICIPIO" permitirá al personal autorizado de "LA SECRETARÍA" y de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, los actos de verificación sobre el estado y adecuada conservación de "EL EQUIPO".

Cada seis meses, los días 1° de Febrero y 1° de Agosto de cada año, o los días hábiles que les resulten más próximos, "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", con copia para la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, un informe pormenorizado sobre el estado de conservación de los bienes que tenga dados en comodato.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO TERCERA. Devolución del equipo.- "EL MUNICIPIO" se compromete a poner "EL EQUIPO" a disposición de "LA SECRETARÍA", en las mismas condiciones en que lo recibe, dentro de los últimos 30 días naturales de su período de gestión gubernamental, sin perjuicio de que dichos bienes puedan mantenerse bajo depósito provisional de los servidores públicos que se designen, a efecto de renovar el presente convenio con la siguiente administración municipal.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO CUARTA. Personal autorizado para intervenir en la devolución.- La devolución a que se refiere la Cláusula anterior, se efectuará al personal y en el domicilio que señale "LA SECRETARÍA", haciéndose constar la entrega mediante acta que suscribirán los representantes de "LAS PARTES" y previa constatación que se realice del estado de conservación de "EL EQUIPO". "LA SECRETARÍA" remitirá una copia de dicha acta a la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO QUINTA. Posterior entrega de equipo.- Los bienes muebles que "EL ESTADO" entregue a "EL MUNICIPIO", con posterioridad a la celebración del presente convenio, se detallarán mediante addenda que se sujetará a los lineamientos contenidas en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEXTA. Condiciones de mantenimiento de etiquetas de resguardo.- "EL MUNICIPIO", mantendrá los bienes muebles objeto del presente contrato sin remover ninguna etiqueta que contenga el número de inventario; en caso de sufrir alguna rotura o manchadura y que por tal motivo no se distinga dicho número, dará aviso a "LA SECRETARÍA", para que ésta lo informe a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor de "EL ESTADO", y se proceda a su reposición.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA. Devolución temporal de los bienes comodatados.- Para el caso de que "LA SECRETARÍA" requiera alguno de los bienes muebles otorgados en comodato, se lo solicitará por escrito a "EL MUNICIPIO", especificando el tiempo que los tendrá bajo su custodia, sin que por ello medie la terminación del presente contrato, "EL MUNICIPIO" por su parte tendrá la obligación de ponerlos a disposición de "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO OCTAVA. Vigilancia de las obligaciones de este capítulo.- La vigilancia del cumplimiento del presente convenio, correrá a cargo de "LA SECRETARÍA", dando conocimiento a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, de cualquier incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" a las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO NOVENA. Responsables de seguimiento y supervisión.- "LAS PARTES", conforme al capítulo y materia específicos, designarán expresamente al servidor o servidores públicos responsables de ejecutar y/o supervisar el seguimiento de las obligaciones contraídas en este convenio e instrumentos y Anexos que de él deriven, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos de fiscalización y control competentes.

a) Por parte de "EL ESTADO", dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al titular de "LA SECRETARÍA", quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

b) Por parte de "EL MUNICIPIO", dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al Presidente Municipal, quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA. Conformación de comisiones conjuntas.- "LAS PARTES" se comprometen a constituir, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la firma del presente convenio, la o las comisiones conjuntas de evaluación y seguimiento que resulten necesarias, para llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Definición de metodologías y calendarios de trabajo para la evaluación de cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio.
- II. Identificación y monitoreo de indicadores de cumplimiento;
- III. Elaboración de informes conjuntos y formulación de consultas hacia los ciudadanos interesados y hacia otras autoridades, en las distintas materias que contempla el presente instrumento.
- IV. Las demás que consideren pertinentes para cumplir con el objeto de este convenio.

Las comisiones que se establezcan de conformidad con la presente cláusula, podrán gestionar la participación en sus sesiones de trabajo, de otras autoridades y representantes del sector privado y social interesados en las materias objeto de la evaluación que realicen, cuya competencia incida en las materias y trabajos de la comisión.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMO PRIMERA. Esquemas de organización y evaluación institucional mediante criterios regionales.- “EL ESTADO” podrá proponer al “EL MUNICIPIO”, la definición de criterios regionales que sirvan de base para la organización y evaluación de los trabajos y compromisos que se derivan del presente Convenio.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 15 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.

POR “EL ESTADO”

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY
OFICIAL MAYOR
Rúbrica

ING. EDGAR MOHAR KURI
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Rúbrica

POR “EL MUNICIPIO”

C.P. ABELARDO LEDESMA FREGOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. OSCAR GUILLERMO SÁNCHEZ MORÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CORRECCIONES A CONSIDERAR EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN CON MUNICIPIOS

Dice	Debe decir
<p>CLAÚSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización...</p> <p>I. "EL MUNICIPIO" se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro de Emergencias Municipales y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.</p> <p>II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias, toda clase de reportes y llamadas de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.</p> <p>III. a VI. "EL MUNICIPIO"...</p>	<p>CLAÚSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización...</p> <p>I. "EL MUNICIPIO" se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro Municipal de Emergencias y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.</p> <p>II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Municipal de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.</p> <p>III. a VI. "EL MUNICIPIO"...</p>
<p>CLAÚSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, "LA SECRETARÍA", a más tardar el 31 de Diciembre del año 2006, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.</p> <p>El proyecto-tipo...</p>	<p>CLAÚSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, "LA SECRETARÍA", dentro del primer año contado a partir de la suscripción de este convenio, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.</p> <p>El proyecto-tipo</p>

Convenio modificadorio al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Cadereyta, Qro.

Antecedentes

- I. El 15 de febrero del año 2007 dos mil siete, el Estado de Querétaro y el Municipio de Cadereyta de Montes, celebraron un Convenio Marco de Coordinación en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes den Comodato.

- II. En los términos de la Cláusula Cuarta de dicho convenio, se dejó expresamente establecida la posibilidad de que las partes otorgantes modificarán o adicionarán dicho instrumento, mediante la celebración de convenios modificatorios.
- III. Las Cláusulas Vigésimo Novena en sus fracciones I y II y Trigésimo Quinta en su primer párrafo, contienen imprecisiones que es necesario solventar en los términos del presente convenio modificatorio.

Por lo anterior, LAS PARTES convienen en celebrar este instrumento complementario de conformidad con las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera.- Se modifican las fracciones I y II de la Cláusula Vigésimo Novena del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración a que se refiere el Antecedente I de este instrumento, para quedar como siguen:

“CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización...”

I. “EL MUNICIPIO” se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro Municipal de Emergencias y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.

II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Municipal de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.

III. a VI. “EL MUNICIPIO”...”

Segunda.- Se modifica el párrafo primero de la Cláusula Trigésimo Quinta del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración a que se refiere el Antecedente I de este instrumento, para quedar como siguen:

“CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, “LA SECRETARÍA”, dentro del primer año contado a partir de la suscripción de este convenio, presentará a consideración de “EL MUNICIPIO”, un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo...”

Tercera. La vigencia de este instrumento seguirá la del convenio principal que modifica.

El presente convenio modificatorio es dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 veinte días del mes de marzo del año 2007 dos mil siete.

POR “EL ESTADO”

Ing. Edgar Mohar Kuri
Secretario de Seguridad Ciudadana
Rúbrica

POR “EL MUNICIPIO”

C.P. Abelardo A. Ledesma Fregoso
Presidente Municipal
Rúbrica

Lic. Luis G. Oviedo Barrón
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE PÚBLICO, GESTIÓN DE EMERGENCIAS, SEGURIDAD PÚBLICA Y ENTREGA DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CC. ING. EDGAR MOHAR KURI, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY, OFICIAL MAYOR; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. ING. ALEJANDRO NIEVES HERNÁNDEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ING. CARLOS SOTO MORA, Y DEL SÍNDICO MUNICIPAL, C. LUCIO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ, Y CUANDO SE MENCIONE A AMBOS EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Generales

a) De conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, corresponde al Estado planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la Entidad, para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales, cuya seguridad y bienestar protege la Constitución Estatal.

b) El Gobierno del Estado de Querétaro, ha celebrado previamente con EL MUNICIPIO, diversos contratos, convenios y acuerdos en las materias a que se refiere el proemio de este documento, y tiene la intención de consolidarlos en un solo convenio marco, con el propósito de uniformarlos, actualizarlos y facilitar el cumplimiento y supervisión de los compromisos que de ellos dimanen, así como de establecer las reglas que normen la coordinación efectiva entre el Gobierno del Estado y EL MUNICIPIO, en el marco de la cooperación interinstitucional y de sus respectivas atribuciones constitucionales.

II. En materia de vialidad y tránsito.

a) Los artículos 7 fracción II y 10 fracción III de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro facultan al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para celebrar convenios y acuerdos de coordinación, a efecto de mejorar la prestación de los servicios en materia de tránsito y vialidad en el Estado.

b) El artículo 15 de la Ley citada, establece que las autoridades estatales y municipales en materia de tránsito y vialidad podrán determinar de manera conjunta los límites correspondientes a sus vialidades y jurisdicciones, con base en los convenios que para tal efecto celebren.

c) El desarrollo de los centros de población en varias regiones del Estado de Querétaro, aparejado al crecimiento y mejora de las obras viales ejecutadas para eficientar la circulación vehicular ordenada, hace necesario que el Gobierno del Estado y los municipios, se organicen y coordinen en los términos del presente Convenio, para coadyuvar recíprocamente en el mantenimiento y vigilancia de la infraestructura vial a lo largo de su territorio, sin perjuicio de la competencia y responsabilidades que en este rubro, corresponden a las autoridades federales.

d) En este orden de ideas, el presente Convenio aborda diversas materias de coordinación y colaboración en relación con las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales y su infraestructura accesoria o adyacente, en su caso, abordando aspectos tan variados como la vigilancia de superficies de rodamiento, puentes vehiculares y peatonales, áreas de jardinería, sistemas de riego, drenes, guarniciones y banquetas, luminarias y postes de las mismas, operación de semáforos, radares y videocámaras, señalización horizontal y vertical, mobiliario urbano como paraderos de autobuses y bahías de ascenso y descenso, botes de basura, ciclovías, aparcabicicletas, bolardos y otros elementos que serán definidos en el cuerpo del presente instrumento.

III. En materia de transporte público.

a) Las dependencias encargadas de la seguridad pública y el tránsito de los municipios, son consideradas por el artículo 4 fracción II de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, como autoridades auxiliares. De acuerdo con el artículo 10 del mismo cuerpo de normas, dichas autoridades auxiliares coadyuvarán cuando sean requeridas para ello.

b) El artículo 81 de la citada Ley de Transporte Público, establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese ordenamiento, será sancionado por las autoridades estatales, lo que ha venido limitado la capacidad de supervisión y control en esta materia por parte de los Municipios.

c) De acuerdo con el artículo 30 fracción II, inciso h) de la Ley que establece las Bases para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los ayuntamientos pueden intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

d) Los convenios de municipalización de tránsito celebrados entre el Gobierno del Estado y algunos de los Municipios de la entidad, han establecido hasta ahora que las actividades de control y vigilancia del transporte público, se reservan al mando de las autoridades del Gobierno estatal.

IV. En materia de atención y gestión de emergencias.

a) De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de la materia, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

b) El artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, establece que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre las Entidades Federativas y los Municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de las atribuciones constitucionales de los órdenes de gobierno que participen.

V. En materia de seguridad pública.

a) El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 plantea como objetivo general de su eje rector en materia de Orden, Seguridad y Justicia, mejorar las condiciones de seguridad en el Estado, a fin de que las personas y las familias vivan en un ambiente de tranquilidad y paz social, con la certeza de que su integridad física y su patrimonio se encuentran protegidos.

b) Para cumplir con este objetivo, se plantean como líneas estratégicas, coordinar institucionalmente el intercambio sistemático de información, así como la interconexión de las redes de telecomunicación y el desarrollo de procedimientos operativos comunes; y promover la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y privados a través del impulso de mejores esquemas de organización, operación, equipamiento, capacitación y respeto a los derechos humanos, entre otras estrategias.

c) De acuerdo con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

d) De acuerdo con el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados pueden celebrar con sus Municipios, los convenios necesarios a efecto de que éstos asuman la prestación de sus servicios o la atención de sus funciones, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Por otra parte, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que ambos órdenes de gobierno presten o ejerzan coordinadamente los servicios públicos.

e) El artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sus artículos III y XII, faculta al Gobernador del Estado para preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado, autorizando la celebración de convenios con los municipios, respecto de la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

f) El Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de generar un perfil profesional del personal de seguridad pública congruente con el entorno delictivo, eliminando las diferencias de formación y capacitación del personal, modernizando los sistemas para hacer congruente la formación con la actividad práctica del policía y estandarizando los aspectos básicos de operación de las corporaciones policiales.

g) Los artículos 4, 5, 9, 10 y 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplan la celebración de convenios entre las partes componentes de dicho Sistema, en las materias y acciones que incidan en los ámbitos de competencia de los diversos órdenes de gobierno.

h) Los aspectos y materias de coordinación a que se refiere el inciso anterior, se refieren a los procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales; sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas; organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública; propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto; suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública; acciones policiales conjuntas; regulación y control de los servicios de seguridad privada y otros auxiliares; relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y todas aquellas relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

i) Los artículos 5, 9 fracción VII, 10 fracciones VI y XVIII, 15 fracción VIII, 18 fracción VIII, 26, 27, 28, 29, 39 fracciones VII y IX, 44 fracción V, 118 y 143 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, hacen posible la celebración de convenios en esta materia, entre el Estado y sus Municipios.

j) En los términos del artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el presente convenio tiene por objeto propiciar la coordinación efectiva entre "LAS PARTES", para:

- Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los registros de información de éste;
- Determinar las políticas de coordinación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones en materia de seguridad pública;
- Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización, administración, operación y modernización tecnológica de las Corporaciones de Policía y para la formación de sus integrantes;
- Homologar los procedimientos de la carrera policial y el reconocimiento de grados;
- Realizar acciones y operativos conjuntos;
- Regular y controlar los servicios privados de seguridad y servicios auxiliares;
- Fomentar la cultura de prevención de infracciones y delitos; y
- Desarrollar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

k) Asimismo, considerando que los artículos 16 y 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, no delimitan claramente las fronteras y los alcances de intervención entre las corporaciones estatales y municipales, se estima conveniente precisar a través de este convenio, un conjunto de criterios y lineamientos orientadores, de carácter no exclusivo ni limitativo, para la clasificación de eventos y/o incidencias delictivas que requieran acciones específicas de prevención o de presencia e intervención policial por parte de las corporaciones estatales, municipales o ambas en forma coordinada, con o sin el auxilio de las corporaciones federales de seguridad.

VI. En materia de mobiliario y equipo.

En auxilio de las funciones que realice "EL MUNICIPIO", como parte de las acciones concertadas al tenor del presente Convenio, "EL ESTADO" otorga a través de su Oficialía Mayor, los bienes e instrumentos que se requieran para dar cumplimiento al presente Convenio, de acuerdo a su capacidad y disponibilidad, con sujeción a las condiciones y a los procedimientos que la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor determine.

DECLARACIONES

I. Declara "EL ESTADO", que:

I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

I.2. El Secretario de Gobierno participa dentro de este convenio, en ejercicio de las facultades de representación que le confiere el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.3. El Oficial Mayor y los Secretarios que participan en este convenio, lo hacen en forma genérica, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIII y 29 BIS fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la dependencia de la administración pública que tiene a su cargo velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes ante siniestros y desastres naturales.

I.5. El Secretario de Seguridad Ciudadana participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 Bis, fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.6. El Oficial Mayor participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como el acuerdo administrativo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 14, de fecha 13 de febrero de 2004.

I.7.- Para los efectos del presente convenio, manifiesta como domicilio el ubicado calle Río Tuxpan No. 107, esquina con avenida Pie de la Cuesta, en la colonia Desarrollo San Pablo de esta ciudad de Querétaro, Qro., con código postal 76130

II. Declara "EL MUNICIPIO", que:

II.1. Es parte integrante del Estado de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 14 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 5 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.2. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

II.3. Quienes suscriben este convenio están facultados para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4. En sesión ordinaria de cabildo celebrada el 1 de Marzo de 2007, el ayuntamiento de Colón, Qro., autorizó al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal signantes, la celebración del presente convenio, según consta en el acta de dicha sesión, que en copia fotostática certificada se agrega como Anexo.

II.5. Para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza Héroes de la Revolución Número 1, Colonia Centro en Colón, Qro.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Por lo expresado en los Antecedentes, es su voluntad celebrar el presente convenio.

III.2. Por la naturaleza compleja de las materias de coordinación entre ambas partes, el Convenio se estructura a partir de un Capítulo General y diversos Capítulos Específicos por materia, así como de un conjunto de reglas precisas para su adecuado seguimiento, conforme a lo siguiente:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Vialidad y Tránsito.

Capítulo III. Transporte Público.

Capítulo IV. Atención y Gestión de emergencias.

Capítulo V. Seguridad Pública, Sistema de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público y Mecanismos de Integración Tecnológica.

Capítulo VI. Entrega de mobiliario y equipo.

Capítulo VII. Evaluación y seguimiento del convenio.

III.3. En el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

III.4. En consecuencia, mutuamente se obligan conforme al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto esencial del convenio.- El presente convenio tiene por objeto constituirse en el instrumento marco entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", para establecer las bases de coordinación, colaboración y conjunción de acciones entre ambos, en materia de tránsito, transporte público, gestión de emergencias, seguridad pública y uso de bienes en comodato, relacionados con la atención de esos rubros.

CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones generales y específicas.- Las obligaciones generales de "LAS PARTES", se establecen en los capítulos correspondientes de este Convenio; las específicas podrán incluirse en el clausulado de dichos Capítulos, o bien en sus anexos descriptivos, técnicos y de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. Intervención general de la Secretaría.- Cuando en el presente convenio se haga referencia a obligaciones de “LA SECRETARÍA”, deberán entenderse a cargo de “EL ESTADO” a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la que se encargará del cumplimiento de tales obligaciones.

CLÁUSULA CUARTA. Modificaciones y adiciones.- “LAS PARTES” podrán modificar o adicionar capítulos complementarios al presente convenio marco, mediante la celebración de convenios modificatorios. Sin perjuicio de las facultades que las normas aplicables otorguen a otros funcionarios, será el titular de “LA SECRETARÍA” quien celebre dichos convenios, siempre que las modificaciones no impliquen la erogación de recursos económicos, conforme a los términos del acuerdo delegatorio publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 23 de julio de 2004.

CLÁUSULA QUINTA. Suscripción de Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución.- Los Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución que deriven del presente convenio marco, deberán suscribirse por el titular de “LA SECRETARÍA” o la persona que éste designe mediante acuerdo expreso y por el funcionario que por el mismo medio determine el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” signante. Los Anexos que se formalicen en forma simultánea con el presente Convenio Marco, no requerirán la firma de los representantes de “LAS PARTES”, salvo tratándose de los addendum relativos a la entrega de equipo y mobiliario, que serán suscritos conforme lo establece la Cláusula Cuadragésimo Quinta de este instrumento. Independientemente de los elementos de información que deban contener por la materia de que se ocupen, los Anexos Técnicos, Descriptivos y de Ejecución a que se refiere la presente Cláusula, especificarán en todo caso:

- I. La CLÁUSULA o cláusulas con que se relacionen del presente Convenio.
- II. La fecha de su suscripción y su vigencia, en su caso;
- III. Los servidores públicos responsables del seguimiento de las acciones concertadas, si el Anexo las previere; y
- IV. La serie y número consecutivo de Anexo que le correspondan.

CLÁUSULA SEXTA. Serie y numeración consecutiva de los Anexos.- Para los efectos de la fracción IV de la Cláusula inmediata que antecede, los Anexos serán seriados por orden alfabético y numerados en forma consecutiva, arábica, conforme a lo siguiente:

Serie de Anexos	Capítulo y materias relacionados	No. consecutivo del Anexo
Serie A	Apartado inicial del Convenio Marco Antecedentes y declaraciones	A ₁ , A ₂ , A ₃ ... A _n
Serie B	Capítulo I Disposiciones Generales	B ₁ , B ₂ , B ₃ ... B _n
Serie C	Capítulo II Vialidad y Tránsito	C ₁ , C ₂ , C ₃ ... C _n
Serie D	Capítulo III Transporte Público	D ₁ , D ₂ , D ₃ ... D _n
Serie E	Capítulo IV Atención y gestión de emergencias.	E ₁ , E ₂ , E ₃ ... E _n
Serie F	Capítulo V Seguridad pública, Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST) y mecanismos de integración tecnológica.	F ₁ , F ₂ , F ₃ ... F _n
Serie G	Capítulo VI Entrega de bienes (Addendum)	G ₁ , G ₂ , G ₃ ... G _n
Serie H	Capítulo VII Evaluación y seguimiento del convenio	H ₁ , H ₂ , H ₃ ... H _n
Serie I	Nuevos Capítulos o materias	I ₁ , I ₂ , I ₃ ... I _n

CLÁUSULA SÉPTIMA. Custodia de la documentación.- El presente convenio marco y los anexos sucesivos que lo acompañen, se firmarán en original por triplicado.

Dos ejemplares originales corresponderán a "EL ESTADO", los que obrarán para su archivo y custodia en depósito de la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado y de "LA SECRETARÍA". Cuando se trate de la entrega de equipo y mobiliario, se suscribirá un ejemplar adicional que obrará en poder de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

El ejemplar original correspondiente a "EL MUNICIPIO", obrará para su archivo y custodia en depósito a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento respectiva, la que pondrá a disposición de los servidores públicos competentes, las copias que considere necesarias para su debido seguimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. Vigencia y terminación anticipada.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma y se extinguirá el 30 treinta de Septiembre del año 2009 dos mil nueve. Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier momento, a través de un convenio en el que se establezcan las bases para su terminación.

CLÁUSULA NOVENA. Asuntos pendientes de ejecución para el caso de terminación anticipada.- Para el supuesto de terminación anticipada que indica la cláusula inmediata anterior, se dispondrá lo necesario para la ejecución de las acciones o trabajos que se encuentren pendientes o inconclusos, además de los convenios o contratos derivados del presente, cuya vigencia haya de subsistir, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMA. Reglas generales para la interpretación y solución de conflictos.- "LAS PARTES" reconocen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se llegaran a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del mismo, se resolverán por acuerdo mutuo y por escrito, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Publicación oficial.- El presente convenio se publicará en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la gaceta u órgano oficial de difusión de "EL MUNICIPIO", en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Difusión interna.- "LAS PARTES" se comprometen a adoptar los mecanismos de información y difusión que consideren adecuados, a efecto de que los policías adscritos a sus corporaciones, así como su personal de atención de emergencias y demás servidores públicos que tengan injerencia en la ejecución del presente convenio, conozcan su contenido y alcances.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Ausencia de relación laboral.- "LAS PARTES" reconocen que en virtud del presente convenio, no se produce ninguna clase de relación laboral entre ellas ni entre el personal de alguna de ellas con respecto a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Extinción de convenios precedentes.- El presente convenio marco de coordinación, deja sin efectos los demás convenios que "LAS PARTES" tengan celebrados a la fecha de inicio de vigencia del presente instrumento legal, en las materias de su objeto, y en específico, los que se relacionen en el Anexo Descriptivo correspondiente., en su caso.

CAPÍTULO II VIALIDAD Y TRÁNSITO

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Reconocimiento de competencias en materia de vialidad.- "LAS PARTES" acuerdan en reconocer y distribuirse, de conformidad con las leyes aplicables y mediante un Anexo Descriptivo, la competencia para efectos de vigilancia del tránsito que corresponderá a las vialidades, calles, caminos y carreteras comprendidos en el territorio de "EL MUNICIPIO". Dicho Anexo podrá contener listas, planos, mapas o cartografías viales, pudiéndose consultar para su elaboración, la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Comisión Estatal de Caminos y de otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales competentes en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Competencia concurrente.- Sin perjuicio de las competencias originarias que se reconozcan al tenor de la cláusula que antecede y los Anexos Descriptivos correspondientes, “LAS PARTES” acuerdan que los policías adscritos a la corporación municipal, ejercerán funciones de vigilancia, podrán detectar faltas flagrantes y levantar las actas de infracción correspondientes, cuando éstas se comentan sobre vialidades de jurisdicción estatal, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro.

“LAS PARTES” implementarán con toda oportunidad, las campañas de difusión y sensibilización que resulten necesarias, a efecto de que la población se informe de lo anterior; asimismo, mediante un Anexo de Ejecución, podrán establecer condiciones y políticas de intervención y cooperación interinstitucional sobre vialidades estatales y municipales, en materia de conocimiento de accidentes, operativos conjuntos u otras acciones concernientes a la seguridad y vigilancia de las vías públicas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Reglamento Municipal de Tránsito.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario del tránsito en el orden municipal, “LA SECRETARÍA”, dentro del primer año contado a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, presentará a consideración de “EL MUNICIPIO”, un proyecto-tipo de Reglamento de Tránsito Municipal para el Estado, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias y de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Mobiliario urbano, semáforos, dispositivos y señalización para el control de tráfico. “EL MUNICIPIO” se hará cargo de la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de los semáforos, señalética y dispositivos de control de tráfico que se ubiquen en las vialidades de su jurisdicción, en los términos de la cláusula Décimo Quinta de este convenio y de conformidad con las disposiciones municipales que lo rijan.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá “EL MUNICIPIO” concesionar el mobiliario urbano de paraderos de autobuses y nichos, mupis o vitrinas de publicidad comercial localizados en las zonas adyacentes a las vialidades que se reconocen como de su competencia, en cuyo caso corresponderá al concesionario el mantenimiento preventivo, correctivo y limpieza de dichos mobiliarios, si así lo determina “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO III TRANSPORTE PÚBLICO

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Colaboración institucional en general.- “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen, en los términos y mediante los instrumentos establecidos en este convenio y demás normas generales aplicables, a prestarse recíprocamente la colaboración, información institucional y apoyo logístico necesarios para la eficaz y oportuna atención de los asuntos de su interés común, relacionados con la prestación y supervisión de los servicios de transporte público en sus diversas modalidades, dentro de la circunscripción territorial correspondiente al Municipio signante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Reserva de la competencia municipal en materia de tránsito.- “EL MUNICIPIO” conservará las atribuciones constitucionales y legales que en materia de tránsito le competen, independientemente de que se trate de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público, en lo que respecta a:

- I. Visibilidad adecuada a través de parabrisas y ventanillas, evitando la colocación de películas polarizantes, calcomanías, rótulos u objetos opacos que la obstaculicen o dificulten.
- II. Sistema de iluminación de la unidad, faros, cuartos, direccionales y demás aditamentos similares.
- III. Sistema de emisión de gases, emisión de humos o gases tóxicos en forma ostensible y portación del engomado de verificación vehicular.

- IV. Transportación de pasajeros en número mayor al permitido en la tarjeta de circulación, en la parte exterior de la carrocería o en espacios inadecuados para ello.
- V. Circulación de la unidad con las puertas abiertas.
- VI. Competencias de velocidad.
- VII. Uso de colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los establecidos para las unidades de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondientes;
- VIII. Portación de extintor en condiciones adecuadas de uso eficiente.
- IX. Portación y vigencia de la licencia para conducir.
- X. Portación del certificado de autorización para el uso de mecanismos adaptados de propulsión basado en gas natural o licuado de petróleo como combustible.
- XI. Especificaciones reglamentarias aplicables a las unidades de transporte escolar.
- XII. Respeto a la infraestructura y equipamiento de las vialidades; y a las normas y restricciones de circulación.
- XIII. Respeto a las señales y dispositivos para el control de tránsito y las indicaciones de los agentes de tránsito.
- XIV. En general, la obediencia puntual de la Ley y Reglamento de Tránsito y demás normas aplicables en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Atención y canalización de quejas sobre transporte público.- Sin perjuicio de aquellas que reciban y tramiten las autoridades competentes de "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" podrá recibir toda clase de quejas o denuncias por parte de usuarios, ciudadanos en general y de los propios concesionarios o permisionarios, propietarios u operadores de unidades vehiculares dedicadas al transporte público, relacionadas con la prestación de dichos servicios; y las atenderá por sí cuando se circunscriban a una problemática de tránsito en vías de jurisdicción municipal o de carácter social circunscrito a conflictos internos entre concesionarios y/o permisionarios de sus localidades; o bien las canalizará a "LA SECRETARÍA", en aquellos supuestos en que la problemática planteada trascienda o exceda la competencia legal y constitucional de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" dispondrá de las instancias y mecanismos suficientes para la recepción de dichas quejas en forma personal, por escrito o a través de líneas telefónicas y sistemas electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Operativos conjuntos.- Los policías adscritos a la supervisión del tránsito en las corporaciones de "LAS PARTES", podrán participar en operativos coordinados de inspección a los servicios y unidades de transporte público, sujetos a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y de conformidad con las prevenciones que para la ejecución de operativos coordinados, establece este Convenio en su Capítulo V.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Colaboración institucional para las actividades de planeación y programación.- "EL MUNICIPIO" podrá formular por escrito y técnicamente sustentadas, propuestas a "LA SECRETARÍA" en las materias que enseguida se especifican:

- I. Otorgamiento de nuevas concesiones para cubrir necesidades de transporte público; o la suspensión o revocación de las existentes, que presten servicio en el territorio de "EL MUNICIPIO";

- II. Criterios y mecanismos de información para la determinación de las tarifas de transporte público, de acuerdo con las características geográficas, socioeconómicas y de infraestructura de las localidades ubicadas en la demarcación municipal;
- III. Estrategias y acciones tendentes a mejorar la vigilancia del transporte en el territorio de "EL MUNICIPIO";
- IV. Trazo y tiempo de recorrido e intervalos de nuevas rutas, o modificación de las previamente autorizadas;
- V. Ubicación de sitios, paraderos, bahías y demás elementos de infraestructura relacionada con la prestación de los servicios de transporte público;
- VI. Definición de capacidades, características, corte de pintura y demás especificaciones técnicas de las unidades destinadas a la prestación de los servicios de transporte público, considerando las características geográficas y de la infraestructura rural y urbana del territorio municipal, así como los usos y costumbres de las localidades;
- VII. Visitas y recorridos de reconocimiento físico por el territorio municipal, en los que participen representantes de ambas partes, a efecto de identificar la problemática de las áreas y localidades del Municipio y proponer soluciones prácticas en el marco de la normatividad aplicable;
- VIII. Conformación de redes intermunicipales de servicio para la regulación y control coordinado de los servicios de transporte público que en ellas se presten; y
- IX. Los demás asuntos del interés común de "LAS PARTES", en las materias a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá requerir el apoyo de las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO", para la implantación y ejecución de planes, programas y acciones vinculadas con la competencia legal del Estado en materia de transporte público.

Toda propuesta o solicitud formulada en los términos de la presente cláusula, será objeto de una respuesta fundada y motivada de la autoridad a que se haya dirigido, la cual deberá recaer por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Orientación, asesoría y apoyo tecnológico.- "EL ESTADO" brindará a "EL MUNICIPIO", en la medida de sus posibilidades presupuestales y de sus recursos humanos y de organización disponibles, orientación, asesoría y apoyo tecnológico para la ejecución de las acciones institucionales que en materia de transporte público, contribuyan al mejoramiento de las condiciones del servicio en el territorio de "EL MUNICIPIO".

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Dotación de reservas para la infraestructura del transporte público en autorizaciones inmobiliarias.- "EL MUNICIPIO" procurará que, al expedir por conducto del ayuntamiento o de las dependencias administrativas competentes, licencias y/o autorizaciones y/ permisos de fraccionamiento y/o construcción u otros actos análogos en el ramo inmobiliario, se prevea la inclusión o reserva de superficies suficientes y adecuadas para la construcción o habilitación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de transporte público, tales como terminales, bases, bahías de ascenso y descenso de pasajeros, carriles preferenciales o exclusivos, confinados o semiconfinados, paraderos, etcétera.

Para este efecto, "LAS PARTES" acordarán mediante Anexos de Ejecución y con la participación de sus autoridades competentes en materia de desarrollo urbano, los elementos técnicos y de procedimiento básicos para garantizar el cumplimiento de esta Cláusula, entre los cuales podrán establecerse, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables, dictámenes previos de uso de suelo, estudios de impacto vial y de transporte y movilidad urbana, semiurbana y rural, con la participación de los sectores público, social y privado para la mitigación de los impactos negativos que se produzcan.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" incluirá en los planes de desarrollo urbano municipales y en los Planes Parciales Delegacionales, la previsión de reservas territoriales para el desarrollo de infraestructura de transporte público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Mantenimiento y conservación de equipamiento y mobiliario urbano para el transporte público.- "EL ESTADO" cede a "EL MUNICIPIO", la responsabilidad sobre el mantenimiento y conservación del equipamiento y mobiliario para el transporte público que se encuentre instalado en las vialidades de su competencia y que no corresponda al ámbito de competencia federal, conforme al contenido general de este Convenio, por lo que queda bajo responsabilidad municipal el otorgamiento de concesiones para la explotación de publicidad comercial en dichos equipamientos, de conformidad con la reglamentación municipal respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Colaboración en materia de inspección y vigilancia.- "EL MUNICIPIO", en los términos del artículo 116, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con un Anexo Técnico de Ejecución, podrá colaborar con "LA SECRETARÍA" mediante el desarrollo de actividades de supervisión, vigilancia y aplicación de sanciones, en los siguientes aspectos y materias:

I. Aspectos operacionales del transporte público.

a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas de las rutas: recorridos frecuencias de paso, número de unidades autorizadas, base autorizada, respeto a las zonas de ascenso y descenso, horarios de servicio, frecuencias de paso, tiempos de recorrido y empresa autorizada.

b) Cumplimiento de especificaciones de color y corte de pintura; números de matrícula, económico, de concesión, para llamadas de queja o emergencia y demás datos que se integren a las especificaciones.

c) Cumplimiento de condiciones de seguridad e higiene en bases, paraderos y terminales de transporte, incluidas las relativas a la portación de publicidad comercial;

d) Cumplimiento y verificación de documentación oficial y administrativa relacionada con la operación de las unidades: verificación vehicular, póliza de seguro, licencia de conducir y tarjetón de operadores, tarjeta de circulación y rol de rutas.

e) Detección y canalización legal de servicios irregulares de transporte público prestados sin concesión o permiso (piratería), o al amparo de concesiones o permisos revocados, suspendidos o cancelados.

II. Aspectos de seguridad en materia de condiciones mecánicas y de circulación en los vehículos: neumáticos, sistema de suspensión y frenos, dirección hidráulica y mecánica, puertas de emergencia, extinguidores, botiquines de primeros auxilios, engrasados, certificados de seguridad en motores a gas.

III. En materia de infraestructura para el transporte público, "EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" en la atención y solución de problemáticas concernientes a:

- a)** Actualización permanente del inventario de paradas y señalamientos de tránsito.
- b)** Ubicación y formalización zonas de ascenso (cobertizos).
- c)** Señalización de paradas con información del derrotero de las rutas de transporte.
- d)** Ubicación y formalización de bases de transporte.
- e)** Ubicación de paraderos, sitios, áreas de pernocta y terminales de carga.
- g)** Estudios de campo.
- h)** Categorización de corredores de transporte.
- i)** Revisión y optimización de rutas.

“EL ESTADO”, a través del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Gobierno, conservará la facultad exclusiva de otorgar, negar, refrendar y revocar concesiones para el servicio público de transporte, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Remisión de placas de transporte público.- “EL MUNICIPIO” se compromete a remitir a “LA SECRETARÍA”, las placas de circulación de unidades destinadas al servicio público, que en cumplimiento de sus facultades retengan los policías adscritos a sus corporaciones.

CAPÍTULO IV ATENCIÓN Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización del Sistema de Llamadas de Emergencia 066.- “EL ESTADO” descentraliza y otorga mediante este Convenio a “EL MUNICIPIO” la gestión, administración y control operativo del sistema denominado “Sistema Estatal de Llamadas de Emergencia 066”, con sujeción a lo siguiente:

- I. “EL MUNICIPIO” se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro de Emergencias Municipales y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.
- II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.
- III. En la gestión, administración y control operativo del Sistema, “EL MUNICIPIO” se sujetará puntualmente a los procedimientos y componentes técnicos que establezca la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de su Dirección de Gestión de Emergencias.
- IV. El Centro Municipal de Emergencias de “EL MUNICIPIO” y el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias de “EL ESTADO”, dispondrán las medidas necesarias para lograr su recíproca integración tecnológica, de radiocomunicación y telefónica, mediante un puesto operativo (PO) controlado por éste.
- V. “EL MUNICIPIO” se compromete a que el personal que opere su Centro Municipal de Emergencias, será exclusivamente aquel que cuente con la capacitación técnica y acreditación por parte de la Dirección de Gestión de Emergencias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- VI. “EL MUNICIPIO” deberá contar con un mínimo de equipamiento indispensable para ejecutar su intervención primaria en las emergencias que se susciten en su territorio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Estandarización de procedimientos.- “LAS PARTES” convienen en realizar las acciones necesarias para homologar, estandarizar, uniformar y mantener actualizados los procedimientos, criterios, políticas y lineamientos aplicables a la atención integral de emergencias, mediante el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

CAPÍTULO V SEGURIDAD PÚBLICA, SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Y MECANISMOS DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Carácter instrumental del Convenio.- “LAS PARTES” reconocen y aceptan que el presente convenio, en lo que respecta al presente Capítulo, constituye un instrumento formal del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Incorporación de acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública.- Los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, podrán a solicitud de su Secretario Técnico, incorporarse al presente Convenio Marco, previa aprobación del propio Consejo y con las adaptaciones que resulten necesarias al efecto, bastando para ello que el acuerdo respectivo obre debidamente suscrito por los representantes de “LAS PARTES” ante el propio Consejo, en copia certificada que se agregará como Anexo Técnico.

“EL MUNICIPIO” asume el compromiso de participación en los Consejos Regionales de Seguridad Pública, de conformidad con la distribución existente para los partidos judiciales del Estado y en los términos que el propio Consejo Estatal disponga.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Procedimientos en el marco del Servicio Nacional de Carrera Policial.- Mediante la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución que al efecto se suscriban, “LAS PARTES” elaborarán en forma coordinada y se sujetarán al cumplimiento de esquemas, mecanismos, procedimientos, requisitos, formatos y demás instrumentos relacionados con el control de personal operativo de sus corporaciones, en las siguientes áreas:

- I. Reclutamiento.
- II. Selección de aspirantes.
- III. Formación inicial.
- IV. Ingreso a las corporaciones.
- V. Formación continua y especializada.
- VI. Evaluación para la permanencia.
- VII. Desarrollo y promoción.
- VIII. Dotaciones complementarias y estímulos.
- IX. Separación y retiro por causas ordinarias.

Con el objeto de homologar el perfil básico del personal policial en el Estado, LAS PARTES establecerán mediante un Anexo de Ejecución o a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, los lineamientos para la implantación y aplicación de un Modelo de Certificación Obligatoria de Habilidades y Conocimientos Básicos para la Función Policial en las Corporaciones de Policía Preventiva Estatal y Municipales, de observancia taxativa para ambas. El acuerdo respectivo deberá precisar los alcances y fundamentos legales del Modelo, los alcances de intervención de las instituciones en el procedimiento de certificación, los componentes mínimos de las evaluaciones, el formato único para la emisión del certificado y su vigencia, el acuerdo expreso para la no-contratación de elementos no certificados y los mecanismos de garantía para la supervisión y cumplimiento de dichos lineamientos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Colaboración para la mejora policial mediante la aplicación del modelo de evaluación.- “LAS PARTES” convienen en participar a través de sus mandos y corporaciones, para la ejecución y aplicación de un Modelo de Evaluación a las Corporaciones de Policía, cuyos objetivos, estándares, procedimientos y estímulos, se detallarán en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

La aplicación del Modelo de Evaluación a que se refiere la presente cláusula, se realizará por períodos anuales.

La colaboración a que se refiere la presente Cláusula, comprenderá la ejecución de las acciones necesarias por parte de la corporación de “EL MUNICIPIO”, a efecto de que ésta aplique a sus policías, cuando menos una vez al año, el examen general de conocimientos básicos aprobado por la Academia Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, “LA SECRETARÍA”, a más tardar el 31 de Diciembre del año 2007, presentará a consideración de “EL MUNICIPIO”, un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo a que se refiere la presente Cláusula, contendrá, cuando menos, la regulación de los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública y su participación en los Consejos Regional y Estatal de Seguridad Pública, la estructura interna de la corporación de policía, los procedimientos genéricos a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta y los demás aspectos que, con las adaptaciones necesarias, lo asemejen a los Reglamentos correlativos del orden estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. Estructura organizacional e instrumentos normativos de la corporación municipal.- “EL MUNICIPIO” remitirá a “LA SECRETARÍA”, dentro de los 60 días naturales posteriores a la suscripción del presente Convenio, una carpeta que contenga la siguiente información:

I. Estructura general de la corporación, precisando:

- a) Escala orgánica de grados.
- b) Escala jerárquica de mandos.
- c) Nombre de los mandos, incluyendo directores, subdirectores, comandantes, etc.
- d) Estado total de fuerza, señalando al personal operativo con fecha de ingreso y puesto.
- e) Personal que causó baja de la corporación en los últimos 12 meses, especificando las causas.

II. Políticas sobre uso de uniformes y divisas de la corporación.

III. Código de Ética y normas de ceremonial y protocolo de la corporación, si los hubiere.

“LAS PARTES” revisarán anualmente la vigencia de la información a que se refiere la presente Cláusula, sin perjuicio de que “EL MUNICIPIO” informe a “LA SECRETARÍA”, en cuanto se realicen, las modificaciones que afecten sus respectivos contenidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público.- “LAS PARTES” acuerdan establecer el Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST), que operará el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de “LA SECRETARÍA”, constituido por los siguientes registros:

- Registro “PS” de Personal de Seguridad Pública y Privada.
- Registro “AM” de Armamento y Municiones.
- Registro “VE” de Vehículos y Equipo.
- Registro “PD” de Información para la Prevención del Delito.
- Registro “CE” de Cartografía y Estadística.
- Registro “CIA” de Conductores, Infracciones y Accidentes de Tránsito y Transporte.
- Registro “TP” de Transporte Público, Rutas y Proveedores.
- Los demás que se establezcan mediante convenios complementarios.

Los Registros a que se refiere esta Cláusula, contendrán los componentes de información que se señalen el Anexo Descriptivo que se suscriba al efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA. Actualización de datos de los Registros.- En los términos del artículo 102 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, “EL MUNICIPIO” remitirá a “LA SECRETARÍA”, como instancia ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, los componentes actualizados de cada uno de los Registros a que se refiere el presente Capítulo, salvo tratándose del identificado como “CE”, que se sujetará a lo establecido en el precepto legal citado.

A este efecto, "LAS PARTES" convendrán mediante un Anexo Técnico de Ejecución, los formatos, mecanismos informáticos y áreas administrativas pertinentes para garantizar la integración tecnológica del Sistema, el flujo eficaz de la información y la seguridad en su manejo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA. Disposición recíproca y salvaguarda de información reservada y confidencial.- La información del SITST estará a disposición del personal de "EL MUNICIPIO" que éste autorice, mediante las claves de acceso y con las salvaguardas y restricciones que se establezcan al efecto.

"LAS PARTES" reconocen que, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, la información de los Registros a que se refiere este Capítulo será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido, por lo que quedará bajo su más estricta responsabilidad, el uso que de ella hagan sus respectivos servidores públicos.

El anexo técnico a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Trigésimo Octava que antecede, establecerá las salvaguardas, restricciones y mecanismos de seguridad y los supuestos de cancelación o restricción de las claves de acceso, cuando el manejo que de ellas se haga, importe violaciones a los principios de reserva y confidencialidad de la información, sin perjuicio de las responsabilidades legales que deban fincarse.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Clasificación de Incidencias.- Con el propósito de uniformar la base de datos del SIITST, "LAS PARTES" convienen en reconocer y sujetarse a las claves de Clasificación de Incidencias para Delitos, Faltas Administrativas y Emergencias, que se especifiquen en un Anexo Descriptivo, mismo que podrá incorporar criterios orientadores para determinar los niveles de intervención policial y la atención preventiva por parte de sus corporaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Atención a solicitudes de fuerza pública.- "LAS PARTES" reconocen la competencia de los órganos jurisdiccionales y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para solicitar indistintamente de las corporaciones de seguridad, el apoyo de la fuerza pública en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Sin perjuicio de lo anterior, convienen en fijar criterios generales de intervención, prelación y cooperación para atender dichas solicitudes, mediante un Anexo Técnico de Ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" podrán acordar su intervención conjunta, cuando así lo amerite la naturaleza del auxilio solicitado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Acciones de coordinación en materia de prevención del delito.- "LAS PARTES" acordarán mediante Anexos Técnicos de Ejecución, las acciones, instrumentos y procedimientos necesarios para lograr los siguientes objetivos:

- I. Diseñar, coordinar e implantar lineamientos en materia de prevención del delito, evaluando instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito.
- II. Desarrollar y aplicar políticas, programas y acciones sobre prevención de las conductas antisociales que describan las leyes y reglamentos aplicables.
- III. Promover y fomentar entre la población, programas y acciones preventivas.
- IV. Elaborar, reproducir y distribuir material de difusión preventivo.
- V. Promover y asesorar a instituciones públicas, privadas, comités, organizaciones vecinales o asociaciones de colonos.
- VI. Desarrollar de manera conjunta, diagnósticos de zonas de riesgo en materia de seguridad pública, para llevar a cabo la planeación de estrategias, capacitación, seguimiento y evaluación del impacto de acciones y programas de prevención del delito.

- VII. Implementar y ejecutar programas de educación preventiva y organización vecinal, con el objetivo de que "EL MUNICIPIO" los desarrolle de acuerdo con sus posibilidades.
- VIII. Brindar asesoría en las campañas de difusión así como en la elaboración de materiales alusivos a la prevención, como trípticos, videos, folletos, pósters, etc.
- IX. Adoptar y fomentar entre la población, programas y acciones de prevención del delito.
- X. Apegarse a la información y procedimientos de los programas o modelos preventivos que emitan "LAS PARTES" en forma coordinada.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA. Reporte de detenciones por causa administrativa y/o números de serie de vehículos.- De conformidad con el artículo 96 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "LAS PARTES" se comprometen, en el marco de sus atribuciones constitucionales, a implantar y desarrollar las medidas que resulten necesarias para que los policías preventivos y de tránsito de sus corporaciones, realicen oportunamente las consultas correspondientes al Registro de Mandamientos Judiciales Pendientes de Ejecutar, así como la consulta de números de serie de vehículos con reporte de robo y demás verificaciones procedentes en el marco de sus facultades y de conformidad con las políticas, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA. Licencia oficial de armamento.- "LA SECRETARÍA", en su carácter de titular de la Licencia Oficial Colectiva No. 144 registrada ante la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, acordará con "EL MUNICIPIO", mediante un Anexo Técnico de Ejecución y dentro del marco de atribuciones de cada una de "LAS PARTES", las acciones y procedimientos que garanticen su colaboración recíproca en el cumplimiento de las responsabilidades derivadas de dicha licencia, estableciendo, sin perjuicio de lo que establece el Capítulo VI del presente Convenio:

- I. Acciones tendentes a la revalidación bienal de la licencia.
- II. Origen de los recursos para la aplicación de las pruebas médicas, psicológicas y toxicológicas para evaluar aptitudes de portación por parte de los policías adscritos a las corporaciones;
- III. Actividades de inspección de "LA SECRETARÍA" al armamento que se encuentre en posesión de las corporaciones municipales.
- IV. Políticas y procedimientos para homologar los formatos para la elaboración de las credenciales de portación correspondientes.
- V. Los demás aspectos inherentes al objeto de la presente Cláusula.

CAPÍTULO VI COMODATO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA. Entrega de equipo.- Para el cumplimiento de los fines del presente convenio, "EL ESTADO" entregará de acuerdo a su disponibilidad y a favor de "EL MUNICIPIO" en forma gratuita y temporal, el equipo que mediante addendum se especifique, al que en lo sucesivo se designa como "EL EQUIPO". Se entenderá que los addenda forman parte del presente Convenio Marco.

Con independencia del resguardo administrativo que deberá suscribir respecto de los bienes el funcionario competente de "LA SECRETARÍA", los addenda que se celebran en los términos de esta Cláusula, requerirán para su validez la firma del Director de Servicios Administrativos de "LA SECRETARÍA", del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y del funcionario que al efecto autorice el Presidente Municipal, suscribiéndose por triplicado, a efecto de que cada una de LAS PARTES que intervienen conserve su original respectivo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA. Contenido de los addenda.- Los Addenda sobre entrega de bienes a que se refiere la cláusula que antecede, además de lo que establece la Cláusula Quinta, contendrán lo siguiente:

- I. Descripción por unidad;
- II. No. de serie;
- III. No. de control asignado por la Dirección de Control Patrimonial.
- IV. Modelo;
- V. Marca;
- VI. Valor convencional de reposición para el caso de pérdida, daños graves, destrucción, robo o extravío.
- VII. Estado físico y funcional;
- VIII. Restricciones de uso, y
- IX. Vigencia del addendum.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Uso restringido del equipo.- “EL EQUIPO” se destinará única y exclusivamente a los fines generales inherentes al presente Convenio, y a los específicos que para cada categoría de equipo se fijan dentro del Addendum correspondiente.

“EL MUNICIPIO” y los servidores públicos de éste que tengan bajo su resguardo “EL EQUIPO”, bajo ninguna circunstancia podrán entregarlo o concederlo a terceros para su uso o posesión material.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Cuidado del equipo.- “EL MUNICIPIO” directamente y a través de sus servidores públicos, empleados, operarios o dependientes, se obligan a poner la diligencia y cuidado necesarios en la conservación de “EL EQUIPO” y asume plenamente la responsabilidad por:

- a) El deterioro que éste sufra por hacer uso diverso o por más tiempo al convenido, aún cuando sobrevenga por caso fortuito o por causa que resulte inimputable a “EL MUNICIPIO” o resguardante individual de “EL EQUIPO”.
- b) La pérdida o extravío de “EL EQUIPO”, ocurridos bajo cualquier circunstancia; o
- c) El robo o daño provocados por terceros, aun cuando dicha circunstancia no haya sido probada en juicio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO NOVENA. Valor del reposición.- Para los efectos del artículo 2386 del Código Civil para el Estado de Querétaro, “LAS PARTES” convienen en reconocer que el valor de “EL EQUIPO”, será el que se señale convencionalmente en el Addendum respectivo, por lo que su pérdida, extravío, robo, destrucción o grave deterioro en los términos de la Cláusula inmediata que antecede, generará la obligación de pago de reposición por la cantidad señalada, a favor de “EL ESTADO”, con independencia de las responsabilidades penales o administrativas que se finquen al resguardante.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. Prohibición de servicios de mantenimiento no autorizados.- “LAS PARTES” convienen en reconocer como criterio de aplicación general, que sólo con la autorización escrita del personal que al efecto designe “LA SECRETARÍA”, podrá “EL MUNICIPIO” efectuar, por cuenta propia o de terceros, reparaciones a “EL EQUIPO”, efectuar cambio de refacciones, componentes, cables o materiales, incorporar accesorios o realizar servicios de mantenimiento, servicios que en su caso serán cubiertos por “EL MUNICIPIO”, salvo pacto expreso en contrario.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Aviso de robo o fallas.- En caso de que “EL EQUIPO” sea robado o presente fallas, descomposturas, roturas o deterioros, “EL MUNICIPIO” lo informará de inmediato y por cualquier medio a “LA SECRETARÍA”, la que podrá requerir la devolución inmediata, parcial o total, del equipo dañado, o exigir el pago de su valor de reposición, en los términos de la Cláusula Cuadragésimo Novena, informándolo a la Oficialía Mayor

Cuando se trate de robo, deberá darse vista inmediata al Ministerio Público; por su parte "LA SECRETARÍA", informará dicha situación a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA. Verificación del estado del equipo.- "EL MUNICIPIO" permitirá al personal autorizado de "LA SECRETARÍA" y de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, los actos de verificación sobre el estado y adecuada conservación de "EL EQUIPO".

Cada seis meses, los días 1° de Febrero y 1° de Agosto de cada año, o los días hábiles que les resulten más próximos, "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", con copia para la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, un informe pormenorizado sobre el estado de conservación de los bienes que tenga dados en comodato.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO TERCERA. Devolución del equipo.- "EL MUNICIPIO" se compromete a poner "EL EQUIPO" a disposición de "LA SECRETARÍA", en las mismas condiciones en que lo recibe, dentro de los últimos 30 días naturales de su período de gestión gubernamental, sin perjuicio de que dichos bienes puedan mantenerse bajo depósito provisional de los servidores públicos que se designen, a efecto de renovar el presente convenio con la siguiente administración municipal.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO CUARTA. Personal autorizado para intervenir en la devolución.- La devolución a que se refiere la Cláusula anterior, se efectuará al personal y en el domicilio que señale "LA SECRETARÍA", haciéndose constar la entrega mediante acta que suscribirán los representantes de "LAS PARTES" y previa constatación que se realice del estado de conservación de "EL EQUIPO". "LA SECRETARÍA" remitirá una copia de dicha acta a la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO QUINTA. Posterior entrega de equipo.- Los bienes muebles que "EL ESTADO" entregue a "EL MUNICIPIO", con posterioridad a la celebración del presente convenio, se detallarán mediante addenda que se sujetará a los lineamientos contenidas en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEXTA. Condiciones de mantenimiento de etiquetas de resguardo.- "EL MUNICIPIO", mantendrá los bienes muebles objeto del presente contrato sin remover ninguna etiqueta que contenga el número de inventario; en caso de sufrir alguna rotura o manchadura y que por tal motivo no se distinga dicho número, dará aviso a "LA SECRETARÍA", para que ésta lo informe a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor de "EL ESTADO", y se proceda a su reposición.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA. Devolución temporal de los bienes comodatados.- Para el caso de que "LA SECRETARÍA" requiera alguno de los bienes muebles otorgados en comodato, se lo solicitará por escrito a "EL MUNICIPIO", especificando el tiempo que los tendrá bajo su custodia, sin que por ello medie la terminación del presente contrato, "EL MUNICIPIO" por su parte tendrá la obligación de ponerlos a disposición de "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO OCTAVA. Vigilancia de las obligaciones de este capítulo.- La vigilancia del cumplimiento del presente convenio, correrá a cargo de "LA SECRETARÍA", dando conocimiento a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, de cualquier incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" a las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO NOVENA. Responsables de seguimiento y supervisión.- "LAS PARTES", conforme al capítulo y materia específicos, designarán expresamente al servidor o servidores públicos responsables de ejecutar y/o supervisar el seguimiento de las obligaciones contraídas en este convenio e instrumentos y Anexos que de él deriven, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos de fiscalización y control competentes.

a) Por parte de "EL ESTADO", dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al titular de "LA SECRETARÍA", quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

b) Por parte de "EL MUNICIPIO", dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al Presidente Municipal, quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA. Conformación de comisiones conjuntas.- "LAS PARTES" se comprometen a constituir, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la firma del presente convenio, la o las comisiones conjuntas de evaluación y seguimiento que resulten necesarias, para llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Definición de metodologías y calendarios de trabajo para la evaluación de cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio.
- II. Identificación y monitoreo de indicadores de cumplimiento;
- III. Elaboración de informes conjuntos y formulación de consultas hacia los ciudadanos interesados y hacia otras autoridades, en las distintas materias que contempla el presente instrumento.
- IV. Las demás que consideren pertinentes para cumplir con el objeto de este convenio.

Las comisiones que se establezcan de conformidad con la presente cláusula, podrán gestionar la participación en sus sesiones de trabajo, de otras autoridades y representantes del sector privado y social interesados en las materias objeto de la evaluación que realicen, cuya competencia incida en las materias y trabajos de la comisión.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMO PRIMERA. Esquemas de organización y evaluación institucional mediante criterios regionales.- "EL ESTADO" podrá proponer al "MUNICIPIO", la definición de criterios regionales que sirvan de base para la organización y evaluación de los trabajos y compromisos que se derivan del presente Convenio.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., AL DÍA 1 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.

POR "EL ESTADO"

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY
OFICIAL MAYOR
Rúbrica

ING. EDGAR MOHAR KURI
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

ING. ALEJANDRO NIEVES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

ING. CARLOS SOTO MORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. LUCIO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Convenio modificatorio al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Colón

Antecedentes

- I. El 15 de febrero del año 2007 dos mil siete, el Estado de Querétaro y el Municipio de Colón, celebraron un Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato.
- II. En los términos de la Cláusula Cuarta de dicho convenio, se dejó expresamente establecida la posibilidad de que las partes otorgantes modificaran o adicinaran dicho instrumento, mediante la celebración de convenios modificatorios.
- III. Las Cláusulas Vigésimo Novena en sus fracciones I y II y Trigésimo Quinta en su primer párrafo, contienen imprecisiones que es necesario solventar en los términos del presente convenio modificatorio.

Por lo anterior, LAS PARTES convienen en celebrar este instrumento complementario de conformidad con las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Se modifican las fracciones I y II de la Cláusula Vigésimo Novena del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración a que se refiere el Antecedente I de este instrumento, para quedar como siguen:

“CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización

I. “EL MUNICIPIO” se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el **Centro Municipal de Emergencias** y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.

II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el **Centro Municipal de Emergencias**, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.

III. a VI. “EL MUNICIPIO”...

Segunda.- Se modifica el párrafo primero de la Cláusula Trigésimo Quinta del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración a que se refiere el Antecedente I de este instrumento, para quedar como siguen:

“**CLAUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.-** Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, “LA SECRETARÍA”, **dentro del primer año contado a partir de las suscripción de este convenio**, presentará a consideración de “EL MUNICIPIO”, un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo...”

Tercera. La vigencia de este instrumento seguirá la del convenio principal que modifica.

El presente convenio modificadorio es dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 veinte días del mes de marzo del año 2007 dos mil siete.

<p>POR “EL ESTADO”</p> <p>Ing. Edgar Mohar Kuri Secretario de Seguridad Ciudadana Rúbrica</p>	<p>POR “EL MUNICIPIO”</p> <p>Ing. J. Alejandro Nieves Hernández Presidente Municipal Rúbrica</p> <p>Ing. Carlos Soto Mora Secretario del Ayuntamiento Rúbrica</p>
---	--

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE PÚBLICO, GESTIÓN DE EMERGENCIAS, SEGURIDAD PÚBLICA Y ENTREGA DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CC. ING. EDGAR MOHAR KURI, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY, OFICIAL MAYOR; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. GERMÁN BORJA GARCÍA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, DE LA REGIDORA SÍNDICO MUNICIPAL, C. REBECA MENDOZA HASSEY Y DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL LIC. SERGIO A. AMAYA CASTAÑEDA Y CUANDO SE MENCIONE A AMBOS EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Generales

a) De conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, corresponde al Estado planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la Entidad, para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales, cuya seguridad y bienestar protege la Constitución Estatal.

b) El Gobierno del Estado de Querétaro, ha celebrado previamente con EL MUNICIPIO, diversos contratos, convenios y acuerdos en las materias a que se refiere el proemio de este documento, y tiene la intención de consolidarlos en un solo convenio marco, con el propósito de uniformarlos, actualizarlos y facilitar el cumplimiento y supervisión de los compromisos que de ellos dimanen, así como de establecer las reglas que normen la coordinación efectiva entre el Gobierno del Estado y EL MUNICIPIO, en el marco de la cooperación interinstitucional y de sus respectivas atribuciones constitucionales.

II. En materia de vialidad y tránsito.

a) Los artículos 7 fracción II y 10 fracción III de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro facultan al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para celebrar convenios y acuerdos de coordinación, a efecto de mejorar la prestación de los servicios en materia de tránsito y vialidad en el Estado.

b) El artículo 15 de la Ley citada, establece que las autoridades estatales y municipales en materia de tránsito y vialidad podrán determinar de manera conjunta los límites correspondientes a sus vialidades y jurisdicciones, con base en los convenios que para tal efecto celebren.

c) El desarrollo de los centros de población en varias regiones del Estado de Querétaro, aparejado al crecimiento y mejora de las obras viales ejecutadas para eficientar la circulación vehicular ordenada, hace necesario que el Gobierno del Estado y los municipios, se organicen y coordinen en los términos del presente Convenio, para coadyuvar recíprocamente en el mantenimiento y vigilancia de la infraestructura vial a lo largo de su territorio, sin perjuicio de la competencia y responsabilidades que en este rubro, corresponden a las autoridades federales.

d) En este orden de ideas, el presente Convenio aborda diversas materias de coordinación y colaboración en relación con las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales y su infraestructura accesoria o adyacente, en su caso, abordando aspectos tan variados como la vigilancia de superficies de rodamiento, puentes vehiculares y peatonales, áreas de jardinería, sistemas de riego, drenes, guarniciones y banquetas, luminarias y postes de las mismas, operación de semáforos, radares y videocámaras, señalización horizontal y vertical, mobiliario urbano como paraderos de autobuses y bahías de ascenso y descenso, botes de basura, ciclovías, aparcabicicletas, bolardos y otros elementos que serán definidos en el cuerpo del presente instrumento.

III. En materia de transporte público.

a) Las dependencias encargadas de la seguridad pública y el tránsito de los municipios, son consideradas por el artículo 4 fracción II de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, como autoridades auxiliares. De acuerdo con el artículo 10 del mismo cuerpo de normas, dichas autoridades auxiliares coadyuvarán cuando sean requeridas para ello.

b) El artículo 81 de la citada Ley de Transporte Público, establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese ordenamiento, será sancionado por las autoridades estatales, lo que ha venido limitado la capacidad de supervisión y control en esta materia por parte de los Municipios.

c) De acuerdo con el artículo 30 fracción II, inciso h) de la Ley que establece las Bases para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los ayuntamientos pueden intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

d) Los convenios de municipalización de tránsito celebrados entre el Gobierno del Estado y algunos de los Municipios de la entidad, han establecido hasta ahora que las actividades de control y vigilancia del transporte público, se reservan al mando de las autoridades del Gobierno estatal.

IV. En materia de atención y gestión de emergencias.

a) De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de la materia, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

b) El artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, establece que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre las Entidades Federativas y los Municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de las atribuciones constitucionales de los órdenes de gobierno que participen.

V. En materia de seguridad pública.

a) El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 plantea como objetivo general de su eje rector en materia de Orden, Seguridad y Justicia, mejorar las condiciones de seguridad en el Estado, a fin de que las personas y las familias vivan en un ambiente de tranquilidad y paz social, con la certeza de que su integridad física y su patrimonio se encuentran protegidos.

b) Para cumplir con este objetivo, se plantean como líneas estratégicas, coordinar institucionalmente el intercambio sistemático de información, así como la interconexión de las redes de telecomunicación y el desarrollo de procedimientos operativos comunes; y promover la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y privados a través del impulso de mejores esquemas de organización, operación, equipamiento, capacitación y respeto a los derechos humanos, entre otras estrategias.

c) De acuerdo con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

d) De acuerdo con el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados pueden celebrar con sus Municipios, los convenios necesarios a efecto de que éstos asuman la prestación de sus servicios o la atención de sus funciones, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Por otra parte, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que ambos órdenes de gobierno presten o ejerzan coordinadamente los servicios públicos.

e) El artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sus artículos III y XII, faculta al Gobernador del Estado para preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado, autorizando la celebración de convenios con los municipios, respecto de la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

f) El Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de generar un perfil profesional del personal de seguridad pública congruente con el entorno delictivo, eliminando las diferencias de formación y capacitación del personal, modernizando los sistemas para hacer congruente la formación con la actividad práctica del policía y estandarizando los aspectos básicos de operación de las corporaciones policiales.

g) Los artículos 4, 5, 9, 10 y 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplan la celebración de convenios entre las partes componentes de dicho Sistema, en las materias y acciones que incidan en los ámbitos de competencia de los diversos órdenes de gobierno.

h) Los aspectos y materias de coordinación a que se refiere el inciso anterior, se refieren a los procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales; sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas; organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública; propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto; suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública; acciones policiales conjuntas; regulación y control de los servicios de seguridad privada y otros auxiliares; relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y todas aquellas relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

i) Los artículos 5, 9 fracción VII, 10 fracciones VI y XVIII, 15 fracción VIII, 18 fracción VIII, 26, 27, 28, 29, 39 fracciones VII y IX, 44 fracción V, 118 y 143 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, hacen posible la celebración de convenios en esta materia, entre el Estado y sus Municipios.

j) En los términos del artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el presente convenio tiene por objeto propiciar la coordinación efectiva entre "LAS PARTES", para:

- Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los registros de información de éste;
- Determinar las políticas de coordinación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones en materia de seguridad pública;
- Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización, administración, operación y modernización tecnológica de las Corporaciones de Policía y para la formación de sus integrantes;
- Homologar los procedimientos de la carrera policial y el reconocimiento de grados;
- Realizar acciones y operativos conjuntos;
- Regular y controlar los servicios privados de seguridad y servicios auxiliares;
- Fomentar la cultura de prevención de infracciones y delitos; y
- Desarrollar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

k) Asimismo, considerando que los artículos 16 y 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, no delimitan claramente las fronteras y los alcances de intervención entre las corporaciones estatales y municipales, se estima conveniente precisar a través de este convenio, un conjunto de criterios y lineamientos orientadores, de carácter no exclusivo ni limitativo, para la clasificación de eventos y/o incidencias delictivas que requieran acciones específicas de prevención o de presencia e intervención policial por parte de las corporaciones estatales, municipales o ambas en forma coordinada, con o sin el auxilio de las corporaciones federales de seguridad.

VI. En materia de mobiliario y equipo.

En auxilio de las funciones que realice "EL MUNICIPIO", como parte de las acciones concertadas al tenor del presente Convenio, "EL ESTADO" otorga a través de su Oficialía Mayor, los bienes e instrumentos que se requieran para dar cumplimiento al presente Convenio, de acuerdo a su capacidad y disponibilidad, con sujeción a las condiciones y a los procedimientos que la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor determine.

DECLARACIONES

I. Declara "EL ESTADO", que:

I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

I.2. El Secretario de Gobierno participa dentro de este convenio, en ejercicio de las facultades de representación que le confiere el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.3. El Oficial Mayor y los Secretarios que participan en este convenio, lo hacen en forma genérica, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIII y 29 BIS fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la dependencia de la administración pública que tiene a su cargo velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes ante siniestros y desastres naturales.

I.5. El Secretario de Seguridad Ciudadana participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 Bis, fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.6. El Oficial Mayor participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como el acuerdo administrativo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 14, de fecha 13 de febrero de 2004.

I.7.- Para los efectos del presente convenio, manifiesta como domicilio el ubicado calle Río Tuxpan No. 107, esquina con avenida Pie de la Cuesta, en la colonia Desarrollo San Pablo de esta ciudad de Querétaro, Qro., con código postal 76130

II. Declara "EL MUNICIPIO", que:

II.1. Es parte integrante del Estado de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 14 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 5 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.2. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

II.3. Quienes suscriben este convenio están facultados para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4. En sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 2 de octubre de 2006, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal signantes, la celebración el presente convenio, según consta en el acta de dicha sesión, que en copia fotostática certificada se agrega como Anexo.

II.5. Para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Ribera del Río esquina Camino a Las Flores, s/n, El Pueblito, Corregidora, Querétaro.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Por lo expresado en los Antecedentes, es su voluntad celebrar el presente convenio.

III.2. Por la naturaleza compleja de las materias de coordinación entre ambas partes, el Convenio se estructura a partir de un Capítulo General y diversos Capítulos Específicos por materia, así como de un conjunto de reglas precisas para su adecuado seguimiento, conforme a lo siguiente:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Vialidad y Tránsito.

Capítulo III. Transporte Público.

Capítulo IV. Atención y Gestión de emergencias.

Capítulo V. Seguridad Pública, Sistema de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público y Mecanismos de Integración Tecnológica.

Capítulo VI. Entrega de mobiliario y equipo.

Capítulo VII. Evaluación y seguimiento del convenio.

III.3. En el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

III.4. En consecuencia, mutuamente se obligan conforme al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto esencial del convenio.- El presente convenio tiene por objeto constituirse en el instrumento marco entre “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, para establecer las bases de coordinación, colaboración y conjunción de acciones entre ambos, en materia de tránsito, transporte público, gestión de emergencias, seguridad pública y uso de bienes en comodato, relacionados con la atención de esos rubros.

CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones generales y específicas.- Las obligaciones generales de “LAS PARTES”, se establecen en los capítulos correspondientes de este Convenio; las específicas podrán incluirse en el clausulado de dichos Capítulos, o bien en sus anexos descriptivos, técnicos y de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. Intervención general de la Secretaría.- Cuando en el presente convenio se haga referencia a obligaciones de “LA SECRETARÍA”, deberán entenderse a cargo de “EL ESTADO” a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la que se encargará del cumplimiento de tales obligaciones.

CLÁUSULA CUARTA. Modificaciones y adiciones.- “LAS PARTES” podrán modificar o adicionar capítulos complementarios al presente convenio marco, mediante la celebración de convenios modificatorios. Sin perjuicio de las facultades que las normas aplicables otorguen a otros funcionarios, será el titular de “LA SECRETARÍA” quien celebre dichos convenios, siempre que las modificaciones no impliquen la erogación de recursos económicos, conforme a los términos del acuerdo delegatorio publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 23 de julio de 2004.

CLÁUSULA QUINTA. Suscripción de Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución.- Los Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución que deriven del presente convenio marco, deberán suscribirse por el titular de “LA SECRETARÍA” o la persona que éste designe mediante acuerdo expreso y por el funcionario que por el mismo medio determine el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” signante. Los Anexos que se formalicen en forma simultánea con el presente Convenio Marco, no requerirán la firma de los representantes de “LAS PARTES”, salvo tratándose de los addendum relativos a la entrega de equipo y mobiliario, que serán suscritos conforme lo establece la Cláusula Cuadragésimo Quinta de este instrumento. Independientemente de los elementos de información que deban contener por la materia de que se ocupen, los Anexos Técnicos, Descriptivos y de Ejecución a que se refiere la presente Cláusula, especificarán en todo caso:

- I. La CLÁUSULA o cláusulas con que se relacionen del presente Convenio.
- II. La fecha de su suscripción y su vigencia, en su caso;
- III. Los servidores públicos responsables del seguimiento de las acciones concertadas, si el Anexo las previere; y
- IV. La serie y número consecutivo de Anexo que le correspondan.

CLÁUSULA SEXTA. Serie y numeración consecutiva de los Anexos.- Para los efectos de la fracción IV de la Cláusula inmediata que antecede, los Anexos serán seriados por orden alfabético y numerados en forma consecutiva, arábica, conforme a lo siguiente:

Serie de Anexos	Capítulo y materias relacionados	No. consecutivo del Anexo
Serie A	Apartado inicial del Convenio Marco Antecedentes y declaraciones	A ₁ , A ₂ , A ₃ ... A _n
Serie B	Capítulo I Disposiciones Generales	B ₁ , B ₂ , B ₃ ... B _n
Serie C	Capítulo II Vialidad y Tránsito	C ₁ , C ₂ , C ₃ ... C _n
Serie D	Capítulo III Transporte Público	D ₁ , D ₂ , D ₃ ... D _n
Serie E	Capítulo IV Atención y gestión de emergencias.	E ₁ , E ₂ , E ₃ ... E _n
Serie F	Capítulo V Seguridad pública, Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST) y mecanismos de integración tecnológica.	F ₁ , F ₂ , F ₃ ... F _n
Serie G	Capítulo VI Entrega de bienes (Addendum)	G ₁ , G ₂ , G ₃ ... G _n
Serie H	Capítulo VII Evaluación y seguimiento del convenio	H ₁ , H ₂ , H ₃ ... H _n
Serie I	Nuevos Capítulos o materias	I ₁ , I ₂ , I ₃ ... I _n

CLÁUSULA SÉPTIMA. Custodia de la documentación.- El presente convenio marco y los anexos sucesivos que lo acompañen, se firmarán en original por triplicado.

Dos ejemplares originales corresponderán a "EL ESTADO", los que obrarán para su archivo y custodia en depósito de la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado y de "LA SECRETARÍA". Cuando se trate de la entrega de equipo y mobiliario, se suscribirá un ejemplar adicional que obrará en poder de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

El ejemplar original correspondiente a "EL MUNICIPIO", obrará para su archivo y custodia en depósito a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento respectiva, la que pondrá a disposición de los servidores públicos competentes, las copias que considere necesarias para su debido seguimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. Vigencia y terminación anticipada.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma y se extinguirá el 30 treinta de Septiembre del año 2009 dos mil nueve. Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier momento, a través de un convenio en el que se establezcan las bases para su terminación.

CLÁUSULA NOVENA. Asuntos pendientes de ejecución para el caso de terminación anticipada.- Para el supuesto de terminación anticipada que indica la cláusula inmediata anterior, se dispondrá lo necesario para la ejecución de las acciones o trabajos que se encuentren pendientes o inconclusos, además de los convenios o contratos derivados del presente, cuya vigencia haya de subsistir, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMA. Reglas generales para la interpretación y solución de conflictos.- "LAS PARTES" reconocen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se llegaran a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del mismo, se resolverán por acuerdo mutuo y por escrito, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Publicación oficial.- El presente convenio se publicará en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la gaceta u órgano oficial de difusión de "EL MUNICIPIO", en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Difusión interna.- "LAS PARTES" se comprometen a adoptar los mecanismos de información y difusión que consideren adecuados, a efecto de que los policías adscritos a sus corporaciones, así como su personal de atención de emergencias y demás servidores públicos que tengan injerencia en la ejecución del presente convenio, conozcan su contenido y alcances.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Ausencia de relación laboral.- “LAS PARTES” reconocen que en virtud del presente convenio, no se produce ninguna clase de relación laboral entre ellas ni entre el personal de alguna de ellas con respecto a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Extinción de convenios precedentes.- El presente convenio marco de coordinación, deja sin efectos los demás convenios que “LAS PARTES” tengan celebrados a la fecha de inicio de vigencia del presente instrumento legal, en las materias de su objeto, y en específico, los que se relacionen en el Anexo Descriptivo correspondiente., en su caso.

CAPÍTULO II VIALIDAD Y TRÁNSITO

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Reconocimiento de competencias en materia de vialidad.- “LAS PARTES” acuerdan en reconocer y distribuirse, de conformidad con las leyes aplicables y mediante un Anexo Descriptivo, la competencia para efectos de vigilancia del tránsito que corresponderá a las vialidades, calles, caminos y carreteras comprendidos en el territorio de “EL MUNICIPIO”. Dicho Anexo podrá contener listas, planos, mapas o cartografías viales, pudiéndose consultar para su elaboración, la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Comisión Estatal de Caminos y de otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales competentes en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Competencia concurrente.- Sin perjuicio de las competencias originarias que se reconozcan al tenor de la cláusula que antecede y los Anexos Descriptivos correspondientes, “LAS PARTES” acuerdan que los policías adscritos a la corporación municipal, ejercerán funciones de vigilancia, podrán detectar faltas flagrantes y levantar las actas de infracción correspondientes, cuando éstas se comentan sobre vialidades de jurisdicción estatal, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro.

“LAS PARTES” implementarán con toda oportunidad, las campañas de difusión y sensibilización que resulten necesarias, a efecto de que la población se informe de lo anterior; asimismo, mediante un Anexo de Ejecución, podrán establecer condiciones y políticas de intervención y cooperación interinstitucional sobre vialidades estatales y municipales, en materia de conocimiento de accidentes, operativos conjuntos u otras acciones concernientes a la seguridad y vigilancia de las vías públicas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Reglamento Municipal de Tránsito.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario del tránsito en el orden municipal, “LA SECRETARÍA”, dentro del primer año contado a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, presentará a consideración de “EL MUNICIPIO”, un proyecto-tipo de Reglamento de Tránsito Municipal para el Estado, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias y de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Mobiliario urbano, semáforos, dispositivos y señalización para el control de tráfico. “EL MUNICIPIO” se hará cargo en la medida de sus posibilidades, de la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de los semáforos, señalética y dispositivos de control de tráfico que se ubiquen en las vialidades de su jurisdicción, en los términos de la cláusula Décimo Quinta de este convenio y de conformidad con las disposiciones municipales que lo rijan.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá “EL MUNICIPIO” concesionar el mobiliario urbano de paraderos de autobuses y nichos, mupis o vitrinas de publicidad comercial localizados en las zonas adyacentes a las vialidades que se reconocen como de su competencia, en cuyo caso corresponderá al concesionario el mantenimiento preventivo, correctivo y limpieza de dichos mobiliarios, si así lo determina “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO III TRANSPORTE PÚBLICO

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Colaboración institucional en general.- “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen, en los términos y mediante los instrumentos establecidos en este convenio y demás normas generales aplicables, a prestarse recíprocamente la colaboración, información institucional y apoyo logístico necesarios para la eficaz y oportuna atención de los asuntos de su interés común, relacionados con la prestación y supervisión de los servicios de transporte público en sus diversas modalidades, dentro de la circunscripción territorial correspondiente al Municipio signante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Reserva de la competencia municipal en materia de tránsito.- “EL MUNICIPIO” conservará las atribuciones constitucionales y legales que en materia de tránsito le competen, independientemente de que se trate de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público, en lo que respecta a:

- I. Visibilidad adecuada a través de parabrisas y ventanillas, evitando la colocación de películas polarizantes, calcomanías, rótulos u objetos opacos que la obstaculicen o dificulten.
- II. Sistema de iluminación de la unidad, faros, cuartos, direccionales y demás aditamentos similares.
- III. Sistema de emisión de gases, emisión de humos o gases tóxicos en forma ostensible y portación del engomado de verificación vehicular.
- IV. Transportación de pasajeros en número mayor al permitido en la tarjeta de circulación, en la parte exterior de la carrocería o en espacios inadecuados para ello.
- V. Circulación de la unidad con las puertas abiertas.
- VI. Competencias de velocidad.
- VII. Uso de colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los establecidos para las unidades de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondientes;
- VIII. Portación de extintor en condiciones adecuadas de uso eficiente.
- IX. Portación y vigencia de la licencia para conducir.
- X. Portación del certificado de autorización para el uso de mecanismos adaptados de propulsión basado en gas natural o licuado de petróleo como combustible.
- XI. Especificaciones reglamentarias aplicables a las unidades de transporte escolar.
- XII. Respeto a la infraestructura y equipamiento de las vialidades; y a las normas y restricciones de circulación.
- XIII. Respeto a las señales y dispositivos para el control de tránsito y las indicaciones de los agentes de tránsito.
- XIV. En general, la obediencia puntual de la Ley y Reglamento de Tránsito y demás normas aplicables en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Atención y canalización de quejas sobre transporte público.- Sin perjuicio de aquellas que reciban y tramiten las autoridades competentes de “EL ESTADO”, “EL MUNICIPIO” podrá recibir toda clase de quejas o denuncias por parte de usuarios, ciudadanos en general y de los propios concesionarios o permisionarios, propietarios u operadores de unidades vehiculares dedicadas al transporte público, relacionadas con la prestación de dichos servicios; y las atenderá por sí cuando se circunscriban a una problemática de tránsito en vías de jurisdicción municipal o de carácter social circunscrito a conflictos internos entre concesionarios y/o permisionarios de sus localidades; o bien las canalizará a “LA SECRETARÍA”, en aquellos supuestos en que la problemática planteada trascienda o exceda la competencia legal y constitucional de “EL MUNICIPIO”.

“EL MUNICIPIO” dispondrá de las instancias y mecanismos suficientes para la recepción de dichas quejas en forma personal, por escrito o a través de líneas telefónicas y sistemas electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Operativos conjuntos.- Los policías adscritos a la supervisión del tránsito en las corporaciones de “LAS PARTES”, podrán participar en operativos coordinados de inspección a los servicios y unidades de transporte público, sujetos a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y de conformidad con las prevenciones que para la ejecución de operativos coordinados, establece este Convenio en su Capítulo V.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Colaboración institucional para las actividades de planeación y programación.- “EL MUNICIPIO” podrá formular por escrito y técnicamente sustentadas, propuestas a “LA SECRETARÍA” en las materias que enseguida se especifican:

- I. Otorgamiento de nuevas concesiones para cubrir necesidades de transporte público; o la suspensión o revocación de las existentes, que presten servicio en el territorio de “EL MUNICIPIO”;
- II. Criterios y mecanismos de información para la determinación de las tarifas de transporte público, de acuerdo con las características geográficas, socioeconómicas y de infraestructura de las localidades ubicadas en la demarcación municipal;
- III. Estrategias y acciones tendientes a mejorar la vigilancia del transporte en el territorio de “EL MUNICIPIO”;
- IV. Trazo y tiempo de recorrido e intervalos de nuevas rutas, o modificación de las previamente autorizadas;
- V. Ubicación de sitios, paraderos, bahías y demás elementos de infraestructura relacionada con la prestación de los servicios de transporte público;
- VI. Definición de capacidades, características, corte de pintura y demás especificaciones técnicas de las unidades destinadas a la prestación de los servicios de transporte público, considerando las características geográficas y de la infraestructura rural y urbana del territorio municipal, así como los usos y costumbres de las localidades;
- VII. Visitas y recorridos de reconocimiento físico por el territorio municipal, en los que participen representantes de ambas partes, a efecto de identificar la problemática de las áreas y localidades del Municipio y proponer soluciones prácticas en el marco de la normatividad aplicable;
- VIII. Conformación de redes intermunicipales de servicio para la regulación y control coordinado de los servicios de transporte público que en ellas se presten; y
- IX. Los demás asuntos del interés común de “LAS PARTES”, en las materias a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, “LA SECRETARÍA” podrá requerir el apoyo de las autoridades competentes de “EL MUNICIPIO”, para la implantación y ejecución de planes, programas y acciones vinculadas con la competencia legal del Estado en materia de transporte público.

Toda propuesta o solicitud formulada en los términos de la presente cláusula, será objeto de una respuesta fundada y motivada de la autoridad a que se haya dirigido, la cual deberá recaer por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Orientación, asesoría y apoyo tecnológico.- “EL ESTADO” brindará a “EL MUNICIPIO”, en la medida de sus posibilidades presupuestales y de sus recursos humanos y de organización disponibles, orientación, asesoría y apoyo tecnológico para la ejecución de las acciones institucionales que en materia de transporte público, contribuyan al mejoramiento de las condiciones del servicio en el territorio de “EL MUNICIPIO”.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Dotación de reservas para la infraestructura del transporte público en autorizaciones inmobiliarias.- “EL MUNICIPIO” procurará que, al expedir por conducto del ayuntamiento o de las dependencias administrativas competentes, licencias y/o autorizaciones y/ permisos de fraccionamiento y/o construcción u otros actos análogos en el ramo inmobiliario, se prevea la inclusión o reserva de superficies suficientes y adecuadas para la construcción o habilitación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de transporte público, tales como terminales, bases, bahías de ascenso y descenso de pasajeros, carriles preferenciales o exclusivos, confinados o semiconfinados, paraderos, etcétera.

Para este efecto, “LAS PARTES” acordarán mediante Anexos de Ejecución y con la participación de sus autoridades competentes en materia de desarrollo urbano, los elementos técnicos y de procedimiento básicos para garantizar el cumplimiento de esta Cláusula, entre los cuales podrán establecerse, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables, dictámenes previos de uso de suelo, estudios de impacto vial y de transporte y movilidad urbana, semiurbana y rural, con la participación de los sectores público, social y privado para la mitigación de los impactos negativos que se produzcan.

Asimismo, “EL MUNICIPIO” incluirá en los planes de desarrollo urbano municipales y en los Planes Parciales Delegacionales, la previsión de reservas territoriales para el desarrollo de infraestructura de transporte público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Mantenimiento y conservación de equipamiento y mobiliario urbano para el transporte público.- “EL ESTADO” cede a “EL MUNICIPIO”, la responsabilidad sobre el mantenimiento y conservación del equipamiento y mobiliario para el transporte público que se encuentre instalado en las vialidades de su competencia y que no corresponda al ámbito de competencia federal, conforme al contenido general de este Convenio, por lo que queda bajo responsabilidad municipal el otorgamiento de concesiones para la explotación de publicidad comercial en dichos equipamientos, de conformidad con la reglamentación municipal respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Colaboración en materia de inspección y vigilancia.- “EL MUNICIPIO”, en los términos del artículo 116, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con un Anexo Técnico de Ejecución, podrá colaborar con “LA SECRETARÍA” mediante el desarrollo de actividades de supervisión, vigilancia y aplicación de sanciones, en los siguientes aspectos y materias:

I. Aspectos operacionales del transporte público.

a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas de las rutas: recorridos frecuencias de paso, número de unidades autorizadas, base autorizada, respeto a las zonas de ascenso y descenso, horarios de servicio, frecuencias de paso, tiempos de recorrido y empresa autorizada.

b) Cumplimiento de especificaciones de color y corte de pintura; números de matrícula, económico, de concesión, para llamadas de queja o emergencia y demás datos que se integren a las especificaciones.

c) Cumplimiento de condiciones de seguridad e higiene en bases, paraderos y terminales de transporte, incluidas las relativas a la portación de publicidad comercial;

d) Cumplimiento y verificación de documentación oficial y administrativa relacionada con la operación de las unidades: verificación vehicular, póliza de seguro, licencia de conducir y tarjetón de operadores, tarjeta de circulación y rol de rutas.

e) Detección y canalización legal de servicios irregulares de transporte público prestados sin concesión o permiso (piratería), o al amparo de concesiones o permisos revocados, suspendidos o cancelados.

II. Aspectos de seguridad en materia de condiciones mecánicas y de circulación en los vehículos: neumáticos, sistema de suspensión y frenos, dirección hidráulica y mecánica, puertas de emergencia, extinguidores, botiquines de primeros auxilios, engrasados, certificados de seguridad en motores a gas.

III. En materia de infraestructura para el transporte público, "EL MUNICIPIO" en la medida de sus posibilidades, coadyuvará con "LA SECRETARÍA" en la atención y solución de problemáticas concernientes a:

- a) Actualización permanente del inventario de paradas y señalamientos de tránsito.
- b) Ubicación y formalización zonas de ascenso (cobertizos).
- c) Señalización de paradas con información del derrotero de las rutas de transporte.
- d) Ubicación y formalización de bases de transporte.
- e) Ubicación de paraderos, sitios, áreas de pernocta y terminales de carga.
- g) Estudios de campo.
- h) Categorización de corredores de transporte.
- i) Revisión y optimización de rutas.

"EL ESTADO", a través del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Gobierno, conservará la facultad exclusiva de otorgar, negar, refrendar y revocar concesiones para el servicio público de transporte, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Remisión de placas de transporte público.- "EL MUNICIPIO" se compromete a remitir a "LA SECRETARÍA", las placas de circulación de unidades destinadas al servicio público, que en cumplimiento de sus facultades retengan los policías adscritos a sus corporaciones.

CAPÍTULO IV ATENCIÓN Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización del Sistema de Llamadas de Emergencia 066.- "EL ESTADO" descentraliza y otorga mediante este Convenio a "EL MUNICIPIO" la gestión, administración y control operativo del sistema denominado "Sistema Estatal de Llamadas de Emergencia 066", con sujeción a lo siguiente:

- I. "EL MUNICIPIO" se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro Municipal de Emergencias y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.
- II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Municipal de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.
- III. En la gestión, administración y control operativo del Sistema, "EL MUNICIPIO" se sujetará puntualmente a los procedimientos y componentes técnicos que establezca la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de su Dirección de Gestión de Emergencias.
- IV. El Centro Municipal de Emergencias de "EL MUNICIPIO" y el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias de "EL ESTADO", dispondrán las medidas necesarias para lograr su recíproca integración tecnológica, de radiocomunicación y telefónica, mediante un puesto operativo (PO) controlado por éste.
- V. "EL MUNICIPIO" se compromete a que el personal que opere su Centro Municipal de Emergencias, será exclusivamente aquel que cuente con la capacitación técnica y acreditación por parte de la Dirección de Gestión de Emergencias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- VI. "EL MUNICIPIO" deberá contar con un mínimo de equipamiento indispensable para ejecutar su intervención primaria en las emergencias que se susciten en su territorio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Estandarización de procedimientos.- “LAS PARTES” convienen en realizar las acciones necesarias para homologar, estandarizar, uniformar y mantener actualizados los procedimientos, criterios, políticas y lineamientos aplicables a la atención integral de emergencias, mediante el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

CAPÍTULO V
SEGURIDAD PÚBLICA, SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE
TRÁNSITO, SEGURIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Y
MECANISMOS DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Carácter instrumental del Convenio.- “LAS PARTES” reconocen y aceptan que el presente convenio, en lo que respecta al presente Capítulo, constituye un instrumento formal del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Incorporación de acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública.- Los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, podrán a solicitud de su Secretario Técnico, incorporarse al presente Convenio Marco, previa aprobación del propio Consejo y con las adaptaciones que resulten necesarias al efecto, bastando para ello que el acuerdo respectivo obre debidamente suscrito por los representantes de “LAS PARTES” ante el propio Consejo, en copia certificada que se agregará como Anexo Técnico.

“EL MUNICIPIO” asume el compromiso de participación en los Consejos Regionales de Seguridad Pública, de conformidad con la distribución existente para los partidos judiciales del Estado y en los términos que el propio Consejo Estatal disponga.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Procedimientos en el marco del Servicio Nacional de Carrera Policial.- Mediante la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución que al efecto se suscriban, “LAS PARTES” elaborarán en forma coordinada y se sujetarán al cumplimiento de esquemas, mecanismos, procedimientos, requisitos, formatos y demás instrumentos relacionados con el control de personal operativo de sus corporaciones, en las siguientes áreas:

- I. Reclutamiento.
- II. Selección de aspirantes.
- III. Formación inicial.
- IV. Ingreso a las corporaciones.
- V. Formación continua y especializada.
- VI. Evaluación para la permanencia.
- VII. Desarrollo y promoción.
- VIII. Dotaciones complementarias y estímulos.
- IX. Separación y retiro por causas ordinarias.

Con el objeto de homologar el perfil básico del personal policial en el Estado, LAS PARTES establecerán mediante un Anexo de Ejecución o a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, los lineamientos para la implantación y aplicación de un Modelo de Certificación Obligatoria de Habilidades y Conocimientos Básicos para la Función Policial en las Corporaciones de Policía Preventiva Estatal y Municipales, de observancia taxativa para ambas. El acuerdo respectivo deberá precisar los alcances y fundamentos legales del Modelo, los alcances de intervención de las instituciones en el procedimiento de certificación, los componentes mínimos de las evaluaciones, el formato único para la emisión del certificado y su vigencia, el acuerdo expreso para la no-contratación de elementos no certificados y los mecanismos de garantía para la supervisión y cumplimiento de dichos lineamientos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Colaboración para la mejora policial mediante la aplicación del modelo de evaluación.- “LAS PARTES” convienen en participar a través de sus mandos y corporaciones, para la ejecución y aplicación de un Modelo de Evaluación a las Corporaciones de Policía, cuyos objetivos, estándares, procedimientos y estímulos, se detallarán en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

La aplicación del Modelo de Evaluación a que se refiere la presente cláusula, se realizará por períodos anuales.

La colaboración a que se refiere la presente Cláusula, comprenderá la ejecución de las acciones necesarias por parte de la corporación de "EL MUNICIPIO", a efecto de que ésta aplique a sus policías, cuando menos una vez al año, el examen general de conocimientos básicos aprobado por la Academia Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, "LA SECRETARÍA", dentro del primer año contado a partir de la suscripción de éste convenio, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo a que se refiere la presente Cláusula, contendrá, cuando menos, la regulación de los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública y su participación en los Consejos Regional y Estatal de Seguridad Pública, la estructura interna de la corporación de policía, los procedimientos genéricos a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta y los demás aspectos que, con las adaptaciones necesarias, lo asemejen a los Reglamentos correlativos del orden estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. Estructura organizacional e instrumentos normativos de la corporación municipal.- "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", dentro de los 60 días naturales posteriores a la suscripción del presente Convenio, una carpeta que contenga la siguiente información:

I. Estructura general de la corporación, precisando:

- a) Escala orgánica de grados.
- b) Escala jerárquica de mandos.
- c) Nombre de los mandos, incluyendo directores, subdirectores, comandantes, etc.
- d) Estado total de fuerza, señalando al personal operativo con fecha de ingreso y puesto.
- e) Personal que causó baja de la corporación en los últimos 12 meses, especificando las causas.

II. Políticas sobre uso de uniformes y divisas de la corporación.

III. Código de Ética y normas de ceremonial y protocolo de la corporación, si los hubiere.

"LAS PARTES" revisarán anualmente la vigencia de la información a que se refiere la presente Cláusula, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" informe a "LA SECRETARÍA", en cuanto se realicen, las modificaciones que afecten sus respectivos contenidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público.- "LAS PARTES" acuerdan establecer el Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST), que operará el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de "LA SECRETARÍA", constituido por los siguientes registros:

- Registro "PS" de Personal de Seguridad Pública y Privada.
- Registro "AM" de Armamento y Municiones.
- Registro "VE" de Vehículos y Equipo.
- Registro "PD" de Información para la Prevención del Delito.
- Registro "CE" de Cartografía y Estadística.
- Registro "CIA" de Conductores, Infracciones y Accidentes de Tránsito y Transporte.
- Registro "TP" de Transporte Público, Rutas y Proveedores.
- Los demás que se establezcan mediante convenios complementarios.

Los Registros a que se refiere esta Cláusula, contendrán los componentes de información que se señalen en el Anexo Descriptivo que se suscriba al efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA. Actualización de datos de los Registros.- En los términos del artículo 102 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", como instancia ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, los componentes actualizados de cada uno de los Registros a que se refiere el presente Capítulo, salvo tratándose del identificado como "CE", que se sujetará a lo establecido en el precepto legal citado.

A este efecto, "LAS PARTES" convendrán mediante un Anexo Técnico de Ejecución, los formatos, mecanismos informáticos y áreas administrativas pertinentes para garantizar la integración tecnológica del Sistema, el flujo eficaz de la información y la seguridad en su manejo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA. Disposición recíproca y salvaguarda de información reservada y confidencial.- La información del SITST estará a disposición del personal de "EL MUNICIPIO" que éste autorice, mediante las claves de acceso y con las salvaguardas y restricciones que se establezcan al efecto.

"LAS PARTES" reconocen que, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, la información de los Registros a que se refiere este Capítulo será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido, por lo que quedará bajo su más estricta responsabilidad, el uso que de ella hagan sus respectivos servidores públicos.

El anexo técnico a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Trigésimo Octava que antecede, establecerá las salvaguardas, restricciones y mecanismos de seguridad y los supuestos de cancelación o restricción de las claves de acceso, cuando el manejo que de ellas se haga, importe violaciones a los principios de reserva y confidencialidad de la información, sin perjuicio de las responsabilidades legales que deban fincarse.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Clasificación de Incidencias.- Con el propósito de uniformar la base de datos del SIITST, "LAS PARTES" convienen en reconocer y sujetarse a las claves de Clasificación de Incidencias para Delitos, Faltas Administrativas y Emergencias, que se especifiquen en un Anexo Descriptivo, mismo que podrá incorporar criterios orientadores para determinar los niveles de intervención policial y la atención preventiva por parte de sus corporaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Atención a solicitudes de fuerza pública.- "LAS PARTES" reconocen la competencia de los órganos jurisdiccionales y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para solicitar indistintamente de las corporaciones de seguridad, el apoyo de la fuerza pública en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Sin perjuicio de lo anterior, convienen en fijar criterios generales de intervención, prelación y cooperación para atender dichas solicitudes, mediante un Anexo Técnico de Ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" podrán acordar su intervención conjunta, cuando así lo amerite la naturaleza del auxilio solicitado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Acciones de coordinación en materia de prevención del delito.- "LAS PARTES" acordarán mediante Anexos Técnicos de Ejecución, las acciones, instrumentos y procedimientos necesarios para lograr los siguientes objetivos:

- I. Diseñar, coordinar e implantar lineamientos en materia de prevención del delito, evaluando instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito.
- II. Desarrollar y aplicar políticas, programas y acciones sobre prevención de las conductas antisociales que describan las leyes y reglamentos aplicables.

- III. Promover y fomentar entre la población, programas y acciones preventivas.
- IV. Elaborar, reproducir y distribuir material de difusión preventivo.
- V. Promover y asesorar a instituciones públicas, privadas, comités, organizaciones vecinales o asociaciones de colonos.
- VI. Desarrollar de manera conjunta, diagnósticos de zonas de riesgo en materia de seguridad pública, para llevar a cabo la planeación de estrategias, capacitación, seguimiento y evaluación del impacto de acciones y programas de prevención del delito.
- VII. Implementar y ejecutar programas de educación preventiva y organización vecinal, con el objetivo de que "EL MUNICIPIO" los desarrolle de acuerdo con sus posibilidades.
- VIII. Brindar asesoría en las campañas de difusión así como en la elaboración de materiales alusivos a la prevención, como trípticos, videos, folletos, pósters, etc.
- IX. Adoptar y fomentar entre la población, programas y acciones de prevención del delito.
- X. Apegarse a la información y procedimientos de los programas o modelos preventivos que emitan "LAS PARTES" en forma coordinada.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA. Reporte de detenciones por causa administrativa y/o números de serie de vehículos.- De conformidad con el artículo 96 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "LAS PARTES" se comprometen, en el marco de sus atribuciones constitucionales, a implantar y desarrollar las medidas que resulten necesarias para que los policías preventivos y de tránsito de sus corporaciones, realicen oportunamente las consultas correspondientes al Registro de Mandamientos Judiciales Pendientes de Ejecutar, así como la consulta de números de serie de vehículos con reporte de robo y demás verificaciones procedentes en el marco de sus facultades y de conformidad con las políticas, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA. Licencia oficial de armamento.- "LA SECRETARÍA", en su carácter de titular de la Licencia Oficial Colectiva No. 144 registrada ante la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, acordará con "EL MUNICIPIO", mediante un Anexo Técnico de Ejecución y dentro del marco de atribuciones de cada una de "LAS PARTES", las acciones y procedimientos que garanticen su colaboración recíproca en el cumplimiento de las responsabilidades derivadas de dicha licencia, estableciendo, sin perjuicio de lo que establece el Capítulo VI del presente Convenio:

- I. Acciones tendentes a la revalidación bienal de la licencia.
- II. Origen de los recursos para la aplicación de las pruebas médicas, psicológicas y toxicológicas para evaluar aptitudes de portación por parte de los policías adscritos a las corporaciones;
- III. Actividades de inspección de "LA SECRETARÍA" al armamento que se encuentre en posesión de las corporaciones municipales.
- IV. Políticas y procedimientos para homologar los formatos para la elaboración de las credenciales de portación correspondientes.
- V. Los demás aspectos inherentes al objeto de la presente Cláusula.

CAPÍTULO VI COMODATO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA. Entrega de equipo.- Para el cumplimiento de los fines del presente convenio, "EL ESTADO" entregará de acuerdo a su disponibilidad y a favor de "EL MUNICIPIO" en forma gratuita y temporal, el equipo que mediante addendum se especifique, al que en lo sucesivo se designa como "EL EQUIPO". Se entenderá que los addendum forman parte del presente Convenio Marco.

Con independencia del resguardo administrativo que deberá suscribir respecto de los bienes el funcionario competente de "LA SECRETARÍA", los addendum que se celebran en los términos de esta Cláusula, requerirán para su validez la firma del Director de Servicios Administrativos de "LA SECRETARÍA", del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y del funcionario que al efecto autorice el Presidente Municipal, suscribiéndose por triplicado, a efecto de que cada una de LAS PARTES que intervienen conserve su original respectivo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA. Contenido de los addendum.- Los addendum sobre entrega de bienes a que se refiere la cláusula que antecede, además de lo que establece la Cláusula Quinta, contendrán lo siguiente:

- I. Descripción por unidad;
- II. No. de serie;
- III. No. de control asignado por la Dirección de Control Patrimonial.
- IV. Modelo;
- V. Marca;
- VI. Valor convencional de reposición para el caso de pérdida, daños graves, destrucción, robo o extravío.
- VII. Estado físico y funcional;
- VIII. Restricciones de uso, y
- IX. Vigencia del addendum.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Uso restringido del equipo.- "EL EQUIPO" se destinará única y exclusivamente a los fines generales inherentes al presente Convenio, y a los específicos que para cada categoría de equipo se fijan dentro del Addendum correspondiente.

"EL MUNICIPIO" y los servidores públicos de éste que tengan bajo su resguardo "EL EQUIPO", bajo ninguna circunstancia podrán entregarlo o concederlo a terceros para su uso o posesión material.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Cuidado del equipo.- "EL MUNICIPIO" directamente y a través de sus servidores públicos, empleados, operarios o dependientes, se obligan a poner la diligencia y cuidado necesarios en la conservación de "EL EQUIPO" y asume plenamente la responsabilidad por:

- a) El deterioro que éste sufra por hacer uso diverso o por más tiempo al convenido, aún cuando sobrevenga por caso fortuito o por causa que resulte inimputable a "EL MUNICIPIO" o resguardante individual de "EL EQUIPO".
- b) La pérdida o extravío de "EL EQUIPO", ocurridos bajo cualquier circunstancia; o
- c) El robo o daño provocados por terceros, aun cuando dicha circunstancia no haya sido probada en juicio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO NOVENA. Valor del reposición.- Para los efectos del artículo 2386 del Código Civil para el Estado de Querétaro, "LAS PARTES" convienen en reconocer que el valor de "EL EQUIPO", será el que se señale convencionalmente en el Addendum respectivo, por lo que su pérdida, extravío, robo, destrucción o grave deterioro en los términos de la Cláusula inmediata que antecede, generará la obligación de pago de reposición por la cantidad señalada, a favor de "EL ESTADO", con independencia de las responsabilidades penales o administrativas que se finquen al resguardante.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA. Prohibición de servicios de mantenimiento no autorizados.- “LAS PARTES” convienen en reconocer como criterio de aplicación general, que sólo con la autorización escrita del personal que al efecto designe “LA SECRETARÍA”, podrá “EL MUNICIPIO” efectuar, por cuenta propia o de terceros, reparaciones a “EL EQUIPO”, efectuar cambio de refacciones, componentes, cables o materiales, incorporar accesorios o realizar servicios de mantenimiento, servicios que en su caso serán cubiertos por “EL MUNICIPIO”, salvo pacto expreso en contrario.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMO PRIMERA. Aviso de robo o fallas.- En caso de que “EL EQUIPO” sea robado o presente fallas, descomposturas, roturas o deterioros, “EL MUNICIPIO” lo informará de inmediato y por cualquier medio a “LA SECRETARÍA”, la que podrá requerir la devolución inmediata, parcial o total, del equipo dañado, o exigir el pago de su valor de reposición, en los términos de la Cláusula Cuadragésimo Novena, informándolo a la Oficialía Mayor

Cuando se trate de robo o daños, deberá darse vista inmediata al Ministerio Público; por su parte “LA SECRETARÍA”, informará dicha situación a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMO SEGUNDA. Verificación del estado del equipo.- “EL MUNICIPIO” permitirá al personal autorizado de “LA SECRETARÍA” y de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, los actos de verificación sobre el estado y adecuada conservación de “EL EQUIPO”.

Cada seis meses, los días 1° de Febrero y 1° de Agosto de cada año, o los días hábiles que les resulten más próximos, “EL MUNICIPIO” remitirá a “LA SECRETARÍA”, con copia para la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, un informe pormenorizado sobre el estado de conservación de los bienes que tenga dados en comodato.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMO TERCERA. Devolución del equipo.- “EL MUNICIPIO” se compromete a poner “EL EQUIPO” a disposición de “LA SECRETARÍA”, en las mismas condiciones en que lo recibe, dentro de los últimos 30 días naturales de su período de gestión gubernamental, sin perjuicio de que dichos bienes puedan mantenerse bajo depósito provisional de los servidores públicos que se designen, a efecto de renovar el presente convenio con la siguiente administración municipal.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMO CUARTA. Personal autorizado para intervenir en la devolución.- La devolución a que se refiere la Cláusula anterior, se efectuará al personal y en el domicilio que señale “LA SECRETARÍA”, haciéndose constar la entrega mediante acta que suscribirán los representantes de “LAS PARTES” y previa constatación que se realice del estado de conservación de “EL EQUIPO”. “LA SECRETARÍA” remitirá una copia de dicha acta a la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMO QUINTA. Posterior entrega de equipo.- Los bienes muebles que “EL ESTADO” entregue a “EL MUNICIPIO”, con posterioridad a la celebración del presente convenio, se detallarán mediante addendum que se sujetará a los lineamientos contenidas en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMO SEXTA. Condiciones de mantenimiento de etiquetas de resguardo.- “EL MUNICIPIO”, mantendrá los bienes muebles objeto del presente contrato sin remover ninguna etiqueta que contenga el número de inventario; en caso de sufrir alguna rotura o manchadura y que por tal motivo no se distinga dicho número, dará aviso a “LA SECRETARÍA”, para que ésta lo informe a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor de “EL ESTADO”, y se proceda a su reposición.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMO SÉPTIMA. Devolución temporal de los bienes comodatados.- Para el caso de que “LA SECRETARÍA” requiera alguno de los bienes muebles otorgados en comodato, se lo solicitará por escrito a “EL MUNICIPIO”, especificando el tiempo que los tendrá bajo su custodia, sin que por ello medie la terminación del presente contrato, “EL MUNICIPIO” por su parte tendrá la obligación de ponerlos a disposición de “LA SECRETARÍA”.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMO OCTAVA. Vigilancia de las obligaciones de este capítulo.- La vigilancia del cumplimiento del presente convenio, correrá a cargo de “LA SECRETARÍA”, dando conocimiento a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, de cualquier incumplimiento por parte de “EL MUNICIPIO” a las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMO NOVENA. Responsables de seguimiento y supervisión.- “LAS PARTES”, conforme al capítulo y materia específicos, designarán expresamente al servidor o servidores públicos responsables de ejecutar y/o supervisar el seguimiento de las obligaciones contraídas en este convenio e instrumentos y Anexos que de él deriven, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos de fiscalización y control competentes.

a) Por parte de “EL ESTADO”, dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al titular de “LA SECRETARÍA”, quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

b) Por parte de “EL MUNICIPIO”, dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al Presidente Municipal, quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA. Conformación de comisiones conjuntas.- “LAS PARTES” se comprometen a constituir, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la firma del presente convenio, la o las comisiones conjuntas de evaluación y seguimiento que resulten necesarias, para llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Definición de metodologías y calendarios de trabajo para la evaluación de cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio.
- II. Identificación y monitoreo de indicadores de cumplimiento;
- III. Elaboración de informes conjuntos y formulación de consultas hacia los ciudadanos interesados y hacia otras autoridades, en las distintas materias que contempla el presente instrumento.
- IV. Las demás que consideren pertinentes para cumplir con el objeto de este convenio.

Las comisiones que se establezcan de conformidad con la presente cláusula, podrán gestionar la participación en sus sesiones de trabajo, de otras autoridades y representantes del sector privado y social interesados en las materias objeto de la evaluación que realicen, cuya competencia incida en las materias y trabajos de la comisión.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMO PRIMERA. Esquemas de organización y evaluación institucional mediante criterios regionales.- “EL ESTADO” podrá proponer al “EL MUNICIPIO”, la definición de criterios regionales que sirvan de base para la organización y evaluación de los trabajos y compromisos que se derivan del presente Convenio.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 2 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.

POR “EL ESTADO”

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY
OFICIAL MAYOR
Rúbrica

ING. EDGAR MOHAR KURI
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Rúbrica

POR “EL MUNICIPIO”

C. GERMÁN BORJA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. REBECA MENDOZA HASSEY
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. SERGIO A. AMAYA CASTAÑEDA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO MUNICIPAL
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE PÚBLICO, GESTIÓN DE EMERGENCIAS, SEGURIDAD PÚBLICA Y ENTREGA DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CC. ING. EDGAR MOHAR KURI, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY, OFICIAL MAYOR; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, C. LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ, DEL SÍNDICO MUNICIPAL, C. FRANCISCO GONZALO TREJO MARTÍNEZ Y DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, C. ARTURO RESÉNDIZ URZAIZ, Y CUANDO SE MENCIONE A AMBOS OTORGANTES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES**I. Generales**

a) De conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, corresponde al Estado planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la Entidad, para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales, cuya seguridad y bienestar protege la Constitución Estatal.

b) El Gobierno del Estado de Querétaro, ha celebrado previamente con EL MUNICIPIO, diversos contratos, convenios y acuerdos en las materias a que se refiere el proemio de este documento, y tiene la intención de consolidarlos en un solo convenio marco, con el propósito de uniformarlos, actualizarlos y facilitar el cumplimiento y supervisión de los compromisos que de ellos dimanen, así como de establecer las reglas que normen la coordinación efectiva entre el Gobierno del Estado y EL MUNICIPIO, en el marco de la cooperación interinstitucional y de sus respectivas atribuciones constitucionales.

II. En materia de vialidad y tránsito.

a) Los artículos 7 fracción II y 10 fracción III de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro facultan al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para celebrar convenios y acuerdos de coordinación, a efecto de mejorar la prestación de los servicios en materia de tránsito y vialidad en el Estado.

b) El artículo 15 de la Ley citada, establece que las autoridades estatales y municipales en materia de tránsito y vialidad podrán determinar de manera conjunta los límites correspondientes a sus vialidades y jurisdicciones, con base en los convenios que para tal efecto celebren.

c) El desarrollo de los centros de población en varias regiones del Estado de Querétaro, aparejado al crecimiento y mejora de las obras viales ejecutadas para eficientar la circulación vehicular ordenada, hace necesario que el Gobierno del Estado y los municipios, se organicen y coordinen en los términos del presente Convenio, para coadyuvar recíprocamente en el mantenimiento y vigilancia de la infraestructura vial a lo largo de su territorio, sin perjuicio de la competencia y responsabilidades que en este rubro, corresponden a las autoridades federales.

d) En este orden de ideas, el presente Convenio aborda diversas materias de coordinación y colaboración en relación con las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales y su infraestructura accesoria o adyacente, en su caso, abordando aspectos tan variados como la vigilancia de superficies de rodamiento, puentes vehiculares y peatonales, áreas de jardinería, sistemas de riego, drenes, guarniciones y banquetas, luminarias y postes de las mismas, operación de semáforos, radares y videocámaras, señalización horizontal y vertical, mobiliario urbano como paraderos de autobuses y bahías de ascenso y descenso, botes de basura, ciclovías, aparcabicicletas, bolardos y otros elementos que serán definidos en el cuerpo del presente instrumento.

III. En materia de transporte público.

a) Las dependencias encargadas de la seguridad pública y el tránsito de los municipios, son consideradas por el artículo 4 fracción II de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, como autoridades auxiliares. De acuerdo con el artículo 10 del mismo cuerpo de normas, dichas autoridades auxiliares coadyuvarán cuando sean requeridas para ello.

b) El artículo 81 de la citada Ley de Transporte Público, establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese ordenamiento, será sancionado por las autoridades estatales, lo que ha venido limitado la capacidad de supervisión y control en esta materia por parte de los Municipios.

c) De acuerdo con el artículo 30 fracción II, inciso h) de la Ley que establece las Bases para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los ayuntamientos pueden intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

d) Los convenios de municipalización de tránsito celebrados entre el Gobierno del Estado y algunos de los Municipios de la entidad, han establecido hasta ahora que las actividades de control y vigilancia del transporte público, se reservan al mando de las autoridades del Gobierno estatal.

IV. En materia de atención y gestión de emergencias.

a) De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de la materia, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

b) El artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, establece que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre las Entidades Federativas y los Municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de las atribuciones constitucionales de los órdenes de gobierno que participen.

V. En materia de seguridad pública.

a) El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 plantea como objetivo general de su eje rector en materia de Orden, Seguridad y Justicia, mejorar las condiciones de seguridad en el Estado, a fin de que las personas y las familias vivan en un ambiente de tranquilidad y paz social, con la certeza de que su integridad física y su patrimonio se encuentran protegidos.

b) Para cumplir con este objetivo, se plantean como líneas estratégicas, coordinar institucionalmente el intercambio sistemático de información, así como la interconexión de las redes de telecomunicación y el desarrollo de procedimientos operativos comunes; y promover la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y privados a través del impulso de mejores esquemas de organización, operación, equipamiento, capacitación y respeto a los derechos humanos, entre otras estrategias.

c) De acuerdo con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

d) De acuerdo con el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados pueden celebrar con sus Municipios, los convenios necesarios a efecto de que éstos asuman la prestación de sus servicios o la atención de sus funciones, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Por otra parte, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que ambos órdenes de gobierno presten o ejerzan coordinadamente los servicios públicos.

e) El artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sus artículos III y XII, faculta al Gobernador del Estado para preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado, autorizando la celebración de convenios con los municipios, respecto de la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

f) El Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de generar un perfil profesional del personal de seguridad pública congruente con el entorno delictivo, eliminando las diferencias de formación y capacitación del personal, modernizando los sistemas para hacer congruente la formación con la actividad práctica del policía y estandarizando los aspectos básicos de operación de las corporaciones policiales.

g) Los artículos 4, 5, 9, 10 y 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplan la celebración de convenios entre las partes componentes de dicho Sistema, en las materias y acciones que incidan en los ámbitos de competencia de los diversos órdenes de gobierno.

h) Los aspectos y materias de coordinación a que se refiere el inciso anterior, se refieren a los procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales; sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas; organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública; propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto; suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública; acciones policiales conjuntas; regulación y control de los servicios de seguridad privada y otros auxiliares; relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y todas aquellas relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

i) Los artículos 5, 9 fracción VII, 10 fracciones VI y XVIII, 15 fracción VIII, 18 fracción VIII, 26, 27, 28, 29, 39 fracciones VII y IX, 44 fracción V, 118 y 143 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, hacen posible la celebración de convenios en esta materia, entre el Estado y sus Municipios.

j) En los términos del artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el presente convenio tiene por objeto propiciar la coordinación efectiva entre "LAS PARTES", para:

- Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los registros de información de éste;
- Determinar las políticas de coordinación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones en materia de seguridad pública;
- Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización, administración, operación y modernización tecnológica de las Corporaciones de Policía y para la formación de sus integrantes;
- Homologar los procedimientos de la carrera policial y el reconocimiento de grados;
- Realizar acciones y operativos conjuntos;
- Regular y controlar los servicios privados de seguridad y servicios auxiliares;
- Fomentar la cultura de prevención de infracciones y delitos; y
- Desarrollar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

k) Asimismo, considerando que los artículos 16 y 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, no delimitan claramente las fronteras y los alcances de intervención entre las corporaciones estatales y municipales, se estima conveniente precisar a través de este convenio, un conjunto de criterios y lineamientos orientadores, de carácter no exclusivo ni limitativo, para la clasificación de eventos y/o incidencias delictivas que requieran acciones específicas de prevención o de presencia e intervención policial por parte de las corporaciones estatales, municipales o ambas en forma coordinada, con o sin el auxilio de las corporaciones federales de seguridad.

VI. En materia de mobiliario y equipo.

En auxilio de las funciones que realice "EL MUNICIPIO", como parte de las acciones concertadas al tenor del presente Convenio, "EL ESTADO" otorga a través de su Oficialía Mayor, los bienes e instrumentos que se requieran para dar cumplimiento al presente Convenio, de acuerdo a su capacidad y disponibilidad, con sujeción a las condiciones y a los procedimientos que la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor determine.

DECLARACIONES

I. Declara "EL ESTADO", que:

I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

I.2. El Secretario de Gobierno participa dentro de este convenio, en ejercicio de las facultades de representación que le confiere el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.3. El Oficial Mayor y los Secretarios que participan en este convenio, lo hacen en forma genérica, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIII y 29 BIS fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la dependencia de la administración pública que tiene a su cargo velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes ante siniestros y desastres naturales.

I.5. El Secretario de Seguridad Ciudadana participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 Bis, fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.6. El Oficial Mayor participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como el acuerdo administrativo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 14, de fecha 13 de febrero de 2004.

I.7.- Para los efectos del presente convenio, manifiesta como domicilio el ubicado calle Río Tuxpan No. 107, esquina con avenida Pie de la Cuesta, en la colonia Desarrollo San Pablo de esta ciudad de Querétaro, Qro., con código postal 76130

II. Declara "EL MUNICIPIO", que:

II.1. Es parte integrante del Estado de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 14 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 5 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.2. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

II.3. Quienes suscriben este convenio están facultados para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4. En sesión ordinaria de cabildo celebrada el 2 dos de octubre de 2006 dos mil seis, el ayuntamiento de El Marqués Qro., autorizó conjuntamente al Presidente Municipal, al Regidor Síndico y a la Secretaria del Ayuntamiento, para suscribir todos los convenios y contratos que se requieran para la eficaz prestación de los servicios municipales, según consta en el acta No. AC/003/2006-2007 publicada en la Gaceta Municipal No. 1 uno.

II.5. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en avenida Venustiano Carranza número 2 dos, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Por lo expresado en los Antecedentes, es su voluntad celebrar el presente convenio.

III.2. Por la naturaleza compleja de las materias de coordinación entre ambas partes, el Convenio se estructura a partir de un Capítulo General y diversos Capítulos Específicos por materia, así como de un conjunto de reglas precisas para su adecuado seguimiento, conforme a lo siguiente:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Vialidad y Tránsito.

Capítulo III. Transporte Público.

Capítulo IV. Atención y Gestión de emergencias.

Capítulo V. Seguridad Pública, Sistema de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público y Mecanismos de Integración Tecnológica.

Capítulo VI. Entrega de mobiliario y equipo.

Capítulo VII. Evaluación y seguimiento del convenio.

III.3. En el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

III.4. En consecuencia, mutuamente se obligan conforme al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto esencial del convenio.- El presente convenio tiene por objeto constituirse en el instrumento marco entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", para establecer las bases de coordinación, colaboración y conjunción de acciones entre ambos, en materia de tránsito, transporte público, gestión de emergencias, seguridad pública y uso de bienes en comodato, relacionados con la atención de esos rubros.

CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones generales y específicas.- Las obligaciones generales de "LAS PARTES", se establecen en los capítulos correspondientes de este Convenio; las específicas podrán incluirse en el clausulado de dichos Capítulos, o bien en sus anexos descriptivos, técnicos y de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. Intervención general de la Secretaría.- Cuando en el presente convenio se haga referencia a obligaciones de "LA SECRETARÍA", deberán entenderse a cargo de "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la que se encargará del cumplimiento de tales obligaciones.

CLÁUSULA CUARTA. Modificaciones y adiciones.- “LAS PARTES” podrán modificar o adicionar capítulos complementarios al presente convenio marco, mediante la celebración de convenios modificatorios. Sin perjuicio de las facultades que las normas aplicables otorguen a otros funcionarios, será el titular de “LA SECRETARÍA” quien celebre dichos convenios, siempre que las modificaciones no impliquen la erogación de recursos económicos, conforme a los términos del acuerdo delegatorio publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 23 de julio de 2004.

CLÁUSULA QUINTA. Suscripción de Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución.- Los Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución que deriven del presente convenio marco, deberán suscribirse por el titular de “LA SECRETARÍA” o la persona que éste designe mediante acuerdo expreso y por el funcionario que por el mismo medio determine el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” signante. Los Anexos que se formalicen en forma simultánea con el presente Convenio Marco, no requerirán la firma de los representantes de “LAS PARTES”, salvo tratándose de los addendum relativos a la entrega de equipo y mobiliario, que serán suscritos conforme lo establece la Cláusula Cuadragésimo Quinta de este instrumento. Independientemente de los elementos de información que deban contener por la materia de que se ocupen, los Anexos Técnicos, Descriptivos y de Ejecución a que se refiere la presente Cláusula, especificarán en todo caso:

- I. La CLÁUSULA o cláusulas con que se relacionen del presente Convenio.
- II. La fecha de su suscripción y su vigencia, en su caso;
- III. Los servidores públicos responsables del seguimiento de las acciones concertadas, si el Anexo las previere; y
- IV. La serie y número consecutivo de Anexo que le correspondan.

CLÁUSULA SEXTA. Serie y numeración consecutiva de los Anexos.- Para los efectos de la fracción IV de la Cláusula inmediata que antecede, los Anexos serán seriados por orden alfabético y numerados en forma consecutiva, arábica, conforme a lo siguiente:

Serie de Anexos	Capítulo y materias relacionados	No. consecutivo del Anexo
Serie A	Apartado inicial del Convenio Marco Antecedentes y declaraciones	A ₁ , A ₂ , A ₃ ... A _n
Serie B	Capítulo I Disposiciones Generales	B ₁ , B ₂ , B ₃ ... B _n
Serie C	Capítulo II Vialidad y Tránsito	C ₁ , C ₂ , C ₃ ... C _n
Serie D	Capítulo III Transporte Público	D ₁ , D ₂ , D ₃ ... D _n
Serie E	Capítulo IV Atención y gestión de emergencias.	E ₁ , E ₂ , E ₃ ... E _n
Serie F	Capítulo V Seguridad pública, Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST) y mecanismos de integración tecnológica.	F ₁ , F ₂ , F ₃ ... F _n
Serie G	Capítulo VI Entrega de bienes (Addendum)	G ₁ , G ₂ , G ₃ ... G _n
Serie H	Capítulo VII Evaluación y seguimiento del convenio	H ₁ , H ₂ , H ₃ ... H _n
Serie I	Nuevos Capítulos o materias	I ₁ , I ₂ , I ₃ ... I _n

CLÁUSULA SÉPTIMA. Custodia de la documentación.- El presente convenio marco y los anexos sucesivos que lo acompañen, se firmarán en original, cuando menos por triplicado.

Dos ejemplares originales corresponderán a "EL ESTADO", los que obrarán para su archivo y custodia en depósito de la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado y de "LA SECRETARÍA". Cuando se trate de la entrega de equipo y mobiliario, se suscribirá un ejemplar adicional que obrará en poder de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

El ejemplar original correspondiente a "EL MUNICIPIO", obrará para su archivo y custodia en depósito a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento respectiva, la que pondrá a disposición de los servidores públicos competentes, las copias que considere necesarias para su debido seguimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. Vigencia y terminación anticipada.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma y se extinguirá el 30 treinta de Septiembre del año 2009 dos mil nueve. Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier momento, a través de un convenio en el que se establezcan las bases para su terminación.

CLÁUSULA NOVENA. Asuntos pendientes de ejecución para el caso de terminación anticipada.- Para el supuesto de terminación anticipada que indica la cláusula inmediata anterior, se dispondrá lo necesario para la ejecución de las acciones o trabajos que se encuentren pendientes o inconclusos, además de los convenios o contratos derivados del presente, cuya vigencia haya de subsistir, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMA. Reglas generales para la interpretación y solución de conflictos.- "LAS PARTES" reconocen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se llegaran a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del mismo, se resolverán por acuerdo mutuo y por escrito, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Publicación oficial.- El presente convenio se publicará en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la gaceta u órgano oficial de difusión de "EL MUNICIPIO", en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Difusión interna.- "LAS PARTES" se comprometen a adoptar los mecanismos de información y difusión que consideren adecuados, a efecto de que los policías adscritos a sus corporaciones, así como su personal de atención de emergencias y demás servidores públicos que tengan injerencia en la ejecución del presente convenio, conozcan su contenido y alcances.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Ausencia de relación laboral.- "LAS PARTES" reconocen que en virtud del presente convenio, no se produce ninguna clase de relación laboral entre ellas ni entre el personal de alguna de ellas con respecto a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Extinción de convenios precedentes.- El presente convenio marco de coordinación, deja sin efectos los demás convenios que "LAS PARTES" tengan celebrados a la fecha de inicio de vigencia del presente instrumento legal, en las materias de su objeto, y en específico, los que se relacionen en el Anexo Descriptivo correspondiente., en su caso.

CAPÍTULO II VIALIDAD Y TRÁNSITO

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Reconocimiento de competencias en materia de vialidad.- "LAS PARTES" acuerdan en reconocer y distribuirse, de conformidad con las leyes aplicables y mediante un Anexo Descriptivo, la competencia para efectos de vigilancia del tránsito que corresponderá a las vialidades, calles, caminos y carreteras comprendidos en el territorio de "EL MUNICIPIO". Dicho Anexo podrá contener listas, planos, mapas o cartografías viales, pudiéndose consultar para su elaboración, la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Comisión Estatal de Caminos y de otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales competentes en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Competencia concurrente.- Sin perjuicio de las competencias originarias que se reconozcan al tenor de la cláusula que antecede y los Anexos Descriptivos correspondientes, "LAS PARTES" acuerdan que los policías adscritos a la corporación municipal, ejercerán funciones de vigilancia, podrán detectar faltas flagrantes y levantar las actas de infracción correspondientes, cuando éstas se comentan sobre vialidades de jurisdicción estatal, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro. Las multas por infracciones de tránsito cometidas en vialidades de competencia estatal, que se impongan y ejecuten a consecuencia de la intervención de policías municipales en los términos de esta Cláusula, serán ingresadas en beneficio del erario municipal.

"LAS PARTES" implementarán con toda oportunidad, las campañas de difusión y sensibilización que resulten necesarias, a efecto de que la población se informe de lo anterior; asimismo, mediante un Anexo de Ejecución, podrán establecer condiciones y políticas de intervención y cooperación interinstitucional sobre vialidades estatales y municipales, en materia de conocimiento de accidentes, operativos conjuntos u otras acciones concernientes a la seguridad y vigilancia de las vías públicas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Reglamento Municipal de Tránsito.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario del tránsito en el orden municipal, "LA SECRETARÍA", dentro del primer año contado a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Tránsito Municipal para el Estado, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias y de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Mobiliario urbano, semáforos, dispositivos y señalización para el control de tráfico. "EL MUNICIPIO" se hará cargo de la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de los semáforos, señalética y dispositivos de control de tráfico que se ubiquen en las vialidades de su jurisdicción, en los términos de la cláusula Décimo Quinta de este convenio y de conformidad con las disposiciones municipales que lo rijan, sin perjuicio de que, tratándose de vialidades de competencia estatal, pueda proponer a las dependencias competentes del Gobierno del Estado, la colocación y características de dicha señalética y dispositivos.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá "EL MUNICIPIO" concesionar el mobiliario urbano de paraderos de autobuses y nichos, mupis o vitrinas de publicidad comercial localizados en las zonas adyacentes a las vialidades que se reconocen como de su competencia, en cuyo caso corresponderá al concesionario el mantenimiento preventivo, correctivo y limpieza de dichos mobiliarios, si así lo determina "EL MUNICIPIO".

CAPÍTULO III TRANSPORTE PÚBLICO

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Colaboración institucional en general.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen, en los términos y mediante los instrumentos establecidos en este convenio y demás normas generales aplicables, a prestarse recíprocamente la colaboración, información institucional y apoyo logístico necesarios para la eficaz y oportuna atención de los asuntos de su interés común, relacionados con la prestación y supervisión de los servicios de transporte público en sus diversas modalidades, dentro de la circunscripción territorial correspondiente al Municipio signante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Reserva de la competencia municipal en materia de tránsito.- "EL MUNICIPIO" conservará las atribuciones constitucionales y legales que en materia de tránsito le competen, independientemente de que se trate de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público, en lo que respecta a:

- I. Visibilidad adecuada a través de parabrisas y ventanillas, evitando la colocación de películas polarizantes, calcomanías, rótulos u objetos opacos que la obstaculicen o dificulten.

- II. Sistema de iluminación de la unidad, faros, cuartos, direccionales y demás aditamentos similares.
- III. Sistema de emisión de gases, emisión de humos o gases tóxicos en forma ostensible y portación del engomado de verificación vehicular.
- IV. Transportación de pasajeros en número mayor al permitido en la tarjeta de circulación, en la parte exterior de la carrocería o en espacios inadecuados para ello.
- V. Circulación de la unidad con las puertas abiertas.
- VI. Competencias de velocidad.
- VII. Uso de colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los establecidos para las unidades de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondientes;
- VIII. Portación de extintor en condiciones adecuadas de uso eficiente.
- IX. Portación y vigencia de la licencia para conducir.
- X. Portación del certificado de autorización para el uso de mecanismos adaptados de propulsión basado en gas natural o licuado de petróleo como combustible.
- XI. Especificaciones reglamentarias aplicables a las unidades de transporte escolar.
- XII. Respeto a la infraestructura y equipamiento de las vialidades; y a las normas y restricciones de circulación.
- XIII. Respeto a las señales y dispositivos para el control de tránsito y las indicaciones de los agentes de tránsito.
- XIV. En general, la obediencia puntual de la Ley y Reglamento de Tránsito y demás normas aplicables en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Atención y canalización de quejas sobre transporte público.- Sin perjuicio de aquellas que reciban y tramiten las autoridades competentes de "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" podrá recibir toda clase de quejas o denuncias por parte de usuarios, ciudadanos en general y de los propios concesionarios o permisionarios, propietarios u operadores de unidades vehiculares dedicadas al transporte público, relacionadas con la prestación de dichos servicios; y las atenderá por sí cuando se circunscriban a una problemática de tránsito en vías de jurisdicción municipal o de carácter social circunscrito a conflictos internos entre concesionarios y/o permisionarios de sus localidades; o bien las canalizará a "LA SECRETARÍA", en aquellos supuestos en que la problemática planteada trascienda o exceda la competencia legal y constitucional de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" dispondrá de las instancias y mecanismos suficientes para la recepción de dichas quejas en forma personal, por escrito o a través de líneas telefónicas y sistemas electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Operativos conjuntos.- Los policías adscritos a la supervisión del tránsito en las corporaciones de "LAS PARTES", podrán participar en operativos coordinados de inspección a los servicios y unidades de transporte público, sujetos a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y de conformidad con las prevenciones que para la ejecución de operativos coordinados, establece este Convenio en su Capítulo V.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Colaboración institucional para las actividades de planeación y programación.- "EL MUNICIPIO" podrá formular por escrito y técnicamente sustentadas, propuestas a "LA SECRETARÍA" en las materias que enseguida se especifican:

- I. Otorgamiento de nuevas concesiones para cubrir necesidades de transporte público; o la suspensión o revocación de las existentes, que presten servicio en el territorio de “EL MUNICIPIO”;
- II. Criterios y mecanismos de información para la determinación de las tarifas de transporte público, de acuerdo con las características geográficas, socioeconómicas y de infraestructura de las localidades ubicadas en la demarcación municipal;
- III. Estrategias y acciones tendentes a mejorar la vigilancia del transporte en el territorio de “EL MUNICIPIO”;
- IV. Trazo y tiempo de recorrido e intervalos de nuevas rutas, o modificación de las previamente autorizadas;
- V. Ubicación de sitios, paraderos, bahías y demás elementos de infraestructura relacionada con la prestación de los servicios de transporte público;
- VI. Definición de capacidades, características, corte de pintura y demás especificaciones técnicas de las unidades destinadas a la prestación de los servicios de transporte público, considerando las características geográficas y de la infraestructura rural y urbana del territorio municipal, así como los usos y costumbres de las localidades;
- VII. Visitas y recorridos de reconocimiento físico por el territorio municipal, en los que participen representantes de ambas partes, a efecto de identificar la problemática de las áreas y localidades del Municipio y proponer soluciones prácticas en el marco de la normatividad aplicable;
- VIII. Conformación de redes intermunicipales de servicio para la regulación y control coordinado de los servicios de transporte público que en ellas se presten; y
- IX. Los demás asuntos del interés común de “LAS PARTES”, en las materias a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, “LA SECRETARÍA” podrá requerir el apoyo de las autoridades competentes de “EL MUNICIPIO”, para la implantación y ejecución de planes, programas y acciones vinculadas con la competencia legal del Estado en materia de transporte público.

Toda propuesta o solicitud formulada en los términos de la presente cláusula, será objeto de una respuesta fundada y motivada de la autoridad a que se haya dirigido, la cual deberá recaer por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Orientación, asesoría y apoyo tecnológico.- “EL ESTADO” brindará a “EL MUNICIPIO”, en la medida de sus posibilidades presupuestales y de sus recursos humanos y de organización disponibles, orientación, asesoría y apoyo tecnológico para la ejecución de las acciones institucionales que en materia de transporte público, contribuyan al mejoramiento de las condiciones del servicio en el territorio de “EL MUNICIPIO”.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Dotación de reservas para la infraestructura del transporte público en autorizaciones inmobiliarias.- “EL MUNICIPIO” procurará que, al expedir por conducto del ayuntamiento o de las dependencias administrativas competentes, licencias y/o autorizaciones y/ permisos de fraccionamiento y/o construcción u otros actos análogos en el ramo inmobiliario, se prevea la inclusión o reserva de superficies suficientes y adecuadas para la construcción o habilitación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de transporte público, tales como terminales, bases, bahías de ascenso y descenso de pasajeros, carriles preferenciales o exclusivos, confinados o semiconfinados, paraderos, etcétera.

Para este efecto, "LAS PARTES" acordarán mediante Anexos de Ejecución y con la participación de sus autoridades competentes en materia de desarrollo urbano, los elementos técnicos y de procedimiento básicos para garantizar el cumplimiento de esta Cláusula, entre los cuales podrán establecerse, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables, dictámenes previos de uso de suelo, estudios de impacto vial y de transporte y movilidad urbana, semiurbana y rural, con la participación de los sectores público, social y privado para la mitigación de los impactos negativos que se produzcan.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" incluirá en los planes de desarrollo urbano municipales y en los Planes Parciales Delegacionales, la previsión de reservas territoriales para el desarrollo de infraestructura de transporte público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Mantenimiento y conservación de equipamiento y mobiliario urbano para el transporte público.- "EL ESTADO" cede a "EL MUNICIPIO", la responsabilidad sobre el mantenimiento y conservación del equipamiento y mobiliario para el transporte público que se encuentre instalado en las vialidades de su competencia y que no corresponda al ámbito de competencia federal, conforme al contenido general de este Convenio, por lo que queda bajo responsabilidad municipal el otorgamiento de concesiones para la explotación de publicidad comercial en dichos equipamientos, de conformidad con la reglamentación municipal respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Colaboración en materia de inspección y vigilancia.- "EL MUNICIPIO", en los términos del artículo 116, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con un Anexo Técnico de Ejecución, podrá colaborar con "LA SECRETARÍA" mediante el desarrollo de actividades de supervisión, vigilancia y aplicación de sanciones, en los siguientes aspectos y materias:

I. Aspectos operacionales del transporte público.

a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas de las rutas: recorridos frecuencias de paso, número de unidades autorizadas, base autorizada, respeto a las zonas de ascenso y descenso, horarios de servicio, frecuencias de paso, tiempos de recorrido y empresa autorizada.

b) Cumplimiento de especificaciones de color y corte de pintura; números de matrícula, económico, de concesión, para llamadas de queja o emergencia y demás datos que se integren a las especificaciones.

c) Cumplimiento de condiciones de seguridad e higiene en bases, paraderos y terminales de transporte, incluidas las relativas a la portación de publicidad comercial;

d) Cumplimiento y verificación de documentación oficial y administrativa relacionada con la operación de las unidades: verificación vehicular, póliza de seguro, licencia de conducir y tarjetón de operadores, tarjeta de circulación y rol de rutas.

e) Detección y canalización legal de servicios irregulares de transporte público prestados sin concesión o permiso (piratería), o al amparo de concesiones o permisos revocados, suspendidos o cancelados.

II. Aspectos de seguridad en materia de condiciones mecánicas y de circulación en los vehículos: neumáticos, sistema de suspensión y frenos, dirección hidráulica y mecánica, puertas de emergencia, extinguidores, botiquines de primeros auxilios, engrasados, certificados de seguridad en motores a gas.

III. En materia de infraestructura para el transporte público, "EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" en la atención y solución de problemáticas concernientes a:

a) Actualización permanente del inventario de paradas y señalamientos de tránsito.

b) Ubicación y formalización zonas de ascenso (cobertizos).

c) Señalización de paradas con información del derrotero de las rutas de transporte.

d) Ubicación y formalización de bases de transporte.

- e) Ubicación de paraderos, sitios, áreas de pernocta y terminales de carga.
- g) Estudios de campo.
- h) Categorización de corredores de transporte.
- i) Revisión y optimización de rutas.

“EL ESTADO”, a través del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Gobierno, conservará la facultad exclusiva de otorgar, negar, refrendar y revocar concesiones para el servicio público de transporte, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.

El anexo técnico a que se refiere el párrafo inicial de esta Cláusula, preveerá el compromiso de “LA SECRETARÍA” para brindar al personal que determine “EL MUNICIPIO”, la capacitación necesaria, a efecto de lograr la colaboración interinstitucional en materia de inspección y vigilancia del transporte público a que ésta Cláusula se refiere.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Remisión de placas de transporte público.- “EL MUNICIPIO” se compromete a remitir a “LA SECRETARÍA”, las placas de circulación de unidades destinadas al servicio público, que en cumplimiento de sus facultades retengan los policías adscritos a sus corporaciones.

CAPÍTULO IV ATENCIÓN Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización del Sistema de Llamadas de Emergencia 066.- “EL ESTADO” descentraliza y otorga mediante este Convenio a “EL MUNICIPIO” la gestión, administración y control operativo del sistema denominado “Sistema Estatal de Llamadas de Emergencia 066”, con sujeción a lo siguiente:

- I. “EL MUNICIPIO” se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro Municipal de Emergencias y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.
- II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Municipal de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.
- III. En la gestión, administración y control operativo del Sistema, “EL MUNICIPIO” se sujetará puntualmente a los procedimientos y componentes técnicos que establezca la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de su Dirección de Gestión de Emergencias.
- IV. El Centro Municipal de Emergencias de “EL MUNICIPIO” y el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias de “EL ESTADO”, dispondrán las medidas necesarias para lograr su recíproca integración tecnológica, de radiocomunicación y telefónica, mediante un puesto operativo (PO) controlado por éste.
- V. “EL MUNICIPIO” se compromete a que el personal que opere su Centro Municipal de Emergencias, será exclusivamente aquel que cuente con la capacitación técnica y acreditación por parte de la Dirección de Gestión de Emergencias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- VI. “EL MUNICIPIO” deberá contar con un mínimo de equipamiento indispensable para ejecutar su intervención primaria en las emergencias que se susciten en su territorio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Estandarización de procedimientos.- “LAS PARTES” convienen en realizar las acciones necesarias para homologar, estandarizar, uniformar y mantener actualizados los procedimientos, criterios, políticas y lineamientos aplicables a la atención integral de emergencias, mediante el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

CAPÍTULO V
SEGURIDAD PÚBLICA, SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE
TRÁNSITO, SEGURIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Y
MECANISMOS DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Carácter instrumental del Convenio.- “LAS PARTES” reconocen y aceptan que el presente convenio, en lo que respecta al presente Capítulo, constituye un instrumento formal del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Incorporación de acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública.- Los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, podrán a solicitud de su Secretario Técnico, incorporarse al presente Convenio Marco, previa aprobación del propio Consejo y con las adaptaciones que resulten necesarias al efecto, bastando para ello que el acuerdo respectivo obre debidamente suscrito por los representantes de “LAS PARTES” ante el propio Consejo, en copia certificada que se agregará como Anexo Técnico.

“EL MUNICIPIO” asume el compromiso de participación en los Consejos Regionales de Seguridad Pública, de conformidad con la distribución existente para los partidos judiciales del Estado y en los términos que el propio Consejo Estatal disponga.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Procedimientos en el marco del Servicio Nacional de Carrera Policial.- Mediante la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución que al efecto se suscriban, “LAS PARTES” elaborarán en forma coordinada y se sujetarán al cumplimiento de esquemas, mecanismos, procedimientos, requisitos, formatos y demás instrumentos relacionados con el control de personal operativo de sus corporaciones, en las siguientes áreas:

- I. Reclutamiento.
- II. Selección de aspirantes.
- III. Formación inicial.
- IV. Ingreso a las corporaciones.
- V. Formación continua y especializada.
- VI. Evaluación para la permanencia.
- VII. Desarrollo y promoción.
- VIII. Dotaciones complementarias y estímulos.
- IX. Separación y retiro por causas ordinarias.

Con el objeto de homologar el perfil básico del personal policial en el Estado, LAS PARTES establecerán mediante un Anexo de Ejecución o a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, los lineamientos para la implantación y aplicación de un Modelo de Certificación Obligatoria de Habilidades y Conocimientos Básicos para la Función Policial en las Corporaciones de Policía Preventiva Estatal y Municipales, de observancia taxativa para ambas. El acuerdo respectivo deberá precisar los alcances y fundamentos legales del Modelo, los alcances de intervención de las instituciones en el procedimiento de certificación, los componentes mínimos de las evaluaciones, el formato único para la emisión del certificado y su vigencia, el acuerdo expreso para la no-contratación de elementos no certificados y los mecanismos de garantía para la supervisión y cumplimiento de dichos lineamientos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Colaboración para la mejora policial mediante la aplicación del modelo de evaluación.- “LAS PARTES” convienen en participar a través de sus mandos y corporaciones, para la ejecución y aplicación de un Modelo de Evaluación a las Corporaciones de Policía, cuyos objetivos, estándares, procedimientos y estímulos, se detallarán en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

La aplicación del Modelo de Evaluación a que se refiere la presente cláusula, se realizará por períodos anuales.

La colaboración a que se refiere la presente Cláusula, comprenderá la ejecución de las acciones necesarias por parte de la corporación de "EL MUNICIPIO", a efecto de que ésta aplique a sus policías, cuando menos una vez al año, el examen general de conocimientos básicos aprobado por la Academia Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, "LA SECRETARÍA", dentro del primer año contado a partir de la suscripción de este convenio, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo a que se refiere la presente Cláusula, contendrá, cuando menos, la regulación de los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública y su participación en los Consejos Regional y Estatal de Seguridad Pública, la estructura interna de la corporación de policía, los procedimientos genéricos a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta y los demás aspectos que, con las adaptaciones necesarias, lo asemejen a los Reglamentos correlativos del orden estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. Estructura organizacional e instrumentos normativos de la corporación municipal.- "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", dentro de los 60 días naturales posteriores a la suscripción del presente Convenio, una carpeta que contenga la siguiente información:

I. Estructura general de la corporación, precisando:

- a) Escala orgánica de grados.
- b) Escala jerárquica de mandos.
- c) Nombre de los mandos, incluyendo directores, subdirectores, comandantes, etc.
- d) Estado total de fuerza, señalando al personal operativo con fecha de ingreso y puesto.
- e) Personal que causó baja de la corporación en los últimos 12 meses, especificando las causas.

II. Políticas sobre uso de uniformes y divisas de la corporación.

III. Código de Ética y normas de ceremonial y protocolo de la corporación, si los hubiere.

"LAS PARTES" revisarán anualmente la vigencia de la información a que se refiere la presente Cláusula, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" informe a "LA SECRETARÍA", en cuanto se realicen, las modificaciones que afecten sus respectivos contenidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público.- "LAS PARTES" acuerdan establecer el Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST), que operará el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de "LA SECRETARÍA", constituido por los siguientes registros:

- Registro "PS" de Personal de Seguridad Pública y Privada.
- Registro "AM" de Armamento y Municiones.
- Registro "VE" de Vehículos y Equipo.
- Registro "PD" de Información para la Prevención del Delito.
- Registro "CE" de Cartografía y Estadística.
- Registro "CIA" de Conductores, Infracciones y Accidentes de Tránsito y Transporte.
- Registro "TP" de Transporte Público, Rutas y Proveedores.
- Los demás que se establezcan mediante convenios complementarios.

Los Registros a que se refiere esta Cláusula, contendrán los componentes de información que se señalen en el Anexo Descriptivo que se suscriba al efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA. Actualización de datos de los Registros.- En los términos del artículo 102 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", como instancia ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, los componentes actualizados de cada uno de los Registros a que se refiere el presente Capítulo, salvo tratándose del identificado como "CE", que se sujetará a lo establecido en el precepto legal citado.

A este efecto, "LAS PARTES" convendrán mediante un Anexo Técnico de Ejecución, los formatos, mecanismos informáticos y áreas administrativas pertinentes para garantizar la integración tecnológica del Sistema, el flujo eficaz de la información y la seguridad en su manejo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA. Disposición recíproca y salvaguarda de información reservada y confidencial.- La información del SITST estará a disposición del personal de "EL MUNICIPIO" que éste autorice, mediante las claves de acceso y con las salvaguardas y restricciones que se establezcan al efecto.

"LAS PARTES" reconocen que, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, la información de los Registros a que se refiere este Capítulo será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido, por lo que quedará bajo su más estricta responsabilidad, el uso que de ella hagan sus respectivos servidores públicos.

El anexo técnico a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Trigésimo Octava que antecede, establecerá las salvaguardas, restricciones y mecanismos de seguridad y los supuestos de cancelación o restricción de las claves de acceso, cuando el manejo que de ellas se haga, importe violaciones a los principios de reserva y confidencialidad de la información, sin perjuicio de las responsabilidades legales que deban fincarse.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Clasificación de Incidencias.- Con el propósito de uniformar la base de datos del SIITST, "LAS PARTES" convienen en reconocer y sujetarse a las claves de Clasificación de Incidencias para Delitos, Faltas Administrativas y Emergencias, que se especifiquen en un Anexo Descriptivo, mismo que podrá incorporar criterios orientadores para determinar los niveles de intervención policial y la atención preventiva por parte de sus corporaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Atención a solicitudes de fuerza pública.- "LAS PARTES" reconocen la competencia de los órganos jurisdiccionales y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para solicitar indistintamente de las corporaciones de seguridad, el apoyo de la fuerza pública en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Sin perjuicio de lo anterior, convienen en fijar criterios generales de intervención, prelación y cooperación para atender dichas solicitudes, mediante un Anexo Técnico de Ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" podrán acordar su intervención conjunta, cuando así lo amerite la naturaleza del auxilio solicitado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Acciones de coordinación en materia de prevención del delito.- "LAS PARTES" acordarán mediante Anexos Técnicos de Ejecución, las acciones, instrumentos y procedimientos necesarios para lograr los siguientes objetivos:

- I. Diseñar, coordinar e implantar lineamientos en materia de prevención del delito, evaluando instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito.
- II. Desarrollar y aplicar políticas, programas y acciones sobre prevención de las conductas antisociales que describan las leyes y reglamentos aplicables.
- III. Promover y fomentar entre la población, programas y acciones preventivas.

- IV. Elaborar, reproducir y distribuir material de difusión preventivo.
- V. Promover y asesorar a instituciones públicas, privadas, comités, organizaciones vecinales o asociaciones de colonos.
- VI. Desarrollar de manera conjunta, diagnósticos de zonas de riesgo en materia de seguridad pública, para llevar a cabo la planeación de estrategias, capacitación, seguimiento y evaluación del impacto de acciones y programas de prevención del delito.
- VII. Implementar y ejecutar programas de educación preventiva y organización vecinal, con el objetivo de que "EL MUNICIPIO" los desarrolle de acuerdo con sus posibilidades.
- VIII. Brindar asesoría en las campañas de difusión así como en la elaboración de materiales alusivos a la prevención, como trípticos, videos, folletos, pósters, etc.
- IX. Adoptar y fomentar entre la población, programas y acciones de prevención del delito.
- X. Apegarse a la información y procedimientos de los programas o modelos preventivos que emitan "LAS PARTES" en forma coordinada.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA. Reporte de detenciones por causa administrativa y/o números de serie de vehículos.- De conformidad con el artículo 96 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "LAS PARTES" se comprometen, en el marco de sus atribuciones constitucionales, a implantar y desarrollar las medidas que resulten necesarias para que los policías preventivos y de tránsito de sus corporaciones, realicen oportunamente las consultas correspondientes al Registro de Mandamientos Judiciales Pendientes de Ejecutar, así como la consulta de números de serie de vehículos con reporte de robo y demás verificaciones procedentes en el marco de sus facultades y de conformidad con las políticas, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA. Licencia oficial de armamento.- "LA SECRETARÍA", en su carácter de titular de la Licencia Oficial Colectiva No. 144 registrada ante la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, acordará con "EL MUNICIPIO", mediante un Anexo Técnico de Ejecución y dentro del marco de atribuciones de cada una de "LAS PARTES", las acciones y procedimientos que garanticen su colaboración recíproca en el cumplimiento de las responsabilidades derivadas de dicha licencia, estableciendo, sin perjuicio de lo que establece el Capítulo VI del presente Convenio:

- I. Acciones tendentes a la revalidación bienal de la licencia.
- II. Origen de los recursos para la aplicación de las pruebas médicas, psicológicas y toxicológicas para evaluar aptitudes de portación por parte de los policías adscritos a las corporaciones;
- III. Actividades de inspección de "LA SECRETARÍA" al armamento que se encuentre en posesión de las corporaciones municipales.
- IV. Políticas y procedimientos para homologar los formatos para la elaboración de las credenciales de portación correspondientes.
- V. Los demás aspectos inherentes al objeto de la presente Cláusula.

CAPÍTULO VI COMODATO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA. Entrega de equipo.- Para el cumplimiento de los fines del presente convenio, "EL ESTADO" entregará de acuerdo a su disponibilidad y a favor de "EL MUNICIPIO" en forma gratuita y temporal, el equipo que mediante addendum se especifique, al que en lo sucesivo se designa como "EL EQUIPO". Se entenderá que los addenda forman parte del presente Convenio Marco.

Con independencia del resguardo administrativo que deberá suscribir respecto de los bienes el funcionario competente de "LA SECRETARÍA", los addenda que se celebran en los términos de esta Cláusula, requerirán para su validez la firma del Director de Servicios Administrativos de "LA SECRETARÍA", del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y del funcionario que al efecto autorice el Presidente Municipal, suscribiéndose por triplicado, a efecto de que cada una de LAS PARTES que intervienen conserve su original respectivo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA. Contenido de los addenda.- Los Addenda sobre entrega de bienes a que se refiere la cláusula que antecede, además de lo que establece la Cláusula Quinta, contendrán lo siguiente:

- I. Descripción por unidad;
- II. No. de serie;
- III. No. de control asignado por la Dirección de Control Patrimonial.
- IV. Modelo;
- V. Marca;
- VI. Valor convencional de reposición para el caso de pérdida, daños graves, destrucción, robo o extravío.
- VII. Estado físico y funcional;
- VIII. Restricciones de uso, y
- IX. Vigencia del addendum.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Uso restringido del equipo.- "EL EQUIPO" se destinará única y exclusivamente a los fines generales inherentes al presente Convenio, y a los específicos que para cada categoría de equipo se fijan dentro del Addendum correspondiente.

"EL MUNICIPIO" y los servidores públicos de éste que tengan bajo su resguardo "EL EQUIPO", bajo ninguna circunstancia podrán entregarlo o concederlo a terceros para su uso o posesión material.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Cuidado del equipo.- "EL MUNICIPIO" directamente y a través de sus servidores públicos, empleados, operarios o dependientes, se obligan a poner la diligencia y cuidado necesarios en la conservación de "EL EQUIPO" y asume plenamente la responsabilidad por:

- a) El deterioro que éste sufra por hacer uso diverso o por más tiempo al convenido, aún cuando sobrevenga por caso fortuito o por causa que resulte inimputable a "EL MUNICIPIO" o resguardante individual de "EL EQUIPO".
- b) La pérdida o extravío de "EL EQUIPO", ocurridos bajo cualquier circunstancia; o
- c) El robo o daño provocados por terceros, aun cuando dicha circunstancia no haya sido probada en juicio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO NOVENA. Valor del reposición.- Para los efectos del artículo 2386 del Código Civil para el Estado de Querétaro, "LAS PARTES" convienen en reconocer que el valor de "EL EQUIPO", será el que se señale convencionalmente en el Addendum respectivo, por lo que su pérdida, extravío, robo, destrucción o grave deterioro en los términos de la Cláusula inmediata que antecede, generará la obligación de pago de reposición por la cantidad señalada, a favor de "EL ESTADO", con independencia de las responsabilidades penales o administrativas que se finquen al resguardante.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. Prohibición de servicios de mantenimiento no autorizados.- “LAS PARTES” convienen en reconocer como criterio de aplicación general, que sólo con la autorización escrita del personal que al efecto designe “LA SECRETARÍA”, podrá “EL MUNICIPIO” efectuar, por cuenta propia o de terceros, reparaciones a “EL EQUIPO”, efectuar cambio de refacciones, componentes, cables o materiales, incorporar accesorios o realizar servicios de mantenimiento, servicios que en su caso serán cubiertos por “EL MUNICIPIO”, salvo pacto expreso en contrario.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO PRIMERA. Aviso de robo o fallas.- En caso de que “EL EQUIPO” sea robado o presente fallas, descomposturas, roturas o deterioros, “EL MUNICIPIO” lo informará de inmediato y por cualquier medio a “LA SECRETARÍA”, la que podrá requerir la devolución inmediata, parcial o total, del equipo dañado, o exigir el pago de su valor de reposición, en los términos de la Cláusula Cuadragésimo Novena, informándolo a la Oficialía Mayor

Cuando se trate de robo, deberá darse vista inmediata al Ministerio Público; por su parte “LA SECRETARÍA”, informará dicha situación a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA. Verificación del estado del equipo.- “EL MUNICIPIO” permitirá al personal autorizado de “LA SECRETARÍA” y de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, los actos de verificación sobre el estado y adecuada conservación de “EL EQUIPO”.

Cada seis meses, los días 1° de Febrero y 1° de Agosto de cada año, o los días hábiles que les resulten más próximos, “EL MUNICIPIO” remitirá a “LA SECRETARÍA”, con copia para la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, un informe pormenorizado sobre el estado de conservación de los bienes que tenga dados en comodato.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO TERCERA. Devolución del equipo.- “EL MUNICIPIO” se compromete a poner “EL EQUIPO” a disposición de “LA SECRETARÍA”, en las mismas condiciones en que lo recibe, dentro de los últimos 30 días naturales de su período de gestión gubernamental, sin perjuicio de que dichos bienes puedan mantenerse bajo depósito provisional de los servidores públicos que se designen, a efecto de renovar el presente convenio con la siguiente administración municipal.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO CUARTA. Personal autorizado para intervenir en la devolución.- La devolución a que se refiere la Cláusula anterior, se efectuará al personal y en el domicilio que señale “LA SECRETARÍA”, haciéndose constar la entrega mediante acta que suscribirán los representantes de “LAS PARTES” y previa constatación que se realice del estado de conservación de “EL EQUIPO”. “LA SECRETARÍA” remitirá una copia de dicha acta a la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO QUINTA. Posterior entrega de equipo.- Los bienes muebles que “EL ESTADO” entregue a “EL MUNICIPIO”, con posterioridad a la celebración del presente convenio, se detallarán mediante addenda que se sujetará a los lineamientos contenidas en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEXTA. Condiciones de mantenimiento de etiquetas de resguardo.- “EL MUNICIPIO”, mantendrá los bienes muebles objeto del presente contrato sin remover ninguna etiqueta que contenga el número de inventario; en caso de sufrir alguna rotura o manchadura y que por tal motivo no se distinga dicho número, dará aviso a “LA SECRETARÍA”, para que ésta lo informe a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor de “EL ESTADO”, y se proceda a su reposición.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA. Devolución temporal de los bienes comodatados.- Para el caso de que “LA SECRETARÍA” requiera alguno de los bienes muebles otorgados en comodato, se lo solicitará por escrito a “EL MUNICIPIO”, especificando el tiempo que los tendrá bajo su custodia, sin que por ello medie la terminación del presente contrato, “EL MUNICIPIO” por su parte tendrá la obligación de ponerlos a disposición de “LA SECRETARÍA”.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO OCTAVA. Vigilancia de las obligaciones de este capítulo.- La vigilancia del cumplimiento del presente convenio, correrá a cargo de “LA SECRETARÍA”, dando conocimiento a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, de cualquier incumplimiento por parte de “EL MUNICIPIO” a las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO NOVENA. Responsables de seguimiento y supervisión.- “LAS PARTES”, conforme al capítulo y materia específicos, designarán expresamente al servidor o servidores públicos responsables de ejecutar y/o supervisar el seguimiento de las obligaciones contraídas en este convenio e instrumentos y Anexos que de él deriven, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos de fiscalización y control competentes.

a) Por parte de “EL ESTADO”, dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al titular de “LA SECRETARÍA”, quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

b) Por parte de “EL MUNICIPIO”, dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al Presidente Municipal, quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA. Conformación de comisiones conjuntas.- “LAS PARTES” se comprometen a constituir, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la firma del presente convenio, la o las comisiones conjuntas de evaluación y seguimiento que resulten necesarias, para llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Definición de metodologías y calendarios de trabajo para la evaluación de cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio.
- II. Identificación y monitoreo de indicadores de cumplimiento;
- III. Elaboración de informes conjuntos y formulación de consultas hacia los ciudadanos interesados y hacia otras autoridades, en las distintas materias que contempla el presente instrumento.
- IV. Las demás que consideren pertinentes para cumplir con el objeto de este convenio.

Las comisiones que se establezcan de conformidad con la presente cláusula, podrán gestionar la participación en sus sesiones de trabajo, de otras autoridades y representantes del sector privado y social interesados en las materias objeto de la evaluación que realicen, cuya competencia incida en las materias y trabajos de la comisión.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMO PRIMERA. Esquemas de organización y evaluación institucional mediante criterios regionales.- “EL ESTADO” podrá proponer al “EL MUNICIPIO”, la definición de criterios regionales que sirvan de base para la organización y evaluación de los trabajos y compromisos que se derivan del presente Convenio.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.

POR “EL ESTADO”

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY
OFICIAL MAYOR
Rúbrica

ING. EDGAR MOHAR KURI
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Rúbrica

POR “EL MUNICIPIO”

L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. FRANCISCO GONZALO TREJO MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

C. ARTURO RESÉNDIZ URZAIZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE PÚBLICO, GESTIÓN DE EMERGENCIAS, SEGURIDAD PÚBLICA Y ENTREGA DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CC. ING. EDGAR MOHAR KURI, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY, OFICIAL MAYOR; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C.P. MARTÍN VEGA VEGA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. ABRAHAM MONTES RAMÍREZ, Y DEL SÍNDICO MUNICIPAL, DR. IGNACIO GUADALUPE DORANTES ESQUIVEL Y CUANDO SE MENCIONE A AMBOS EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Generales

a) De conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, corresponde al Estado planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la Entidad, para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales, cuya seguridad y bienestar protege la Constitución Estatal;

b) El Gobierno del Estado de Querétaro, ha celebrado previamente con EL MUNICIPIO, diversos contratos, convenios y acuerdos en las materias a que se refiere el proemio de este documento, y tiene la intención de consolidarlos en un solo convenio marco, con el propósito de uniformarlos, actualizarlos y facilitar el cumplimiento y supervisión de los compromisos que de ellos dimanen, así como de establecer las reglas que normen la coordinación efectiva entre el Gobierno del Estado y “EL MUNICIPIO”, en el marco de la cooperación interinstitucional y de sus respectivas atribuciones constitucionales.

II. En materia de vialidad y tránsito.

a) Los artículos 7 fracción II y 10 fracción III de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro facultan al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para celebrar convenios y acuerdos de coordinación, a efecto de mejorar la prestación de los servicios en materia de tránsito y vialidad en el Estado;

b) El artículo 15 de la Ley citada, establece que las autoridades estatales y municipales en materia de tránsito y vialidad podrán determinar de manera conjunta los límites correspondientes a sus vialidades y jurisdicciones, con base en los convenios que para tal efecto celebren;

c) El desarrollo de los centros de población en varias regiones del Estado de Querétaro, aparejado al crecimiento y mejora de las obras viales ejecutadas para eficientar la circulación vehicular ordenada, hace necesario que el Gobierno del Estado y los municipios, se organicen y coordinen en los términos del presente Convenio, para coadyuvar recíprocamente en el mantenimiento y vigilancia de la infraestructura vial a lo largo de su territorio, sin perjuicio de la competencia y responsabilidades que en este rubro, corresponden a las autoridades federales.

d) En este orden de ideas, el presente Convenio aborda diversas materias de coordinación y colaboración en relación con las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales y su infraestructura accesoria o adyacente, en su caso, abordando aspectos tan variados como la vigilancia de superficies de rodamiento, puentes vehiculares y peatonales, áreas de jardinería, sistemas de riego, drenes, guarniciones y banquetas, luminarias y postes de las mismas, operación de semáforos, radares y videocámaras, señalización horizontal y vertical, mobiliario urbano como paraderos de autobuses y bahías de ascenso y descenso, botes de basura, ciclovías, aparcabicicletas, bolardos y otros elementos que serán definidos en el cuerpo del presente instrumento.

III. En materia de transporte público.

a) Las dependencias encargadas de la seguridad pública y el tránsito de los municipios, son consideradas por el artículo 4 fracción II de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, como autoridades auxiliares. De acuerdo con el artículo 10 del mismo cuerpo de normas, dichas autoridades auxiliares coadyuvarán cuando sean requeridas para ello;

b) El artículo 81 de la citada Ley de Transporte Público, establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese ordenamiento, será sancionado por las autoridades estatales, lo que ha venido limitado la capacidad de supervisión y control en esta materia por parte de los Municipios;

c) De acuerdo con el artículo 30 fracción II, inciso h) de la Ley que establece las Bases para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los ayuntamientos pueden intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

d) Los convenios de municipalización de tránsito celebrados entre el Gobierno del Estado y algunos de los Municipios de la entidad, han establecido hasta ahora que las actividades de control y vigilancia del transporte público, se reservan al mando de las autoridades del Gobierno estatal.

IV. En materia de atención y gestión de emergencias.

a) De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de la materia, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre;

b) El artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, establece que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre las Entidades Federativas y los Municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de las atribuciones constitucionales de los órdenes de gobierno que participen.

V. En materia de seguridad pública.

a) El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 plantea como objetivo general de su eje rector en materia de Orden, Seguridad y Justicia, mejorar las condiciones de seguridad en el Estado, a fin de que las personas y las familias vivan en un ambiente de tranquilidad y paz social, con la certeza de que su integridad física y su patrimonio se encuentran protegidos;

b) Para cumplir con este objetivo, se plantean como líneas estratégicas, coordinar institucionalmente el intercambio sistemático de información, así como la interconexión de las redes de telecomunicación y el desarrollo de procedimientos operativos comunes; y promover la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y privados a través del impulso de mejores esquemas de organización, operación, equipamiento, capacitación y respeto a los derechos humanos, entre otras estrategias;

c) De acuerdo con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;

d) De acuerdo con el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados pueden celebrar con sus Municipios, los convenios necesarios a efecto de que éstos asuman la prestación de sus servicios o la atención de sus funciones, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Por otra parte, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que ambos órdenes de gobierno presten o ejerzan coordinadamente los servicios públicos;

e) El artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sus artículos III y XII, faculta al Gobernador del Estado para preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado, autorizando la celebración de convenios con los municipios, respecto de la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario;

f) El Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de generar un perfil profesional del personal de seguridad pública congruente con el entorno delictivo, eliminando las diferencias de formación y capacitación del personal, modernizando los sistemas para hacer congruente la formación con la actividad práctica del policía y estandarizando los aspectos básicos de operación de las corporaciones policiales;

g) Los artículos 4, 5, 9, 10 y 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplan la celebración de convenios entre las partes componentes de dicho Sistema, en las materias y acciones que incidan en los ámbitos de competencia de los diversos órdenes de gobierno;

h) Los aspectos y materias de coordinación a que se refiere el inciso anterior, se refieren a los procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales; sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas; organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública; propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto; suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública; acciones policiales conjuntas; regulación y control de los servicios de seguridad privada y otros auxiliares; relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y todas aquellas relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública;

i) Los artículos 5, 9 fracción VII, 10 fracciones VI y XVIII, 15 fracción VIII, 18 fracción VIII, 26, 27, 28, 29, 39 fracciones VII y IX, 44 fracción V, 118 y 143 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, hacen posible la celebración de convenios en esta materia, entre el Estado y sus Municipios;

j) En los términos del artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el presente convenio tiene por objeto propiciar la coordinación efectiva entre "**LAS PARTES**", para:

- Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los registros de información de éste;
- Determinar las políticas de coordinación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones en materia de seguridad pública;
- Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización, administración, operación y modernización tecnológica de las Corporaciones de Policía y para la formación de sus integrantes;
- Homologar los procedimientos de la carrera policial y el reconocimiento de grados;
- Realizar acciones y operativos conjuntos;

- Regular y controlar los servicios privados de seguridad y servicios auxiliares;
- Fomentar la cultura de prevención de infracciones y delitos; y
- Desarrollar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

k) Asimismo, considerando que los artículos 16 y 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, no delimitan claramente las fronteras y los alcances de intervención entre las corporaciones estatales y municipales, se estima conveniente precisar a través de este convenio, un conjunto de criterios y lineamientos orientadores, de carácter no exclusivo ni limitativo, para la clasificación de eventos y/o incidencias delictivas que requieran acciones específicas de prevención o de presencia e intervención policial por parte de las corporaciones estatales, municipales o ambas en forma coordinada, con o sin el auxilio de las corporaciones federales de seguridad.

VI. En materia de mobiliario y equipo.

En auxilio de las funciones que realice “**EL MUNICIPIO**”, como parte de las acciones concertadas al tenor del presente Convenio, “**EL ESTADO**” otorga a través de su Oficialía Mayor, los bienes e instrumentos que se requieran para dar cumplimiento al presente Convenio, de acuerdo a su capacidad y disponibilidad, con sujeción a las condiciones y a los procedimientos que la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor determine.

DECLARACIONES

I. Declara “**EL ESTADO**”, que:

I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga;

I.2. El Secretario de Gobierno participa dentro de este convenio, en ejercicio de las facultades de representación que le confiere el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro;

I.3. El Oficial Mayor y los Secretarios que participan en este convenio, lo hacen en forma genérica, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro;

I.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIII y 29 BIS fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la dependencia de la administración pública que tiene a su cargo velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes ante siniestros y desastres naturales;

I.5. El Secretario de Seguridad Ciudadana participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 Bis, fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro;

I.6. El Oficial Mayor participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como el acuerdo administrativo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” número 14, de fecha 13 de febrero de 2004;

I.7.- Para los efectos del presente convenio, manifiesta como domicilio el ubicado calle Río Tuxpan No. 107, esquina con avenida Pie de la Cuesta, en la colonia Desarrollo San Pablo de esta ciudad de Querétaro, Qro., con código postal 76130.

II. Declara “**EL MUNICIPIO**”, que:

II.1. Es parte integrante del Estado de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 14 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 5 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro;

II.2. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente en el Estado;

II.3. Quienes suscriben este convenio están facultados para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro;

II.4. En sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 22 de noviembre del 2006, el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., autorizó al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal signantes, la celebración del presente convenio, según consta en el acta de dicha sesión, que en copia fotostática certificada se agrega como Anexo;

II.5. Para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Belisario Domínguez No. 104, Col. Centro, en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

III.- Declaran “**LAS PARTES**” que:

III.1. Por lo expresado en los Antecedentes, es su voluntad celebrar el presente convenio;

III.2. Por la naturaleza compleja de las materias de coordinación entre ambas partes, el Convenio se estructura a partir de un Capítulo General y diversos Capítulos Específicos por materia, así como de un conjunto de reglas precisas para su adecuado seguimiento, conforme a lo siguiente:

Capítulo I. Disposiciones Generales;

Capítulo II. Vialidad y Tránsito;

Capítulo III. Transporte Público;

Capítulo IV. Atención y Gestión de emergencias;

Capítulo V. Seguridad Pública, Sistema de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público y Mecanismos de Integración Tecnológica.

Capítulo VI. Entrega de mobiliario y equipo.

Capítulo VII. Evaluación y seguimiento del convenio.

III.3. En el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

III.4. En consecuencia, mutuamente se obligan conforme al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto esencial del convenio.- El presente convenio tiene por objeto constituirse en el instrumento marco entre “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**”, para establecer las bases de coordinación, colaboración y conjunción de acciones entre ambos, en materia de tránsito, transporte público, gestión de emergencias, seguridad pública y uso de bienes en comodato, relacionados con la atención de esos rubros.

CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones generales y específicas.- Las obligaciones generales de “**LAS PARTES**”, se establecen en los capítulos correspondientes de este Convenio; las específicas podrán incluirse en el clausulado de dichos Capítulos, o bien en sus anexos descriptivos, técnicos y de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. Intervención general de la Secretaría.- Cuando en el presente convenio se haga referencia a obligaciones de “**LA SECRETARÍA**”, deberán entenderse a cargo de “**EL ESTADO**” a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la que se encargará del cumplimiento de tales obligaciones.

CLÁUSULA CUARTA. Modificaciones y adiciones.- “LAS PARTES” podrán modificar o adicionar capítulos complementarios al presente convenio marco, mediante la celebración de convenios modificatorios. Sin perjuicio de las facultades que las normas aplicables otorguen a otros funcionarios, será el titular de “**LA SECRETARÍA**” quien celebre dichos convenios, siempre que las modificaciones no impliquen la erogación de recursos económicos, conforme a los términos del acuerdo delegatorio publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 23 de julio de 2004.

CLÁUSULA QUINTA. Suscripción de Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución.- Los Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución que deriven del presente convenio marco, deberán suscribirse por el titular de “**LA SECRETARÍA**” o la persona que éste designe mediante acuerdo expreso y por el funcionario que por el mismo medio determine el Presidente Municipal de “**EL MUNICIPIO**” signante. Los Anexos que se formalicen en forma simultánea con el presente Convenio Marco, no requerirán la firma de los representantes de “**LAS PARTES**”, salvo tratándose de los addendum relativos a la entrega de equipo y mobiliario, que serán suscritos conforme lo establece la Cláusula Cuadragésimo Quinta de este instrumento. Independientemente de los elementos de información que deban contener por la materia de que se ocupen, los Anexos Técnicos, Descriptivos y de Ejecución a que se refiere la presente Cláusula, especificarán en todo caso:

- I. La CLÁUSULA o cláusulas con que se relacionen del presente Convenio;
- II. La fecha de su suscripción y su vigencia, en su caso;
- III. Los servidores públicos responsables del seguimiento de las acciones concertadas, si el Anexo las previere; y
- IV. La serie y número consecutivo de Anexo que le correspondan.

CLÁUSULA SEXTA. Serie y numeración consecutiva de los Anexos.- Para los efectos de la fracción IV de la Cláusula inmediata que antecede, los Anexos serán seriados por orden alfabético y numerados en forma consecutiva, arábica, conforme a lo siguiente:

Serie de Anexos	Capítulo y materias relacionados	No. consecutivo del Anexo
Serie A	Apartado inicial del Convenio Marco Antecedentes y declaraciones	A ₁ , A ₂ , A ₃ ... A _n
Serie B	Capítulo I Disposiciones Generales	B ₁ , B ₂ , B ₃ ... B _n
Serie C	Capítulo II Vialidad y Tránsito	C ₁ , C ₂ , C ₃ ... C _n
Serie D	Capítulo III Transporte Público	D ₁ , D ₂ , D ₃ ... D _n
Serie E	Capítulo IV Atención y gestión de emergencias.	E ₁ , E ₂ , E ₃ ... E _n
Serie F	Capítulo V Seguridad pública, Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST) y mecanismos de integración tecnológica.	F ₁ , F ₂ , F ₃ ... F _n
Serie G	Capítulo VI Entrega de bienes (Addendum)	G ₁ , G ₂ , G ₃ ... G _n
Serie H	Capítulo VII Evaluación y seguimiento del convenio	H ₁ , H ₂ , H ₃ ... H _n
Serie I	Nuevos Capítulos o materias	I ₁ , I ₂ , I ₃ ... I _n

CLÁUSULA SÉPTIMA. Custodia de la documentación.- El presente convenio marco y los anexos sucesivos que lo acompañen, se firmarán en original por triplicado.

Dos ejemplares originales corresponderán a “**EL ESTADO**”, los que obrarán para su archivo y custodia en depósito de la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado y de “**LA SECRETARÍA**”. Cuando se trate de la entrega de equipo y mobiliario, se suscribirá un ejemplar adicional que obrará en poder de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

El ejemplar original correspondiente a “**EL MUNICIPIO**”, obrará para su archivo y custodia en depósito a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento respectiva, la que pondrá a disposición de los servidores públicos competentes, las copias que considere necesarias para su debido seguimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. Vigencia y terminación anticipada.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma y se extinguirá el 30 treinta de septiembre del año 2009 dos mil nueve. Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier momento, a través de un convenio en el que se establezcan las bases para su terminación.

CLÁUSULA NOVENA. Asuntos pendientes de ejecución para el caso de terminación anticipada.- Para el supuesto de terminación anticipada que indica la cláusula inmediata anterior, se dispondrá lo necesario para la ejecución de las acciones o trabajos que se encuentren pendientes o inconclusos, además de los convenios o contratos derivados del presente, cuya vigencia haya de subsistir, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMA. Reglas generales para la interpretación y solución de conflictos.- “LAS PARTES” reconocen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se llegaran a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del mismo, se resolverán por acuerdo mutuo y por escrito, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Publicación oficial.- El presente convenio se publicará en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la gaceta u órgano oficial de difusión de “EL MUNICIPIO”, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Difusión interna.- “LAS PARTES” se comprometen a adoptar los mecanismos de información y difusión que consideren adecuados, a efecto de que los policías adscritos a sus corporaciones, así como su personal de atención de emergencias y demás servidores públicos que tengan injerencia en la ejecución del presente convenio, conozcan su contenido y alcances.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Ausencia de relación laboral.- “LAS PARTES” reconocen que en virtud del presente convenio, no se produce ninguna clase de relación laboral entre ellas ni entre el personal de alguna de ellas con respecto a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Extinción de convenios precedentes.- El presente convenio marco de coordinación, deja sin efectos los demás convenios que “LAS PARTES” tengan celebrados a la fecha de inicio de vigencia del presente instrumento legal, en las materias de su objeto, y en específico, los que se relacionen en el Anexo Descriptivo correspondiente., en su caso.

CAPÍTULO II VIALIDAD Y TRÁNSITO

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Reconocimiento de competencias en materia de vialidad.- “LAS PARTES” acuerdan en reconocer y distribuirse, de conformidad con las leyes aplicables y mediante un Anexo Descriptivo, la competencia para efectos de vigilancia del tránsito que corresponderá a las vialidades, calles, caminos y carreteras comprendidos en el territorio de “EL MUNICIPIO”. Dicho Anexo podrá contener listas, planos, mapas o cartografías viales, pudiéndose consultar para su elaboración, la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Comisión Estatal de Caminos y de otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales competentes en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Competencia concurrente.- Sin perjuicio de las competencias originarias que se reconocen al tenor de la cláusula que antecede y los Anexos Descriptivos correspondientes, “LAS PARTES” acuerdan que los policías adscritos a la corporación municipal, ejercerán funciones de vigilancia, podrán detectar faltas flagrantes y levantar las actas de infracción correspondientes, cuando éstas se comentan sobre vialidades de jurisdicción estatal, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro.

“LAS PARTES” implementarán con toda oportunidad, las campañas de difusión y sensibilización que resulten necesarias, a efecto de que la población se informe de lo anterior; asimismo, mediante un Anexos de Ejecución, podrán establecer condiciones y políticas de intervención y cooperación interinstitucional sobre vialidades estatales y municipales, en materia de conocimiento de accidentes, operativos conjuntos u otras acciones concernientes a la seguridad y vigilancia de las vías públicas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Reglamento Municipal de Tránsito.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario del tránsito en el orden municipal, “LA SECRETARÍA”, dentro del primer año contado a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, presentará a consideración de “EL MUNICIPIO”, un proyecto-tipo de Reglamento de Tránsito Municipal para el Estado, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias y de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Mobiliario urbano, semáforos, dispositivos y señalización para el control de tráfico. “EL MUNICIPIO” se hará cargo de la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de los semáforos, señalética y dispositivos de control de tráfico que se ubiquen en las vialidades de su jurisdicción, en los términos de la cláusula Décimo Quinta de este convenio y de conformidad con las disposiciones municipales que lo rijan.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá “**EL MUNICIPIO**” concesionar el mobiliario urbano de paraderos de autobuses y nichos, mupis o vitrinas de publicidad comercial localizados en las zonas adyacentes a las vialidades que se reconocen como de su competencia, en cuyo caso corresponderá al concesionario el mantenimiento preventivo, correctivo y limpieza de dichos mobiliarios, si así lo determina “**EL MUNICIPIO**”.

CAPÍTULO III TRANSPORTE PÚBLICO

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Colaboración institucional en general.- “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**” se comprometen, en los términos y mediante los instrumentos establecidos en este convenio y demás normas generales aplicables, a prestarse recíprocamente la colaboración, información institucional y apoyo logístico necesarios para la eficaz y oportuna atención de los asuntos de su interés común, relacionados con la prestación y supervisión de los servicios de transporte público en sus diversas modalidades, dentro de la circunscripción territorial correspondiente al Municipio signante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Reserva de la competencia municipal en materia de tránsito.- “**EL MUNICIPIO**” conservará las atribuciones constitucionales y legales que en materia de tránsito le competen, independientemente de que se trate de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público, en lo que respecta a:

- I. Visibilidad adecuada a través de parabrisas y ventanillas, evitando la colocación de películas polarizantes, calcomanías, rótulos u objetos opacos que la obstaculicen o dificulten;
- II. Sistema de iluminación de la unidad, faros, cuartos, direccionales y demás aditamentos similares;
- III. Sistema de emisión de gases, emisión de humos o gases tóxicos en forma ostensible y portación del engomado de verificación vehicular;
- IV. Transportación de pasajeros en número mayor al permitido en la tarjeta de circulación, en la parte exterior de la carrocería o en espacios inadecuados para ello;
- V. Circulación de la unidad con las puertas abiertas;
- VI. Competencias de velocidad;
- VII. Uso de colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los establecidos para las unidades de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondientes;
- VIII. Portación de extintor en condiciones adecuadas de uso eficiente;
- IX. Portación y vigencia de la licencia para conducir;
- X. Portación del certificado de autorización para el uso de mecanismos adaptados de propulsión basado en gas natural o licuado de petróleo como combustible;
- XI. Especificaciones reglamentarias aplicables a las unidades de transporte escolar;
- XII. Respeto a la infraestructura y equipamiento de las vialidades; y a las normas y restricciones de circulación;
- XIII. Respeto a las señales y dispositivos para el control de tránsito y las indicaciones de los agentes de tránsito;
- XIV. En general, la obediencia puntual de la Ley y Reglamento de Tránsito y demás normas aplicables en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Atención y canalización de quejas sobre transporte público.- Sin perjuicio de aquellas que reciban y tramiten las autoridades competentes de “**EL ESTADO**”, “**EL MUNICIPIO**” podrá recibir toda clase de quejas o denuncias por parte de usuarios, ciudadanos en general y de los propios concesionarios o permisionarios, propietarios u operadores de unidades vehiculares dedicadas al transporte público, relacionadas con la prestación de dichos servicios; y las atenderá por sí cuando se circunscriban a una problemática de tránsito en vías de jurisdicción municipal o de carácter social circunscrito a conflictos internos entre concesionarios y/o permisionarios de sus localidades; o bien las canalizará a “**LA SECRETARÍA**”, en aquellos supuestos en que la problemática planteada trascienda o exceda la competencia legal y constitucional de “**EL MUNICIPIO**”.

“EL MUNICIPIO” dispondrá de las instancias y mecanismos suficientes para la recepción de dichas quejas en forma personal, por escrito o a través de líneas telefónicas y sistemas electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Operativos conjuntos.- Los policías adscritos a la supervisión del tránsito en las corporaciones de “LAS PARTES”, podrán participar en operativos coordinados de inspección a los servicios y unidades de transporte público, sujetos a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y de conformidad con las prevenciones que para la ejecución de operativos coordinados, establece este Convenio en su Capítulo V.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Colaboración institucional para las actividades de planeación y programación.- “EL MUNICIPIO” podrá formular por escrito y técnicamente sustentadas, propuestas a “LA SECRETARÍA” en las materias que enseguida se especifican:

- I. Otorgamiento de nuevas concesiones para cubrir necesidades de transporte público; o la suspensión o revocación de las existentes, que presten servicio en el territorio de “EL MUNICIPIO”;
- II. Criterios y mecanismos de información para la determinación de las tarifas de transporte público, de acuerdo con las características geográficas, socioeconómicas y de infraestructura de las localidades ubicadas en la demarcación municipal;
- III. Estrategias y acciones tendentes a mejorar la vigilancia del transporte en el territorio de “EL MUNICIPIO”;
- IV. Trazo y tiempo de recorrido e intervalos de nuevas rutas, o modificación de las previamente autorizadas;
- V. Ubicación de sitios, paraderos, bahías y demás elementos de infraestructura relacionada con la prestación de los servicios de transporte público;
- VI. Definición de capacidades, características, corte de pintura y demás especificaciones técnicas de las unidades destinadas a la prestación de los servicios de transporte público, considerando las características geográficas y de la infraestructura rural y urbana del territorio municipal, así como los usos y costumbres de las localidades;
- VII. Visitas y recorridos de reconocimiento físico por el territorio municipal, en los que participen representantes de ambas partes, a efecto de identificar la problemática de las áreas y localidades del Municipio y proponer soluciones prácticas en el marco de la normatividad aplicable;
- VIII. Conformación de redes intermunicipales de servicio para la regulación y control coordinado de los servicios de transporte público que en ellas se presten; y
- IX. Los demás asuntos del interés común de “LAS PARTES”, en las materias a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, “LA SECRETARÍA” podrá requerir el apoyo de las autoridades competentes de “EL MUNICIPIO”, para la implantación y ejecución de planes, programas y acciones vinculadas con la competencia legal del Estado en materia de transporte público.

Toda propuesta o solicitud formulada en los términos de la presente cláusula, será objeto de una respuesta fundada y motivada de la autoridad a que se haya dirigido, la cual deberá recaer por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Orientación, asesoría y apoyo tecnológico.- “EL ESTADO” brindará a “EL MUNICIPIO”, en la medida de sus posibilidades presupuestales y de sus recursos humanos y de organización disponibles, orientación, asesoría y apoyo tecnológico para la ejecución de las acciones institucionales que en materia de transporte público, contribuyan al mejoramiento de las condiciones del servicio en el territorio de “EL MUNICIPIO”.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Dotación de reservas para la infraestructura del transporte público en autorizaciones inmobiliarias.- “EL MUNICIPIO” procurará que, al expedir por conducto del ayuntamiento o de las dependencias administrativas competentes, licencias y/o autorizaciones y/ permisos de fraccionamiento y/o construcción u otros actos análogos en el ramo inmobiliario, se prevea la inclusión o reserva de superficies suficientes y adecuadas para la construcción o habilitación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de transporte público, tales como terminales, bases, bahías de ascenso y descenso de pasajeros, carriles preferenciales o exclusivos, confinados o semiconfinados, paraderos, etcétera.

Para este efecto, “**LAS PARTES**” acordarán mediante Anexos de Ejecución y con la participación de sus autoridades competentes en materia de desarrollo urbano, los elementos técnicos y de procedimiento básicos para garantizar el cumplimiento de esta Cláusula, entre los cuales podrán establecerse, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables, dictámenes previos de uso de suelo, estudios de impacto vial y de transporte y movilidad urbana, semiurbana y rural, con la participación de los sectores público, social y privado para la mitigación de los impactos negativos que se produzcan.

Asimismo, “**EL MUNICIPIO**” incluirá en los planes de desarrollo urbano municipales y en los Planes Parciales Delegacionales, la previsión de reservas territoriales para el desarrollo de infraestructura de transporte público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Mantenimiento y conservación de equipamiento y mobiliario urbano para el transporte público.- “**EL ESTADO**” cede a “**EL MUNICIPIO**”, la responsabilidad sobre el mantenimiento y conservación del equipamiento y mobiliario para el transporte público que se encuentre instalado en las vialidades de su competencia y que no corresponda al ámbito de competencia federal, conforme al contenido general de este Convenio, por lo que queda bajo responsabilidad municipal el otorgamiento de concesiones para la explotación de publicidad comercial en dichos equipamientos, de conformidad con la reglamentación municipal respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Colaboración en materia de inspección y vigilancia.- “**EL MUNICIPIO**”, en los términos del artículo 116, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con un Anexo Técnico de Ejecución, podrá colaborar con “**LA SECRETARÍA**” mediante el desarrollo de actividades de supervisión, vigilancia y aplicación de sanciones, en los siguientes aspectos y materias:

I. Aspectos operacionales del transporte público.

a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas de las rutas: recorridos frecuencias de paso, número de unidades autorizadas, base autorizada, respeto a las zonas de ascenso y descenso, horarios de servicio, frecuencias de paso, tiempos de recorrido y empresa autorizada;

b) Cumplimiento de especificaciones de color y corte de pintura; números de matrícula, económico, de concesión, para llamadas de queja o emergencia y demás datos que se integren a las especificaciones;

c) Cumplimiento de condiciones de seguridad e higiene en bases, paraderos y terminales de transporte, incluidas las relativas a la portación de publicidad comercial;

d) Cumplimiento y verificación de documentación oficial y administrativa relacionada con la operación de las unidades: verificación vehicular, póliza de seguro, licencia de conducir y tarjetón de operadores, tarjeta de circulación y rol de rutas;

e) Detección y canalización legal de servicios irregulares de transporte público prestados sin concesión o permiso (piratería), o al amparo de concesiones o permisos revocados, suspendidos o cancelados;

II. Aspectos de seguridad en materia de condiciones mecánicas y de circulación en los vehículos: neumáticos, sistema de suspensión y frenos, dirección hidráulica y mecánica, puertas de emergencia, extinguidores, botiquines de primeros auxilios, engrasados, certificados de seguridad en motores a gas;

III. En materia de infraestructura para el transporte público, “**EL MUNICIPIO**” coadyuvará con “**LA SECRETARÍA**” en la atención y solución de problemáticas concernientes a:

- a)** Actualización permanente del inventario de paradas y señalamientos de tránsito;
- b)** Ubicación y formalización zonas de ascenso (cobertizos);
- c)** Señalización de paradas con información del derrotero de las rutas de transporte;
- d)** Ubicación y formalización de bases de transporte;
- e)** Ubicación de paraderos, sitios, áreas de pernocta y terminales de carga;
- g)** Estudios de campo;
- h)** Categorización de corredores de transporte;
- i)** Revisión y optimización de rutas.

“**EL ESTADO**”, a través del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Gobierno, conservará la facultad exclusiva de otorgar, negar, refrendar y revocar concesiones para el servicio público de transporte, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Remisión de placas de transporte público.- “EL MUNICIPIO” se compromete a remitir a “LA SECRETARÍA”, las placas de circulación de unidades destinadas al servicio público, que en cumplimiento de sus facultades retengan los policías adscritos a sus corporaciones.

CAPÍTULO IV ATENCIÓN Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización del Sistema de Llamadas de Emergencia 066.- “EL ESTADO” descentraliza y otorga mediante este Convenio a “EL MUNICIPIO” la gestión, administración y control operativo del sistema denominado “Sistema Estatal de Llamadas de Emergencia 066”, con sujeción a lo siguiente:

- I. “EL MUNICIPIO” se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro de Emergencias Municipales y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico;
- II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes;
- III. En la gestión, administración y control operativo del Sistema, “EL MUNICIPIO” se sujetará puntualmente a los procedimientos y componentes técnicos que establezca la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de su Dirección de Gestión de Emergencias;
- IV. El Centro Municipal de Emergencias de “EL MUNICIPIO” y el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias de “EL ESTADO”, dispondrán las medidas necesarias para lograr su recíproca integración tecnológica, de radiocomunicación y telefónica, mediante un puesto operativo (PO) controlado por éste;
- V. “EL MUNICIPIO” se compromete a que el personal que opere su Centro Municipal de Emergencias, será exclusivamente aquel que cuente con la capacitación técnica y acreditación por parte de la Dirección de Gestión de Emergencias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VI. “EL MUNICIPIO” deberá contar con un mínimo de equipamiento indispensable para ejecutar su intervención primaria en las emergencias que se susciten en su territorio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Estandarización de procedimientos.- “LAS PARTES” convienen en realizar las acciones necesarias para homologar, estandarizar, uniformar y mantener actualizados los procedimientos, criterios, políticas y lineamientos aplicables a la atención integral de emergencias, mediante el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

CAPÍTULO V SEGURIDAD PÚBLICA, SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Y MECANISMOS DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Carácter instrumental del Convenio.- “LAS PARTES” reconocen y aceptan que el presente convenio, en lo que respecta al presente Capítulo, constituye un instrumento formal del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Incorporación de acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública.- Los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, podrán a solicitud de su Secretario Técnico, incorporarse al presente Convenio Marco, previa aprobación del propio Consejo y con las adaptaciones que resulten necesarias al efecto, bastando para ello que el acuerdo respectivo obre debidamente suscrito por los representantes de “LAS PARTES” ante el propio Consejo, en copia certificada que se agregará como Anexo Técnico.

“EL MUNICIPIO” asume el compromiso de participación en los Consejos Regionales de Seguridad Pública, de conformidad con la distribución existente para los partidos judiciales del Estado y en los términos que el propio Consejo Estatal disponga.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Procedimientos en el marco del Servicio Nacional de Carrera Policial.- Mediante la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución que al efecto se suscriban, “**LAS PARTES**” elaborarán en forma coordinada y se sujetarán al cumplimiento de esquemas, mecanismos, procedimientos, requisitos, formatos y demás instrumentos relacionados con el control de personal operativo de sus corporaciones, en las siguientes áreas:

- I. Reclutamiento;
- II. Selección de aspirantes;
- III. Formación inicial;
- IV. Ingreso a las corporaciones;
- V. Formación continua y especializada;
- VI. Evaluación para la permanencia;
- VII. Desarrollo y promoción;
- VIII. Dotaciones complementarias y estímulos;
- IX. Separación y retiro por causas ordinarias.

Con el objeto de homologar el perfil básico del personal policial en el Estado, “**LAS PARTES**” establecerán mediante un Anexo de Ejecución o a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, los lineamientos para la implantación y aplicación de un Modelo de Certificación Obligatoria de Habilidades y Conocimientos Básicos para la Función Policial en las Corporaciones de Policía Preventiva Estatal y Municipales, de observancia taxativa para ambas. El acuerdo respectivo deberá precisar los alcances y fundamentos legales del Modelo, los alcances de intervención de las instituciones en el procedimiento de certificación, los componentes mínimos de las evaluaciones, el formato único para la emisión del certificado y su vigencia, el acuerdo expreso para la no-contratación de elementos no certificados y los mecanismos de garantía para la supervisión y cumplimiento de dichos lineamientos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Colaboración para la mejora policial mediante la aplicación del modelo de evaluación.- “**LAS PARTES**” convienen en participar a través de sus mandos y corporaciones, para la ejecución y aplicación de un Modelo de Evaluación a las Corporaciones de Policía, cuyos objetivos, estándares, procedimientos y estímulos, se detallarán en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

La aplicación del Modelo de Evaluación a que se refiere la presente cláusula, se realizará por períodos anuales.

La colaboración a que se refiere la presente Cláusula, comprenderá la ejecución de las acciones necesarias por parte de la corporación de “**EL MUNICIPIO**”, a efecto de que ésta aplique a sus policías, cuando menos una vez al año, el examen general de conocimientos básicos aprobado por la Academia Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, “**LA SECRETARÍA**”, a más tardar el 31 de Diciembre del año 2006, presentará a consideración de “**EL MUNICIPIO**”, un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo a que se refiere la presente Cláusula, contendrá, cuando menos, la regulación de los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública y su participación en los Consejos Regional y Estatal de Seguridad Pública, la estructura interna de la corporación de policía, los procedimientos genéricos a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta y los demás aspectos que, con las adaptaciones necesarias, lo asemejen a los Reglamentos correlativos del orden estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. Estructura organizacional e instrumentos normativos de la corporación municipal.- “**EL MUNICIPIO**” remitirá a “**LA SECRETARÍA**”, dentro de los 60 días naturales posteriores a la suscripción del presente Convenio, una carpeta que contenga la siguiente información:

- I. Estructura general de la corporación, precisando:
 - a) Escala orgánica de grados;
 - b) Escala jerárquica de mandos;
 - c) Nombre de los mandos, incluyendo directores, subdirectores, comandantes, etc.;
 - d) Estado total de fuerza, señalando al personal operativo con fecha de ingreso y puesto;
 - e) Personal que causó baja de la corporación en los últimos 12 meses, especificando las causas.
- II. Políticas sobre uso de uniformes y divisas de la corporación.

III. Código de Ética y normas de ceremonial y protocolo de la corporación, si los hubiere.

“LAS PARTES” revisarán anualmente la vigencia de la información a que se refiere la presente Cláusula, sin perjuicio de que “EL MUNICIPIO” informe a “LA SECRETARÍA”, en cuanto se realicen, las modificaciones que afecten sus respectivos contenidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público.- “LAS PARTES” acuerdan establecer el Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST), que operará el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de “LA SECRETARÍA”, constituido por los siguientes registros:

- Registro “PS” de Personal de Seguridad Pública y Privada;
- Registro “AM” de Armamento y Municiones;
- Registro “VE” de Vehículos y Equipo;
- Registro “PD” de Información para la Prevención del Delito;
- Registro “CE” de Cartografía y Estadística;
- Registro “CIA” de Conductores, Infracciones y Accidentes de Tránsito y Transporte;
- Registro “TP” de Transporte Público, Rutas y Proveedores;
- Los demás que se establezcan mediante convenios complementarios.

Los Registros a que se refiere esta Cláusula, contendrán los componentes de información que se señalen el Anexo Descriptivo que se suscriba al efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA. Actualización de datos de los Registros.- En los términos del artículo 102 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, “EL MUNICIPIO” remitirá a “LA SECRETARÍA”, como instancia ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, los componentes actualizados de cada uno de los Registros a que se refiere el presente Capítulo, salvo tratándose del identificado como “CE”, que se sujetará a lo establecido en el precepto legal citado.

A este efecto, “LAS PARTES” convendrán mediante un Anexo Técnico de Ejecución, los formatos, mecanismos informáticos y áreas administrativas pertinentes para garantizar la integración tecnológica del Sistema, el flujo eficaz de la información y la seguridad en su manejo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA. Disposición recíproca y salvaguarda de información reservada y confidencial.- La información del SITST estará a disposición del personal de “EL MUNICIPIO” que éste autorice, mediante las claves de acceso y con las salvaguardas y restricciones que se establezcan al efecto.

“LAS PARTES” reconocen que, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, la información de los Registros a que se refiere este Capítulo será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido, por lo que quedará bajo su más estricta responsabilidad, el uso que de ella hagan sus respectivos servidores públicos.

El anexo técnico a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Trigésimo Octava que antecede, establecerá las salvaguardas, restricciones y mecanismos de seguridad y los supuestos de cancelación o restricción de las claves de acceso, cuando el manejo que de ellas se haga, importe violaciones a los principios de reserva y confidencialidad de la información, sin perjuicio de las responsabilidades legales que deban fincarse.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Clasificación de Incidencias.- Con el propósito de uniformar la base de datos del SIITST, “LAS PARTES” convienen en reconocer y sujetarse a las claves de Clasificación de Incidencias para Delitos, Faltas Administrativas y Emergencias, que se especifiquen en un Anexo Descriptivo, mismo que podrá incorporar criterios orientadores para determinar los niveles de intervención policial y la atención preventiva por parte de sus corporaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Atención a solicitudes de fuerza pública.- “LAS PARTES” reconocen la competencia de los órganos jurisdiccionales y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para solicitar indistintamente de las corporaciones de seguridad, el apoyo de la fuerza pública en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Sin perjuicio de lo anterior, convienen en fijar criterios generales de intervención, prelación y cooperación para atender dichas solicitudes, mediante un Anexo Técnico de Ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, “LAS PARTES” podrán acordar su intervención conjunta, cuando así lo amerite la naturaleza del auxilio solicitado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Acciones de coordinación en materia de prevención del delito.- “LAS PARTES” acordarán mediante Anexos Técnicos de Ejecución, las acciones, instrumentos y procedimientos necesarios para lograr los siguientes objetivos:

- I. Diseñar, coordinar e implantar lineamientos en materia de prevención del delito, evaluando instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito;
- II. Desarrollar y aplicar políticas, programas y acciones sobre prevención de las conductas antisociales que describan las leyes y reglamentos aplicables;
- III. Promover y fomentar entre la población, programas y acciones preventivas;
- IV. Elaborar, reproducir y distribuir material de difusión preventivo;
- V. Promover y asesorar a instituciones públicas, privadas, comités, organizaciones vecinales o asociaciones de colonos;
- VI. Desarrollar de manera conjunta, diagnósticos de zonas de riesgo en materia de seguridad pública, para llevar a cabo la planeación de estrategias, capacitación, seguimiento y evaluación del impacto de acciones y programas de prevención del delito;
- VII. Implementar y ejecutar programas de educación preventiva y organización vecinal, con el objetivo de que “EL MUNICIPIO” los desarrolle de acuerdo con sus posibilidades;
- VIII. Brindar asesoría en las campañas de difusión así como en la elaboración de materiales alusivos a la prevención, como trípticos, videos, folletos, pósters, etc.;
- IX. Adoptar y fomentar entre la población, programas y acciones de prevención del delito;
- X. Apegarse a la información y procedimientos de los programas o modelos preventivos que emitan “LAS PARTES” en forma coordinada.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA. Reporte de detenciones por causa administrativa y/o números de serie de vehículos.- De conformidad con el artículo 96 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, “LAS PARTES” se comprometen, en el marco de sus atribuciones constitucionales, a implantar y desarrollar las medidas que resulten necesarias para que los policías preventivos y de tránsito de sus corporaciones, realicen oportunamente las consultas correspondientes al Registro de Mandamientos Judiciales Pendientes de Ejecutar, así como la consulta de números de serie de vehículos con reporte de robo y demás verificaciones procedentes en el marco de sus facultades y de conformidad con las políticas, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA. Licencia oficial de armamento.- “LA SECRETARÍA”, en su carácter de titular de la Licencia Oficial Colectiva No. 144 registrada ante la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, acordará con “EL MUNICIPIO”, mediante un Anexo Técnico de Ejecución y dentro del marco de atribuciones de cada una de “LAS PARTES”, las acciones y procedimientos que garanticen su colaboración recíproca en el cumplimiento de las responsabilidades derivadas de dicha licencia, estableciendo, sin perjuicio de lo que establece el Capítulo VI del presente Convenio:

- I. Acciones tendentes a la revalidación bienal de la licencia;
- II. Origen de los recursos para la aplicación de las pruebas médicas, psicológicas y toxicológicas para evaluar aptitudes de portación por parte de los policías adscritos a las corporaciones;
- III. Actividades de inspección de “LA SECRETARÍA” al armamento que se encuentre en posesión de las corporaciones municipales;
- IV. Políticas y procedimientos para homologar los formatos para la elaboración de las credenciales de portación correspondientes.
- V. Los demás aspectos inherentes al objeto de la presente Cláusula.

CAPÍTULO VI COMODATO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA. Entrega de equipo.- Para el cumplimiento de los fines del presente convenio, “**EL ESTADO**” entregará de acuerdo a su disponibilidad y a favor de “**EL MUNICIPIO**” en forma gratuita y temporal, el equipo que mediante addendum se especifique, al que en lo sucesivo se designa como “**EL EQUIPO**”. Se entenderá que los addenda forman parte del presente Convenio Marco.

Con independencia del resguardo administrativo que deberá suscribir respecto de los bienes el funcionario competente de “**LA SECRETARÍA**”, los addenda que se celebran en los términos de esta Cláusula, requerirán para su validez la firma del Director de Servicios Administrativos de “**LA SECRETARÍA**”, del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y del funcionario que al efecto autorice el Presidente Municipal, suscribiéndose por triplicado, a efecto de que cada una de “**LAS PARTES**” que intervienen conserve su original respectivo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA. Contenido de los addenda.- Los Addenda sobre entrega de bienes a que se refiere la cláusula que antecede, además de lo que establece la Cláusula Quinta, contendrán lo siguiente:

- I. Descripción por unidad;
- II. No. de serie;
- III. No. de control asignado por la Dirección de Control Patrimonial.
- IV. Modelo;
- V. Marca;
- VI. Valor convencional de reposición para el caso de pérdida, daños graves, destrucción, robo o extravío;
- VII. Estado físico y funcional;
- VIII. Restricciones de uso; y
- IX. Vigencia del addendum.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Uso restringido del equipo.- “**EL EQUIPO**” se destinará única y exclusivamente a los fines generales inherentes al presente Convenio, y a los específicos que para cada categoría de equipo se fijen dentro del Addendum correspondiente.

“**EL MUNICIPIO**” y los servidores públicos de éste que tengan bajo su resguardo “**EL EQUIPO**”, bajo ninguna circunstancia podrán entregarlo o concederlo a terceros para su uso o posesión material.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Cuidado del equipo.- “**EL MUNICIPIO**” directamente y a través de sus servidores públicos, empleados, operarios o dependientes, se obligan a poner la diligencia y cuidado necesarios en la conservación de “**EL EQUIPO**” y asume plenamente la responsabilidad por:

- a) El deterioro que éste sufra por hacer uso diverso o por más tiempo al convenido, aún cuando sobrevenga por caso fortuito o por causa que resulte inimputable a “**EL MUNICIPIO**” o resguardante individual de “**EL EQUIPO**”;
- b) La pérdida o extravío de “**EL EQUIPO**”, ocurridos bajo cualquier circunstancia; o
- c) El robo o daño provocados por terceros, aun cuando dicha circunstancia no haya sido probada en juicio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO NOVENA. Valor del reposición.- Para los efectos del artículo 2386 del Código Civil para el Estado de Querétaro, “**LAS PARTES**” convienen en reconocer que el valor de “**EL EQUIPO**”, será el que se señale convencionalmente en el Addendum respectivo, por lo que su pérdida, extravío, robo, destrucción o grave deterioro en los términos de la Cláusula inmediata que antecede, generará la obligación de pago de reposición por la cantidad señalada, a favor de “**EL ESTADO**”, con independencia de las responsabilidades penales o administrativas que se finquen al resguardante.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. Prohibición de servicios de mantenimiento no autorizados.- “**LAS PARTES**” convienen en reconocer como criterio de aplicación general, que sólo con la autorización escrita del personal que al efecto designe “**LA SECRETARÍA**”, podrá “**EL MUNICIPIO**” efectuar, por cuenta propia o de terceros, reparaciones a “**EL EQUIPO**”, efectuar cambio de refacciones, componentes, cables o materiales, incorporar accesorios o realizar servicios de mantenimiento, servicios que en su caso serán cubiertos por “**EL MUNICIPIO**”, salvo pacto expreso en contrario.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO PRIMERA. Aviso de robo o fallas.- En caso de que “**EL EQUIPO**” sea robado o presente fallas, descomposturas, roturas o deterioros, “**EL MUNICIPIO**” lo informará de inmediato y por cualquier medio a “**LA SECRETARÍA**”, la que podrá requerir la devolución inmediata, parcial o total, del equipo dañado, o exigir el pago de su valor de reposición, en los términos de la Cláusula Cuadragésimo Novena, informándolo a la Oficialía Mayor

Cuando se trate de robo, deberá darse vista inmediata al Ministerio Público; por su parte “LA SECRETARÍA”, informará dicha situación a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA. Verificación del estado del equipo.- “EL MUNICIPIO” permitirá al personal autorizado de “LA SECRETARÍA” y de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, los actos de verificación sobre el estado y adecuada conservación de “EL EQUIPO”.

Cada seis meses, los días 1° de Febrero y 1° de Agosto de cada año, o los días hábiles que les resulten más próximos, “EL MUNICIPIO” remitirá a “LA SECRETARÍA”, con copia para la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, un informe pormenorizado sobre el estado de conservación de los bienes que tenga dados en comodato.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO TERCERA. Devolución del equipo.- “EL MUNICIPIO” se compromete a poner “EL EQUIPO” a disposición de “LA SECRETARÍA”, en las mismas condiciones en que lo recibe, dentro de los últimos 30 días naturales de su período de gestión gubernamental, sin perjuicio de que dichos bienes puedan mantenerse bajo depósito provisional de los servidores públicos que se designen, a efecto de renovar el presente convenio con la siguiente administración municipal.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO CUARTA. Personal autorizado para intervenir en la devolución.- La devolución a que se refiere la Cláusula anterior, se efectuará al personal y en el domicilio que señale “LA SECRETARÍA”, haciéndose constar la entrega mediante acta que suscribirán los representantes de “LAS PARTES” y previa constatación que se realice del estado de conservación de “EL EQUIPO”. “LA SECRETARÍA” remitirá una copia de dicha acta a la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO QUINTA. Posterior entrega de equipo.- Los bienes muebles que “EL ESTADO” entregue a “EL MUNICIPIO”, con posterioridad a la celebración del presente convenio, se detallarán mediante addenda que se sujetará a los lineamientos contenidos en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEXTA. Condiciones de mantenimiento de etiquetas de resguardo.- “EL MUNICIPIO”, mantendrá los bienes muebles objeto del presente contrato sin remover ninguna etiqueta que contenga el número de inventario; en caso de sufrir alguna rotura o manchadura y que por tal motivo no se distinga dicho número, dará aviso a “LA SECRETARÍA”, para que ésta lo informe a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor de “EL ESTADO”, y se proceda a su reposición.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA. Devolución temporal de los bienes comodatados.- Para el caso de que “LA SECRETARÍA” requiera alguno de los bienes muebles otorgados en comodato, se lo solicitará por escrito a “EL MUNICIPIO”, especificando el tiempo que los tendrá bajo su custodia, sin que por ello medie la terminación del presente contrato, “EL MUNICIPIO” por su parte tendrá la obligación de ponerlos a disposición de “LA SECRETARÍA”.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO OCTAVA. Vigilancia de las obligaciones de este capítulo.- La vigilancia del cumplimiento del presente convenio, correrá a cargo de “LA SECRETARÍA”, dando conocimiento a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, de cualquier incumplimiento por parte de “EL MUNICIPIO” a las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO NOVENA. Responsables de seguimiento y supervisión.- “LAS PARTES”, conforme al capítulo y materia específicos, designarán expresamente al servidor o servidores públicos responsables de ejecutar y/o supervisar el seguimiento de las obligaciones contraídas en este convenio e instrumentos y Anexos que de él deriven, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos de fiscalización y control competentes.

a) Por parte de “EL ESTADO”, dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al titular de “LA SECRETARÍA”, quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

b) Por parte de “EL MUNICIPIO”, dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al Presidente Municipal, quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA. Conformación de comisiones conjuntas.- “LAS PARTES” se comprometen a constituir, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la firma del presente convenio, la o las comisiones conjuntas de evaluación y seguimiento que resulten necesarias, para llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Definición de metodologías y calendarios de trabajo para la evaluación de cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio.
- II. Identificación y monitoreo de indicadores de cumplimiento;
- III. Elaboración de informes conjuntos y formulación de consultas hacia los ciudadanos interesados y hacia otras autoridades, en las distintas materias que contempla el presente instrumento;
- IV. Las demás que consideren pertinentes para cumplir con el objeto de este convenio.

Las comisiones que se establezcan de conformidad con la presente cláusula, podrán gestionar la participación en sus sesiones de trabajo, de otras autoridades y representantes del sector privado y social interesados en las materias objeto de la evaluación que realicen, cuya competencia incida en las materias y trabajos de la comisión.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMO PRIMERA. Esquemas de organización y evaluación institucional mediante criterios regionales.- “EL ESTADO” podrá proponer al “EL MUNICIPIO”, la definición de criterios regionales que sirvan de base para la organización y evaluación de los trabajos y compromisos que se derivan del presente Convenio.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 15 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.

POR “EL ESTADO”

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY
OFICIAL MAYOR
Rúbrica

ING. EDGAR MOHAR KURI
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Rúbrica

POR “EL MUNICIPIO”

C.P. MARTÍN VEGA VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. ABRAHAM MONTES RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

DR. IGNACIO GUADALUPE DORANTES ESQUIVEL
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Convenio modificatorio al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Ezequiel Montes

Antecedentes

- I. El 15 de febrero del año 2007 dos mil siete, el Estado de Querétaro y el Municipio de Ezequiel Montes, celebraron un Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato.
- II. En los términos de la Cláusula Cuarta de dicho convenio, se dejó expresamente establecida la posibilidad de que las partes otorgantes modificaran o adicionaran dicho instrumento, mediante la celebración de convenios modificatorios.
- III. Las Cláusulas Vigésimo Novena en sus fracciones I y II y Trigésimo Quinta en su primer párrafo, contienen imprecisiones que es necesario solventar en los términos del presente convenio modificatorio.

Por lo anterior, LAS PARTES convienen en celebrar este instrumento complementario de conformidad con las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Se modifican las fracciones I y II de la Cláusula Vigésimo Novena del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración a que se refiere el Antecedente I de este instrumento, para quedar como siguen:

“CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización...”

- I. “EL MUNICIPIO” se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro Municipal de Emergencias y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.
- II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Municipal de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.
- III. a VI. “EL MUNICIPIO”...

Segunda.- Se modifica el párrafo primero de la Cláusula Trigésimo Quinta del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración a que se refiere el Antecedente I de este instrumento, para quedar como siguen:

“CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, “LA SECRETARÍA”, dentro del primer año contado a partir de la suscripción de este convenio, presentará a consideración de “EL MUNICIPIO”, un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el Ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo...”

Tercera. La vigencia de este instrumento seguirá la del convenio principal que modifica.

El presente convenio modificatorio es dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 veinte días del mes de marzo del año 2007 dos mil siete.

POR “EL ESTADO”

Ing. Edgar Mohar Kuri
Secretario de Seguridad Ciudadana
Rúbrica

POR “EL MUNICIPIO”

C.P. Martín Vega Vega
Presidente Municipal
Rúbrica

Lic. Abraham Montes Ramírez

Secretario del
Ayuntamiento
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE PÚBLICO, GESTIÓN DE EMERGENCIAS, SEGURIDAD PÚBLICA Y ENTREGA DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CC. ING. EDGAR MOHAR KURI, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY, OFICIAL MAYOR; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. JOSÉ LUCIO FAJARDO HORTA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ING. SAMUEL GÓMEZ GONZÁLEZ, Y DEL SÍNDICO MUNICIPAL, C. ANTONIO BAILÓN AGUILAR Y CUANDO SE MENCIONE A AMBOS EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Generales

a) De conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, corresponde al Estado planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la Entidad, para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales, cuya seguridad y bienestar protege la Constitución Estatal.

b) El Gobierno del Estado de Querétaro, ha celebrado previamente con EL MUNICIPIO, diversos contratos, convenios y acuerdos en las materias a que se refiere el proemio de este documento, y tiene la intención de consolidarlos en un solo convenio marco, con el propósito de uniformarlos, actualizarlos y facilitar el cumplimiento y supervisión de los compromisos que de ellos dimanen, así como de establecer las reglas que normen la coordinación efectiva entre el Gobierno del Estado y EL MUNICIPIO, en el marco de la cooperación interinstitucional y de sus respectivas atribuciones constitucionales.

II. En materia de vialidad y tránsito.

a) Los artículos 7 fracción II y 10 fracción III de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro facultan al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para celebrar convenios y acuerdos de coordinación, a efecto de mejorar la prestación de los servicios en materia de tránsito y vialidad en el Estado.

b) El artículo 15 de la Ley citada, establece que las autoridades estatales y municipales en materia de tránsito y vialidad podrán determinar de manera conjunta los límites correspondientes a sus vialidades y jurisdicciones, con base en los convenios que para tal efecto celebren.

c) El desarrollo de los centros de población en varias regiones del Estado de Querétaro, aparejado al crecimiento y mejora de las obras viales ejecutadas para eficientar la circulación vehicular ordenada, hace necesario que el Gobierno del Estado y los municipios, se organicen y coordinen en los términos del presente Convenio, para coadyuvar recíprocamente en el mantenimiento y vigilancia de la infraestructura vial a lo largo de su territorio, sin perjuicio de la competencia y responsabilidades que en este rubro, corresponden a las autoridades federales.

d) En este orden de ideas, el presente Convenio aborda diversas materias de coordinación y colaboración en relación con las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales y su infraestructura accesoria o adyacente, en su caso, abordando aspectos tan variados como la vigilancia de superficies de rodamiento, puentes vehiculares y peatonales, áreas de jardinería, sistemas de riego, drenes, guarniciones y banquetas, luminarias y postes de las mismas, operación de semáforos, radares y videocámaras, señalización horizontal y vertical, mobiliario urbano como paraderos de autobuses y bahías de ascenso y descenso, botes de basura, ciclovías, aparcabicicletas, bolardos y otros elementos que serán definidos en el cuerpo del presente instrumento.

III. En materia de transporte público.

a) Las dependencias encargadas de la seguridad pública y el tránsito de los municipios, son consideradas por el artículo 4 fracción II de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, como autoridades auxiliares. De acuerdo con el artículo 10 del mismo cuerpo de normas, dichas autoridades auxiliares coadyuvarán cuando sean requeridas para ello.

b) El artículo 81 de la citada Ley de Transporte Público, establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese ordenamiento, será sancionado por las autoridades estatales, lo que ha venido limitado la capacidad de supervisión y control en esta materia por parte de los Municipios.

c) De acuerdo con el artículo 30 fracción II, inciso h) de la Ley que establece las Bases para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los ayuntamientos pueden intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

d) Los convenios de municipalización de tránsito celebrados entre el Gobierno del Estado y algunos de los Municipios de la entidad, han establecido hasta ahora que las actividades de control y vigilancia del transporte público, se reservan al mando de las autoridades del Gobierno estatal.

IV. En materia de atención y gestión de emergencias.

a) De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de la materia, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

b) El artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, establece que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre las Entidades Federativas y los Municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de las atribuciones constitucionales de los órdenes de gobierno que participen.

V. En materia de seguridad pública.

a) El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 plantea como objetivo general de su eje rector en materia de Orden, Seguridad y Justicia, mejorar las condiciones de seguridad en el Estado, a fin de que las personas y las familias vivan en un ambiente de tranquilidad y paz social, con la certeza de que su integridad física y su patrimonio se encuentran protegidos.

b) Para cumplir con este objetivo, se plantean como líneas estratégicas, coordinar institucionalmente el intercambio sistemático de información, así como la interconexión de las redes de telecomunicación y el desarrollo de procedimientos operativos comunes; y promover la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y privados a través del impulso de mejores esquemas de organización, operación, equipamiento, capacitación y respeto a los derechos humanos, entre otras estrategias.

c) De acuerdo con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

d) De acuerdo con el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados pueden celebrar con sus Municipios, los convenios necesarios a efecto de que éstos asuman la prestación de sus servicios o la atención de sus funciones, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Por otra parte, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que ambos órdenes de gobierno presten o ejerzan coordinadamente los servicios públicos.

e) El artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sus artículos III y XII, faculta al Gobernador del Estado para preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado, autorizando la celebración de convenios con los municipios, respecto de la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

f) El Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de generar un perfil profesional del personal de seguridad pública congruente con el entorno delictivo, eliminando las diferencias de formación y capacitación del personal, modernizando los sistemas para hacer congruente la formación con la actividad práctica del policía y estandarizando los aspectos básicos de operación de las corporaciones policiales.

g) Los artículos 4, 5, 9, 10 y 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplan la celebración de convenios entre las partes componentes de dicho Sistema, en las materias y acciones que incidan en los ámbitos de competencia de los diversos órdenes de gobierno.

h) Los aspectos y materias de coordinación a que se refiere el inciso anterior, se refieren a los procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales; sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas; organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública; propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto; suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública; acciones policiales conjuntas; regulación y control de los servicios de seguridad privada y otros auxiliares; relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y todas aquellas relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

i) Los artículos 5, 9 fracción VII, 10 fracciones VI y XVIII, 15 fracción VIII, 18 fracción VIII, 26, 27, 28, 29, 39 fracciones VII y IX, 44 fracción V, 118 y 143 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, hacen posible la celebración de convenios en esta materia, entre el Estado y sus Municipios.

j) En los términos del artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el presente convenio tiene por objeto propiciar la coordinación efectiva entre "LAS PARTES", para:

- Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los registros de información de éste;
- Determinar las políticas de coordinación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones en materia de seguridad pública;
- Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización, administración, operación y modernización tecnológica de las Corporaciones de Policía y para la formación de sus integrantes;
- Homologar los procedimientos de la carrera policial y el reconocimiento de grados;
- Realizar acciones y operativos conjuntos;
- Regular y controlar los servicios privados de seguridad y servicios auxiliares;
- Fomentar la cultura de prevención de infracciones y delitos; y
- Desarrollar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

k) Asimismo, considerando que los artículos 16 y 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, no delimitan claramente las fronteras y los alcances de intervención entre las corporaciones estatales y municipales, se estima conveniente precisar a través de este convenio, un conjunto de criterios y lineamientos orientadores, de carácter no exclusivo ni limitativo, para la clasificación de eventos y/o incidencias delictivas que requieran acciones específicas de prevención o de presencia e intervención policial por parte de las corporaciones estatales, municipales o ambas en forma coordinada, con o sin el auxilio de las corporaciones federales de seguridad.

VI. En materia de mobiliario y equipo.

En auxilio de las funciones que realice "EL MUNICIPIO", como parte de las acciones concertadas al tenor del presente Convenio, "EL ESTADO" otorga a través de su Oficialía Mayor, los bienes e instrumentos que se requieran para dar cumplimiento al presente Convenio, de acuerdo a su capacidad y disponibilidad, con sujeción a las condiciones y a los procedimientos que la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor determine.

DECLARACIONES

I. Declara "EL ESTADO", que:

I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

I.2. El Secretario de Gobierno participa dentro de este convenio, en ejercicio de las facultades de representación que le confiere el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.3. El Oficial Mayor y los Secretarios que participan en este convenio, lo hacen en forma genérica, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIII y 29 BIS fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la dependencia de la administración pública que tiene a su cargo velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes ante siniestros y desastres naturales.

I.5. El Secretario de Seguridad Ciudadana participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 Bis, fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.6. El Oficial Mayor participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como el acuerdo administrativo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 14, de fecha 13 de febrero de 2004.

I.7.- Para los efectos del presente convenio, manifiesta como domicilio el ubicado calle Río Tuxpan No. 107, esquina con avenida Pie de la Cuesta, en la colonia Desarrollo San Pablo de esta ciudad de Querétaro, Qro., con código postal 76130

II. Declara "EL MUNICIPIO", que:

II.1. Es parte integrante del Estado de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 14 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 5 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.2. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

II.3. Quienes suscriben este convenio están facultados para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4. En sesión ordinaria de cabildo celebrada el 15 de marzo de 2007, el ayuntamiento de Huimilpan, Qro., autorizó al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal signantes, la celebración del presente convenio, según consta en el acta de dicha sesión.

II.5. Para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Reforma oriente número 158, Col. Centro, Huimilpan, Querétaro.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Por lo expresado en los Antecedentes, es su voluntad celebrar el presente convenio.

III.2. Por la naturaleza compleja de las materias de coordinación entre ambas partes, el Convenio se estructura a partir de un Capítulo General y diversos Capítulos Específicos por materia, así como de un conjunto de reglas precisas para su adecuado seguimiento, conforme a lo siguiente:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Vialidad y Tránsito.

Capítulo III. Transporte Público.

Capítulo IV. Atención y Gestión de emergencias.

Capítulo V. Seguridad Pública, Sistema de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público y Mecanismos de Integración Tecnológica.

Capítulo VI. Entrega de mobiliario y equipo.

Capítulo VII. Evaluación y seguimiento del convenio.

III.3. En el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

III.4. En consecuencia, mutuamente se obligan conforme al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto esencial del convenio.- El presente convenio tiene por objeto constituirse en el instrumento marco entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", para establecer las bases de coordinación, colaboración y conjunción de acciones entre ambos, en materia de tránsito, transporte público, gestión de emergencias, seguridad pública y uso de bienes en comodato, relacionados con la atención de esos rubros.

CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones generales y específicas.- Las obligaciones generales de “LAS PARTES”, se establecen en los capítulos correspondientes de este Convenio; las específicas podrán incluirse en el clausulado de dichos Capítulos, o bien en sus anexos descriptivos, técnicos y de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. Intervención general de la Secretaría.- Cuando en el presente convenio se haga referencia a obligaciones de “LA SECRETARÍA”, deberán entenderse a cargo de “EL ESTADO” a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la que se encargará del cumplimiento de tales obligaciones.

CLÁUSULA CUARTA. Modificaciones y adiciones.- “LAS PARTES” podrán modificar o adicionar capítulos complementarios al presente convenio marco, mediante la celebración de convenios modificatorios. Sin perjuicio de las facultades que las normas aplicables otorguen a otros funcionarios, será el titular de “LA SECRETARÍA” quien celebre dichos convenios, siempre que las modificaciones no impliquen la erogación de recursos económicos, conforme a los términos del acuerdo delegatorio publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 23 de julio de 2004.

CLÁUSULA QUINTA. Suscripción de Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución.- Los Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución que deriven del presente convenio marco, deberán suscribirse por el titular de “LA SECRETARÍA” o la persona que éste designe mediante acuerdo expreso y por el funcionario que por el mismo medio determine el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” signante. Los Anexos que se formalicen en forma simultánea con el presente Convenio Marco, no requerirán la firma de los representantes de “LAS PARTES”, salvo tratándose de los addendum relativos a la entrega de equipo y mobiliario, que serán suscritos conforme lo establece la Cláusula Cuadragésimo Quinta de este instrumento. Independientemente de los elementos de información que deban contener por la materia de que se ocupen, los Anexos Técnicos, Descriptivos y de Ejecución a que se refiere la presente Cláusula, especificarán en todo caso:

- I. La CLÁUSULA o cláusulas con que se relacionen del presente Convenio.
- II. La fecha de su suscripción y su vigencia, en su caso;
- III. Los servidores públicos responsables del seguimiento de las acciones concertadas, si el Anexo las previere; y
- IV. La serie y número consecutivo de Anexo que le correspondan.

CLÁUSULA SEXTA. Serie y numeración consecutiva de los Anexos.- Para los efectos de la fracción IV de la Cláusula inmediata que antecede, los Anexos serán seriados por orden alfabético y numerados en forma consecutiva, arábica, conforme a lo siguiente:

Serie de Anexos	Capítulo y materias relacionados	No. consecutivo del Anexo
Serie A	Apartado inicial del Convenio Marco Antecedentes y declaraciones	A ₁ , A ₂ , A ₃ ... A _n
Serie B	Capítulo I Disposiciones Generales	B ₁ , B ₂ , B ₃ ... B _n
Serie C	Capítulo II Vialidad y Tránsito	C ₁ , C ₂ , C ₃ ... C _n
Serie D	Capítulo III Transporte Público	D ₁ , D ₂ , D ₃ ... D _n
Serie E	Capítulo IV Atención y gestión de emergencias.	E ₁ , E ₂ , E ₃ ... E _n
Serie F	Capítulo V Seguridad pública, Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST) y mecanismos de integración tecnológica.	F ₁ , F ₂ , F ₃ ... F _n
Serie G	Capítulo VI Entrega de bienes (Addendum)	G ₁ , G ₂ , G ₃ ... G _n
Serie H	Capítulo VII Evaluación y seguimiento del convenio	H ₁ , H ₂ , H ₃ ... H _n
Serie I	Nuevos Capítulos o materias	I ₁ , I ₂ , I ₃ ... I _n

CLÁUSULA SÉPTIMA. Custodia de la documentación.- El presente convenio marco y los anexos sucesivos que lo acompañen, se firmarán en original por triplicado.

Dos ejemplares originales corresponderán a "EL ESTADO", los que obrarán para su archivo y custodia en depósito de la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado y de "LA SECRETARÍA". Cuando se trate de la entrega de equipo y mobiliario, se suscribirá un ejemplar adicional que obrará en poder de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

El ejemplar original correspondiente a "EL MUNICIPIO", obrará para su archivo y custodia en depósito a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento respectiva, la que pondrá a disposición de los servidores públicos competentes, las copias que considere necesarias para su debido seguimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. Vigencia y terminación anticipada.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma y se extinguirá el 30 treinta de Septiembre del año 2009 dos mil nueve. Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier momento, a través de un convenio en el que se establezcan las bases para su terminación.

CLÁUSULA NOVENA. Asuntos pendientes de ejecución para el caso de terminación anticipada.- Para el supuesto de terminación anticipada que indica la cláusula inmediata anterior, se dispondrá lo necesario para la ejecución de las acciones o trabajos que se encuentren pendientes o inconclusos, además de los convenios o contratos derivados del presente, cuya vigencia haya de subsistir, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMA. Reglas generales para la interpretación y solución de conflictos.- "LAS PARTES" reconocen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se llegaran a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del mismo, se resolverán por acuerdo mutuo y por escrito, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Publicación oficial.- El presente convenio se publicará en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la gaceta u órgano oficial de difusión de "EL MUNICIPIO", en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Difusión interna.- "LAS PARTES" se comprometen a adoptar los mecanismos de información y difusión que consideren adecuados, a efecto de que los policías adscritos a sus corporaciones, así como su personal de atención de emergencias y demás servidores públicos que tengan injerencia en la ejecución del presente convenio, conozcan su contenido y alcances.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Ausencia de relación laboral.- "LAS PARTES" reconocen que en virtud del presente convenio, no se produce ninguna clase de relación laboral entre ellas ni entre el personal de alguna de ellas con respecto a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Extinción de convenios precedentes.- El presente convenio marco de coordinación, deja sin efectos los demás convenios que "LAS PARTES" tengan celebrados a la fecha de inicio de vigencia del presente instrumento legal, en las materias de su objeto, y en específico, los que se relacionen en el Anexo Descriptivo correspondiente., en su caso.

CAPÍTULO II VIALIDAD Y TRÁNSITO

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Reconocimiento de competencias en materia de vialidad.- "LAS PARTES" acuerdan en reconocer y distribuirse, de conformidad con las leyes aplicables y mediante un Anexo Descriptivo, la competencia para efectos de vigilancia del tránsito que corresponderá a las vialidades, calles, caminos y carreteras comprendidos en el territorio de "EL MUNICIPIO". Dicho Anexo podrá contener listas, planos, mapas o cartografías viales, pudiéndose consultar para su elaboración, la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Comisión Estatal de Caminos y de otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales competentes en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Competencia concurrente.- Sin perjuicio de las competencias originarias que se reconozcan al tenor de la cláusula que antecede y los Anexos Descriptivos correspondientes, "LAS PARTES" acuerdan que los policías adscritos a la corporación municipal, ejercerán funciones de vigilancia, podrán detectar faltas flagrantes y levantar las actas de infracción correspondientes, cuando éstas se comentan sobre vialidades de jurisdicción estatal, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro.

"LAS PARTES" implementarán con toda oportunidad, las campañas de difusión y sensibilización que resulten necesarias, a efecto de que la población se informe de lo anterior; asimismo, mediante un Anexo de Ejecución, podrán establecer condiciones y políticas de intervención y cooperación interinstitucional sobre vialidades estatales y municipales, en materia de conocimiento de accidentes, operativos conjuntos u otras acciones concernientes a la seguridad y vigilancia de las vías públicas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Reglamento Municipal de Tránsito.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario del tránsito en el orden municipal, "LA SECRETARÍA", dentro del primer año contado a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Tránsito Municipal para el Estado, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias y de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Mobiliario urbano, semáforos, dispositivos y señalización para el control de tráfico. "EL MUNICIPIO" se hará cargo de la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de los semáforos, señalética y dispositivos de control de tráfico que se ubiquen en las vialidades de su jurisdicción, en los términos de la cláusula Décimo Quinta de este convenio y de conformidad con las disposiciones municipales que lo rijan.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá "EL MUNICIPIO" concesionar el mobiliario urbano de paraderos de autobuses y nichos, mupis o vitrinas de publicidad comercial localizados en las zonas adyacentes a las vialidades que se reconocen como de su competencia, en cuyo caso corresponderá al concesionario el mantenimiento preventivo, correctivo y limpieza de dichos mobiliarios, si así lo determina "EL MUNICIPIO".

CAPÍTULO III TRANSPORTE PÚBLICO

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Colaboración institucional en general.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen, en los términos y mediante los instrumentos establecidos en este convenio y demás normas generales aplicables, a prestarse recíprocamente la colaboración, información institucional y apoyo logístico necesarios para la eficaz y oportuna atención de los asuntos de su interés común, relacionados con la prestación y supervisión de los servicios de transporte público en sus diversas modalidades, dentro de la circunscripción territorial correspondiente al Municipio signante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Reserva de la competencia municipal en materia de tránsito.- "EL MUNICIPIO" conservará las atribuciones constitucionales y legales que en materia de tránsito le competen, independientemente de que se trate de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público, en lo que respecta a:

- I. Visibilidad adecuada a través de parabrisas y ventanillas, evitando la colocación de películas polarizantes, calcomanías, rótulos u objetos opacos que la obstaculicen o dificulten.
- II. Sistema de iluminación de la unidad, faros, cuartos, direccionales y demás aditamentos similares.
- III. Sistema de emisión de gases, emisión de humos o gases tóxicos en forma ostensible y portación del engomado de verificación vehicular.

- IV. Transportación de pasajeros en número mayor al permitido en la tarjeta de circulación, en la parte exterior de la carrocería o en espacios inadecuados para ello.
- V. Circulación de la unidad con las puertas abiertas.
- VI. Competencias de velocidad.
- VII. Uso de colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los establecidos para las unidades de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondientes;
- VIII. Portación de extintor en condiciones adecuadas de uso eficiente.
- IX. Portación y vigencia de la licencia para conducir.
- X. Portación del certificado de autorización para el uso de mecanismos adaptados de propulsión basado en gas natural o licuado de petróleo como combustible.
- XI. Especificaciones reglamentarias aplicables a las unidades de transporte escolar.
- XII. Respeto a la infraestructura y equipamiento de las vialidades; y a las normas y restricciones de circulación.
- XIII. Respeto a las señales y dispositivos para el control de tránsito y las indicaciones de los agentes de tránsito.
- XIV. En general, la obediencia puntual de la Ley y Reglamento de Tránsito y demás normas aplicables en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Atención y canalización de quejas sobre transporte público.- Sin perjuicio de aquellas que reciban y tramiten las autoridades competentes de "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" podrá recibir toda clase de quejas o denuncias por parte de usuarios, ciudadanos en general y de los propios concesionarios o permisionarios, propietarios u operadores de unidades vehiculares dedicadas al transporte público, relacionadas con la prestación de dichos servicios; y las atenderá por sí cuando se circunscriban a una problemática de tránsito en vías de jurisdicción municipal o de carácter social circunscrito a conflictos internos entre concesionarios y/o permisionarios de sus localidades; o bien las canalizará a "LA SECRETARÍA", en aquellos supuestos en que la problemática planteada trascienda o exceda la competencia legal y constitucional de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" dispondrá de las instancias y mecanismos suficientes para la recepción de dichas quejas en forma personal, por escrito o a través de líneas telefónicas y sistemas electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Operativos conjuntos.- Los policías adscritos a la supervisión del tránsito en las corporaciones de "LAS PARTES", podrán participar en operativos coordinados de inspección a los servicios y unidades de transporte público, sujetos a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y de conformidad con las prevenciones que para la ejecución de operativos coordinados, establece este Convenio en su Capítulo V.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Colaboración institucional para las actividades de planeación y programación.- "EL MUNICIPIO" podrá formular por escrito y técnicamente sustentadas, propuestas a "LA SECRETARÍA" en las materias que enseguida se especifican:

- I. Otorgamiento de nuevas concesiones para cubrir necesidades de transporte público; o la suspensión o revocación de las existentes, que presten servicio en el territorio de "EL MUNICIPIO";

- II. Criterios y mecanismos de información para la determinación de las tarifas de transporte público, de acuerdo con las características geográficas, socioeconómicas y de infraestructura de las localidades ubicadas en la demarcación municipal;
- III. Estrategias y acciones tendentes a mejorar la vigilancia del transporte en el territorio de "EL MUNICIPIO";
- IV. Trazo y tiempo de recorrido e intervalos de nuevas rutas, o modificación de las previamente autorizadas;
- V. Ubicación de sitios, paraderos, bahías y demás elementos de infraestructura relacionada con la prestación de los servicios de transporte público;
- VI. Definición de capacidades, características, corte de pintura y demás especificaciones técnicas de las unidades destinadas a la prestación de los servicios de transporte público, considerando las características geográficas y de la infraestructura rural y urbana del territorio municipal, así como los usos y costumbres de las localidades;
- VII. Visitas y recorridos de reconocimiento físico por el territorio municipal, en los que participen representantes de ambas partes, a efecto de identificar la problemática de las áreas y localidades del Municipio y proponer soluciones prácticas en el marco de la normatividad aplicable;
- VIII. Conformación de redes intermunicipales de servicio para la regulación y control coordinado de los servicios de transporte público que en ellas se presten; y
- IX. Los demás asuntos del interés común de "LAS PARTES", en las materias a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá requerir el apoyo de las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO", para la implantación y ejecución de planes, programas y acciones vinculadas con la competencia legal del Estado en materia de transporte público.

Toda propuesta o solicitud formulada en los términos de la presente cláusula, será objeto de una respuesta fundada y motivada de la autoridad a que se haya dirigido, la cual deberá recaer por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Orientación, asesoría y apoyo tecnológico.- "EL ESTADO" brindará a "EL MUNICIPIO", en la medida de sus posibilidades presupuestales y de sus recursos humanos y de organización disponibles, orientación, asesoría y apoyo tecnológico para la ejecución de las acciones institucionales que en materia de transporte público, contribuyan al mejoramiento de las condiciones del servicio en el territorio de "EL MUNICIPIO".

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Dotación de reservas para la infraestructura del transporte público en autorizaciones inmobiliarias.- "EL MUNICIPIO" procurará que, al expedir por conducto del ayuntamiento o de las dependencias administrativas competentes, licencias y/o autorizaciones y/ permisos de fraccionamiento y/o construcción u otros actos análogos en el ramo inmobiliario, se prevea la inclusión o reserva de superficies suficientes y adecuadas para la construcción o habilitación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de transporte público, tales como terminales, bases, bahías de ascenso y descenso de pasajeros, carriles preferenciales o exclusivos, confinados o semiconfinados, paraderos, etcétera.

Para este efecto, "LAS PARTES" acordarán mediante Anexos de Ejecución y con la participación de sus autoridades competentes en materia de desarrollo urbano, los elementos técnicos y de procedimiento básicos para garantizar el cumplimiento de esta Cláusula, entre los cuales podrán establecerse, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables, dictámenes previos de uso de suelo, estudios de impacto vial y de transporte y movilidad urbana, semiurbana y rural, con la participación de los sectores público, social y privado para la mitigación de los impactos negativos que se produzcan.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" incluirá en los planes de desarrollo urbano municipales y en los Planes Parciales Delegacionales, la previsión de reservas territoriales para el desarrollo de infraestructura de transporte público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Mantenimiento y conservación de equipamiento y mobiliario urbano para el transporte público.- "EL ESTADO" cede a "EL MUNICIPIO", la responsabilidad sobre el mantenimiento y conservación del equipamiento y mobiliario para el transporte público que se encuentre instalado en las vialidades de su competencia y que no corresponda al ámbito de competencia federal, conforme al contenido general de este Convenio, por lo que queda bajo responsabilidad municipal el otorgamiento de concesiones para la explotación de publicidad comercial en dichos equipamientos, de conformidad con la reglamentación municipal respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Colaboración en materia de inspección y vigilancia.- "EL MUNICIPIO", en los términos del artículo 116, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con un Anexo Técnico de Ejecución, podrá colaborar con "LA SECRETARÍA" mediante el desarrollo de actividades de supervisión, vigilancia y aplicación de sanciones, en los siguientes aspectos y materias:

I. Aspectos operacionales del transporte público.

a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas de las rutas: recorridos frecuencias de paso, número de unidades autorizadas, base autorizada, respeto a las zonas de ascenso y descenso, horarios de servicio, frecuencias de paso, tiempos de recorrido y empresa autorizada.

b) Cumplimiento de especificaciones de color y corte de pintura; números de matrícula, económico, de concesión, para llamadas de queja o emergencia y demás datos que se integren a las especificaciones.

c) Cumplimiento de condiciones de seguridad e higiene en bases, paraderos y terminales de transporte, incluidas las relativas a la portación de publicidad comercial;

d) Cumplimiento y verificación de documentación oficial y administrativa relacionada con la operación de las unidades: verificación vehicular, póliza de seguro, licencia de conducir y tarjetón de operadores, tarjeta de circulación y rol de rutas.

e) Detección y canalización legal de servicios irregulares de transporte público prestados sin concesión o permiso (piratería), o al amparo de concesiones o permisos revocados, suspendidos o cancelados.

II. Aspectos de seguridad en materia de condiciones mecánicas y de circulación en los vehículos: neumáticos, sistema de suspensión y frenos, dirección hidráulica y mecánica, puertas de emergencia, extinguidores, botiquines de primeros auxilios, engrasados, certificados de seguridad en motores a gas.

III. En materia de infraestructura para el transporte público, "EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" en la atención y solución de problemáticas concernientes a:

- a)** Actualización permanente del inventario de paradas y señalamientos de tránsito.
- b)** Ubicación y formalización zonas de ascenso (cobertizos).
- c)** Señalización de paradas con información del derrotero de las rutas de transporte.
- d)** Ubicación y formalización de bases de transporte.
- e)** Ubicación de paraderos, sitios, áreas de pernocta y terminales de carga.
- g)** Estudios de campo.
- h)** Categorización de corredores de transporte.
- i)** Revisión y optimización de rutas.

“EL ESTADO”, a través del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Gobierno, conservará la facultad exclusiva de otorgar, negar, refrendar y revocar concesiones para el servicio público de transporte, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Remisión de placas de transporte público.- “EL MUNICIPIO” se compromete a remitir a “LA SECRETARÍA”, las placas de circulación de unidades destinadas al servicio público, que en cumplimiento de sus facultades retengan los policías adscritos a sus corporaciones.

CAPÍTULO IV ATENCIÓN Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización del Sistema de Llamadas de Emergencia 066.- “EL ESTADO” descentraliza y otorga mediante este Convenio a “EL MUNICIPIO” la gestión, administración y control operativo del sistema denominado “Sistema Estatal de Llamadas de Emergencia 066”, con sujeción a lo siguiente:

- I. “EL MUNICIPIO” se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro de Emergencias Municipales y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.
- II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.
- III. En la gestión, administración y control operativo del Sistema, “EL MUNICIPIO” se sujetará puntualmente a los procedimientos y componentes técnicos que establezca la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de su Dirección de Gestión de Emergencias.
- IV. El Centro Municipal de Emergencias de “EL MUNICIPIO” y el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias de “EL ESTADO”, dispondrán las medidas necesarias para lograr su recíproca integración tecnológica, de radiocomunicación y telefónica, mediante un puesto operativo (PO) controlado por éste.
- V. “EL MUNICIPIO” se compromete a que el personal que opere su Centro Municipal de Emergencias, será exclusivamente aquel que cuente con la capacitación técnica y acreditación por parte de la Dirección de Gestión de Emergencias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- VI. “EL MUNICIPIO” deberá contar con un mínimo de equipamiento indispensable para ejecutar su intervención primaria en las emergencias que se susciten en su territorio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Estandarización de procedimientos.- “LAS PARTES” convienen en realizar las acciones necesarias para homologar, estandarizar, uniformar y mantener actualizados los procedimientos, criterios, políticas y lineamientos aplicables a la atención integral de emergencias, mediante el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

CAPÍTULO V SEGURIDAD PÚBLICA, SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Y MECANISMOS DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Carácter instrumental del Convenio.- “LAS PARTES” reconocen y aceptan que el presente convenio, en lo que respecta al presente Capítulo, constituye un instrumento formal del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Incorporación de acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública.- Los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, podrán a solicitud de su Secretario Técnico, incorporarse al presente Convenio Marco, previa aprobación del propio Consejo y con las adaptaciones que resulten necesarias al efecto, bastando para ello que el acuerdo respectivo obre debidamente suscrito por los representantes de “LAS PARTES” ante el propio Consejo, en copia certificada que se agregará como Anexo Técnico.

“EL MUNICIPIO” asume el compromiso de participación en los Consejos Regionales de Seguridad Pública, de conformidad con la distribución existente para los partidos judiciales del Estado y en los términos que el propio Consejo Estatal disponga.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Procedimientos en el marco del Servicio Nacional de Carrera Policial.- Mediante la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución que al efecto se suscriban, “LAS PARTES” elaborarán en forma coordinada y se sujetarán al cumplimiento de esquemas, mecanismos, procedimientos, requisitos, formatos y demás instrumentos relacionados con el control de personal operativo de sus corporaciones, en las siguientes áreas:

- I. Reclutamiento.
- II. Selección de aspirantes.
- III. Formación inicial.
- IV. Ingreso a las corporaciones.
- V. Formación continua y especializada.
- VI. Evaluación para la permanencia.
- VII. Desarrollo y promoción.
- VIII. Dotaciones complementarias y estímulos.
- IX. Separación y retiro por causas ordinarias.

Con el objeto de homologar el perfil básico del personal policial en el Estado, LAS PARTES establecerán mediante un Anexo de Ejecución o a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, los lineamientos para la implantación y aplicación de un Modelo de Certificación Obligatoria de Habilidades y Conocimientos Básicos para la Función Policial en las Corporaciones de Policía Preventiva Estatal y Municipales, de observancia taxativa para ambas. El acuerdo respectivo deberá precisar los alcances y fundamentos legales del Modelo, los alcances de intervención de las instituciones en el procedimiento de certificación, los componentes mínimos de las evaluaciones, el formato único para la emisión del certificado y su vigencia, el acuerdo expreso para la no-contratación de elementos no certificados y los mecanismos de garantía para la supervisión y cumplimiento de dichos lineamientos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Colaboración para la mejora policial mediante la aplicación del modelo de evaluación.- “LAS PARTES” convienen en participar a través de sus mandos y corporaciones, para la ejecución y aplicación de un Modelo de Evaluación a las Corporaciones de Policía, cuyos objetivos, estándares, procedimientos y estímulos, se detallarán en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

La aplicación del Modelo de Evaluación a que se refiere la presente cláusula, se realizará por períodos anuales.

La colaboración a que se refiere la presente Cláusula, comprenderá la ejecución de las acciones necesarias por parte de la corporación de “EL MUNICIPIO”, a efecto de que ésta aplique a sus policías, cuando menos una vez al año, el examen general de conocimientos básicos aprobado por la Academia Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, "LA SECRETARÍA", a más tardar el 31 de Diciembre del año 2006, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo a que se refiere la presente Cláusula, contendrá, cuando menos, la regulación de los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública y su participación en los Consejos Regional y Estatal de Seguridad Pública, la estructura interna de la corporación de policía, los procedimientos genéricos a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta y los demás aspectos que, con las adaptaciones necesarias, lo asemejen a los Reglamentos correlativos del orden estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. Estructura organizacional e instrumentos normativos de la corporación municipal.- "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", dentro de los 60 días naturales posteriores a la suscripción del presente Convenio, una carpeta que contenga la siguiente información:

I. Estructura general de la corporación, precisando:

- a) Escala orgánica de grados.
- b) Escala jerárquica de mandos.
- c) Nombre de los mandos, incluyendo directores, subdirectores, comandantes, etc.
- d) Estado total de fuerza, señalando al personal operativo con fecha de ingreso y puesto.
- e) Personal que causó baja de la corporación en los últimos 12 meses, especificando las causas.

II. Políticas sobre uso de uniformes y divisas de la corporación.

III. Código de Ética y normas de ceremonial y protocolo de la corporación, si los hubiere.

"LAS PARTES" revisarán anualmente la vigencia de la información a que se refiere la presente Cláusula, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" informe a "LA SECRETARÍA", en cuanto se realicen, las modificaciones que afecten sus respectivos contenidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público.- "LAS PARTES" acuerdan establecer el Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST), que operará el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de "LA SECRETARÍA", constituido por los siguientes registros:

- Registro "PS" de Personal de Seguridad Pública y Privada.
- Registro "AM" de Armamento y Municiones.
- Registro "VE" de Vehículos y Equipo.
- Registro "PD" de Información para la Prevención del Delito.
- Registro "CE" de Cartografía y Estadística.
- Registro "CIA" de Conductores, Infracciones y Accidentes de Tránsito y Transporte.
- Registro "TP" de Transporte Público, Rutas y Proveedores.
- Los demás que se establezcan mediante convenios complementarios.

Los Registros a que se refiere esta Cláusula, contendrán los componentes de información que se señalen el Anexo Descriptivo que se suscriba al efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA. Actualización de datos de los Registros.- En los términos del artículo 102 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", como instancia ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, los componentes actualizados de cada uno de los Registros a que se refiere el presente Capítulo, salvo tratándose del identificado como "CE", que se sujetará a lo establecido en el precepto legal citado.

A este efecto, "LAS PARTES" convendrán mediante un Anexo Técnico de Ejecución, los formatos, mecanismos informáticos y áreas administrativas pertinentes para garantizar la integración tecnológica del Sistema, el flujo eficaz de la información y la seguridad en su manejo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA. Disposición recíproca y salvaguarda de información reservada y confidencial.- La información del SITST estará a disposición del personal de "EL MUNICIPIO" que éste autorice, mediante las claves de acceso y con las salvaguardas y restricciones que se establezcan al efecto.

"LAS PARTES" reconocen que, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, la información de los Registros a que se refiere este Capítulo será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido, por lo que quedará bajo su más estricta responsabilidad, el uso que de ella hagan sus respectivos servidores públicos.

El anexo técnico a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Trigésimo Octava que antecede, establecerá las salvaguardas, restricciones y mecanismos de seguridad y los supuestos de cancelación o restricción de las claves de acceso, cuando el manejo que de ellas se haga, importe violaciones a los principios de reserva y confidencialidad de la información, sin perjuicio de las responsabilidades legales que deban fincarse.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Clasificación de Incidencias.- Con el propósito de uniformar la base de datos del SIITST, "LAS PARTES" convienen en reconocer y sujetarse a las claves de Clasificación de Incidencias para Delitos, Faltas Administrativas y Emergencias, que se especifiquen en un Anexo Descriptivo, mismo que podrá incorporar criterios orientadores para determinar los niveles de intervención policial y la atención preventiva por parte de sus corporaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Atención a solicitudes de fuerza pública.- "LAS PARTES" reconocen la competencia de los órganos jurisdiccionales y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para solicitar indistintamente de las corporaciones de seguridad, el apoyo de la fuerza pública en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Sin perjuicio de lo anterior, convienen en fijar criterios generales de intervención, prelación y cooperación para atender dichas solicitudes, mediante un Anexo Técnico de Ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" podrán acordar su intervención conjunta, cuando así lo amerite la naturaleza del auxilio solicitado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Acciones de coordinación en materia de prevención del delito.- "LAS PARTES" acordarán mediante Anexos Técnicos de Ejecución, las acciones, instrumentos y procedimientos necesarios para lograr los siguientes objetivos:

- I. Diseñar, coordinar e implantar lineamientos en materia de prevención del delito, evaluando instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito.
- II. Desarrollar y aplicar políticas, programas y acciones sobre prevención de las conductas antisociales que describan las leyes y reglamentos aplicables.
- III. Promover y fomentar entre la población, programas y acciones preventivas.
- IV. Elaborar, reproducir y distribuir material de difusión preventivo.
- V. Promover y asesorar a instituciones públicas, privadas, comités, organizaciones vecinales o asociaciones de colonos.
- VI. Desarrollar de manera conjunta, diagnósticos de zonas de riesgo en materia de seguridad pública, para llevar a cabo la planeación de estrategias, capacitación, seguimiento y evaluación del impacto de acciones y programas de prevención del delito.

- VII. Implementar y ejecutar programas de educación preventiva y organización vecinal, con el objetivo de que "EL MUNICIPIO" los desarrolle de acuerdo con sus posibilidades.
- VIII. Brindar asesoría en las campañas de difusión así como en la elaboración de materiales alusivos a la prevención, como trípticos, videos, folletos, pósters, etc.
- IX. Adoptar y fomentar entre la población, programas y acciones de prevención del delito.
- X. Apegarse a la información y procedimientos de los programas o modelos preventivos que emitan "LAS PARTES" en forma coordinada.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA. Reporte de detenciones por causa administrativa y/o números de serie de vehículos.- De conformidad con el artículo 96 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "LAS PARTES" se comprometen, en el marco de sus atribuciones constitucionales, a implantar y desarrollar las medidas que resulten necesarias para que los policías preventivos y de tránsito de sus corporaciones, realicen oportunamente las consultas correspondientes al Registro de Mandamientos Judiciales Pendientes de Ejecutar, así como la consulta de números de serie de vehículos con reporte de robo y demás verificaciones procedentes en el marco de sus facultades y de conformidad con las políticas, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA. Licencia oficial de armamento.- "LA SECRETARÍA", en su carácter de titular de la Licencia Oficial Colectiva No. 144 registrada ante la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, acordará con "EL MUNICIPIO", mediante un Anexo Técnico de Ejecución y dentro del marco de atribuciones de cada una de "LAS PARTES", las acciones y procedimientos que garanticen su colaboración recíproca en el cumplimiento de las responsabilidades derivadas de dicha licencia, estableciendo, sin perjuicio de lo que establece el Capítulo VI del presente Convenio:

- I. Acciones tendentes a la revalidación bienal de la licencia.
- II. Origen de los recursos para la aplicación de las pruebas médicas, psicológicas y toxicológicas para evaluar aptitudes de portación por parte de los policías adscritos a las corporaciones;
- III. Actividades de inspección de "LA SECRETARÍA" al armamento que se encuentre en posesión de las corporaciones municipales.
- IV. Políticas y procedimientos para homologar los formatos para la elaboración de las credenciales de portación correspondientes.
- V. Los demás aspectos inherentes al objeto de la presente Cláusula.

CAPÍTULO VI COMODATO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA. Entrega de equipo.- Para el cumplimiento de los fines del presente convenio, "EL ESTADO" entregará de acuerdo a su disponibilidad y a favor de "EL MUNICIPIO" en forma gratuita y temporal, el equipo que mediante addendum se especifique, al que en lo sucesivo se designa como "EL EQUIPO". Se entenderá que los addenda forman parte del presente Convenio Marco.

Con independencia del resguardo administrativo que deberá suscribir respecto de los bienes el funcionario competente de "LA SECRETARÍA", los addenda que se celebran en los términos de esta Cláusula, requerirán para su validez la firma del Director de Servicios Administrativos de "LA SECRETARÍA", del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y del funcionario que al efecto autorice el Presidente Municipal, suscribiéndose por triplicado, a efecto de que cada una de LAS PARTES que intervienen conserve su original respectivo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA. Contenido de los addenda.- Los Addenda sobre entrega de bienes a que se refiere la cláusula que antecede, además de lo que establece la Cláusula Quinta, contendrán lo siguiente:

- I. Descripción por unidad;
- II. No. de serie;
- III. No. de control asignado por la Dirección de Control Patrimonial.
- IV. Modelo;
- V. Marca;
- VI. Valor convencional de reposición para el caso de pérdida, daños graves, destrucción, robo o extravío.
- VII. Estado físico y funcional;
- VIII. Restricciones de uso, y
- IX. Vigencia del addendum.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Uso restringido del equipo.- “EL EQUIPO” se destinará única y exclusivamente a los fines generales inherentes al presente Convenio, y a los específicos que para cada categoría de equipo se fijen dentro del Addendum correspondiente.

“EL MUNICIPIO” y los servidores públicos de éste que tengan bajo su resguardo “EL EQUIPO”, bajo ninguna circunstancia podrán entregarlo o concederlo a terceros para su uso o posesión material.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Cuidado del equipo.- “EL MUNICIPIO” directamente y a través de sus servidores públicos, empleados, operarios o dependientes, se obligan a poner la diligencia y cuidado necesarios en la conservación de “EL EQUIPO” y asume plenamente la responsabilidad por:

- a) El deterioro que éste sufra por hacer uso diverso o por más tiempo al convenido, aún cuando sobrevenga por caso fortuito o por causa que resulte inimputable a “EL MUNICIPIO” o resguardante individual de “EL EQUIPO”.
- b) La pérdida o extravío de “EL EQUIPO”, ocurridos bajo cualquier circunstancia; o
- c) El robo o daño provocados por terceros, aun cuando dicha circunstancia no haya sido probada en juicio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO NOVENA. Valor del reposición.- Para los efectos del artículo 2386 del Código Civil para el Estado de Querétaro, “LAS PARTES” convienen en reconocer que el valor de “EL EQUIPO”, será el que se señale convencionalmente en el Addendum respectivo, por lo que su pérdida, extravío, robo, destrucción o grave deterioro en los términos de la Cláusula inmediata que antecede, generará la obligación de pago de reposición por la cantidad señalada, a favor de “EL ESTADO”, con independencia de las responsabilidades penales o administrativas que se finquen al resguardante.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. Prohibición de servicios de mantenimiento no autorizados.- “LAS PARTES” convienen en reconocer como criterio de aplicación general, que sólo con la autorización escrita del personal que al efecto designe “LA SECRETARÍA”, podrá “EL MUNICIPIO” efectuar, por cuenta propia o de terceros, reparaciones a “EL EQUIPO”, efectuar cambio de refacciones, componentes, cables o materiales, incorporar accesorios o realizar servicios de mantenimiento, servicios que en su caso serán cubiertos por “EL MUNICIPIO”, salvo pacto expreso en contrario.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Aviso de robo o fallas.- En caso de que “EL EQUIPO” sea robado o presente fallas, descomposturas, roturas o deterioros, “EL MUNICIPIO” lo informará de inmediato y por cualquier medio a “LA SECRETARÍA”, la que podrá requerir la devolución inmediata, parcial o total, del equipo dañado, o exigir el pago de su valor de reposición, en los términos de la Cláusula Cuadragésimo Novena, informándolo a la Oficialía Mayor

Cuando se trate de robo, deberá darse vista inmediata al Ministerio Público; por su parte "LA SECRETARÍA", informará dicha situación a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA. Verificación del estado del equipo.- "EL MUNICIPIO" permitirá al personal autorizado de "LA SECRETARÍA" y de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, los actos de verificación sobre el estado y adecuada conservación de "EL EQUIPO".

Cada seis meses, los días 1° de Febrero y 1° de Agosto de cada año, o los días hábiles que les resulten más próximos, "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", con copia para la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, un informe pormenorizado sobre el estado de conservación de los bienes que tenga dados en comodato.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO TERCERA. Devolución del equipo.- "EL MUNICIPIO" se compromete a poner "EL EQUIPO" a disposición de "LA SECRETARÍA", en las mismas condiciones en que lo recibe, dentro de los últimos 30 días naturales de su período de gestión gubernamental, sin perjuicio de que dichos bienes puedan mantenerse bajo depósito provisional de los servidores públicos que se designen, a efecto de renovar el presente convenio con la siguiente administración municipal.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO CUARTA. Personal autorizado para intervenir en la devolución.- La devolución a que se refiere la Cláusula anterior, se efectuará al personal y en el domicilio que señale "LA SECRETARÍA", haciéndose constar la entrega mediante acta que suscribirán los representantes de "LAS PARTES" y previa constatación que se realice del estado de conservación de "EL EQUIPO". "LA SECRETARÍA" remitirá una copia de dicha acta a la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO QUINTA. Posterior entrega de equipo.- Los bienes muebles que "EL ESTADO" entregue a "EL MUNICIPIO", con posterioridad a la celebración del presente convenio, se detallarán mediante addenda que se sujetará a los lineamientos contenidas en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEXTA. Condiciones de mantenimiento de etiquetas de resguardo.- "EL MUNICIPIO", mantendrá los bienes muebles objeto del presente contrato sin remover ninguna etiqueta que contenga el número de inventario; en caso de sufrir alguna rotura o manchadura y que por tal motivo no se distinga dicho número, dará aviso a "LA SECRETARÍA", para que ésta lo informe a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor de "EL ESTADO", y se proceda a su reposición.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA. Devolución temporal de los bienes comodatados.- Para el caso de que "LA SECRETARÍA" requiera alguno de los bienes muebles otorgados en comodato, se lo solicitará por escrito a "EL MUNICIPIO", especificando el tiempo que los tendrá bajo su custodia, sin que por ello medie la terminación del presente contrato, "EL MUNICIPIO" por su parte tendrá la obligación de ponerlos a disposición de "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO OCTAVA. Vigilancia de las obligaciones de este capítulo.- La vigilancia del cumplimiento del presente convenio, correrá a cargo de "LA SECRETARÍA", dando conocimiento a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, de cualquier incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" a las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO NOVENA. Responsables de seguimiento y supervisión.- "LAS PARTES", conforme al capítulo y materia específicos, designarán expresamente al servidor o servidores públicos responsables de ejecutar y/o supervisar el seguimiento de las obligaciones contraídas en este convenio e instrumentos y Anexos que de él deriven, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos de fiscalización y control competentes.

a) Por parte de "EL ESTADO", dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al titular de "LA SECRETARÍA", quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

b) Por parte de "EL MUNICIPIO", dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al Presidente Municipal, quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA. Conformación de comisiones conjuntas.- "LAS PARTES" se comprometen a constituir, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la firma del presente convenio, la o las comisiones conjuntas de evaluación y seguimiento que resulten necesarias, para llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Definición de metodologías y calendarios de trabajo para la evaluación de cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio.
- II. Identificación y monitoreo de indicadores de cumplimiento;
- III. Elaboración de informes conjuntos y formulación de consultas hacia los ciudadanos interesados y hacia otras autoridades, en las distintas materias que contempla el presente instrumento.
- IV. Las demás que consideren pertinentes para cumplir con el objeto de este convenio.

Las comisiones que se establezcan de conformidad con la presente cláusula, podrán gestionar la participación en sus sesiones de trabajo, de otras autoridades y representantes del sector privado y social interesados en las materias objeto de la evaluación que realicen, cuya competencia incida en las materias y trabajos de la comisión.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMO PRIMERA. Esquemas de organización y evaluación institucional mediante criterios regionales.- "EL ESTADO" podrá proponer al "EL MUNICIPIO", la definición de criterios regionales que sirvan de base para la organización y evaluación de los trabajos y compromisos que se derivan del presente Convenio.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 15 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.

POR "EL ESTADO"

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY
OFICIAL MAYOR
Rúbrica

ING. EDGAR MOHAR KURI
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

C. JOSÉ LUCIO FAJARDO ORTA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

ING. SAMUEL GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ANTONIO BAILON AGUILAR.
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CORRECCIONES A CONSIDERAR EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN CON MUNICIPIOS

Dice	Debe decir
<p>CLAÚSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización...</p> <p>III. "EL MUNICIPIO" se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro de Emergencias Municipales y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.</p> <p>IV. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias, toda clase de reportes y llamadas de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.</p> <p>III. a VI. "EL MUNICIPIO"...</p>	<p>CLAÚSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización...</p> <p>III. "EL MUNICIPIO" se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro Municipal de Emergencias y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.</p> <p>IV. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Municipal de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.</p> <p>III. a VI. "EL MUNICIPIO"...</p>
<p>CLAÚSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, "LA SECRETARÍA", a más tardar el 31 de Diciembre del año 2006, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.</p> <p>El proyecto-tipo...</p>	<p>CLAÚSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, "LA SECRETARÍA", dentro del primer año contado a partir de la suscripción de este convenio, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.</p> <p>El proyecto-tipo</p>

Convenio modificadorio al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Transito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Huimilpan

Antecedentes

IV. El 15 de febrero del año 2007 dos mil siete, el Estado de Querétaro y el Municipio de Huimilpan, celebraron un Convenio Marco de Coordinación en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes den Comodato.

V. En los términos de la Cláusula Cuarta de dicho convenio, se dejó expresamente establecida la posibilidad de que las partes otorgantes modificarán o adicionarán dicho instrumento, mediante la celebración de convenios modificatorios.

VI. Las Cláusulas Vigésimo Novena en sus fracciones I y II y Trigésimo Quinta en su primer párrafo, contienen imprecisiones que es necesario solventar en los términos del presente convenio modificatorio.

Por lo anterior, LAS PARTES convienen en celebrar este instrumento complementario de conformidad con las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Se modifican las fracciones I y II de la Cláusula Vigésimo Novena del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración a que se refiere el Antecedente I de este instrumento, para quedar como siguen:

“CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización...”

III. “EL MUNICIPIO” se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro Municipal de Emergencias y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.

IV. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Municipal de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.

III. a VI. “EL MUNICIPIO”...”

Segunda.- Se modifica el párrafo primero de la Cláusula Trigésimo Quinta del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración a que se refiere el Antecedente I de este instrumento, para quedar como siguen:

“CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, “LA SECRETARÍA”, dentro del primer año contado a partir de la suscripción de este convenio, presentará a consideración de “EL MUNICIPIO”, un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo...”

Tercera. La vigencia de este instrumento seguirá la del convenio principal que modifica.

El presente convenio modificatorio es dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 veinte días del mes de marzo del año 2007 dos mil siete.

POR “EL ESTADO”

Ing. Edgar Mohar Kuri
Secretario de Seguridad Ciudadana
Rúbrica

POR “EL MUNICIPIO”

C. Jose Lucio Fajardo Orta
Presidente Municipal
Rúbrica

Ing. Samuel Gómez González
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE PÚBLICO, GESTIÓN DE EMERGENCIAS, SEGURIDAD PÚBLICA Y ENTREGA DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CC. ING. EDGAR MOHAR KURI, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY, OFICIAL MAYOR; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C.P. GUILLERMO ROCHA PEDRAZA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. PROFR. JAIME HUERTA FLORES, Y DEL REGIDOR SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL, C.P. JUAN MANUEL MONTOYA RUIZ, Y CUANDO SE MENCIONE A AMBOS EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Generales

a) De conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, corresponde al Estado planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la Entidad, para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales, cuya seguridad y bienestar protege la Constitución Estatal.

b) El Gobierno del Estado de Querétaro, ha celebrado previamente con EL MUNICIPIO, diversos contratos, convenios y acuerdos en las materias a que se refiere el proemio de este documento, y tiene la intención de consolidarlos en un solo convenio marco, con el propósito de uniformarlos, actualizarlos y facilitar el cumplimiento y supervisión de los compromisos que de ellos dimanen, así como de establecer las reglas que normen la coordinación efectiva entre el Gobierno del Estado y EL MUNICIPIO, en el marco de la cooperación interinstitucional y de sus respectivas atribuciones constitucionales.

II. En materia de vialidad y tránsito.

a) Los artículos 7 fracción II y 10 fracción III de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro facultan al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para celebrar convenios y acuerdos de coordinación, a efecto de mejorar la prestación de los servicios en materia de tránsito y vialidad en el Estado.

b) El artículo 15 de la Ley citada, establece que las autoridades estatales y municipales en materia de tránsito y vialidad podrán determinar de manera conjunta los límites correspondientes a sus vialidades y jurisdicciones, con base en los convenios que para tal efecto celebren.

c) El desarrollo de los centros de población en varias regiones del Estado de Querétaro, aparejado al crecimiento y mejora de las obras viales ejecutadas para eficientar la circulación vehicular ordenada, hace necesario que el Gobierno del Estado y los municipios, se organicen y coordinen en los términos del presente Convenio, para coadyuvar recíprocamente en el mantenimiento y vigilancia de la infraestructura vial a lo largo de su territorio, sin perjuicio de la competencia y responsabilidades que en este rubro, corresponden a las autoridades federales.

d) En este orden de ideas, el presente Convenio aborda diversas materias de coordinación y colaboración en relación con las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales y su infraestructura accesoria o adyacente, en su caso, abordando aspectos tan variados como la vigilancia de superficies de rodamiento, puentes vehiculares y peatonales, áreas de jardinería, sistemas de riego, drenes, guarniciones y banquetas, luminarias y postes de las mismas, operación de semáforos, radares y videocámaras, señalización horizontal y vertical, mobiliario urbano como paraderos de autobuses y bahías de ascenso y descenso, botes de basura, ciclovías, aparcabicicletas, bolardos y otros elementos que serán definidos en el cuerpo del presente instrumento.

III. En materia de transporte público.

a) Las dependencias encargadas de la seguridad pública y el tránsito de los municipios, son consideradas por el artículo 4 fracción II de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, como autoridades auxiliares. De acuerdo con el artículo 10 del mismo cuerpo de normas, dichas autoridades auxiliares coadyuvarán cuando sean requeridas para ello.

b) El artículo 81 de la citada Ley de Transporte Público, establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese ordenamiento, será sancionado por las autoridades estatales, lo que ha venido limitado la capacidad de supervisión y control en esta materia por parte de los Municipios.

c) De acuerdo con el artículo 30 fracción II, inciso h) de la Ley que establece las Bases para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los ayuntamientos pueden intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

d) Los convenios de municipalización de tránsito celebrados entre el Gobierno del Estado y algunos de los Municipios de la entidad, han establecido hasta ahora que las actividades de control y vigilancia del transporte público, se reservan al mando de las autoridades del Gobierno estatal.

IV. En materia de atención y gestión de emergencias.

a) De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de la materia, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

b) El artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, establece que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre las Entidades Federativas y los Municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de las atribuciones constitucionales de los órdenes de gobierno que participen.

V. En materia de seguridad pública.

a) El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 plantea como objetivo general de su eje rector en materia de Orden, Seguridad y Justicia, mejorar las condiciones de seguridad en el Estado, a fin de que las personas y las familias vivan en un ambiente de tranquilidad y paz social, con la certeza de que su integridad física y su patrimonio se encuentran protegidos.

b) Para cumplir con este objetivo, se plantean como líneas estratégicas, coordinar institucionalmente el intercambio sistemático de información, así como la interconexión de las redes de telecomunicación y el desarrollo de procedimientos operativos comunes; y promover la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y privados a través del impulso de mejores esquemas de organización, operación, equipamiento, capacitación y respeto a los derechos humanos, entre otras estrategias.

c) De acuerdo con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

d) De acuerdo con el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados pueden celebrar con sus Municipios, los convenios necesarios a efecto de que éstos asuman la prestación de sus servicios o la atención de sus funciones, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Por otra parte, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que ambos órdenes de gobierno presten o ejerzan coordinadamente los servicios públicos.

e) El artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sus artículos III y XII, faculta al Gobernador del Estado para preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado, autorizando la celebración de convenios con los municipios, respecto de la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

f) El Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de generar un perfil profesional del personal de seguridad pública congruente con el entorno delictivo, eliminando las diferencias de formación y capacitación del personal, modernizando los sistemas para hacer congruente la formación con la actividad práctica del policía y estandarizando los aspectos básicos de operación de las corporaciones policiales.

g) Los artículos 4, 5, 9, 10 y 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplan la celebración de convenios entre las partes componentes de dicho Sistema, en las materias y acciones que incidan en los ámbitos de competencia de los diversos órdenes de gobierno.

h) Los aspectos y materias de coordinación a que se refiere el inciso anterior, se refieren a los procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales; sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas; organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública; propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto; suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública; acciones policiales conjuntas; regulación y control de los servicios de seguridad privada y otros auxiliares; relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y todas aquellas relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

i) Los artículos 5, 9 fracción VII, 10 fracciones VI y XVIII, 15 fracción VIII, 18 fracción VIII, 26, 27, 28, 29, 39 fracciones VII y IX, 44 fracción V, 118 y 143 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, hacen posible la celebración de convenios en esta materia, entre el Estado y sus Municipios.

j) En los términos del artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el presente convenio tiene por objeto propiciar la coordinación efectiva entre "LAS PARTES", para:

- Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los registros de información de éste;
- Determinar las políticas de coordinación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones en materia de seguridad pública;
- Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización, administración, operación y modernización tecnológica de las Corporaciones de Policía y para la formación de sus integrantes;
- Homologar los procedimientos de la carrera policial y el reconocimiento de grados;
- Realizar acciones y operativos conjuntos;
- Regular y controlar los servicios privados de seguridad y servicios auxiliares;
- Fomentar la cultura de prevención de infracciones y delitos; y
- Desarrollar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

k) Asimismo, considerando que los artículos 16 y 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, no delimitan claramente las fronteras y los alcances de intervención entre las corporaciones estatales y municipales, se estima conveniente precisar a través de este convenio, un conjunto de criterios y lineamientos orientadores, de carácter no exclusivo ni limitativo, para la clasificación de eventos y/o incidencias delictivas que requieran acciones específicas de prevención o de presencia e intervención policial por parte de las corporaciones estatales, municipales o ambas en forma coordinada, con o sin el auxilio de las corporaciones federales de seguridad.

VI. En materia de mobiliario y equipo.

En auxilio de las funciones que realice "EL MUNICIPIO", como parte de las acciones concertadas al tenor del presente Convenio, "EL ESTADO" otorga a través de su Oficialía Mayor, los bienes e instrumentos que se requieran para dar cumplimiento al presente Convenio, de acuerdo a su capacidad y disponibilidad, con sujeción a las condiciones y a los procedimientos que la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor determine.

DECLARACIONES

I. Declara "EL ESTADO", que:

I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

I.2. El Secretario de Gobierno participa dentro de este convenio, en ejercicio de las facultades de representación que le confiere el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.3. El Oficial Mayor y los Secretarios que participan en este convenio, lo hacen en forma genérica, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIII y 29 BIS fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la dependencia de la administración pública que tiene a su cargo velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes ante siniestros y desastres naturales.

I.5. El Secretario de Seguridad Ciudadana participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 Bis, fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.6. El Oficial Mayor participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como el acuerdo administrativo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 14, de fecha 13 de febrero de 2004.

I.7.- Para los efectos del presente convenio, manifiesta como domicilio el ubicado calle Río Tuxpan No. 107, esquina con avenida Pie de la Cuesta, en la colonia Desarrollo San Pablo de esta ciudad de Querétaro, Qro., con código postal 76130

II. Declara "EL MUNICIPIO", que:

II.1. Es parte integrante del Estado de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 14 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 5 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.2. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

II.3. Quienes suscriben este convenio están facultados para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4. En sesión ordinaria de cabildo celebrada el 27 de octubre del 2006, mediante acta número 05, en el punto número 5, el Ayuntamiento de Jalpan de Serra Qro., autorizó al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal signantes, la celebración del presente convenio, según consta en el acta de dicha sesión, que en copia fotostática certificada se agrega como Anexo.

II.5. Para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Independencia número 12 de la colonia centro de esta ciudad de Jalpan de Serra, Qro.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Por lo expresado en los Antecedentes, es su voluntad celebrar el presente convenio.

III.2. Por la naturaleza compleja de las materias de coordinación entre ambas partes, el Convenio se estructura a partir de un Capítulo General y diversos Capítulos Específicos por materia, así como de un conjunto de reglas precisas para su adecuado seguimiento, conforme a lo siguiente:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Vialidad y Tránsito.

Capítulo III. Transporte Público.

Capítulo IV. Atención y Gestión de emergencias.

Capítulo V. Seguridad Pública, Sistema de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público y Mecanismos de Integración Tecnológica.

Capítulo VI. Entrega de mobiliario y equipo.

Capítulo VII. Evaluación y seguimiento del convenio.

III.3. En el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

III.4. En consecuencia, mutuamente se obligan conforme al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto esencial del convenio.- El presente convenio tiene por objeto constituirse en el instrumento marco entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", para establecer las bases de coordinación, colaboración y conjunción de acciones entre ambos, en materia de tránsito, transporte público, gestión de emergencias, seguridad pública y uso de bienes en comodato, relacionados con la atención de esos rubros.

CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones generales y específicas.- Las obligaciones generales de "LAS PARTES", se establecen en los capítulos correspondientes de este Convenio; las específicas podrán incluirse en el clausulado de dichos Capítulos, o bien en sus anexos descriptivos, técnicos y de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. Intervención general de la Secretaría.- Cuando en el presente convenio se haga referencia a obligaciones de "LA SECRETARÍA", deberán entenderse a cargo de "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la que se encargará del cumplimiento de tales obligaciones.

CLÁUSULA CUARTA. Modificaciones y adiciones.- "LAS PARTES" podrán modificar o adicionar capítulos complementarios al presente convenio marco, mediante la celebración de convenios modificatorios. Sin perjuicio de las facultades que las normas aplicables otorguen a otros funcionarios, será el titular de "LA SECRETARÍA" quien celebre dichos convenios, siempre que las modificaciones no impliquen la erogación de recursos económicos, conforme a los términos del acuerdo delegatorio publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 23 de julio de 2004.

CLÁUSULA QUINTA. Suscripción de Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución.- Los Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución que deriven del presente convenio marco, deberán suscribirse por el titular de "LA SECRETARÍA" o la persona que éste designe mediante acuerdo expreso y por el funcionario que por el mismo medio determine el Presidente Municipal de "EL MUNICIPIO" signante. Los Anexos que se formalicen en forma simultánea con el presente Convenio Marco, no requerirán la firma de los representantes de "LAS PARTES", salvo tratándose de los addendum relativos a la entrega de equipo y mobiliario, que serán suscritos conforme lo establece la Cláusula Cuadragésimo Quinta de este instrumento. Independientemente de los elementos de información que deban contener por la materia de que se ocupen, los Anexos Técnicos, Descriptivos y de Ejecución a que se refiere la presente Cláusula, especificarán en todo caso:

- I. La CLÁUSULA o cláusulas con que se relacionen del presente Convenio.
- II. La fecha de su suscripción y su vigencia, en su caso;
- III. Los servidores públicos responsables del seguimiento de las acciones concertadas, si el Anexo las previere; y
- IV. La serie y número consecutivo de Anexo que le correspondan.

CLÁUSULA SEXTA. Serie y numeración consecutiva de los Anexos.- Para los efectos de la fracción IV de la Cláusula inmediata que antecede, los Anexos serán seriados por orden alfabético y numerados en forma consecutiva, arábica, conforme a lo siguiente:

Serie de Anexos	Capítulo y materias relacionados	No. consecutivo del Anexo
Serie A	Apartado inicial del Convenio Marco Antecedentes y declaraciones	A ₁ , A ₂ , A ₃ ... A _n
Serie B	Capítulo I Disposiciones Generales	B ₁ , B ₂ , B ₃ ... B _n
Serie C	Capítulo II Validad y Tránsito	C ₁ , C ₂ , C ₃ ... C _n

Serie D	Capítulo III Transporte Público	D ₁ , D ₂ , D ₃ ... D _n
Serie E	Capítulo IV Atención y gestión de emergencias.	E ₁ , E ₂ , E ₃ ... E _n
Serie F	Capítulo V Seguridad pública, Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST) y mecanismos de integración tecnológica.	F ₁ , F ₂ , F ₃ ... F _n
Serie G	Capítulo VI Entrega de bienes (Addendum)	G ₁ , G ₂ , G ₃ ... G _n
Serie H	Capítulo VII Evaluación y seguimiento del convenio	H ₁ , H ₂ , H ₃ ... H _n
Serie I	Nuevos Capítulos o materias	I ₁ , I ₂ , I ₃ ... I _n

CLÁUSULA SÉPTIMA. Custodia de la documentación.- El presente convenio marco y los anexos sucesivos que lo acompañen, se firmarán en original por triplicado.

Dos ejemplares originales corresponderán a "EL ESTADO", los que obrarán para su archivo y custodia en depósito de la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado y de "LA SECRETARÍA". Cuando se trate de la entrega de equipo y mobiliario, se suscribirá un ejemplar adicional que obrará en poder de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

El ejemplar original correspondiente a "EL MUNICIPIO", obrará para su archivo y custodia en depósito a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento respectiva, la que pondrá a disposición de los servidores públicos competentes, las copias que considere necesarias para su debido seguimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. Vigencia y terminación anticipada.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma y se extinguirá el 30 treinta de Septiembre del año 2009 dos mil nueve. Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier momento, a través de un convenio en el que se establezcan las bases para su terminación.

CLÁUSULA NOVENA. Asuntos pendientes de ejecución para el caso de terminación anticipada.- Para el supuesto de terminación anticipada que indica la cláusula inmediata anterior, se dispondrá lo necesario para la ejecución de las acciones o trabajos que se encuentren pendientes o inconclusos, además de los convenios o contratos derivados del presente, cuya vigencia haya de subsistir, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMA. Reglas generales para la interpretación y solución de conflictos.- "LAS PARTES" reconocen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se llegaran a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del mismo, se resolverán por acuerdo mutuo y por escrito, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Publicación oficial.- El presente convenio se publicará en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la gaceta u órgano oficial de difusión de "EL MUNICIPIO", en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Difusión interna.- "LAS PARTES" se comprometen a adoptar los mecanismos de información y difusión que consideren adecuados, a efecto de que los policías adscritos a sus corporaciones, así como su personal de atención de emergencias y demás servidores públicos que tengan injerencia en la ejecución del presente convenio, conozcan su contenido y alcances.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Ausencia de relación laboral.- "LAS PARTES" reconocen que en virtud del presente convenio, no se produce ninguna clase de relación laboral entre ellas ni entre el personal de alguna de ellas con respecto a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Extinción de convenios precedentes.- El presente convenio marco de coordinación, deja sin efectos los demás convenios que "LAS PARTES" tengan celebrados a la fecha de inicio de vigencia del presente instrumento legal, en las materias de su objeto, y en específico, los que se relacionen en el Anexo Descriptivo correspondiente., en su caso.

CAPÍTULO II VIALIDAD Y TRÁNSITO

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Reconocimiento de competencias en materia de vialidad.- “LAS PARTES” acuerdan en reconocer y distribirse, de conformidad con las leyes aplicables y mediante un Anexo Descriptivo, la competencia para efectos de vigilancia del tránsito que corresponderá a las vialidades, calles, caminos y carreteras comprendidos en el territorio de “EL MUNICIPIO”. Dicho Anexo podrá contener listas, planos, mapas o cartografías viales, pudiéndose consultar para su elaboración, la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Comisión Estatal de Caminos y de otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales competentes en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Competencia concurrente.- Sin perjuicio de las competencias originarias que se reconozcan al tenor de la cláusula que antecede y los Anexos Descriptivos correspondientes, “LAS PARTES” acuerdan que los policías adscritos a la corporación municipal, ejercerán funciones de vigilancia, podrán detectar faltas flagrantes y levantar las actas de infracción correspondientes, cuando éstas se comentan sobre vialidades de jurisdicción estatal, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro.

“LAS PARTES” implementarán con toda oportunidad, las campañas de difusión y sensibilización que resulten necesarias, a efecto de que la población se informe de lo anterior; asimismo, mediante un Anexos de Ejecución, podrán establecer condiciones y políticas de intervención y cooperación interinstitucional sobre vialidades estatales y municipales, en materia de conocimiento de accidentes, operativos conjuntos u otras acciones concernientes a la seguridad y vigilancia de las vías públicas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Reglamento Municipal de Tránsito.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario del tránsito en el orden municipal, “LA SECRETARÍA”, dentro del primer año contado a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, presentará a consideración de “EL MUNICIPIO”, un proyecto-tipo de Reglamento de Tránsito Municipal para el Estado, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias y de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Mobiliario urbano, semáforos, dispositivos y señalización para el control de tráfico. “EL MUNICIPIO” se hará cargo de la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de los semáforos, señalética y dispositivos de control de tráfico que se ubiquen en las vialidades de su jurisdicción, en los términos de la cláusula Décimo Quinta de este convenio y de conformidad con las disposiciones municipales que lo rijan.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá “EL MUNICIPIO” concesionar el mobiliario urbano de paraderos de autobuses y nichos, mupis o vitrinas de publicidad comercial localizados en las zonas adyacentes a las vialidades que se reconocen como de su competencia, en cuyo caso corresponderá al concesionario el mantenimiento preventivo, correctivo y limpieza de dichos mobiliarios, si así lo determina “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO III TRANSPORTE PÚBLICO

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Colaboración institucional en general.- “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen, en los términos y mediante los instrumentos establecidos en este convenio y demás normas generales aplicables, a prestarse recíprocamente la colaboración, información institucional y apoyo logístico necesarios para la eficaz y oportuna atención de los asuntos de su interés común, relacionados con la prestación y supervisión de los servicios de transporte público en sus diversas modalidades, dentro de la circunscripción territorial correspondiente al Municipio signante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Reserva de la competencia municipal en materia de tránsito.- “EL MUNICIPIO” conservará las atribuciones constitucionales y legales que en materia de tránsito le competen, independientemente de que se trate de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público, en lo que respecta a:

- I. Visibilidad adecuada a través de parabrisas y ventanillas, evitando la colocación de películas polarizantes, calcomanías, rótulos u objetos opacos que la obstaculicen o dificulten.
- II. Sistema de iluminación de la unidad, faros, cuartos, direccionales y demás aditamentos similares.
- III. Sistema de emisión de gases, emisión de humos o gases tóxicos en forma ostensible y portación del engomado de verificación vehicular.
- IV. Transportación de pasajeros en número mayor al permitido en la tarjeta de circulación, en la parte exterior de la carrocería o en espacios inadecuados para ello.
- V. Circulación de la unidad con las puertas abiertas.

- VI. Competencias de velocidad.
- VII. Uso de colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los establecidos para las unidades de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondientes;
- VIII. Portación de extintor en condiciones adecuadas de uso eficiente.
- IX. Portación y vigencia de la licencia para conducir.
- X. Portación del certificado de autorización para el uso de mecanismos adaptados de propulsión basado en gas natural o licuado de petróleo como combustible.
- XI. Especificaciones reglamentarias aplicables a las unidades de transporte escolar.
- XII. Respeto a la infraestructura y equipamiento de las vialidades; y a las normas y restricciones de circulación.
- XIII. Respeto a las señales y dispositivos para el control de tránsito y las indicaciones de los agentes de tránsito.
- XIV. En general, la obediencia puntual de la Ley y Reglamento de Tránsito y demás normas aplicables en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Atención y canalización de quejas sobre transporte público.- Sin perjuicio de aquellas que reciban y tramiten las autoridades competentes de "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" podrá recibir toda clase de quejas o denuncias por parte de usuarios, ciudadanos en general y de los propios concesionarios o permisionarios, propietarios u operadores de unidades vehiculares dedicadas al transporte público, relacionadas con la prestación de dichos servicios; y las atenderá por sí cuando se circunscriban a una problemática de tránsito en vías de jurisdicción municipal o de carácter social circunscrito a conflictos internos entre concesionarios y/o permisionarios de sus localidades; o bien las canalizará a "LA SECRETARÍA", en aquellos supuestos en que la problemática planteada trascienda o exceda la competencia legal y constitucional de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" dispondrá de las instancias y mecanismos suficientes para la recepción de dichas quejas en forma personal, por escrito o a través de líneas telefónicas y sistemas electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Operativos conjuntos.- Los policías adscritos a la supervisión del tránsito en las corporaciones de "LAS PARTES", podrán participar en operativos coordinados de inspección a los servicios y unidades de transporte público, sujetos a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y de conformidad con las prevenciones que para la ejecución de operativos coordinados, establece este Convenio en su Capítulo V.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Colaboración institucional para las actividades de planeación y programación.- "EL MUNICIPIO" podrá formular por escrito y técnicamente sustentadas, propuestas a "LA SECRETARÍA" en las materias que enseguida se especifican:

- I. Otorgamiento de nuevas concesiones para cubrir necesidades de transporte público; o la suspensión o revocación de las existentes, que presten servicio en el territorio de "EL MUNICIPIO";
- II. Criterios y mecanismos de información para la determinación de las tarifas de transporte público, de acuerdo con las características geográficas, socioeconómicas y de infraestructura de las localidades ubicadas en la demarcación municipal;
- III. Estrategias y acciones tendentes a mejorar la vigilancia del transporte en el territorio de "EL MUNICIPIO";
- IV. Trazo y tiempo de recorrido e intervalos de nuevas rutas, o modificación de las previamente autorizadas;
- V. Ubicación de sitios, paraderos, bahías y demás elementos de infraestructura relacionada con la prestación de los servicios de transporte público;
- VI. Definición de capacidades, características, corte de pintura y demás especificaciones técnicas de las unidades destinadas a la prestación de los servicios de transporte público, considerando las características geográficas y de la infraestructura rural y urbana del territorio municipal, así como los usos y costumbres de las localidades;

- VII. Visitas y recorridos de reconocimiento físico por el territorio municipal, en los que participen representantes de ambas partes, a efecto de identificar la problemática de las áreas y localidades del Municipio y proponer soluciones prácticas en el marco de la normatividad aplicable;
- VIII. Conformación de redes intermunicipales de servicio para la regulación y control coordinado de los servicios de transporte público que en ellas se presten; y
- IX. Los demás asuntos del interés común de "LAS PARTES", en las materias a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá requerir el apoyo de las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO", para la implantación y ejecución de planes, programas y acciones vinculadas con la competencia legal del Estado en materia de transporte público.

Toda propuesta o solicitud formulada en los términos de la presente cláusula, será objeto de una respuesta fundada y motivada de la autoridad a que se haya dirigido, la cual deberá recaer por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Orientación, asesoría y apoyo tecnológico.- "EL ESTADO" brindará a "EL MUNICIPIO", en la medida de sus posibilidades presupuestales y de sus recursos humanos y de organización disponibles, orientación, asesoría y apoyo tecnológico para la ejecución de las acciones institucionales que en materia de transporte público, contribuyan al mejoramiento de las condiciones del servicio en el territorio de "EL MUNICIPIO".

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Dotación de reservas para la infraestructura del transporte público en autorizaciones inmobiliarias.- "EL MUNICIPIO" procurará que, al expedir por conducto del ayuntamiento o de las dependencias administrativas competentes, licencias y/o autorizaciones y/ permisos de fraccionamiento y/o construcción u otros actos análogos en el ramo inmobiliario, se prevea la inclusión o reserva de superficies suficientes y adecuadas para la construcción o habilitación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de transporte público, tales como terminales, bases, bahías de ascenso y descenso de pasajeros, carriles preferenciales o exclusivos, confinados o semiconfinados, paraderos, etcétera.

Para este efecto, "LAS PARTES" acordarán mediante Anexos de Ejecución y con la participación de sus autoridades competentes en materia de desarrollo urbano, los elementos técnicos y de procedimiento básicos para garantizar el cumplimiento de esta Cláusula, entre los cuales podrán establecerse, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables, dictámenes previos de uso de suelo, estudios de impacto vial y de transporte y movilidad urbana, semiurbana y rural, con la participación de los sectores público, social y privado para la mitigación de los impactos negativos que se produzcan.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" incluirá en los planes de desarrollo urbano municipales y en los Planes Parciales Delegacionales, la previsión de reservas territoriales para el desarrollo de infraestructura de transporte público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Mantenimiento y conservación de equipamiento y mobiliario urbano para el transporte público.- "EL ESTADO" cede a "EL MUNICIPIO", la responsabilidad sobre el mantenimiento y conservación del equipamiento y mobiliario para el transporte público que se encuentre instalado en las vialidades de su competencia y que no corresponda al ámbito de competencia federal, conforme al contenido general de este Convenio, por lo que queda bajo responsabilidad municipal el otorgamiento de concesiones para la explotación de publicidad comercial en dichos equipamientos, de conformidad con la reglamentación municipal respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Colaboración en materia de inspección y vigilancia.- "EL MUNICIPIO", en los términos del artículo 116, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con un Anexo Técnico de Ejecución, podrá colaborar con "LA SECRETARÍA" mediante el desarrollo de actividades de supervisión, vigilancia y aplicación de sanciones, en los siguientes aspectos y materias:

I. Aspectos operacionales del transporte público.

a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas de las rutas: recorridos frecuencias de paso, número de unidades autorizadas, base autorizada, respeto a las zonas de ascenso y descenso, horarios de servicio, frecuencias de paso, tiempos de recorrido y empresa autorizada.

b) Cumplimiento de especificaciones de color y corte de pintura; números de matrícula, económico, de concesión, para llamadas de queja o emergencia y demás datos que se integren a las especificaciones.

c) Cumplimiento de condiciones de seguridad e higiene en bases, paraderos y terminales de transporte, incluidas las relativas a la portación de publicidad comercial;

d) Cumplimiento y verificación de documentación oficial y administrativa relacionada con la operación de las unidades: verificación vehicular, póliza de seguro, licencia de conducir y tarjetón de operadores, tarjeta de circulación y rol de rutas.

e) Detección y canalización legal de servicios irregulares de transporte público prestados sin concesión o permiso (pístería), o al amparo de concesiones o permisos revocados, suspendidos o cancelados.

II. Aspectos de seguridad en materia de condiciones mecánicas y de circulación en los vehículos: neumáticos, sistema de suspensión y frenos, dirección hidráulica y mecánica, puertas de emergencia, extinguidores, botiquines de primeros auxilios, engrasados, certificados de seguridad en motores a gas.

III. En materia de infraestructura para el transporte público, "EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" en la atención y solución de problemáticas concernientes a:

- a) Actualización permanente del inventario de paradas y señalamientos de tránsito.
- b) Ubicación y formalización zonas de ascenso (cobertizos).
- c) Señalización de paradas con información del derrotero de las rutas de transporte.
- d) Ubicación y formalización de bases de transporte.
- e) Ubicación de paraderos, sitios, áreas de pernocta y terminales de carga.
- g) Estudios de campo.
- h) Categorización de corredores de transporte.
- i) Revisión y optimización de rutas.

"EL ESTADO", a través del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Gobierno, conservará la facultad exclusiva de otorgar, negar, refrendar y revocar concesiones para el servicio público de transporte, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Remisión de placas de transporte público.- "EL MUNICIPIO" se compromete a remitir a "LA SECRETARÍA", las placas de circulación de unidades destinadas al servicio público, que en cumplimiento de sus facultades retengan los policías adscritos a sus corporaciones.

CAPÍTULO IV ATENCIÓN Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización del Sistema de Llamadas de Emergencia 066.- "EL ESTADO" descentraliza y otorga mediante este Convenio a "EL MUNICIPIO" la gestión, administración y control operativo del sistema denominado "Sistema Estatal de Llamadas de Emergencia 066", con sujeción a lo siguiente:

- I. "EL MUNICIPIO" se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro Municipal de Emergencias y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.
- II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Municipal de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizacionales, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.
- III. En la gestión, administración y control operativo del Sistema, "EL MUNICIPIO" se sujetará puntualmente a los procedimientos y componentes técnicos que establezca la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de su Dirección de Gestión de Emergencias.
- IV. El Centro Municipal de Emergencias de "EL MUNICIPIO" y el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias de "EL ESTADO", dispondrán las medidas necesarias para lograr su recíproca integración tecnológica, de radiocomunicación y telefónica, mediante un puesto operativo (PO) controlado por éste.
- V. "EL MUNICIPIO" se compromete a que el personal que opere su Centro Municipal de Emergencias, será exclusivamente aquel que cuente con la capacitación técnica y acreditación por parte de la Dirección de Gestión de Emergencias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- VI. "EL MUNICIPIO" deberá contar con un mínimo de equipamiento indispensable para ejecutar su intervención primaria en las emergencias que se susciten en su territorio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Estandarización de procedimientos.- "LAS PARTES" convienen en realizar las acciones necesarias para homologar, estandarizar, uniformar y mantener actualizados los procedimientos, criterios, políticas y lineamientos aplicables a la atención integral de emergencias, mediante el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

CAPÍTULO V SEGURIDAD PÚBLICA, SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Y MECANISMOS DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Carácter instrumental del Convenio.- "LAS PARTES" reconocen y aceptan que el presente convenio, en lo que respecta al presente Capítulo, constituye un instrumento formal del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Incorporación de acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública.- Los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, podrán a solicitud de su Secretario Técnico, incorporarse al presente Convenio Marco, previa aprobación del propio Consejo y con las adaptaciones que resulten necesarias al efecto, bastando para ello que el acuerdo respectivo obre debidamente suscrito por los representantes de "LAS PARTES" ante el propio Consejo, en copia certificada que se agregará como Anexo Técnico.

"EL MUNICIPIO" asume el compromiso de participación en los Consejos Regionales de Seguridad Pública, de conformidad con la distribución existente para los partidos judiciales del Estado y en los términos que el propio Consejo Estatal disponga.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Procedimientos en el marco del Servicio Nacional de Carrera Policial.- Mediante la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución que al efecto se suscriban, "LAS PARTES" elaborarán en forma coordinada y se sujetarán al cumplimiento de esquemas, mecanismos, procedimientos, requisitos, formatos y demás instrumentos relacionados con el control de personal operativo de sus corporaciones, en las siguientes áreas:

- I. Reclutamiento.
- II. Selección de aspirantes.
- III. Formación inicial.
- IV. Ingreso a las corporaciones.
- V. Formación continua y especializada.
- VI. Evaluación para la permanencia.
- VII. Desarrollo y promoción.
- VIII. Dotaciones complementarias y estímulos.
- IX. Separación y retiro por causas ordinarias.

Con el objeto de homologar el perfil básico del personal policial en el Estado, LAS PARTES establecerán mediante un Anexo de Ejecución o a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, los lineamientos para la implantación y aplicación de un Modelo de Certificación Obligatoria de Habilidades y Conocimientos Básicos para la Función Policial en las Corporaciones de Policía Preventiva Estatal y Municipales, de observancia taxativa para ambas. El acuerdo respectivo deberá precisar los alcances y fundamentos legales del Modelo, los alcances de intervención de las instituciones en el procedimiento de certificación, los componentes mínimos de las evaluaciones, el formato único para la emisión del certificado y su vigencia, el acuerdo expreso para la no-contratación de elementos no certificados y los mecanismos de garantía para la supervisión y cumplimiento de dichos lineamientos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Colaboración para la mejora policial mediante la aplicación del modelo de evaluación.- "LAS PARTES" convienen en participar a través de sus mandos y corporaciones, para la ejecución y aplicación de un Modelo de Evaluación a las Corporaciones de Policía, cuyos objetivos, estándares, procedimientos y estímulos, se detallarán en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

La aplicación del Modelo de Evaluación a que se refiere la presente cláusula, se realizará por periodos anuales.

La colaboración a que se refiere la presente Cláusula, comprenderá la ejecución de las acciones necesarias por parte de la corporación de "EL MUNICIPIO", a efecto de que ésta aplique a sus policías, cuando menos una vez al año, el examen general de conocimientos básicos aprobado por la Academia Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, "LA SECRETARÍA", dentro del primer año contado a partir de la suscripción de este convenio, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo a que se refiere la presente Cláusula, contendrá, cuando menos, la regulación de los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública y su participación en los Consejos Regional y Estatal de Seguridad Pública, la estructura interna de la corporación de policía, los procedimientos genéricos a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta y los demás aspectos que, con las adaptaciones necesarias, lo asemejen a los Reglamentos correlativos del orden estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. Estructura organizacional e instrumentos normativos de la corporación municipal.- "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", dentro de los 60 días naturales posteriores a la suscripción del presente Convenio, una carpeta que contenga la siguiente información:

I. Estructura general de la corporación, precisando:

- a) Escala orgánica de grados.
- b) Escala jerárquica de mandos.
- c) Nombre de los mandos, incluyendo directores, subdirectores, comandantes, etc.
- d) Estado total de fuerza, señalando al personal operativo con fecha de ingreso y puesto.
- e) Personal que causó baja de la corporación en los últimos 12 meses, especificando las causas.

II. Políticas sobre uso de uniformes y divisas de la corporación.

III. Código de Ética y normas de ceremonial y protocolo de la corporación, si los hubiere.

"LAS PARTES" revisarán anualmente la vigencia de la información a que se refiere la presente Cláusula, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" informe a "LA SECRETARÍA", en cuanto se realicen, las modificaciones que afecten sus respectivos contenidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público.- "LAS PARTES" acuerdan establecer el Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST), que operará el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de "LA SECRETARÍA", constituido por los siguientes registros:

- Registro "PS" de Personal de Seguridad Pública y Privada.
- Registro "AM" de Armamento y Municiones.
- Registro "VE" de Vehículos y Equipo.
- Registro "PD" de Información para la Prevención del Delito.
- Registro "CE" de Cartografía y Estadística.
- Registro "CIA" de Conductores, Infracciones y Accidentes de Tránsito y Transporte.
- Registro "TP" de Transporte Público, Rutas y Proveedores.
- Los demás que se establezcan mediante convenios complementarios.

Los Registros a que se refiere esta Cláusula, contendrán los componentes de información que se señalen el Anexo Descriptivo que se suscriba al efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA. Actualización de datos de los Registros.- En los términos del artículo 102 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", como instancia ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, los componentes actualizados de cada uno de los Registros a que se refiere el presente Capítulo, salvo tratándose del identificado como "CE", que se sujetará a lo establecido en el precepto legal citado.

A este efecto, "LAS PARTES" convendrán mediante un Anexo Técnico de Ejecución, los formatos, mecanismos informáticos y áreas administrativas pertinentes para garantizar la integración tecnológica del Sistema, el flujo eficaz de la información y la seguridad en su manejo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA. Disposición recíproca y salvaguarda de información reservada y confidencial.- La información del SITST estará a disposición del personal de "EL MUNICIPIO" que éste autorice, mediante las claves de acceso y con las salvaguardas y restricciones que se establezcan al efecto.

"LAS PARTES" reconocen que, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, la información de los Registros a que se refiere este Capítulo será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido, por lo que quedará bajo su más estricta responsabilidad, el uso que de ella hagan sus respectivos servidores públicos.

El anexo técnico a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Trigésimo Octava que antecede, establecerá las salvaguardas, restricciones y mecanismos de seguridad y los supuestos de cancelación o restricción de las claves de acceso, cuando el manejo que de ellas se haga, importe violaciones a los principios de reserva y confidencialidad de la información, sin perjuicio de las responsabilidades legales que deban fincarse.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Clasificación de Incidencias.- Con el propósito de uniformar la base de datos del SIITST, "LAS PARTES" convienen en reconocer y sujetarse a las claves de Clasificación de Incidencias para Delitos, Faltas Administrativas y Emergencias, que se especifiquen en un Anexo Descriptivo, mismo que podrá incorporar criterios orientadores para determinar los niveles de intervención policial y la atención preventiva por parte de sus corporaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Atención a solicitudes de fuerza pública.- "LAS PARTES" reconocen la competencia de los órganos jurisdiccionales y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para solicitar indistintamente de las corporaciones de seguridad, el apoyo de la fuerza pública en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Sin perjuicio de lo anterior, convienen en fijar criterios generales de intervención, prelación y cooperación para atender dichas solicitudes, mediante un Anexo Técnico de Ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" podrán acordar su intervención conjunta, cuando así lo amerite la naturaleza del auxilio solicitado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Acciones de coordinación en materia de prevención del delito.- "LAS PARTES" acordarán mediante Anexos Técnicos de Ejecución, las acciones, instrumentos y procedimientos necesarios para lograr los siguientes objetivos:

- I. Diseñar, coordinar e implantar lineamientos en materia de prevención del delito, evaluando instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito.
- II. Desarrollar y aplicar políticas, programas y acciones sobre prevención de las conductas antisociales que describan las leyes y reglamentos aplicables.
- III. Promover y fomentar entre la población, programas y acciones preventivas.
- IV. Elaborar, reproducir y distribuir material de difusión preventivo.
- V. Promover y asesorar a instituciones públicas, privadas, comités, organizaciones vecinales o asociaciones de colonos.
- VI. Desarrollar de manera conjunta, diagnósticos de zonas de riesgo en materia de seguridad pública, para llevar a cabo la planeación de estrategias, capacitación, seguimiento y evaluación del impacto de acciones y programas de prevención del delito.
- VII. Implementar y ejecutar programas de educación preventiva y organización vecinal, con el objetivo de que "EL MUNICIPIO" los desarrolle de acuerdo con sus posibilidades.
- VIII. Brindar asesoría en las campañas de difusión así como en la elaboración de materiales alusivos a la prevención, como trípticos, videos, folletos, pósters, etc.
- IX. Adoptar y fomentar entre la población, programas y acciones de prevención del delito.
- X. Apegarse a la información y procedimientos de los programas o modelos preventivos que emitan "LAS PARTES" en forma coordinada.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA. Reporte de detenciones por causa administrativa y/o números de serie de vehículos.- De conformidad con el artículo 96 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "LAS PARTES" se comprometen, en el marco de sus atribuciones constitucionales, a implantar y desarrollar las medidas que resulten necesarias para que los policías preventivos y de tránsito de sus corporaciones, realicen oportunamente las consultas correspondientes al Registro de Mandamientos Judiciales Pendientes de Ejecutar, así como la consulta de números de serie de vehículos con reporte de robo y demás verificaciones procedentes en el marco de sus facultades y de conformidad con las políticas, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA. Licencia oficial de armamento.- "LA SECRETARÍA", en su carácter de titular de la Licencia Oficial Colectiva No. 144 registrada ante la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, acordará con "EL MUNICIPIO", mediante un Anexo Técnico de Ejecución y dentro del marco de atribuciones de cada una de "LAS PARTES", las acciones y procedimientos que garanticen su colaboración recíproca en el cumplimiento de las responsabilidades derivadas de dicha licencia, estableciendo, sin perjuicio de lo que establece el Capítulo VI del presente Convenio:

- I. Acciones tendentes a la revalidación bienal de la licencia.
- II. Origen de los recursos para la aplicación de las pruebas médicas, psicológicas y toxicológicas para evaluar aptitudes de portación por parte de los policías adscritos a las corporaciones;
- III. Actividades de inspección de "LA SECRETARÍA" al armamento que se encuentre en posesión de las corporaciones municipales.
- IV. Políticas y procedimientos para homologar los formatos para la elaboración de las credenciales de portación correspondientes.
- V. Los demás aspectos inherentes al objeto de la presente Cláusula.

CAPÍTULO VI COMODATO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA. Entrega de equipo.- Para el cumplimiento de los fines del presente convenio, "EL ESTADO" entregará de acuerdo a su disponibilidad y a favor de "EL MUNICIPIO" en forma gratuita y temporal, el equipo que mediante addendum se especifique, al que en lo sucesivo se designa como "EL EQUIPO". Se entenderá que los addenda forman parte del presente Convenio Marco.

Con independencia del resguardo administrativo que deberá suscribir respecto de los bienes el funcionario competente de "LA SECRETARÍA", los addenda que se celebran en los términos de esta Cláusula, requerirán para su validez la firma del Director de Servicios Administrativos de "LA SECRETARÍA", del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y del funcionario que al efecto autorice el Presidente Municipal, suscribiéndose por triplicado, a efecto de que cada una de LAS PARTES que intervienen conserve su original respectivo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA. Contenido de los addenda.- Los Addenda sobre entrega de bienes a que se refiere la cláusula que antecede, además de lo que establece la Cláusula Quinta, contendrán lo siguiente:

- I. Descripción por unidad;
- II. No. de serie;
- III. No. de control asignado por la Dirección de Control Patrimonial.
- IV. Modelo;
- V. Marca;
- VI. Valor convencional de reposición para el caso de pérdida, daños graves, destrucción, robo o extravío.
- VII. Estado físico y funcional;
- VIII. Restricciones de uso, y
- IX. Vigencia del addendum.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Uso restringido del equipo.- "EL EQUIPO" se destinará única y exclusivamente a los fines generales inherentes al presente Convenio, y a los específicos que para cada categoría de equipo se fijen dentro del Addendum correspondiente.

"EL MUNICIPIO" y los servidores públicos de éste que tengan bajo su resguardo "EL EQUIPO", bajo ninguna circunstancia podrán entregarlo o concederlo a terceros para su uso o posesión material.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Cuidado del equipo.- “EL MUNICIPIO” directamente y a través de sus servidores públicos, empleados, operarios o dependientes, se obligan a poner la diligencia y cuidado necesarios en la conservación de “EL EQUIPO” y asume plenamente la responsabilidad por:

- a) El deterioro que éste sufra por hacer uso diverso o por más tiempo al convenido, aún cuando sobrevenga por caso fortuito o por causa que resulte inimputable a “EL MUNICIPIO” o resguardante individual de “EL EQUIPO”.
- b) La pérdida o extravío de “EL EQUIPO”, ocurridos bajo cualquier circunstancia; o
- c) El robo o daño provocados por terceros, aun cuando dicha circunstancia no haya sido probada en juicio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO NOVENA. Valor del reposición.- Para los efectos del artículo 2386 del Código Civil para el Estado de Querétaro, “LAS PARTES” convienen en reconocer que el valor de “EL EQUIPO”, será el que se señale convencionalmente en el Addendum respectivo, por lo que su pérdida, extravío, robo, destrucción o grave deterioro en los términos de la Cláusula inmediata que antecede, generará la obligación de pago de reposición por la cantidad señalada, a favor de “EL ESTADO”, con independencia de las responsabilidades penales o administrativas que se finquen al resguardante.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. Prohibición de servicios de mantenimiento no autorizados.- “LAS PARTES” convienen en reconocer como criterio de aplicación general, que sólo con la autorización escrita del personal que al efecto designe “LA SECRETARÍA”, podrá “EL MUNICIPIO” efectuar, por cuenta propia o de terceros, reparaciones a “EL EQUIPO”, efectuar cambio de refacciones, componentes, cables o materiales, incorporar accesorios o realizar servicios de mantenimiento, servicios que en su caso serán cubiertos por “EL MUNICIPIO”, salvo pacto expreso en contrario.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO PRIMERA. Aviso de robo o fallas.- En caso de que “EL EQUIPO” sea robado o presente fallas, descomposturas, roturas o deterioros, “EL MUNICIPIO” lo informará de inmediato y por cualquier medio a “LA SECRETARÍA”, la que podrá requerir la devolución inmediata, parcial o total, del equipo dañado, o exigir el pago de su valor de reposición, en los términos de la Cláusula Cuadragésimo Novena, informándolo a la Oficialía Mayor

Cuando se trate de robo, deberá darse vista inmediata al Ministerio Público; por su parte “LA SECRETARÍA”, informará dicha situación a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA. Verificación del estado del equipo.- “EL MUNICIPIO” permitirá al personal autorizado de “LA SECRETARÍA” y de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, los actos de verificación sobre el estado y adecuada conservación de “EL EQUIPO”.

Cada seis meses, los días 1° de Febrero y 1° de Agosto de cada año, o los días hábiles que les resulten más próximos, “EL MUNICIPIO” remitirá a “LA SECRETARÍA”, con copia para la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, un informe pormenorizado sobre el estado de conservación de los bienes que tenga dados en comodato.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO TERCERA. Devolución del equipo.- “EL MUNICIPIO” se compromete a poner “EL EQUIPO” a disposición de “LA SECRETARÍA”, en las mismas condiciones en que lo recibe, dentro de los últimos 30 días naturales de su período de gestión gubernamental, sin perjuicio de que dichos bienes puedan mantenerse bajo depósito provisional de los servidores públicos que se designen, a efecto de renovar el presente convenio con la siguiente administración municipal.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO CUARTA. Personal autorizado para intervenir en la devolución.- La devolución a que se refiere la Cláusula anterior, se efectuará al personal y en el domicilio que señale “LA SECRETARÍA”, haciéndose constar la entrega mediante acta que suscribirán los representantes de “LAS PARTES” y previa constatación que se realice del estado de conservación de “EL EQUIPO”. “LA SECRETARÍA” remitirá una copia de dicha acta a la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO QUINTA. Posterior entrega de equipo.- Los bienes muebles que “EL ESTADO” entregue a “EL MUNICIPIO”, con posterioridad a la celebración del presente convenio, se detallarán mediante addenda que se sujetará a los lineamientos contenidas en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEXTA. Condiciones de mantenimiento de etiquetas de resguardo.- “EL MUNICIPIO”, mantendrá los bienes muebles objeto del presente contrato sin remover ninguna etiqueta que contenga el número de inventario; en caso de sufrir alguna rotura o manchadura y que por tal motivo no se distinga dicho número, dará aviso a “LA SECRETARÍA”, para que ésta lo informe a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor de “EL ESTADO”, y se proceda a su reposición.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA. Devolución temporal de los bienes comoditados.- Para el caso de que "LA SECRETARÍA" requiera alguno de los bienes muebles otorgados en comodato, se lo solicitará por escrito a "EL MUNICIPIO", especificando el tiempo que los tendrá bajo su custodia, sin que por ello medie la terminación del presente contrato, "EL MUNICIPIO" por su parte tendrá la obligación de ponerlos a disposición de "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO OCTAVA. Vigilancia de las obligaciones de este capítulo.- La vigilancia del cumplimiento del presente convenio, correrá a cargo de "LA SECRETARÍA", dando conocimiento a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, de cualquier incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" a las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO NOVENA. Responsables de seguimiento y supervisión.- "LAS PARTES", conforme al capítulo y materia específicos, designarán expresamente al servidor o servidores públicos responsables de ejecutar y/o supervisar el seguimiento de las obligaciones contraídas en este convenio e instrumentos y Anexos que de él deriven, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos de fiscalización y control competentes.

a) Por parte de "EL ESTADO", dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al titular de "LA SECRETARÍA", quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

b) Por parte de "EL MUNICIPIO", dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al Presidente Municipal, quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA. Conformación de comisiones conjuntas.- "LAS PARTES" se comprometen a constituir, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la firma del presente convenio, la o las comisiones conjuntas de evaluación y seguimiento que resulten necesarias, para llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Definición de metodologías y calendarios de trabajo para la evaluación de cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio.
- II. Identificación y monitoreo de indicadores de cumplimiento;
- III. Elaboración de informes conjuntos y formulación de consultas hacia los ciudadanos interesados y hacia otras autoridades, en las distintas materias que contempla el presente instrumento.
- IV. Las demás que consideren pertinentes para cumplir con el objeto de este convenio.

Las comisiones que se establezcan de conformidad con la presente cláusula, podrán gestionar la participación en sus sesiones de trabajo, de otras autoridades y representantes del sector privado y social interesados en las materias objeto de la evaluación que realicen, cuya competencia incida en las materias y trabajos de la comisión.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA. Esquemas de organización y evaluación institucional mediante criterios regionales.- "EL ESTADO" podrá proponer al "EL MUNICIPIO", la definición de criterios regionales que sirvan de base para la organización y evaluación de los trabajos y compromisos que se derivan del presente Convenio.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 15 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.

POR "EL ESTADO"

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY
OFICIAL MAYOR
Rúbrica

ING. EDGAR MOHAR KURI
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

C.P. GUILLERMO ROCHA PEDRAZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

PROF. JAIME HUERTA FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C.P. JUAN MANUEL MONTOYA RUIZ
REGIDOR SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Anexo C-1 Jurisdicción vial.
Municipio: Jalpan de Serra

ANEXO DESCRIPTIVO SERIE C-1 AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE PÚBLICO, GESTIÓN DE EMERGENCIAS, SEGURIDAD PÚBLICA Y USO DE BIENES EN COMODATO, QUE CELEBRAN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Parágrafo I. Con esta fecha, el Estado de Querétaro y el Municipio de Jalpan de Serra, celebraron un Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato.

Parágrafo II. Conforme al tenor de la Cláusula Quinta del citado Convenio, las partes acordaron la posibilidad de suscribir, en forma accesoria al instrumento principal, los anexos técnicos, descriptivos y de ejecución que resultaren necesarios para desarrollar los objetivos del convenio.

Parágrafo III. De conformidad con la Cláusula Sexta del Convenio principal, se acordó que los anexos a celebrarse en materia de vialidad y tránsito, se numerarían en forma sucesiva como parte de la serie "C".

Parágrafo IV. El presente Anexo C-1 se relaciona con las Cláusula Décimo Quinta del citado Convenio principal, que establece: "LAS PARTES acuerdan en reconocer y distribirse, de conformidad con las leyes aplicables y mediante un Anexo Descriptivo, la competencia para efectos de vigilancia del tránsito que corresponderá a las vialidades, calles, caminos y carreteras comprendidos en el territorio de EL MUNICIPIO. Dicho Anexo podrá contener listas, planos, mapas o cartografías viales, pudiéndose consultar para su elaboración, la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Comisión Estatal de Caminos y de otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales competentes en la materia".

Parágrafo V. La vigencia de este Anexo seguirá la del convenio principal del que forma parte.

Parágrafo VI. Los caminos, calles y carreteras que se encuentran comprendidos dentro del territorio del municipio de Jalpan de Serra, sobre los cuales ejercerán facultades de supervisión y vigilancia los policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, son los siguientes:

CLAVE EST.	CAMINO	LONG. (KMS)	ESTADO SUPERFICIAL
170	ACCESO A AEROPISTA JALPAN	0.58	PAVIMENTADO
190	LA VUELTA - TANCOYOL	17.9	PAVIMENTADO
S / C	AEROPISTA JALPAN	1.3	PAVIMENTADO

Parágrafo VII. En los términos de la Cláusula Décimo Sexta del Convenio Principal del que es parte el presente Anexo, los policías adscritos a la corporación de tránsito del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., podrán ejercer funciones de vigilancia, detectar faltas flagrantes y levantar las actas de infracción correspondientes, cuando éstas se comentan sobre vialidades de jurisdicción estatal que con tal carácter se reconocer en virtud de este Anexo.

Parágrafo VIII. Los caminos, calles y carreteras no comprendidas en el punto VI que antecede, se entenderán reservados a la jurisdicción de las corporaciones de tránsito municipales o federales, según el caso.

EL PRESENTE ANEXO SE SUSCRIBE POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 23 VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.

POR “EL ESTADO”	POR “EL MUNICIPIO”
Ing. Edgar Mohar Kuri Secretario de Seguridad Ciudadana	C.P. Guillermo Rocha Pedraza Presidente Municipal

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE PÚBLICO, GESTIÓN DE EMERGENCIAS, SEGURIDAD PÚBLICA Y ENTREGA DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CC. ING. EDGAR MOHAR KURI, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY, OFICIAL MAYOR; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. LIC. NORBERTO JIMÉNEZ OTERO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. PROF. GABINO LANDA RUBIO, Y DEL SÍNDICO MUNICIPAL, C. DAMIÁN MARQUEZ CAMPUZANO, Y CUANDO SE MENCIONE A AMBOS EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Generales

a) De conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, corresponde al Estado planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la Entidad, para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales, cuya seguridad y bienestar protege la Constitución Estatal.

b) El Gobierno del Estado de Querétaro, ha celebrado previamente con EL MUNICIPIO, diversos contratos, convenios y acuerdos en las materias a que se refiere el proemio de este documento, y tiene la intención de consolidarlos en un solo convenio marco, con el propósito de uniformarlos, actualizarlos y facilitar el cumplimiento y supervisión de los compromisos que de ellos dimanen, así como de establecer las reglas que normen la coordinación efectiva entre el Gobierno del Estado y EL MUNICIPIO, en el marco de la cooperación interinstitucional y de sus respectivas atribuciones constitucionales.

II. En materia de vialidad y tránsito.

a) Los artículos 7 fracción II y 10 fracción III de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro facultan al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para celebrar convenios y acuerdos de coordinación, a efecto de mejorar la prestación de los servicios en materia de tránsito y vialidad en el Estado.

b) El artículo 15 de la Ley citada, establece que las autoridades estatales y municipales en materia de tránsito y vialidad podrán determinar de manera conjunta los límites correspondientes a sus vialidades y jurisdicciones, con base en los convenios que para tal efecto celebren.

c) El desarrollo de los centros de población en varias regiones del Estado de Querétaro, aparejado al crecimiento y mejora de las obras viales ejecutadas para eficientar la circulación vehicular ordenada, hace necesario que el Gobierno del Estado y los municipios, se organicen y coordinen en los términos del presente Convenio, para coadyuvar recíprocamente en el mantenimiento y vigilancia de la infraestructura vial a lo largo de su territorio, sin perjuicio de la competencia y responsabilidades que en este rubro, corresponden a las autoridades federales.

d) En este orden de ideas, el presente Convenio aborda diversas materias de coordinación y colaboración en relación con las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales y su infraestructura accesoria o adyacente, en su caso, abordando aspectos tan variados como la vigilancia de superficies de rodamiento, puentes vehiculares y peatonales, áreas de jardinería, sistemas de riego, drenes, guarniciones y banquetas, luminarias y postes de las mismas, operación de semáforos, radares y videocámaras, señalización horizontal y vertical, mobiliario urbano como paraderos de autobuses y bahías de ascenso y descenso, botes de basura, ciclovías, aparcabicicletas, bolardos y otros elementos que serán definidos en el cuerpo del presente instrumento.

III. En materia de transporte público.

a) Las dependencias encargadas de la seguridad pública y el tránsito de los municipios, son consideradas por el artículo 4 fracción II de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, como autoridades auxiliares. De acuerdo con el artículo 10 del mismo cuerpo de normas, dichas autoridades auxiliares coadyuvarán cuando sean requeridas para ello.

b) El artículo 81 de la citada Ley de Transporte Público, establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese ordenamiento, será sancionado por las autoridades estatales, lo que ha venido limitado la capacidad de supervisión y control en esta materia por parte de los Municipios.

c) De acuerdo con el artículo 30 fracción II, inciso h) de la Ley que establece las Bases para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los ayuntamientos pueden intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

d) Los convenios de municipalización de tránsito celebrados entre el Gobierno del Estado y algunos de los Municipios de la entidad, han establecido hasta ahora que las actividades de control y vigilancia del transporte público, se reservan al mando de las autoridades del Gobierno estatal.

IV. En materia de atención y gestión de emergencias.

a) De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de la materia, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

b) El artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, establece que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre las Entidades Federativas y los Municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de las atribuciones constitucionales de los órdenes de gobierno que participen.

V. En materia de seguridad pública.

a) El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 plantea como objetivo general de su eje rector en materia de Orden, Seguridad y Justicia, mejorar las condiciones de seguridad en el Estado, a fin de que las personas y las familias vivan en un ambiente de tranquilidad y paz social, con la certeza de que su integridad física y su patrimonio se encuentran protegidos.

b) Para cumplir con este objetivo, se plantean como líneas estratégicas, coordinar institucionalmente el intercambio sistemático de información, así como la interconexión de las redes de telecomunicación y el desarrollo de procedimientos operativos comunes; y promover la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y privados a través del impulso de mejores esquemas de organización, operación, equipamiento, capacitación y respeto a los derechos humanos, entre otras estrategias.

c) De acuerdo con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

d) De acuerdo con el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados pueden celebrar con sus Municipios, los convenios necesarios a efecto de que éstos asuman la prestación de sus servicios o la atención de sus funciones, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Por otra parte, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que ambos órdenes de gobierno presten o ejerzan coordinadamente los servicios públicos.

e) El artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sus artículos III y XII, faculta al Gobernador del Estado para preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado, autorizando la celebración de convenios con los municipios, respecto de la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

f) El Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de generar un perfil profesional del personal de seguridad pública congruente con el entorno delictivo, eliminando las diferencias de formación y capacitación del personal, modernizando los sistemas para hacer congruente la formación con la actividad práctica del policía y estandarizando los aspectos básicos de operación de las corporaciones policiales.

g) Los artículos 4, 5, 9, 10 y 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplan la celebración de convenios entre las partes componentes de dicho Sistema, en las materias y acciones que incidan en los ámbitos de competencia de los diversos órdenes de gobierno.

h) Los aspectos y materias de coordinación a que se refiere el inciso anterior, se refieren a los procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales; sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas; organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública; propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto; suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública; acciones policiales conjuntas; regulación y control de los servicios de seguridad privada y otros auxiliares; relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y todas aquellas relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

i) Los artículos 5, 9 fracción VII, 10 fracciones VI y XVIII, 15 fracción VIII, 18 fracción VIII, 26, 27, 28, 29, 39 fracciones VII y IX, 44 fracción V, 118 y 143 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, hacen posible la celebración de convenios en esta materia, entre el Estado y sus Municipios.

j) En los términos del artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el presente convenio tiene por objeto propiciar la coordinación efectiva entre "LAS PARTES", para:

- Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los registros de información de éste;
- Determinar las políticas de coordinación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones en materia de seguridad pública;
- Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización, administración, operación y modernización tecnológica de las Corporaciones de Policía y para la formación de sus integrantes;
- Homologar los procedimientos de la carrera policial y el reconocimiento de grados;
- Realizar acciones y operativos conjuntos;
- Regular y controlar los servicios privados de seguridad y servicios auxiliares;
- Fomentar la cultura de prevención de infracciones y delitos; y
- Desarrollar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

k) Asimismo, considerando que los artículos 16 y 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, no delimitan claramente las fronteras y los alcances de intervención entre las corporaciones estatales y municipales, se estima conveniente precisar a través de este convenio, un conjunto de criterios y lineamientos orientadores, de carácter no exclusivo ni limitativo, para la clasificación de eventos y/o incidencias delictivas que requieran acciones específicas de prevención o de presencia e intervención policial por parte de las corporaciones estatales, municipales o ambas en forma coordinada, con o sin el auxilio de las corporaciones federales de seguridad.

VI. En materia de mobiliario y equipo.

En auxilio de las funciones que realice "EL MUNICIPIO", como parte de las acciones concertadas al tenor del presente Convenio, "EL ESTADO" otorga a través de su Oficialía Mayor, los bienes e instrumentos que se requieran para dar cumplimiento al presente Convenio, de acuerdo a su capacidad y disponibilidad, con sujeción a las condiciones y a los procedimientos que la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor determine.

DECLARACIONES

I. Declara "EL ESTADO", que:

I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

I.2. El Secretario de Gobierno participa dentro de este convenio, en ejercicio de las facultades de representación que le confiere el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.3. El Oficial Mayor y los Secretarios que participan en este convenio, lo hacen en forma genérica, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIII y 29 BIS fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la dependencia de la administración pública que tiene a su cargo velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes ante siniestros y desastres naturales.

I.5. El Secretario de Seguridad Ciudadana participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 Bis, fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.6. El Oficial Mayor participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como el acuerdo administrativo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 14, de fecha 13 de febrero de 2004.

I.7.- Para los efectos del presente convenio, manifiesta como domicilio el ubicado calle Río Tuxpan No. 107, esquina con avenida Pie de la Cuesta, en la colonia Desarrollo San Pablo de esta ciudad de Querétaro, Qro., con código postal 76130

II. Declara "EL MUNICIPIO", que:

II.1. Es parte integrante del Estado de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 14 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 5 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.2. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

II.3. Quienes suscriben este convenio están facultados para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4. En sesión ordinaria de cabildo celebrada el veintiocho de febrero del dos mil siete, el ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., autorizó al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal, la celebración del presente convenio, según consta en el acta de dicha sesión, que en copia fotostática certificada se agrega como Anexo.

II.5. Para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Constitución S/N, Colonia Centro, Landa de Matamoros, Qro C.P. 76360.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Por lo expresado en los Antecedentes, es su voluntad celebrar el presente convenio.

III.2. Por la naturaleza compleja de las materias de coordinación entre ambas partes, el Convenio se estructura a partir de un Capítulo General y diversos Capítulos Específicos por materia, así como de un conjunto de reglas precisas para su adecuado seguimiento, conforme a lo siguiente:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Vialidad y Tránsito.

Capítulo III. Transporte Público.

Capítulo IV. Atención y Gestión de emergencias.

Capítulo V. Seguridad Pública, Sistema de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público y Mecanismos de Integración Tecnológica.

Capítulo VI. Entrega de mobiliario y equipo.

Capítulo VII. Evaluación y seguimiento del convenio.

III.3. En el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

III.4. En consecuencia, mutuamente se obligan conforme al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto esencial del convenio.- El presente convenio tiene por objeto constituirse en el instrumento marco entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", para establecer las bases de coordinación, colaboración y conjunción de acciones entre ambos, en materia de tránsito, transporte público, gestión de emergencias, seguridad pública y uso de bienes en comodato, relacionados con la atención de esos rubros.

CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones generales y específicas.- Las obligaciones generales de "LAS PARTES", se establecen en los capítulos correspondientes de este Convenio; las específicas podrán incluirse en el clausulado de dichos Capítulos, o bien en sus anexos descriptivos, técnicos y de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. Intervención general de la Secretaría.- Cuando en el presente convenio se haga referencia a obligaciones de "LA SECRETARÍA", deberán entenderse a cargo de "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la que se encargará del cumplimiento de tales obligaciones.

CLÁUSULA CUARTA. Modificaciones y adiciones.- "LAS PARTES" podrán modificar o adicionar capítulos complementarios al presente convenio marco, mediante la celebración de convenios modificatorios. Sin perjuicio de las facultades que las normas aplicables otorguen a otros funcionarios, será el titular de "LA SECRETARÍA" quien celebre dichos convenios, siempre que las modificaciones no impliquen la erogación de recursos económicos, conforme a los términos del acuerdo delegatorio publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 23 de julio de 2004.

CLÁUSULA QUINTA. Suscripción de Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución.- Los Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución que deriven del presente convenio marco, deberán suscribirse por el titular de "LA SECRETARÍA" o la persona que éste designe mediante acuerdo expreso y por el funcionario que por el mismo medio determine el Presidente Municipal de "EL MUNICIPIO" signante. Los Anexos que se formalicen en forma simultánea con el presente Convenio Marco, no requerirán la firma de los representantes de "LAS PARTES", salvo tratándose de los addendum relativos a la entrega de equipo y mobiliario, que serán suscritos conforme lo establece la Cláusula Cuadragésimo Quinta de este instrumento. Independientemente de los elementos de información que deban contener por la materia de que se ocupen, los Anexos Técnicos, Descriptivos y de Ejecución a que se refiere la presente Cláusula, especificarán en todo caso:

- I. La CLÁUSULA o cláusulas con que se relacionen del presente Convenio.
- II. La fecha de su suscripción y su vigencia, en su caso;
- III. Los servidores públicos responsables del seguimiento de las acciones concertadas, si el Anexo las previere; y
- IV. La serie y número consecutivo de Anexo que le correspondan.

CLÁUSULA SEXTA. Serie y numeración consecutiva de los Anexos.- Para los efectos de la fracción IV de la Cláusula inmediata que antecede, los Anexos serán seriados por orden alfabético y numerados en forma consecutiva, arábica, conforme a lo siguiente:

Serie de Anexos	Capítulo y materias relacionados	No. consecutivo del Anexo
Serie A	Apartado inicial del Convenio Marco Antecedentes y declaraciones	A ₁ , A ₂ , A ₃ ... A _n
Serie B	Capítulo I Disposiciones Generales	B ₁ , B ₂ , B ₃ ... B _n
Serie C	Capítulo II Vialidad y Tránsito	C ₁ , C ₂ , C ₃ ... C _n
Serie D	Capítulo III Transporte Público	D ₁ , D ₂ , D ₃ ... D _n
Serie E	Capítulo IV Atención y gestión de emergencias.	E ₁ , E ₂ , E ₃ ... E _n
Serie F	Capítulo V Seguridad pública, Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST) y mecanismos de integración tecnológica.	F ₁ , F ₂ , F ₃ ... F _n
Serie G	Capítulo VI Entrega de bienes (Addendum)	G ₁ , G ₂ , G ₃ ... G _n
Serie H	Capítulo VII Evaluación y seguimiento del convenio	H ₁ , H ₂ , H ₃ ... H _n
Serie I	Nuevos Capítulos o materias	I ₁ , I ₂ , I ₃ ... I _n

CLÁUSULA SÉPTIMA. Custodia de la documentación.- El presente convenio marco y los anexos sucesivos que lo acompañen, se firmarán en original por triplicado.

Dos ejemplares originales corresponderán a "EL ESTADO", los que obrarán para su archivo y custodia en depósito de la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado y de "LA SECRETARÍA". Cuando se trate de la entrega de equipo y mobiliario, se suscribirá un ejemplar adicional que obrará en poder de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

El ejemplar original correspondiente a "EL MUNICIPIO", obrará para su archivo y custodia en depósito a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento respectiva, la que pondrá a disposición de los servidores públicos competentes, las copias que considere necesarias para su debido seguimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. Vigencia y terminación anticipada.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma y se extinguirá el 30 treinta de Septiembre del año 2009 dos mil nueve. Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier momento, a través de un convenio en el que se establezcan las bases para su terminación.

CLÁUSULA NOVENA. Asuntos pendientes de ejecución para el caso de terminación anticipada.- Para el supuesto de terminación anticipada que indica la cláusula inmediata anterior, se dispondrá lo necesario para la ejecución de las acciones o trabajos que se encuentren pendientes o inconclusos, además de los convenios o contratos derivados del presente, cuya vigencia haya de subsistir, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMA. Reglas generales para la interpretación y solución de conflictos.- "LAS PARTES" reconocen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se llegaran a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del mismo, se resolverán por acuerdo mutuo y por escrito, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Publicación oficial.- El presente convenio se publicará en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la gaceta u órgano oficial de difusión de "EL MUNICIPIO", en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Difusión interna.- "LAS PARTES" se comprometen a adoptar los mecanismos de información y difusión que consideren adecuados, a efecto de que los policías adscritos a sus corporaciones, así como su personal de atención de emergencias y demás servidores públicos que tengan injerencia en la ejecución del presente convenio, conozcan su contenido y alcances.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Ausencia de relación laboral.- "LAS PARTES" reconocen que en virtud del presente convenio, no se produce ninguna clase de relación laboral entre ellas ni entre el personal de alguna de ellas con respecto a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Extinción de convenios precedentes.- El presente convenio marco de coordinación, deja sin efectos los demás convenios que "LAS PARTES" tengan celebrados a la fecha de inicio de vigencia del presente instrumento legal, en las materias de su objeto, y en específico, los que se relacionen en el Anexo Descriptivo correspondiente., en su caso.

CAPÍTULO II VIALIDAD Y TRÁNSITO

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Reconocimiento de competencias en materia de vialidad.- "LAS PARTES" acuerdan en reconocer y distribuirse, de conformidad con las leyes aplicables y mediante un Anexo Descriptivo, la competencia para efectos de vigilancia del tránsito que corresponderá a las vialidades, calles, caminos y carreteras comprendidos en el territorio de "EL MUNICIPIO". Dicho Anexo podrá contener listas, planos, mapas o cartografías viales, pudiéndose consultar para su elaboración, la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Comisión Estatal de Caminos y de otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales competentes en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Competencia concurrente.- Sin perjuicio de las competencias originarias que se reconozcan al tenor de la cláusula que antecede y los Anexos Descriptivos correspondientes, "LAS PARTES" acuerdan que los policías adscritos a la corporación municipal, ejercerán funciones de vigilancia, podrán detectar faltas flagrantes y levantar las actas de infracción correspondientes, cuando éstas se comentan sobre vialidades de jurisdicción estatal, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro.

"LAS PARTES" implementarán con toda oportunidad, las campañas de difusión y sensibilización que resulten necesarias, a efecto de que la población se informe de lo anterior; asimismo, mediante un Anexo de Ejecución, podrán establecer condiciones y políticas de intervención y cooperación interinstitucional sobre vialidades estatales y municipales, en materia de conocimiento de accidentes, operativos conjuntos u otras acciones concernientes a la seguridad y vigilancia de las vías públicas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Reglamento Municipal de Tránsito.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario del tránsito en el orden municipal, "LA SECRETARÍA", dentro del primer año contado a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Tránsito Municipal para el Estado, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias y de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Mobiliario urbano, semáforos, dispositivos y señalización para el control de tráfico. "EL MUNICIPIO" se hará cargo de la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de los semáforos, señalética y dispositivos de control de tráfico que se ubiquen en las vialidades de su jurisdicción, en los términos de la cláusula Décimo Quinta de este convenio y de conformidad con las disposiciones municipales que lo rijan.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá "EL MUNICIPIO" concesionar el mobiliario urbano de paraderos de autobuses y nichos, mupis o vitrinas de publicidad comercial localizados en las zonas adyacentes a las vialidades que se reconocen como de su competencia, en cuyo caso corresponderá al concesionario el mantenimiento preventivo, correctivo y limpieza de dichos mobiliarios, si así lo determina "EL MUNICIPIO".

CAPÍTULO III TRANSPORTE PÚBLICO

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Colaboración institucional en general.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen, en los términos y mediante los instrumentos establecidos en este convenio y demás normas generales aplicables, a prestarse recíprocamente la colaboración, información institucional y apoyo logístico necesarios para la eficaz y oportuna atención de los asuntos de su interés común, relacionados con la prestación y supervisión de los servicios de transporte público en sus diversas modalidades, dentro de la circunscripción territorial correspondiente al Municipio signante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Reserva de la competencia municipal en materia de tránsito.- "EL MUNICIPIO" conservará las atribuciones constitucionales y legales que en materia de tránsito le competen, independientemente de que se trate de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público, en lo que respecta a:

- I. Visibilidad adecuada a través de parabrisas y ventanillas, evitando la colocación de películas polarizantes, calcomanías, rótulos u objetos opacos que la obstaculicen o dificulten.
- II. Sistema de iluminación de la unidad, faros, cuartos, direccionales y demás aditamentos similares.

- III. Sistema de emisión de gases, emisión de humos o gases tóxicos en forma ostensible y portación del engomado de verificación vehicular.
- IV. Transportación de pasajeros en número mayor al permitido en la tarjeta de circulación, en la parte exterior de la carrocería o en espacios inadecuados para ello.
- V. Circulación de la unidad con las puertas abiertas.
- VI. Competencias de velocidad.
- VII. Uso de colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los establecidos para las unidades de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondientes;
- VIII. Portación de extintor en condiciones adecuadas de uso eficiente.
- IX. Portación y vigencia de la licencia para conducir.
- X. Portación del certificado de autorización para el uso de mecanismos adaptados de propulsión basado en gas natural o licuado de petróleo como combustible.
- XI. Especificaciones reglamentarias aplicables a las unidades de transporte escolar.
- XII. Respeto a la infraestructura y equipamiento de las vialidades; y a las normas y restricciones de circulación.
- XIII. Respeto a las señales y dispositivos para el control de tránsito y las indicaciones de los agentes de tránsito.
- XIV. En general, la obediencia puntual de la Ley y Reglamento de Tránsito y demás normas aplicables en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Atención y canalización de quejas sobre transporte público.- Sin perjuicio de aquellas que reciban y tramiten las autoridades competentes de "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" podrá recibir toda clase de quejas o denuncias por parte de usuarios, ciudadanos en general y de los propios concesionarios o permisionarios, propietarios u operadores de unidades vehiculares dedicadas al transporte público, relacionadas con la prestación de dichos servicios; y las atenderá por sí cuando se circunscriban a una problemática de tránsito en vías de jurisdicción municipal o de carácter social circunscrito a conflictos internos entre concesionarios y/o permisionarios de sus localidades; o bien las canalizará a "LA SECRETARÍA", en aquellos supuestos en que la problemática planteada trascienda o exceda la competencia legal y constitucional de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" dispondrá de las instancias y mecanismos suficientes para la recepción de dichas quejas en forma personal, por escrito o a través de líneas telefónicas y sistemas electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Operativos conjuntos.- Los policías adscritos a la supervisión del tránsito en las corporaciones de "LAS PARTES", podrán participar en operativos coordinados de inspección a los servicios y unidades de transporte público, sujetos a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y de conformidad con las prevenciones que para la ejecución de operativos coordinados, establece este Convenio en su Capítulo V.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Colaboración institucional para las actividades de planeación y programación.- "EL MUNICIPIO" podrá formular por escrito y técnicamente sustentadas, propuestas a "LA SECRETARÍA" en las materias que enseguida se especifican:

- I. Otorgamiento de nuevas concesiones para cubrir necesidades de transporte público; o la suspensión o revocación de las existentes, que presten servicio en el territorio de "EL MUNICIPIO";
- II. Criterios y mecanismos de información para la determinación de las tarifas de transporte público, de acuerdo con las características geográficas, socioeconómicas y de infraestructura de las localidades ubicadas en la demarcación municipal;
- III. Estrategias y acciones tendentes a mejorar la vigilancia del transporte en el territorio de "EL MUNICIPIO";
- IV. Trazo y tiempo de recorrido e intervalos de nuevas rutas, o modificación de las previamente autorizadas;

- V. Ubicación de sitios, paraderos, bahías y demás elementos de infraestructura relacionada con la prestación de los servicios de transporte público;
- VI. Definición de capacidades, características, corte de pintura y demás especificaciones técnicas de las unidades destinadas a la prestación de los servicios de transporte público, considerando las características geográficas y de la infraestructura rural y urbana del territorio municipal, así como los usos y costumbres de las localidades;
- VII. Visitas y recorridos de reconocimiento físico por el territorio municipal, en los que participen representantes de ambas partes, a efecto de identificar la problemática de las áreas y localidades del Municipio y proponer soluciones prácticas en el marco de la normatividad aplicable;
- VIII. Conformación de redes intermunicipales de servicio para la regulación y control coordinado de los servicios de transporte público que en ellas se presten; y
- IX. Los demás asuntos del interés común de "LAS PARTES", en las materias a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá requerir el apoyo de las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO", para la implantación y ejecución de planes, programas y acciones vinculadas con la competencia legal del Estado en materia de transporte público.

Toda propuesta o solicitud formulada en los términos de la presente cláusula, será objeto de una respuesta fundada y motivada de la autoridad a que se haya dirigido, la cual deberá recaer por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Orientación, asesoría y apoyo tecnológico.- "EL ESTADO" brindará a "EL MUNICIPIO", en la medida de sus posibilidades presupuestales y de sus recursos humanos y de organización disponibles, orientación, asesoría y apoyo tecnológico para la ejecución de las acciones institucionales que en materia de transporte público, contribuyan al mejoramiento de las condiciones del servicio en el territorio de "EL MUNICIPIO".

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Dotación de reservas para la infraestructura del transporte público en autorizaciones inmobiliarias.- "EL MUNICIPIO" procurará que, al expedir por conducto del ayuntamiento o de las dependencias administrativas competentes, licencias y/o autorizaciones y/ permisos de fraccionamiento y/o construcción u otros actos análogos en el ramo inmobiliario, se prevea la inclusión o reserva de superficies suficientes y adecuadas para la construcción o habilitación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de transporte público, tales como terminales, bases, bahías de ascenso y descenso de pasajeros, carriles preferenciales o exclusivos, confinados o semiconfinados, paraderos, etcétera.

Para este efecto, "LAS PARTES" acordarán mediante Anexos de Ejecución y con la participación de sus autoridades competentes en materia de desarrollo urbano, los elementos técnicos y de procedimiento básicos para garantizar el cumplimiento de esta Cláusula, entre los cuales podrán establecerse, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables, dictámenes previos de uso de suelo, estudios de impacto vial y de transporte y movilidad urbana, semiurbana y rural, con la participación de los sectores público, social y privado para la mitigación de los impactos negativos que se produzcan.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" incluirá en los planes de desarrollo urbano municipales y en los Planes Parciales Delegacionales, la previsión de reservas territoriales para el desarrollo de infraestructura de transporte público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Mantenimiento y conservación de equipamiento y mobiliario urbano para el transporte público.- "EL ESTADO" cede a "EL MUNICIPIO", la responsabilidad sobre el mantenimiento y conservación del equipamiento y mobiliario para el transporte público que se encuentre instalado en las vialidades de su competencia y que no corresponda al ámbito de competencia federal, conforme al contenido general de este Convenio, por lo que queda bajo responsabilidad municipal el otorgamiento de concesiones para la explotación de publicidad comercial en dichos equipamientos, de conformidad con la reglamentación municipal respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Colaboración en materia de inspección y vigilancia.- "EL MUNICIPIO", en los términos del artículo 116, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con un Anexo Técnico de Ejecución, podrá colaborar con "LA SECRETARÍA" mediante el desarrollo de actividades de supervisión, vigilancia y aplicación de sanciones, en los siguientes aspectos y materias:

- I. Aspectos operacionales del transporte público.

a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas de las rutas: recorridos frecuencias de paso, número de unidades autorizadas, base autorizada, respeto a las zonas de ascenso y descenso, horarios de servicio, frecuencias de paso, tiempos de recorrido y empresa autorizada.

b) Cumplimiento de especificaciones de color y corte de pintura; números de matrícula, económico, de concesión, para llamadas de queja o emergencia y demás datos que se integren a las especificaciones.

c) Cumplimiento de condiciones de seguridad e higiene en bases, paraderos y terminales de transporte, incluidas las relativas a la portación de publicidad comercial;

d) Cumplimiento y verificación de documentación oficial y administrativa relacionada con la operación de las unidades: verificación vehicular, póliza de seguro, licencia de conducir y tarjetón de operadores, tarjeta de circulación y rol de rutas.

e) Detección y canalización legal de servicios irregulares de transporte público prestados sin concesión o permiso (piratería), o al amparo de concesiones o permisos revocados, suspendidos o cancelados.

II. Aspectos de seguridad en materia de condiciones mecánicas y de circulación en los vehículos: neumáticos, sistema de suspensión y frenos, dirección hidráulica y mecánica, puertas de emergencia, extinguidores, botiquines de primeros auxilios, engrasados, certificados de seguridad en motores a gas.

III. En materia de infraestructura para el transporte público, "EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" en la atención y solución de problemáticas concernientes a:

a) Actualización permanente del inventario de paradas y señalamientos de tránsito.

b) Ubicación y formalización zonas de ascenso (cobertizos).

c) Señalización de paradas con información del derrotero de las rutas de transporte.

d) Ubicación y formalización de bases de transporte.

e) Ubicación de paraderos, sitios, áreas de pernocta y terminales de carga.

g) Estudios de campo.

h) Categorización de corredores de transporte.

i) Revisión y optimización de rutas.

"EL ESTADO", a través del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Gobierno, conservará la facultad exclusiva de otorgar, negar, refrendar y revocar concesiones para el servicio público de transporte, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Remisión de placas de transporte público.- "EL MUNICIPIO" se compromete a remitir a "LA SECRETARÍA", las placas de circulación de unidades destinadas al servicio público, que en cumplimiento de sus facultades retengan los policías adscritos a sus corporaciones.

CAPÍTULO IV ATENCIÓN Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización del Sistema de Llamadas de Emergencia 066.- "EL ESTADO" descentraliza y otorga mediante este Convenio a "EL MUNICIPIO" la gestión, administración y control operativo del sistema denominado "Sistema Estatal de Llamadas de Emergencia 066", con sujeción a lo siguiente:

I. "EL MUNICIPIO" se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro de Emergencias Municipales y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.

II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.

III. En la gestión, administración y control operativo del Sistema, "EL MUNICIPIO" se sujetará puntualmente a los procedimientos y componentes técnicos que establezca la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de su Dirección de Gestión de Emergencias.

- IV. El Centro Municipal de Emergencias de "EL MUNICIPIO" y el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias de "EL ESTADO", dispondrán las medidas necesarias para lograr su recíproca integración tecnológica, de radiocomunicación y telefónica, mediante un puesto operativo (PO) controlado por éste.
- V. "EL MUNICIPIO" se compromete a que el personal que opere su Centro Municipal de Emergencias, será exclusivamente aquel que cuente con la capacitación técnica y acreditación por parte de la Dirección de Gestión de Emergencias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- VI. "EL MUNICIPIO" deberá contar con un mínimo de equipamiento indispensable para ejecutar su intervención primaria en las emergencias que se susciten en su territorio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Estandarización de procedimientos.- "LAS PARTES" convienen en realizar las acciones necesarias para homologar, estandarizar, uniformar y mantener actualizados los procedimientos, criterios, políticas y lineamientos aplicables a la atención integral de emergencias, mediante el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

CAPÍTULO V SEGURIDAD PÚBLICA, SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Y MECANISMOS DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Carácter instrumental del Convenio.- "LAS PARTES" reconocen y aceptan que el presente convenio, en lo que respecta al presente Capítulo, constituye un instrumento formal del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Incorporación de acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública.- Los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, podrán a solicitud de su Secretario Técnico, incorporarse al presente Convenio Marco, previa aprobación del propio Consejo y con las adaptaciones que resulten necesarias al efecto, bastando para ello que el acuerdo respectivo obre debidamente suscrito por los representantes de "LAS PARTES" ante el propio Consejo, en copia certificada que se agregará como Anexo Técnico.

"EL MUNICIPIO" asume el compromiso de participación en los Consejos Regionales de Seguridad Pública, de conformidad con la distribución existente para los partidos judiciales del Estado y en los términos que el propio Consejo Estatal disponga.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Procedimientos en el marco del Servicio Nacional de Carrera Policial.- Mediante la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución que al efecto se suscriban, "LAS PARTES" elaborarán en forma coordinada y se sujetarán al cumplimiento de esquemas, mecanismos, procedimientos, requisitos, formatos y demás instrumentos relacionados con el control de personal operativo de sus corporaciones, en las siguientes áreas:

- I. Reclutamiento.
- II. Selección de aspirantes.
- III. Formación inicial.
- IV. Ingreso a las corporaciones.
- V. Formación continua y especializada.
- VI. Evaluación para la permanencia.
- VII. Desarrollo y promoción.
- VIII. Dotaciones complementarias y estímulos.
- IX. Separación y retiro por causas ordinarias.

Con el objeto de homologar el perfil básico del personal policial en el Estado, LAS PARTES establecerán mediante un Anexo de Ejecución o a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, los lineamientos para la implantación y aplicación de un Modelo de Certificación Obligatoria de Habilidades y Conocimientos Básicos para la Función Policial en las Corporaciones de Policía Preventiva Estatal y Municipales, de observancia taxativa para ambas. El acuerdo respectivo deberá precisar los alcances y fundamentos legales del Modelo, los alcances de intervención de las instituciones en el procedimiento de certificación, los componentes mínimos de las evaluaciones, el formato único para la emisión del certificado y su vigencia, el acuerdo expreso para la no-contratación de elementos no certificados y los mecanismos de garantía para la supervisión y cumplimiento de dichos lineamientos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Colaboración para la mejora policial mediante la aplicación del modelo de evaluación.- “LAS PARTES” convienen en participar a través de sus mandos y corporaciones, para la ejecución y aplicación de un Modelo de Evaluación a las Corporaciones de Policía, cuyos objetivos, estándares, procedimientos y estímulos, se detallarán en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

La aplicación del Modelo de Evaluación a que se refiere la presente cláusula, se realizará por períodos anuales.

La colaboración a que se refiere la presente Cláusula, comprenderá la ejecución de las acciones necesarias por parte de la corporación de “EL MUNICIPIO”, a efecto de que ésta aplique a sus policías, cuando menos una vez al año, el examen general de conocimientos básicos aprobado por la Academia Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, “LA SECRETARÍA”, a más tardar el 31 de Diciembre del año 2006, presentará a consideración de “EL MUNICIPIO”, un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo a que se refiere la presente Cláusula, contendrá, cuando menos, la regulación de los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública y su participación en los Consejos Regional y Estatal de Seguridad Pública, la estructura interna de la corporación de policía, los procedimientos genéricos a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta y los demás aspectos que, con las adaptaciones necesarias, lo asemejen a los Reglamentos correlativos del orden estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. Estructura organizacional e instrumentos normativos de la corporación municipal.- “EL MUNICIPIO” remitirá a “LA SECRETARÍA”, dentro de los 60 días naturales posteriores a la suscripción del presente Convenio, una carpeta que contenga la siguiente información:

I. Estructura general de la corporación, precisando:

- a) Escala orgánica de grados.
- b) Escala jerárquica de mandos.
- c) Nombre de los mandos, incluyendo directores, subdirectores, comandantes, etc.
- d) Estado total de fuerza, señalando al personal operativo con fecha de ingreso y puesto.
- e) Personal que causó baja de la corporación en los últimos 12 meses, especificando las causas.

II. Políticas sobre uso de uniformes y divisas de la corporación.

III. Código de Ética y normas de ceremonial y protocolo de la corporación, si los hubiere.

“LAS PARTES” revisarán anualmente la vigencia de la información a que se refiere la presente Cláusula, sin perjuicio de que “EL MUNICIPIO” informe a “LA SECRETARÍA”, en cuanto se realicen, las modificaciones que afecten sus respectivos contenidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público.- “LAS PARTES” acuerdan establecer el Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST), que operará el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de “LA SECRETARÍA”, constituido por los siguientes registros:

- Registro “PS” de Personal de Seguridad Pública y Privada.
- Registro “AM” de Armamento y Municiones.
- Registro “VE” de Vehículos y Equipo.
- Registro “PD” de Información para la Prevención del Delito.
- Registro “CE” de Cartografía y Estadística.
- Registro “CIA” de Conductores, Infracciones y Accidentes de Tránsito y Transporte.
- Registro “TP” de Transporte Público, Rutas y Proveedores.
- Los demás que se establezcan mediante convenios complementarios.

Los Registros a que se refiere esta Cláusula, contendrán los componentes de información que se señalen el Anexo Descriptivo que se suscriba al efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA. Actualización de datos de los Registros.- En los términos del artículo 102 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", como instancia ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, los componentes actualizados de cada uno de los Registros a que se refiere el presente Capítulo, salvo tratándose del identificado como "CE", que se sujetará a lo establecido en el precepto legal citado.

A este efecto, "LAS PARTES" convendrán mediante un Anexo Técnico de Ejecución, los formatos, mecanismos informáticos y áreas administrativas pertinentes para garantizar la integración tecnológica del Sistema, el flujo eficaz de la información y la seguridad en su manejo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA. Disposición recíproca y salvaguarda de información reservada y confidencial.- La información del SITST estará a disposición del personal de "EL MUNICIPIO" que éste autorice, mediante las claves de acceso y con las salvaguardas y restricciones que se establezcan al efecto.

"LAS PARTES" reconocen que, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, la información de los Registros a que se refiere este Capítulo será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido, por lo que quedará bajo su más estricta responsabilidad, el uso que de ella hagan sus respectivos servidores públicos.

El anexo técnico a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Trigésimo Octava que antecede, establecerá las salvaguardas, restricciones y mecanismos de seguridad y los supuestos de cancelación o restricción de las claves de acceso, cuando el manejo que de ellas se haga, importe violaciones a los principios de reserva y confidencialidad de la información, sin perjuicio de las responsabilidades legales que deban fincarse.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Clasificación de Incidencias.- Con el propósito de uniformar la base de datos del SIITST, "LAS PARTES" convienen en reconocer y sujetarse a las claves de Clasificación de Incidencias para Delitos, Faltas Administrativas y Emergencias, que se especifiquen en un Anexo Descriptivo, mismo que podrá incorporar criterios orientadores para determinar los niveles de intervención policial y la atención preventiva por parte de sus corporaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Atención a solicitudes de fuerza pública.- "LAS PARTES" reconocen la competencia de los órganos jurisdiccionales y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para solicitar indistintamente de las corporaciones de seguridad, el apoyo de la fuerza pública en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Sin perjuicio de lo anterior, convienen en fijar criterios generales de intervención, prelación y cooperación para atender dichas solicitudes, mediante un Anexo Técnico de Ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" podrán acordar su intervención conjunta, cuando así lo amerite la naturaleza del auxilio solicitado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Acciones de coordinación en materia de prevención del delito.- "LAS PARTES" acordarán mediante Anexos Técnicos de Ejecución, las acciones, instrumentos y procedimientos necesarios para lograr los siguientes objetivos:

- I. Diseñar, coordinar e implantar lineamientos en materia de prevención del delito, evaluando instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito.
- II. Desarrollar y aplicar políticas, programas y acciones sobre prevención de las conductas antisociales que describan las leyes y reglamentos aplicables.
- III. Promover y fomentar entre la población, programas y acciones preventivas.
- IV. Elaborar, reproducir y distribuir material de difusión preventivo.
- V. Promover y asesorar a instituciones públicas, privadas, comités, organizaciones vecinales o asociaciones de colonos.
- VI. Desarrollar de manera conjunta, diagnósticos de zonas de riesgo en materia de seguridad pública, para llevar a cabo la planeación de estrategias, capacitación, seguimiento y evaluación del impacto de acciones y programas de prevención del delito.
- VII. Implementar y ejecutar programas de educación preventiva y organización vecinal, con el objetivo de que "EL MUNICIPIO" los desarrolle de acuerdo con sus posibilidades.

- VIII. Brindar asesoría en las campañas de difusión así como en la elaboración de materiales alusivos a la prevención, como trípticos, videos, folletos, pósters, etc.
- IX. Adoptar y fomentar entre la población, programas y acciones de prevención del delito.
- X. Apegarse a la información y procedimientos de los programas o modelos preventivos que emitan "LAS PARTES" en forma coordinada.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA. Reporte de detenciones por causa administrativa y/o números de serie de vehículos.- De conformidad con el artículo 96 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "LAS PARTES" se comprometen, en el marco de sus atribuciones constitucionales, a implantar y desarrollar las medidas que resulten necesarias para que los policías preventivos y de tránsito de sus corporaciones, realicen oportunamente las consultas correspondientes al Registro de Mandamientos Judiciales Pendientes de Ejecutar, así como la consulta de números de serie de vehículos con reporte de robo y demás verificaciones procedentes en el marco de sus facultades y de conformidad con las políticas, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA. Licencia oficial de armamento.- "LA SECRETARÍA", en su carácter de titular de la Licencia Oficial Colectiva No. 144 registrada ante la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, acordará con "EL MUNICIPIO", mediante un Anexo Técnico de Ejecución y dentro del marco de atribuciones de cada una de "LAS PARTES", las acciones y procedimientos que garanticen su colaboración recíproca en el cumplimiento de las responsabilidades derivadas de dicha licencia, estableciendo, sin perjuicio de lo que establece el Capítulo VI del presente Convenio:

- I. Acciones tendentes a la revalidación bienal de la licencia.
- II. Origen de los recursos para la aplicación de las pruebas médicas, psicológicas y toxicológicas para evaluar aptitudes de portación por parte de los policías adscritos a las corporaciones;
- III. Actividades de inspección de "LA SECRETARÍA" al armamento que se encuentre en posesión de las corporaciones municipales.
- IV. Políticas y procedimientos para homologar los formatos para la elaboración de las credenciales de portación correspondientes.
- V. Los demás aspectos inherentes al objeto de la presente Cláusula.

CAPÍTULO VI COMODATO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA. Entrega de equipo.- Para el cumplimiento de los fines del presente convenio, "EL ESTADO" entregará de acuerdo a su disponibilidad y a favor de "EL MUNICIPIO" en forma gratuita y temporal, el equipo que mediante addendum se especifique, al que en lo sucesivo se designa como "EL EQUIPO". Se entenderá que los addenda forman parte del presente Convenio Marco.

Con independencia del resguardo administrativo que deberá suscribir respecto de los bienes el funcionario competente de "LA SECRETARÍA", los addenda que se celebran en los términos de esta Cláusula, requerirán para su validez la firma del Director de Servicios Administrativos de "LA SECRETARÍA", del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y del funcionario que al efecto autorice el Presidente Municipal, suscribiéndose por triplicado, a efecto de que cada una de LAS PARTES que intervienen conserve su original respectivo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA. Contenido de los addenda.- Los Addenda sobre entrega de bienes a que se refiere la cláusula que antecede, además de lo que establece la Cláusula Quinta, contendrán lo siguiente:

- I. Descripción por unidad;
- II. No. de serie;
- III. No. de control asignado por la Dirección de Control Patrimonial.
- IV. Modelo;
- V. Marca;
- VI. Valor convencional de reposición para el caso de pérdida, daños graves, destrucción, robo o extravío.
- VII. Estado físico y funcional;
- VIII. Restricciones de uso, y
- IX. Vigencia del addendum.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Uso restringido del equipo.- “EL EQUIPO” se destinará única y exclusivamente a los fines generales inherentes al presente Convenio, y a los específicos que para cada categoría de equipo se fijen dentro del Addendum correspondiente.

“EL MUNICIPIO” y los servidores públicos de éste que tengan bajo su resguardo “EL EQUIPO”, bajo ninguna circunstancia podrán entregarlo o concederlo a terceros para su uso o posesión material.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Cuidado del equipo.- “EL MUNICIPIO” directamente y a través de sus servidores públicos, empleados, operarios o dependientes, se obligan a poner la diligencia y cuidado necesarios en la conservación de “EL EQUIPO” y asume plenamente la responsabilidad por:

- a) El deterioro que éste sufra por hacer uso diverso o por más tiempo al convenido, aún cuando sobrevenga por caso fortuito o por causa que resulte inimputable a “EL MUNICIPIO” o resguardante individual de “EL EQUIPO”.
- b) La pérdida o extravío de “EL EQUIPO”, ocurridos bajo cualquier circunstancia; o
- c) El robo o daño provocados por terceros, aun cuando dicha circunstancia no haya sido probada en juicio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO NOVENA. Valor del reposición.- Para los efectos del artículo 2386 del Código Civil para el Estado de Querétaro, “LAS PARTES” convienen en reconocer que el valor de “EL EQUIPO”, será el que se señale convencionalmente en el Addendum respectivo, por lo que su pérdida, extravío, robo, destrucción o grave deterioro en los términos de la Cláusula inmediata que antecede, generará la obligación de pago de reposición por la cantidad señalada, a favor de “EL ESTADO”, con independencia de las responsabilidades penales o administrativas que se finquen al resguardante.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. Prohibición de servicios de mantenimiento no autorizados.- “LAS PARTES” convienen en reconocer como criterio de aplicación general, que sólo con la autorización escrita del personal que al efecto designe “LA SECRETARÍA”, podrá “EL MUNICIPIO” efectuar, por cuenta propia o de terceros, reparaciones a “EL EQUIPO”, efectuar cambio de refacciones, componentes, cables o materiales, incorporar accesorios o realizar servicios de mantenimiento, servicios que en su caso serán cubiertos por “EL MUNICIPIO”, salvo pacto expreso en contrario.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO PRIMERA. Aviso de robo o fallas.- En caso de que “EL EQUIPO” sea robado o presente fallas, descomposturas, roturas o deterioros, “EL MUNICIPIO” lo informará de inmediato y por cualquier medio a “LA SECRETARÍA”, la que podrá requerir la devolución inmediata, parcial o total, del equipo dañado, o exigir el pago de su valor de reposición, en los términos de la Cláusula Cuadragésimo Novena, informándolo a la Oficialía Mayor

Cuando se trate de robo, deberá darse vista inmediata al Ministerio Público; por su parte “LA SECRETARÍA”, informará dicha situación a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA. Verificación del estado del equipo.- “EL MUNICIPIO” permitirá al personal autorizado de “LA SECRETARÍA” y de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, los actos de verificación sobre el estado y adecuada conservación de “EL EQUIPO”.

Cada seis meses, los días 1° de Febrero y 1° de Agosto de cada año, o los días hábiles que les resulten más próximos, “EL MUNICIPIO” remitirá a “LA SECRETARÍA”, con copia para la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, un informe pormenorizado sobre el estado de conservación de los bienes que tenga dados en comodato.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO TERCERA. Devolución del equipo.- “EL MUNICIPIO” se compromete a poner “EL EQUIPO” a disposición de “LA SECRETARÍA”, en las mismas condiciones en que lo recibe, dentro de los últimos 30 días naturales de su período de gestión gubernamental, sin perjuicio de que dichos bienes puedan mantenerse bajo depósito provisional de los servidores públicos que se designen, a efecto de renovar el presente convenio con la siguiente administración municipal.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO CUARTA. Personal autorizado para intervenir en la devolución.- La devolución a que se refiere la Cláusula anterior, se efectuará al personal y en el domicilio que señale “LA SECRETARÍA”, haciéndose constar la entrega mediante acta que suscribirán los representantes de “LAS PARTES” y previa constatación que se realice del estado de conservación de “EL EQUIPO”. “LA SECRETARÍA” remitirá una copia de dicha acta a la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO QUINTA. Posterior entrega de equipo.- Los bienes muebles que “EL ESTADO” entregue a “EL MUNICIPIO”, con posterioridad a la celebración del presente convenio, se detallarán mediante addenda que se sujetará a los lineamientos contenidas en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEXTA. Condiciones de mantenimiento de etiquetas de resguardo.- "EL MUNICIPIO", mantendrá los bienes muebles objeto del presente contrato sin remover ninguna etiqueta que contenga el número de inventario; en caso de sufrir alguna rotura o manchadura y que por tal motivo no se distinga dicho número, dará aviso a "LA SECRETARÍA", para que ésta lo informe a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor de "EL ESTADO", y se proceda a su reposición.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA. Devolución temporal de los bienes comodatados.- Para el caso de que "LA SECRETARÍA" requiera alguno de los bienes muebles otorgados en comodato, se lo solicitará por escrito a "EL MUNICIPIO", especificando el tiempo que los tendrá bajo su custodia, sin que por ello medie la terminación del presente contrato, "EL MUNICIPIO" por su parte tendrá la obligación de ponerlos a disposición de "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO OCTAVA. Vigilancia de las obligaciones de este capítulo.- La vigilancia del cumplimiento del presente convenio, correrá a cargo de "LA SECRETARÍA", dando conocimiento a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, de cualquier incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" a las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO NOVENA. Responsables de seguimiento y supervisión.- "LAS PARTES", conforme al capítulo y materia específicos, designarán expresamente al servidor o servidores públicos responsables de ejecutar y/o supervisar el seguimiento de las obligaciones contraídas en este convenio e instrumentos y Anexos que de él deriven, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos de fiscalización y control competentes.

a) Por parte de "EL ESTADO", dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al titular de "LA SECRETARÍA", quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

b) Por parte de "EL MUNICIPIO", dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al Presidente Municipal, quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA. Conformación de comisiones conjuntas.- "LAS PARTES" se comprometen a constituir, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la firma del presente convenio, la o las comisiones conjuntas de evaluación y seguimiento que resulten necesarias, para llevar a cabo las siguientes actividades:

- I.** Definición de metodologías y calendarios de trabajo para la evaluación de cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio.
- II.** Identificación y monitoreo de indicadores de cumplimiento;
- III.** Elaboración de informes conjuntos y formulación de consultas hacia los ciudadanos interesados y hacia otras autoridades, en las distintas materias que contempla el presente instrumento.
- IV.** Las demás que consideren pertinentes para cumplir con el objeto de este convenio.

Las comisiones que se establezcan de conformidad con la presente cláusula, podrán gestionar la participación en sus sesiones de trabajo, de otras autoridades y representantes del sector privado y social interesados en las materias objeto de la evaluación que realicen, cuya competencia incida en las materias y trabajos de la comisión.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMO PRIMERA. Esquemas de organización y evaluación institucional mediante criterios regionales.- “EL ESTADO” podrá proponer al “EL MUNICIPIO”, la definición de criterios regionales que sirvan de base para la organización y evaluación de los trabajos y compromisos que se derivan del presente Convenio.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 27 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.

POR “EL ESTADO”

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY
OFICIAL MAYOR
Rúbrica

ING. EDGAR MOHAR KURI
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Rúbrica

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. NORBERTO JIMÉNEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

PROF. GABINO LANDA RUBIO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. DAMIAN MARQUEZ CAMPUZANO
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Convenio modificatorio al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Landa de Matamoros.

Antecedentes

- I. El 27 de febrero del año 2007 dos mil siete, el Estado de Querétaro y el Municipio de Landa de Matamoros, celebraron un Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato.
- II. En los términos de la Cláusula Cuarta de dicho convenio, se dejó expresamente establecida la posibilidad de que las partes otorgantes modificaran o adicionaran dicho instrumento, mediante la celebración de convenios modificatorios.
- III. Las Cláusulas Vigésimo Novena en sus fracciones I y II y Trigésimo Quinta en su primer párrafo, contienen imprecisiones que es necesario solventar en los términos del presente convenio modificatorio.

Por lo anterior, LAS PARTES convienen en celebrar este instrumento complementario de conformidad con las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Se modifican las fracciones I y II de la Cláusula Vigésimo Novena del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración a que se refiere el Antecedente I de este instrumento, para quedar como siguen:

“CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización...

- I. "EL MUNICIPIO" se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro Municipal de Emergencias y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.
- II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Municipal de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.
- III. a VI. "EL MUNICIPIO"..."

Segunda.- Se modifica el párrafo primero de la Cláusula Trigésimo Quinta del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración a que se refiere el Antecedente I de este instrumento, para quedar como siguen:

"CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, "LA SECRETARÍA", dentro del primer año contado a partir de la suscripción de este convenio, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo..."

Tercera. La vigencia de este instrumento seguirá la del convenio principal que modifica.

El presente convenio modificatorio es dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 veinte días del mes de marzo del año 2007 dos mil siete.

POR "EL ESTADO"

Ing. Edgar Mohar Kuri
Secretario de Seguridad Ciudadana
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

Lic. Norberto Jiménez Otero
Presidente Municipal
Rúbrica

Prof. Gabino Landa Rubio
Secretario del
Ayuntamiento
Rúbrica

SECRETARIA DE SALUD SESEQ



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERETARO
SECRETARIA DE SALUD
SESEQ

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 en su Título Segundo, Capítulo Único, Artículo 9, Fracción II; de la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 47 (último párrafo) y 48; y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se da a conocer los reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2007.

Rúbrica

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2007
 PERIODO QUE SE REF. SEGUNDO TRIMESTR
 ENTIDAD FEDERATIVA: QUERETARO ART

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio Localidad Ambito	Numero de Proyecto	Grupo Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Comento	Monto de recursos presupuestarios					Avance %		Rendimientos Financieros			Método		Información complementaria y explicación de variaciones
										Total Anual	Ministrado	Programado	Ejercido	Programado	Ejercido	Avance %	Generados	Ejercidos	Programado Anual	Acumulada al Trimestre	Unidad de Medida	
										2	3	4	5	6	7	8	9	10	11			
										\$20,077,299	\$37,375,766	\$76,657,340	\$686,308,712	\$43,213	\$43,213	\$43,213	81,615	408,808	50%			
858	SERVICIOS PERSONALES		1 SPC	DESARROLLO SOCIAL SALUD	COMUNIDAD ENTIDAD D	ESTATAL	QUERETARO			\$186,648,445	\$33,988,383	\$87,173,260	\$337,359,317	\$9,835	\$9,835	186,088	93,044	50%				
867			1 SPF	DESARROLLO SOCIAL SALUD	PERSONA ENTIDAD	ESTATAL	QUERETARO			\$449,454,021	\$202,246,000	\$149,253,173	\$201,682,075	\$23,683	\$23,683	448,105	224,052	50%				
862			1 SPF	DESARROLLO SOCIAL SALUD	RECURSO PARA ENTIDAD	ESTATAL	QUERETARO			\$19,990,046	\$3,998,755	\$9,240,003	\$8,974,105	\$1,054	\$1,054	19,888	9,989	50%				
860			1 SPR	DESARROLLO SOCIAL SALUD	SISTEMA ENTIDAD	ESTATAL	QUERETARO			\$33,329,982	\$14,497,857	\$16,586,672	\$14,955,754	\$1,756	\$1,756	33,320	16,615	50%				
872	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN		1 60C	DESARROLLO SOCIAL SALUD	COMUNIDAD ENTIDAD	ESTATAL	QUERETARO			\$22,265,718	\$19,016,917	\$16,103,160	\$18,993,363	\$1,697	\$1,697	32,109	16,056	50%				
875			1 60P	DESARROLLO SOCIAL SALUD	PERSONA ENTIDAD	ESTATAL	QUERETARO			\$63,816,055	\$35,386,752	\$48,908,452	\$55,247,746	\$4,944	\$4,944	63,584	46,787	50%				
877			1 60F	DESARROLLO SOCIAL SALUD	RECURSO PARA ENTIDAD	ESTATAL	QUERETARO			\$765,494	\$46,592	\$62,836	\$415,409	\$37	\$37	703	352	50%				
875			1 60R	DESARROLLO SOCIAL SALUD	SISTEMA ENTIDAD	ESTATAL	QUERETARO			\$319,688	\$234,460	\$1,959,804	\$2,307,943	\$207	\$207	3,988	1,954	50%				

Rúbrica

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL 2007
 PERIODO QUE SE RESEÑA: 3º TRIMESTRE
 ENTIDAD FEDERATIVA: QUERÉTARO DE ARTEAGA

Folio Revisado	Destino de gasto (Denominación descriptiva)	Municipio Localidad Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sector Social	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros			Meta		Información complementaria y explicación de variaciones			
								Total Anual		Acumulado al Trimestre		Acumulado al Trimestre		Acumulado al Trimestre		Unidad de Medida	Programada Anual		Acumulada al Trimestre	Avance %	
								2	3	4	5	6	7	8	9						10
1								\$90,000,000	\$27,144,538	\$45,000,000	\$20,949,128	\$3,076	\$3,076	\$3,076	\$3,076	53.00	84%	\$3,000	\$3,000	100%	100%
22 QUERÉTARO ARTEAGA																					
CONVENIOS (REGISTROS)																					
GASTO CORRIENTE																					
902	SERVICIOS PERSONALES		2 SP-S	LO SOCIAL SALUD	EN SALUD HOSPITAL QUERÉTARO -	SERVICIOS DE SALUD PROTECCION SOCIAL EN	12-SALUD / UO- COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD	\$46,871,827	\$12,871,336	\$24,453,314	\$10,658,186	\$1,602	\$1,602	\$1,602	\$1,602	84%	84%	27,602	27,602	100%	100%
903	OTROS GASTOS DE OPERACION		2 GO-S	LO SOCIAL SALUD	EN SALUD HOSPITAL QUERÉTARO -	SERVICIOS DE SALUD PROTECCION SOCIAL EN	12-SALUD / UO- COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD	\$43,128,173	\$11,843,302	\$21,546,686	\$9,990,942	\$1,474	\$1,474	\$1,474	\$1,474	84%	84%	25,398	25,398	100%	100%

Rubrica

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(Fóras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2007

PERIODO QUE SE REPORTEANDO TRIMESTRE

ENTIDAD QUE BENEFICIA: QUERÉTARO ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio Localidad	Número de Proyecto	Grupo Social	Sector Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que conforma el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Avance %		Mesa		Información complementaria y explicación de variaciones
										Total Anual	Ministrado	Programado	Ejercido	Acumulado al Trimestre	Avance %	Avance %	Unidad de Medida	Acumulado al Trimestre	
										2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	1																		
										\$2,775,533	\$1,997,710	\$1,997,710	\$3,393,981	\$2,777	\$261	72,314	72,314	100%	
1046	SERVICIOS PERSONALES		3.9.C2	DESARROLLO SOCIAL	AD	ESTATAL	QUERÉTARO	FORTALECIMIENTO SALUD	1(SALUD) UOE COMISIÓN NACIONAL DE SALUD CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN QUERÉTARO	\$5,424,782	\$1,422,260	\$1,422,260	\$1,417,686	\$761	\$0	41	41	100%	MEJORA CENTROS DE SALUD FORTALECIMIENTO REFERENCIAL A HOMBROS DE CONTRATOS
1065	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN		3.9.C	DESARROLLO SOCIAL	AD	ESTATAL	QUERÉTARO	FORTALECIMIENTO SALUD	1(SALUD) UOE COMISIÓN NACIONAL DE SALUD CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN QUERÉTARO	\$5,083,886	\$0,689,866	\$0,689,866	\$0,689,866	\$1,355	\$0	39	39	100%	MEJORA CENTROS DE SALUD FORTALECIMIENTO REFERENCIAL A HOMBROS DE CONTRATOS IMPORTE DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO DEL MES DE JUNIO DEL 2007 RAZON POR LA CUAL EL IMPORTE EJERCIDO NO MUESTRA UN AVANCE SIGNIFICATIVO.
1046	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN		3.6.C	DESARROLLO SOCIAL	AD	ESTATAL	QUERÉTARO	FAMILIAS	1(SALUD) UOE COMISIÓN NACIONAL DE SALUD CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN QUERÉTARO	\$1,730,015	\$725,534	\$725,534	\$2,074,429	\$581	\$261	72,314	72,314	100%	MEJORA FAMILIAS FORTALECIMIENTO REFERENCIAL A HOMBROS DE CONTRATOS IMPORTE DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO DEL MES DE JUNIO DEL 2007 RAZON POR LA CUAL EL IMPORTE EJERCIDO NO MUESTRA UN AVANCE SIGNIFICATIVO.

Rubrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de Mayo de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la aceptación de la donación a favor del Municipio de Querétaro, de una fracción del predio identificado como Lote 1, Manzana V de la zona conocida como Ampliación Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico, para realizar la continuación de la Calle Misión de Tancoyol, Fraccionamiento Las Misiones, así como la modificación al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de Septiembre de 1997, relativo a la donación de un predio a favor del "Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro" A. C., el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 2200, 2202, 2203, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.
2. El presente Acuerdo, tiene como finalidad principal recibir por parte del donante y al que se le denomina "Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro" la donación perfecta y pura de un inmueble de su propiedad y el Municipio de Querétaro lo recibe con tal carácter, al cual se le denomina donatario.
3. Nuestra legislación actual contempla a la donación de la siguiente manera:
 - Donación: Un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.
 - La donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador.
4. En el mismo cuerpo del Acuerdo, se somete al H. Ayuntamiento de Querétaro la propuesta de dejar sin efectos el Resolutivo Tercero del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, relativo a la donación de un predio propiedad municipal a favor del "Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro" A. C., el cual señala textualmente lo siguiente:

TERCERO.- Que la presente donación tiene por objeto desarrollar proyectos científicos, académicos y de promoción de becarios, en caso de dársele un uso distinto al aquí señalado, el Cabildo del Ayuntamiento de Querétaro tendrá la facultad de revocar la donación por ser ésta considerada como condicionada.

5. Que el Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la propia del Estado, por lo que al mismo tiempo tiene la plena libertad de recibir donaciones por parte de personas físicas, públicas y privadas, ya sea de muebles o inmuebles para su finalidad preponderantemente pública.
6. El patrimonio del Municipio lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, recursos e inversiones, así como por los derechos que tenga establecidos a su favor, y que destine o afecte en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica.
7. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la aceptación de la donación a favor del Municipio de Querétaro de una fracción del predio identificado como Lote 1, Manzana V de la zona conocida como Ampliación Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico, para realizar la continuación de la Calle Misión de Tancoyol, Col. Las Misiones.
8. Asimismo corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobar lo relativo a la modificación del Resolutivo Tercero del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, relativo a la Donación del inmueble descrito en el párrafo anterior a favor del "Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro" A. C.
9. Mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2006, se recibió en esta Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado por el Lic. Salvador García Alcocer, Secretario del "Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro" A.C., por medio del cual pone a consideración del propio H. Ayuntamiento de Querétaro lo siguiente:
 - a) El reconocimiento de la vialidad ubicada en Lote 1, Manzana V de la zona conocida como Ampliación Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico, para realizar la continuación de la Calle Misión de Tancoyol, Col. Las Misiones y en consecuencia **la transmisión por parte del "Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro" A.C., a favor del H. Ayuntamiento de Querétaro de una fracción de 1,684.07 m², y**
 - b) Modificación al Resolutivo Tercero del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, que textualmente dice: **"Tercero.- que la presente donación tiene por objeto desarrollar proyectos científicos, académicos y de promoción de becarios, en caso de dársele un uso distinto al aquí señalado, el Cabildo del Ayuntamiento de Querétaro tendrá la facultad de revocar la donación por ser ésta considerada como condicionada"**.
10. El Lic. Salvador García Alcocer, "Secretario del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro", acredita su personalidad, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 59,819 de fecha 13 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Titular número 7, de la demarcación notarial del centro.
11. El "Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro" A.C., manifiesta tener dentro de su inventario inmobiliario, el registro como propiedad el inmueble ubicado en la lateral de la autopista México-Querétaro, identificado como lote 1, Manzana V, de la zona conocida como Ampliación Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 66,494 de fecha 18 de septiembre de 1997, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público número 8 de la demarcación notarial del centro.
12. Con fecha 8 de febrero de 2007, se recibió en esta Secretaría el Estudio Técnico número 299/06, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable, relativo a la aceptación de la donación a favor del Municipio de Querétaro, de una fracción del predio identificado como Lote 1, Manzana V de la zona conocida como Ampliación Cimatario, Delegación Municipal, Centro Histórico, para realizar la continuación de la Calle Misión de Tancoyol, así como la "modificación" del Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, relativa a la donación del predio a favor del "Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro" A. C., del cual se desprende lo siguiente:

- 12.1 El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro con fecha 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de febrero de 2003, señala que el inmueble se encuentra localizado dentro de una estructura urbana con destino de comercio y servicios (CS).
 - 12.2 El predio en estudio corresponde al Lote 1, Manzana v de la zona conocida como Ampliación Cimatarío, con superficie de 10,246.81 m², mismo que fue donado por el municipio mediante acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, señalando en el punto tercero del acuerdo que "la donación tiene por objeto desarrollar proyectos científicos, académicos y de promoción de becarios, en caso de dársele un uso distinto al señalado, el Cabildo del Ayuntamiento de Querétaro tendrá la facultad de revocar la donación por ser esta considerada como condicionada".
 - 12.3 Sobre dicha condicionante, el Lic. Salvador García Alcocer refiere que en virtud de que no existían recursos suficientes para la construcción por parte del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A. C., se decidió otorgar en arrendamiento el inmueble suscribiendo un contrato de arrendamiento con fecha 1 de noviembre de 2002 con la empresa "Fame Querétaro", S. A. de C. V., el cual tiene una vigencia de quince años, haciendo notar que derivado del ingreso por concepto de rentas se han favorecido proyectos de apoyo a la Universidad Autónoma de Querétaro como la construcción de la Clínica de la Licenciatura y Postgrado de Ortodoncia y apoyos a la Rectoría.
 - 12.4 Con base en lo anterior y considerando que se da cumplimiento al desarrollo de los proyectos de la universidad, ya que con los recursos obtenidos se da apoyo a la satisfacción de las necesidades de infraestructura y equipamiento, solicitan la Revocación al Punto Tercero del Acuerdo de Donación, para que se pueda enajenar una fracción con superficie de 8,562.74 m² conservando el uso de suelo comercial y servicios asignado para el predio.
 - 12.5 El resto del predio corresponde a una fracción con superficie de 1,684.07 m² del terreno propiedad del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A. C., que por peticiones reiteradas en administraciones municipales a la Delegación Municipal Centro Histórico por parte de los colonos, a través de la Asociación de Colonos Fraccionamiento Las Misiones A. C., solicitaron su utilización para la apertura de una Sección correspondiente al cuerpo sur de la vialidad que parte de la colindancia con lotes ubicados en el Fraccionamiento las misiones sobre la Calle Misión de Tancoyol y en dirección poniente a oriente, hasta su conexión con la Avenida Prolongación Luis M. Vega, a fin de generar un par vial dando continuidad a la Calle Misión de Tancoyol, que permita mejorar la circulación vial en la zona.
 - 12.6 Conforme al proyecto ejecutivo de la vialidad, se observa que el tramo tiene considerada una superficie de 1,684.07 m², la cual cuenta con una longitud de 147.00 metros en su colindancia norte con el dren cimatarío y 145.70 metros en su colindancia sur con el resto del predio y una sección al poniente de 11.86 metros y al oriente de 11.20 en su entronque con la prolongación Luis M. Vega, proponiendo que conste de un cuerpo con un arroyo de 8.20 metros para un carril, una banqueta de 1.50 metros de sección en la colindancia sur de la vialidad y una zona arbolada con sección de 1.50 metros en su colindancia con el Dren Cimatarío.
 - 12.7 De conformidad al artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción ii, 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; Párrafo Segundo de la Constitución Local, 34, 35, Fracción III y VII, 131 de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 45, 46, 189, del Código Municipal corresponde a la Sesión de Cabildo el conocimiento de infraestructura urbana, vialidades y transmisión jurídica de la propiedad a favor del Municipio".
 - 12.8 Habiendo realizado visita física al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó que la fracción propuesta para la vialidad se encuentra delimitada por una barda en su colindancia con el dren Cimatarío y por construcciones del resto del predio y sin urbanizar, por lo que de aceptarse su donación, la Secretaría de Obras Públicas la incluiría dentro del programa de obras para su urbanización y posteriormente llevar a cabo el proceso de reconocimiento y autorización de denominación como Calle Misión de Tancoyol, al tratarse de una continuación de la misma.
- 13.- Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **viable** la aceptación de donación por parte del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A. C., a favor del Municipio de una fracción con superficie de 1,684.07 m² del predio identificado como Lote 1, Manzana V de la zona conocida como Ampliación Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico, para realizar la continuación de la Calle Misión de Tancoyol, hasta su conexión con la Avenida Prolongación Luis M. Vega, a fin de generar un par vial que permita mejorar el funcionamiento y la distribución del tráfico local en una zona de inminente crecimiento, a través de la modernización de las vías de comunicación, que permitirá la conexión vehicular hacia la zona oriente del área en que se encuentra, teniendo la referida fracción las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE EN: 147.00 METROS CON DRÉN CIMATARIO,
- AL SUR EN: 145.70 METROS CON RESTO DEL PREDIO,
- AL ORIENTE EN: 11.20 METROS CON PROLONGACIÓN LUIS M. VEGA, Y
- AL PONIENTE EN: 11.86 METROS CON CALLE MISIÓN DE TANCOYOL.

Para lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Se deberán hacer las gestiones para transmitir al Municipio a título gratuito y mediante Escritura Pública, la fracción de terreno correspondiente, para la realización de la vialidad.

Referente a la petición para la revocación al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, relativo a la donación, para que se pueda enajenar una fracción con superficie de 8,562.74 m² conservando el uso de comercial y servicios asignado para el predio, se pone a consideración del Ayuntamiento su autorización dado el carácter educativo de la institución...”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, apartado II, inciso b) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. Se autoriza la aceptación de la donación a favor del Municipio de Querétaro**, de una fracción con superficie de 1,684.07 m², del predio identificado como Lote 1, Manzana V de la zona conocida como Ampliación Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico, para realizar la continuación de la Calle Misión de Tancoyol, Col. Las Misiones.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Resolutivo Tercero del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, relativo a la donación de un predio propiedad municipal, a favor del “Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro” A.C., conservando el uso de suelo comercial y de servicios asignado al predio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios y el procedimiento correspondiente con el objeto de realizar la protocolización de la transmisión a título gratuito de la fracción del predio referido en el punto de acuerdo Primero, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, debiendo remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, correrán a cargo del Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría General de Gobierno, Dirección General Jurídica y al "Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro" A. C., a través de su Representante Legal..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

"CERTIFICA"

QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN ACTA DE CABILDO NO. AC/029/2005-2006, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

XXII. En cumplimiento al orden del día, el **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜEMEZ**, Presidente Municipal solicita a la Secretaria del Ayuntamiento se sirva pasar al siguiente punto, quien manifiesta que en desahogo del **punto número veintidós** del Orden del día, consistente en la emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la solicitud del C. Gilberto Villa Arredondo, relativa a Cambio de Uso de Suelo de un predio de su propiedad identificado como parcela No. 50 Z-5 P1/1 con una superficie de 9-49-55.00 Has., ubicado en el Ejido de Agua Azul del Municipio de El Marqués, Qro., a Industria Ligera; por lo que se otorga el uso de la voz al Presidente Municipal, **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜEMEZ**, en su carácter de Presidente de la Comisión referida para que intervenga al respecto, el cual en uso de la voz solicita la dispensa de la lectura del dictamen correspondiente por haber sido circulado en tiempo y forma a los integrantes del Cabildo, propuesta que se somete a votación, siendo **APROBADA POR UNANIMIDAD**. Acto continuo, la Secretaria del Ayuntamiento sometió a votación la aprobación del Dictamen de referencia, resultando **APROBADA POR MAYORIA** con 9 votos a favor, 4 votos en contra de los Regidores José Roman Frias Rangel, José Guadalupe Castellano Grijalva, Araceli Coronel Herrera y Eugenia Espinal Fernández, y 1 abstención del Regidor José Belén Robles Campos; siendo el siguiente:

C. Gilberto Villa Arredondo solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Uso Industrial (I)**, para un predio de su propiedad identificado como la Parcela No. 50 Z-5 P1/1 del Ejido de Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 9-49-55.00 Has.

La Cañada Municipio de El Marqués, 21 de Septiembre del año 2006.

**Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.**

Los suscritos Ing. José Gómez Güemez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO.- Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud de **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Uso Industrial (I)**, para un predio de su propiedad identificado como la Parcela No.50 Z-5 P1/1 del Ejido de Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 9-49-55.00 Has.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2006, el C. Gilberto Villa Arredondo solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Uso Industrial (I)**, para un predio de su propiedad identificado como la Parcela No. 50 Z-5 P1/1 del Ejido de Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 9-49-55.00 Has.; anexando la siguiente documentación:

- Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios, de fecha **21 de agosto de 2006**, mediante el cual el C. Martín Hernández Gutiérrez, Titular de la empresa "Rio Extoraz Transportes" se compromete a garantizar el abastecimiento de agua potable para el predio de referencia.
- Copia simple del Título de Propiedad No. 00000002016, de fecha **21 de abril de 2005**, otorgado a favor del C. Villa Arredondo Gilberto, que ampara la propiedad de la Parcela No. 50 Z-5 P1/1, del Ejido Agua Azul, con superficie total de 9-49-55.00 Has.
- Copia simple del comprobante de Inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio de fecha **6 de junio de 2005**.

OCTAVO.- Mediante oficio No. SA/627/2005-2006, de fecha **21 de agosto de 2006**, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del Ayuntamiento, remite a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el C. Gilberto Villa Arredondo, mediante la cual solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Uso Industrial (I)**, para un predio de su propiedad identificado como la Parcela No. 50 Z-5 P1/1 del Ejido de Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 9-49-55.00 Has; lo anterior para su análisis y Opinión Técnica correspondiente.

NOVENO.- Que de acuerdo al Plan Subregional de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado por Decreto del Ejecutivo del Estado, el día 4 de octubre del 2001; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 47, de fecha 19 de octubre del 2001; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, Registrado en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, el día 12 de junio del 2002; el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en **Zona de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI)**.

DECIMO.- En base a los antecedentes descritos y considerando la proximidad del predio con las Zonas Urbanas de las localidades de Agua Azul y Viborillas, así como, por localizarse a una distancia inmediata al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Querétaro; y de acuerdo a las estrategias del Estado para crear en dicha zona áreas industriales para la exportación vía aérea; esta Dirección no tiene inconveniente que se apruebe la solicitud realizada por parte del C. Gilberto Villa Arredondo, referente al **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Industria Aislada (IA)**, para un predio de su propiedad identificado como la Parcela No. 50 Z-5 P1/1 del Ejido de Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 9-49-55.00 Has.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable a la solicitud del C. Gilberto Villa Arredondo, referente al **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Industria Aislada (IA)**, para un predio de su propiedad identificado como la Parcela No. 50 Z-5 P1/1 del Ejido de Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 9-49-55.00 Has.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del solicitante.

RESOLUTIVO CUARTO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- Obtener a través de la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Dictamen del Competencia de terrenos forestales sobre el predio de referencia.
- Obtener en su momento, las factibilidades de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Agua, C.E.A., así como la obtención de los resto de los servicios básicos de infraestructura por parte de las dependencias competentes.
- Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.
- Realizar todos y cada uno de los trámites correspondientes para su construcción.
- Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal estatal y municipal, aplicable en la materia.
- Considerar dentro del proyecto un sistema hidráulico de infraestructura, que permita el tratamiento y re- uso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro del predio, para lo cual se deberá de habilitar una pequeña planta de tratamiento de aguas residuales, así como líneas dobles para el abastecimiento de Agua Potable y Agua Tratada hacia el mismo.
- Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique el H. Ayuntamiento de El Marqués y/o esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Contará con un plazo no mayor a **UN AÑO**, a partir de la obtención del documento descrito en la condicionante No. 3, para dar inicio al desarrollo del proyecto pretendido, en caso contrario el presente Cambio de Uso de Suelo quedará sin validez.

RESOLUTIVO QUINTO.- Notifíquese al solicitante que deberá cubrir los derechos correspondientes por las presentes autorizaciones; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (\$45.81X25)=\$1,145.25 Metros Excedentes: (94,855.00)/(\$45.81)/100=\$43,453.08	\$44,598.33
25% adicional	\$44,598.33 X (.25) =	\$11,149.58
	TOTAL	\$55,747.91

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **\$55,747.91 (CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.)**

RESOLUTIVO SEXTO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE
"TRABAJANDO POR TU FUTURO"
LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

OFICIO No.
EXPEDIENTE
SECCION

211/2006
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN

ASUNTO:

DICTAMEN DE ASIGNACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO

COLON, QRO. A 18 DE AGOSTO DEL 2006

“LA ATENCIÓN A NUESTRA GENTE ES PRIMERO”

**C. ANTONIO DIAZ RESENDIZ
PRESENTE.**

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO Y A LA VEZ INFORMARLE EL SUSCRITO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE COLÓN, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO,

CERTIFICO:

Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de Agosto del 2006, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro. Aprobó por **UNANIMIDAD** el Acuerdo para la Asignación de Cambio de Uso de Suelo en la Parcela No. 47 Z-1 P 2/2 del Ejido de Noria de Cubos de Agrícola de Riego a Uso Habitacional, para el desarrollo de Un Fraccionamiento de Urbanización Progresiva, para la ampliación de la zona de asentamiento humano de la Comunidad de Purísima de Cubos, predio ubicado en la Calle Jacarandas de la misma Comunidad, con una superficie de 6-52-97.73 Has. El cual señala textualmente:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION V INCISO d) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 78, 79, 83, 86, 88 INCISO d) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA, 9º FRACCIONES II, III, X, XII, y ÚLTIMO PARRAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 27, 30, FRACCION II INCISO d) y f), y 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO:

1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento de Colón, Qro. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra dentro del territorio de su Jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y sus posibilidades de modificación.

3.- Que las modificaciones a los Planes de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico y vea afectados sus intereses, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos y el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

4.- Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado y debido a su conformación física, al crecimiento de los centros de población, a los cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

5.- Que compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de Agrícola de Riego a Habitacional, de la Parcela del Ejido de Noria de Cubos, ubicada en la Calle Jacarandas, para la ampliación de la zona de asentamiento humano de la Comunidad de Purísima de Cubos, solicitado por el C. Antonio Díaz Resendiz, en una superficie de 6-52-97.73 Has.

6.- Que mediante escrito de fecha 02 de Agosto del 2006, el C. Antonio Díaz Resendiz, solicita al H. Ayuntamiento la Asignación de cambio de uso de suelo de Agrícola de Riego a Uso Habitacional para el desarrollo de un fraccionamiento de urbanización progresiva, para la ampliación de la zona de asentamiento humano de la Comunidad de Purísima de Cubos, de la parcela 47 Z-1 P2/2 del Ejido de Noria de Cubos, ubicada en la Calle Jacarandas, de este Municipio.

Y acredita su personalidad mediante credencial de elector con clave DZRSAN50051022H501 Y Folio 041225245.

7.- Que el solicitante acredita la propiedad del predio antes referido mediante los siguientes documentos:

- Titulo de Propiedad No. 2695 de fecha 24 de abril del 2006, el cual ampara la Parcela No. 47 Z-1 P2/2 del Ejido de Noria de Cubos de este Municipio, con una superficie de 6-52-97.73 Has.

8.- La totalidad de la superficie sujeta al Cambio de Uso de Suelo es de 6-52-97.73 Has.

9.-El predio en cuestión no se encuentra dentro de ningun instrumento de planeación urbana y/o ordenamiento territorial.

10.- A lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de Febrero del 2004, mediante Acta No. 15, contempla la importancia de impulsar Proyectos que generen el desarrollo económico de éste Municipio, es por lo que resulta de gran relevancia la consideración del Proyecto del Fraccionamiento Habitacional de Urbanización Progresiva, para la ampliación de la zona de asentamiento humano de la Comunidad de Purísima de Cubos, presentado por el C. Antonio Díaz Reséndiz.

11.- A visita de Inspección realizada por Integrantes del H. Ayuntamiento de Colón al Predio en cuestión en fecha 14 de agosto del presente año, de acuerdo a instrucción recibida por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de agosto del presente año.

12.- A Carta – Compromiso que dirige al H. Ayuntamiento de Colón, el C. Antonio Díaz Reséndiz en el cual asume la responsabilidad y compromiso de realizar los trabajos de urbanización e introducción de servicios básicos necesarios al Fraccionamiento de Urbanización Progresiva en cuestión y la asignación de área de donación de acuerdo a lo que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 40 y 41 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., por UNANIMIDAD emite los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se Aprueba por UNANIMIDAD la Asignación de Cambio de Uso de Suelo de Agrícola de Riego a Uso Habitacional, para el desarrollo de Un Fraccionamiento de Urbanización Progresiva, para la ampliación de la zona de asentamiento humano de la Comunidad de Purísima de Cubos, predio ubicado en la Calle Jacarandas de la misma Comunidad, reconocido como la Parcela No. 47 Z-1 P2/2, del Ejido de Noria de Cubos, con una superficie de 6-52-97.73 Has.

SEGUNDO. La totalidad de la superficie sujeta al Cambio de Uso de Suelo es de 6-52-97.73 Has.

TERCERO. Una vez publicado lo aquí determinado, el predio en referencia al que le ha sido otorgado el cambio de uso de suelo será considerado como predio urbano

Para los efectos catastrales y fiscales correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción I de la Ley de Catastro.

CUARTO. El presente acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta obtener la Licencia de Construcción ante la Dirección de Obras Publicas de este Municipio.

QUINTO. Para el caso de enajenación parcial o total del inmueble objeto de cambio de uso de suelo en favor del C. Antonio Díaz Resendiz este se obliga a transferir dicha propiedad de manera conjunta con todas y cada una de las obligaciones que se le imponen en todos y cada uno de los resolutivos aquí señalados, así como las establecidas por las leyes Estatales, Federales y Municipales que al respecto son aplicables.

SEXTO. Deberá de obtener ante las Dependencias Federales, Estatales y Municipales las Licencias, Permisos y/o Dictámenes necesarios para su adecuado establecimiento y funcionamiento, de acuerdo a las actividades que desarrollara.

SEPTIMO. Para el caso de que el C. Antonio Díaz Resendiz incumpla con cualquiera de las disposiciones establecidas en los presentes resolutivos, esté H. Ayuntamiento revocara la autorización otorgada respecto al cambio de uso de suelo del inmueble referido en el considerando numerado Siete.

OCTAVO. El presente acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, en tanto cuente con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

NOVENO. El propietario del inmueble se abstendrá de subdividir y/o fraccionar el predio sin contar con las licencias, permisos autorizaciones previstas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus Reglamentos.

DECIMO. El propietario del inmueble y las personas que en un futuro desarrollen el predio que ahora cambia de uso de suelo, estarán obligadas a participar en el diseño y ejecución de la infraestructura urbana necesaria para dotar de servicios públicos e implementar medidas de mitigación ambiental, de infiltración y control pluvial en la zona, mediante contribuciones especiales previstas en los artículos 2 y 5 del Código Fiscal del estado de Querétaro, por la obtención de un beneficio diferencial particular derivado de la modificación del uso del predio multireferido.

DECIMO PRIMERO. El propietario del inmueble y las personas que en un futuro desarrollen el predio multicitado, deberán cumplir con los siguientes requisitos al momento de solicitar las licencias de Ejecución de Obras de Urbanización y de Construcción correspondientes:

- a) Deberá exhibir el Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y obras Públicas del estado y cumplir con las condicionantes que se indiquen en el mismo.
- b) Previo al desarrollo del fraccionamiento deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, con la factibilidad de servicios de energía eléctrica por la Comisión Federal de Electricidad.

DECIMO SEGUNDO. Dentro del Proyecto de Lotificación deberá de considerar el 10% correspondiente al total de la superficie como área de donación para zona de equipamiento del mismo fraccionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" con costo para el interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la propietario del inmueble.

Lo anterior consta en el Acta Número 95 de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de Agosto del 2006, la cual se encuentra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo.

DOY FE.

Se extiende el presente dictamen en la Ciudad de Colón, Estado de Querétaro, a los Dieciocho Días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Seis.

ATENTAMENTE

“La Atención a Nuestra Gente, es Primero”

C. DANIEL ANTONIO URIBE VARGAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLON, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EXPEDIENTE:	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
OFICIO NO.	ACDO/0123/2007
SECCION:	CABILDO
ASUNTO:	SE REMITE DISP. PARA CUMPLIMIENTO

COLÓN, QRO., A 28 DE JUNIO DE 2007.

C. ANTONIO DÍAZ RESENDÍZ
PRESENTE:

Con fundamento en el artículo 47 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro remito a usted relación de acuerdos y/o disposiciones del H. Cabildo de **SESIÓN ORDINARIA** de fecha **13 DE JUNIO DE 2007**.

ACUERDO.

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON DIEZ VOTOS A FAVOR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II, III Y X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17, 28 FRACCIÓN II, 32, 36, TÍTULO TERCERO Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO 115 FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 3 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE HA SIDO PRESENTADO EN VIRTUD DE LO CUAL, SE AUTORIZA LA RATIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2006, REFERENTE A LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 327 HAB/HA. PARA EL DESARROLLO DE UN FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE JACARANDAS DEL EJIDO DE PURÍSIMA DE CUBOS EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6-52-97.73 HAS. A FAVOR DEL C. ANTONIO DÍAZ RESENDÍZ; INSERTÁNDOSE A LA LETRA EN LO REFERENTE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS.**

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Si bien es cierto que el Municipio, es el orden de gobierno competente para autorizar y vigilar la utilización del suelo; ésta competencia se ve supeditada a los criterios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, pues con la existencia del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, queda manifiesto la coadyuvancia del Gobierno Estatal con este Municipio para regular el crecimiento de los centros de población de una manera armónica, correcta, eficaz, transparente y ordenada; por lo que es de **APROBAR LA RATIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE**

CABILDO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2006; ASÍ MISMO APROBAR LA ASIGNACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO POR EL C. ANTONIO DÍAS RESÉNDIZ. -----

SEGUNDO. El promovente deberá dar observancia a lo siguiente: -----

- a) Presentar ante la Dirección de Obras Públicas Municipales, los anteproyectos y la documentación que le soliciten para la obtención de licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto y autorización.
- b) Aportar un área de donación a favor del Municipio de Colón, correspondiente al 10% de la superficie total al obtener la correspondiente licencia de construcción, debiendo ser el 7% para equipamiento urbano y el 3% para el área verde y espacios abiertos, lo que permitirá la dotación de servicios en la zona.
- c) Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la habilitación de banquetas en la vialidad de acceso, **cuyo costo recaerá a costa del propietario del predio.**
- d) Realizar las obras de infraestructura (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. **Los costos de la obras de urbanización correrán por cuenta del propietario del predio.**
- e) Cumplir con la normatividad y reglamentación señaladas en los Títulos Tercer y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TERCERO. El presente acuerdo no autoriza al propietario del predio a realizar obras de urbanización ni construcción alguna, hasta no contar con las Licencias, Permisos y Autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

CUARTO. El propietario del inmueble se abstendrá de subdividir y/o fraccionar los predios, sin contar previamente con las Licencias, Permisos o Autorizaciones previstos en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

QUINTO. En caso de no cumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por Revocado el mismo. -----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal; ambas con costo para el interesado, el C. Antonio Días Reséndiz, para lo cual tendrá un plazo de quince días a partir de la notificación del mismo. -----

SEGUNDO. Dicho Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior. -----

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo para el interesado, quien deberá de remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.-----

CUARTO. **Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Director de Obras Públicas Municipales, y al promovente.** -----

QUINTO. En caso de que el particular promovente, el C. Antonio Días Reséndiz, se vea agraviado por el Acuerdo tomado en Cabildo, se deja a salvo sus derechos para que pueda hacerlos valer mediante la promoción del Recurso de Revisión, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.-----

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL PROMOVENTE, EL C. ANTONIO DÍAZ RESENDÍZ, A EFECTO DE QUE REALICE LOS TRÁMITES Y/O PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A EFECTO DE QUE NOTIFIQUE AL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier aclaración.

A T E N T A M E N T E
"Honradez y Transparencia, por el Bien Común"

ING. CARLOS SOTO MORA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

“CERTIFICA”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 4 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN ACTA DE CABILDO NO. AC/022/2006-2007, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

“ACUERDO”

“...VI. En seguida, el **C. ENRIQUE VEGA CARRILES**, Presidente Municipal requiere se continúe con el punto **seis** del orden del día aprobado para ésta sesión, en cumplimiento a lo cual la Secretaría del Ayuntamiento, **LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ**, manifiesta que dicho punto es consistente en emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto de la solicitud del Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, mediante la cual requiere se autorice la relotificación en cuatro etapas, del fraccionamiento denominado “Parque Industrial El Marqués”, ubicado en el KM 195.5 de la autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 63-73-24.40 ha.; en tal sentido, se otorga el uso de la voz al C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal para que en su carácter de presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología intervenga al respecto, el cual solicita la dispensa de la lectura del dictamen de referencia toda vez que el mismo ya se circulo anexo a la convocatoria a los integrantes de este cabildo; en virtud de lo cual la Secretaria del Ayuntamiento, **LIC. MARIA DEL MAR MONTES DÍAZ** somete a votación la dispensa de la lectura del dictamen en cita, resultando **APROBADA POR UNANIMIDAD**; Acto seguido, una vez que fue aprobada la obviedad de la lectura del dictamen de referencia, se somete a votación la aprobación del mismo, resultando **APROBADO POR MAYORIA** con 13 votos a favor y una abstención de la Regidora Ma. del Rocío Ibarra Caltzoncit, siendo el siguiente:; siendo el siguiente:

COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ASUNTO: Solicitud del Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, mediante la cual requiere se autorice la **Relotificación en Cuatro Etapas**, del Fraccionamiento denominado “Parque Industrial El Marqués”, ubicado el Km 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 637,324.40 m2.

La Cañada Municipio de El Marqués, 26 de abril del año 2007.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.

Los suscritos Enrique Vega Carriles, Mario Salinas Bautista y Santiago Lorenzo Martínez Martínez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- *Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.*

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO.- Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Que compete al H. Ayuntamiento resolver sobre la autorización de la **Relotificación en Cuatro Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las mismas**, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 637,324.40 m².

SÉPTIMO.- Que mediante escritos de fecha 9 de abril y 24 de abril del año en curso, el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, solicita se autorice la **Relotificación en Cuatro Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las mismas**, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 637,324.40 m²., anexando la siguiente documentación:

- Copia simple de la Escritura Pública No. 38,282, de fecha 17 de mayo del 2005, mediante la cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha **25 de febrero del 2005**, Acta No. AC/011/2004-2005, mediante el cual se autorizó la **Relotificación** del área comprendida de los lotes 14 al 24 de la Mza. VII, del Fraccionamiento de tipo industrial denominado Parque Industrial El Marqués, ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México – Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro.
- Copia simple de la Escritura Pública No. 39,318 de fecha 7 de diciembre del 2005, mediante la cual se hace constar la transmisión de la propiedad a favor de éste Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro de Arteaga, de la variante de la superficie por concepto de Vialidades, que comprende un excedente de 4,992.34 m².

OCTAVO.- Que mediante oficio No. SA/446/06-07, de fecha **12 de abril del 2007**, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud realizada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, mediante la cual solicita se autorice la **Relotificación en Cuatro Etapas**, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 637,324.40 m².; para su análisis y opinión respectiva.

NOVENO.- Que mediante oficio No. SA/483/2006-2007, de fecha **25 de abril del 2007**, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología la solicitud realizada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, mediante la cual solicita se autorice la **Relotificación en Cuatro Etapas**, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 637,324.40 m²., para su análisis y posterior dictamen.

DECIMO.- Que en atención a la solicitud referida, la Dirección de Desarrollo Urbano realizó el análisis técnico correspondiente, encontrándose lo siguiente:

- a) Que mediante el oficio No. DUV-0993/2001, N.T. 22566 de fecha **11 de septiembre del 2001**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado autorizó el **Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial El Marqués"**, ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México – Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro.
- b) Que en Acuerdo de Cabildo de fecha **30 de octubre del 2001**, Acta No. AC/029/2001, se autorizó la **Causa-habiencia, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación en 4 Etapas a realizar la Primera y Tercera, y la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de dichas Etapas del Fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués"**, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", números 56 y 57, de fechas 21 y 28 de diciembre del 2001, respectivamente.
- c) Que mediante el oficio No. DUV-0536 de fecha **29 de noviembre de 2002**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado autorizó el **Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial El Marqués"**, ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México–Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro.
- d) Que en Acuerdo de Cabildo de fecha **29 de octubre del 2002**, Acta No. AC/023/2002, se autorizó la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa II y IV** del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro.
- e) Que mediante el oficio No. 016686, N.T. 34404 SEC. 1432/2002 de fecha **27 de enero del 2003**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado autorizó un nuevo al **Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial El Marqués"**, ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México – Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro., a fin de que ésta fuera congruente con los Acuerdos de Cabildo emitidos por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de fechas 30 de octubre del 2001 y 29 de octubre del 2002, conforme a las autorizaciones otorgadas a favor de la empresa "Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V."
- f) Que en Acuerdo de Cabildo de fecha **11 de marzo del 2003**, Acta No. AC/05/2003, se **Aprobó la Nomenclatura de Calles y el Nombre del Fraccionamiento, del Fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués"**, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.
- g) Que mediante oficio No. DDU/DPUP/109/2005, de fecha **9 de febrero del 2005**, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del "Parque Industrial El Marqués", el **Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués"** perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.
- h) Que en Acuerdo de Cabildo de fecha **25 de febrero del 2005**, Acta No. AC/011/2004-2005, se autorizó la **Relotificación del área comprendida de los lotes 14 al 24 de la Mza. VII**, del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México – Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro.
- i) Que mediante oficio No. DDU/DL/722/2006, de fecha **5 de septiembre del 2006**, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la **Subdivisión** en dos fracciones del Lote No.1, de la Mza. VII del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro.; con superficies de 13,631.770 m². y 7,135.915 m².
- j) Que mediante el oficio No. DDU/DPUP/435/2007 de fecha **24 de abril del 2007**, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del "Parque Industrial El Marqués", el **Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués"**, ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro., con superficie total de 637,324.40 m².

- k) Que en Escritura Pública 34,078, de fecha **13 de marzo del 2003**, se constó la Transmisión de la Propiedad a título gratuito a favor de éste Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro de Arteaga, las superficies correspondientes a **Equipamiento 27,864.39 m²; Área Verde 37,929.97 m². y Vialidades 58,470.56 m².**
- l) Que en Escritura Pública No. 39,318 de fecha **7 de diciembre del 2005**, mediante la cual se hace constar la transmisión de la propiedad a favor de éste Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro de Arteaga, de la variante de la superficie por concepto de Vialidades, resultante de la relotificación autorizada en fecha 9 de febrero del 2005, y que comprende un excedente de **4,992.34 m².**

DÉCIMO PRIMERO.- Que considerando el cuadro de áreas generales, contenido dentro del plano de lotificación anteriormente autorizado, la Relotificación pretendida, contempla variantes en las superficies que integran el Fraccionamiento de referencia, que obedecen a la modificación de las Manzanas I, V, VI y VII, las cuales disminuyen la Superficie Vendible, incrementan las superficies de Área Verde y Vialidades, manteniéndose sin cambio el resto de las superficies, tal y como se aprecia en los Cuadros Generales de Superficies que a continuación se indican; así como en los cuadros de Lotes por Manzana y Etapa, y dentro del plano anexo:

Cuadro de General de Superficies, contenido dentro del Proyecto de Relotificación actual, autorizado mediante oficio No. DDU/DPUP/435/2007, de fecha 24 de abril del 2007.

CUADRO DE AREAS GENERALES			
AREA VENDIBLE		456,776.85	456,776.85
P. PRIVADA		7,102.00	7,102.00
G.E.Q.		8,425.50	8,425.50
A. DONACIÓN	EQUIPAMIENTO	27,864.39	
	AREA VERDE	39,612.83	67,477.22
VIALIDADES		71,431.43	71,431.43
CFE	SUBESTACIÓN	6,470.98	
	VIAL CFE	13,220.12	19,691.10
SERVICIOS DEL PARQUE	CENTRAL TELEFONICA	397.57	
	TANQUE DE AGUA	2,268.10	
	PLANTA DE TRATAMIENTO	2,575.56	
	ACCESOS	542.21	
	OFICINAS	636.86	6,420.30
TOTAL			637,324.40

Cuadro de General de Superficies, contenido dentro del Proyecto de Relotificación autorizado mediante oficio No. DDU/DPUP/109/2005, de fecha 9 de febrero del 2005.

CUADRO DE AREAS GENERALES			
AREA VENDIBLE		466,428.24	466,428.24
P. PRIVADA		7,102.00	7,102.00
G.E.Q.		8,425.50	8,425.50
A. DONACIÓN	EQUIPAMIENTO	27,864.39	
	AREA VERDE	37,929.97	65,794.36
VIALIDADES		63,462.90	63,462.90
CFE	SUBESTACIÓN	6,470.98	
	VIAL CFE	13,220.12	19,691.10
SERVICIOS DEL PARQUE	CENTRAL TELEFONICA	397.57	
	TANQUE DE AGUA	2,268.10	
	PLANTA DE TRATAMIENTO	2,575.56	
	ACCESOS	542.21	
	OFICINAS	636.86	6,420.30
TOTAL			637,324.40

DECIMO SEGUNDO.- Que en base a los antecedente descritos y considerando que la citada relotificación obedece a un mejor aprovechamiento de las superficies de acuerdo a la topografía del lugar, así como por así considerarlo el promotor del citado Fraccionamiento conveniente; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considero **PROCEDENTE** se autorice la solicitud presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz Director del Fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués" referente a la **Relotificación en Cuatro Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las mismas**, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués",

ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **637,324.40 m^{2.}**, para lo cual, con base a los antecedentes descritos en el presente documento, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento, consisten en:

CUADRO DE AREAS GENERALES			
AREA VENDIBLE		456,776.85	456,776.85
P. PRIVADA		7,102.00	7,102.00
GEQ		8,425.50	8,425.50
AREA DE DONACION	EQUIPAMIENTO	27,864.39	67,477.22
	AREA VERDE	39,612.83	
VIALIDADES		71,431.43	71,431.43
CFE	SUBESTACIÓN	6,470.98	19,691.10
	VIAL CFE	13,220.12	
SERVICIOS DEL PARQUE	CENTRAL TELEFONICA	397.57	6,420.30
	TANQUE DE AGUA	2,268.10	
	PLANTA DE TRATAMIENTO	2,575.56	
	ACCESOS	542.21	
	OFICINAS	636.86	
TOTAL			637,324.40

PRIMERA ETAPA	
AREA VENDIBLE	132,735.63
ACCESOS	542.21
OFICINAS	636.86
AREA VERDE	5,959.17
VIAL CFE	1,130.50
C. TELEFONIA	397.57
PLANTA TRATAMIENTO	2,575.56
VIALIDAD	19,069.97
TOTAL	163,047.47

SEGUNDA ETAPA	
AREA VENDIBLE	136,775.75
AREA VERDE	13,524.83
VIAL CFE	4,220.46
VIALIDAD	21,889.45
TOTAL	176,410.49

TERCERA ETAPA	
AREA VENDIBLE	104,852.77
P. PRIVADA	7,102.00
RESERVA GEQ	8,425.50
AREA VERDE	3,783.58
DONACION	27,864.39
VIAL CFE	4,340.77
VIALIDAD	15,540.37
TOTAL	171,909.38

CUARTA ETAPA	
AREA VENDIBLE	82,412.70
AREA VERDE	16,345.25
SUBESTACIÓN	6,470.98
TANQUE AGUA	2,268.10
VIAL CFE	3,528.39
VIALIDAD	14,931.64
TOTAL	125,957.06

MANZANA I					
CUARTA ETAPA	A. VERDE	5,654.74	AREA VERDE	AREA VENDIBLE	39,903.38
	LOTE 1	6,470.98	SUBESTACION ELEC.	SUBESTACION ELEC	6,470.98
	LOTE 2	2,268.10	TANQUE DE AGUA	TANQUE DE AGUA	2,268.10
	LOTE 3	3,339.12	VENDIBLE	A. VERDE	8,240.41
	LOTE 12	9,013.05	VENDIBLE	VIAL CFE	1,768.20
	LOTE 13	10,157.88	VENDIBLE	VIALIDAD INTERNA	1,608.07
	LOTE 14	11,393.33	VENDIBLE	TOTAL	60,259.14
	LOTE 15	6,000.00	VENDIBLE		
	VIALIDAD INTERNA	1,608.07	VIALIDAD INTERNA		
	A. VERDE	5,285.67	A. VERDE		
VIAL CFE	1,768.20	VIAL CFE			
MANZANA I					
TERCERA ETAPA	LOTE 10	25,259.96	DONACION	P. PRIVADA	7,102.00
	LOTE 37	7,102.00	PROPIEDAD PRIVADA	GEQ	8,425.50
	LOTE 38	8,425.50	GEQ	DONACION	27,864.39
	LOTE 11	2,604.43	DONACION	VIAL CFE	377.46
	VIAL CFE	377.46	VIAL CFE	TOTAL	43,769.35

MANZANA II					
TERCERA ETAPA	LOTE 1	13,233.89	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	46,915.38
	LOTE 2	4,404.50	VENDIBLE	A. VERDE	3,783.58
	LOTE 3	5,867.41	VENDIBLE	VIAL CFE	1,083.32
	LOTE 4	4,396.60	VENDIBLE	TOTAL	51,782.28
	LOTE 5	4,393.24	VENDIBLE		
	LOTE 6	5,852.40	VENDIBLE		
	LOTE 7	4,385.36	VENDIBLE		
	AREA VERDE	3,783.58	A. VERDE		
	LOTE 8	4,381.98	VENDIBLE		
	VIAL CFE	1,083.32	VIAL CFE		
MANZANA II					
PRIMERA ETAPA	LOTE 9	5,837.39	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	20,077.85
	LOTE 10	5,831.38	VENDIBLE	A. VERDE	1,656.01
	A. VERDE	1,656.01	A. VERDE	ACCESO	291.40
	LOTE 11	8,409.08	VENDIBLE	TOTAL	22,025.26
	ACCESO	291.4	ACCESO		
MANZANA III					
PRIMERA ETAPA	A. VERDE	487.43	A. VERDE	A. VERDE	706.38
	LOTE 1	554.01	OFICINAS	OFICINA	636.86
	A. VERDE	218.95	A. VERDE	TOTAL	1,343.24
	LOTE 2	82.85	OFICINAS		

MANZANA IV					
PRIMERA ETAPA	A. VERDE	1,987.46	A. VERDE	AREA VENDIBLE	16,128.53
	LOTE 1	10,503.39	VENDIBLE	A. VERDE	1,987.46
	LOTE 2	5,625.14	VENDIBLE	ACCESO	250.81
	ACCESO	250.81	ACCESO	TOTAL	18,366.80

MANZANA V					
PRIMERA ETAPA	LOTE 1	10,977.31	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	39,857.31
	LOTE 2	397.57	CENTRAL TELEF.	VIAL CFE	1,130.50
	LOTE 3	2,575.56	PLANTA TRATADORA	C. TELEFONICA	397.57
	LOTE 4	7,581.00	VENDIBLE	PLANTA DE TRAT.	2,575.56
	VIAL CFE	1,130.50	VIAL CFE	TOTAL	43,960.94
	LOTE 5	21,299.00	VENDIBLE		
MANZANA V					
SEGUNDA ETAPA	LOTE 6	15,342.50	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	67,136.76
	LOTE 9	14,160.00	VENDIBLE	VIAL CFE	4,220.46
	LOTE 10	5,476.74	VENDIBLE	A. VERDE	5,573.21
	LOTE 11	3,963.91	VENDIBLE	VIALIDAD	6,360.46
	LOTE 12	3,796.91	VENDIBLE	TOTAL	83,290.89
	LOTE 13	3,796.91	VENDIBLE		
	LOTE 14	4,738.82	VENDIBLE		
	LOTE 15	3,710.75	VENDIBLE		
	LOTE 16	3,168.36	VENDIBLE		
	LOTE 17	4,621.62	VENDIBLE		
	LOTE 18	4,360.24	VENDIBLE		
	A. VERDE	5,573.21	A. VERDE		
	VIALIDAD	6,360.46	VIALIDAD		
	VIAL CFE	4,220.46	VIAL CFE		

MANZANA VI					
SEGUNDA ETAPA	LOTE 1	3,241.51	MIXTO COMERCIAL	AREA VENDIBLE	6,483.02
	LOTE 2	3,241.51	MIXTO COMERCIAL	TOTAL	6,483.02

MANZANA VII					
PRIMERA ETAPA	A. VERDE	1,609.32	A. VERDE	AREA VENDIBLE	56,671.94
	LOTE 2	7,360.00	VENDIBLE	A. VERDE	1,609.32
	LOTE 3	7,360.00	VENDIBLE	TOTAL	58,281.26
	LOTE 4	7,360.00	VENDIBLE		
	LOTE 5	13,824.26	VENDIBLE		
	FRACCION I LOTE 1	13,631.77	VENDIBLE		
FRACCION II LOTE 1	7,135.91	VENDIBLE			
MANZANA VII					
SEGUNDA ETAPA	LOTE 6	13,824.11	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	63,155.97
	LOTE 7	7,360.00	VENDIBLE	A. VERDE	7,951.62
	LOTE 8	7,360.00	VENDIBLE	TOTAL	71,107.96
	LOTE 9	7,360.00	VENDIBLE		
	LOTE 10	5,520.00	VENDIBLE		
	LOTE 11	5,520.00	VENDIBLE		
	LOTE 12	5,520.00	VENDIBLE		
	LOTE 13	10,691.86	VENDIBLE		
	A. VERDE	7,951.62	A. VERDE		
MANZANA VII					
CUARTA ETAPA	VIAL CFE	1,760.19	VIAL CFE	AREA VENDIBLE	42,509.32
	A. VERDE	8,104.84	A. VERDE	A. VERDE	8,104.84
	LOTE 14	10,271.62	VENDIBLE	VIAL CFE	1,760.19
	LOTE 15	12,442.38	VENDIBLE	VIALIDAD	4,992.34
	LOTE 16	9,252.04	VENDIBLE	TOTAL	57,366.69
	LOTE 17	10,543.28	VENDIBLE		
	VIALIDAD	4,992.34	VIALIDAD		
MANZANA VII					
TERCERA ETAPA	LOTE 18	32,107.24	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	57,937.39
	LOTE 25	5,127.50	VENDIBLE	VIAL CFE	2,879.99
	LOTE 26	5,127.50	VENDIBLE	TOTAL	60,817.38
	LOTE 27	5,127.50	VENDIBLE		
	LOTE 28	10,447.65	VENDIBLE		
	VIAL CFE	2,879.99	VIAL CFE		

DÉCIMO TERCERO.- Que en cuanto al **Impuesto por Superficie Vendible**, el Promotor acredita haber cumplido con esta obligación, por una superficie de **481,379.93 m2.**, de acuerdo al plano debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del estado, de fecha 28 de julio de 1989, Oficio No. DUV-794/89, así como, de acuerdo a lo citado dentro del Segundo Punto del Dictamen del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de octubre del 2001, Acta AC/029/2001, y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", de fecha 21 de diciembre del 2001, para lo cual en su momento, presentó copias de los Recibos de Pago No. F-328524 y 1967 emitidos por la Secretaría de Finanzas del Estado, de fechas 2 de febrero de 1979 y 2 de diciembre de 1981, respectivamente; por lo que, considerando que la presente relotificación no rebasa dicha superficie vendible, en razón a que contempla un área de **456,776.85 m2.**, **NO GENERA COBRO** por este concepto.

DÉCIMO CUARTO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Gro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Gro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos y la Opinión Técnica que conforman el expediente en estudio, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz Director del Fraccionamiento "Parque Industrial EL Marqués" referente a la **Relotificación en Cuatro Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las mismas**, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **637,324.40 m2.**

RESOLUTIVO TERCERO.- Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz Director del Fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués", referente a la **Relotificación en Cuatro Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las mismas**, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **637,324.40 m2.**, para lo cual, con base a los antecedentes descritos en el presente documento, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento, consisten en:

CUADRO DE AREAS GENERALES			
AREA VENDIBLE		456,776.85	456,776.85
P. PRIVADA		7,102.00	7,102.00
GEQ		8,425.50	8,425.50
AREA DE DONACIÓN	EQUIPAMIENTO	27,864.39	67,477.22
	AREA VERDE	39,612.83	
VIALIDADES		71,431.43	71,431.43
CFE	SUBESTACIÓN	6,470.98	19,691.10
	VIAL CFE	13,220.12	
SERVICIOS DEL PARQUE	CENTRAL TELEFONICA	397.57	6,420.30
	TANQUE DE AGUA	2,268.10	
	PLANTA DE TRATAMIENTO	2,575.56	
	ACCESOS	542.21	
	OFICINAS	636.86	
TOTAL			637,324.40

PRIMERA ETAPA	
AREA VENDIBLE	132,735.63
ACCESOS	542.21
OFICINAS	636.86
AREA VERDE	5,959.17
VIAL CFE	1,130.50
C. TELEFONIA	397.57
PLANTA TRATAMIENTO	2,575.56
VIALIDAD	19,069.97
TOTAL	163,047.47

SEGUNDA ETAPA	
AREA VENDIBLE	136,775.75
AREA VERDE	13,524.83
VIAL CFE	4,220.46
VIALIDAD	21,889.45
TOTAL	176,410.49

TERCERA ETAPA	
AREA VENDIBLE	104,852.77
P. PRIVADA	7,102.00
RESERVA GEQ	8,425.50
AREA VERDE	3,783.58
DONACION	27,864.39
VIAL CFE	4,340.77
VIALIDAD	15,540.37
TOTAL	171,909.38

CUARTA ETAPA	
AREA VENDIBLE	82,412.70
AREA VERDE	16,345.25
SUBESTACIÓN	6,470.98
TANQUE AGUA	2,268.10
VIAL CFE	3,528.39
VIALIDAD	14,931.64
TOTAL	125,957.06

MANZANA I					
CUARTA ETAPA	A. VERDE	5,654.74	AREA VERDE	AREA VENDIBLE	39,903.38
	LOTE 1	6,470.98	SUBESTACION ELEC.	SUBESTACION ELEC	6,470.98
	LOTE 2	2,268.10	TANQUE DE AGUA	TANQUE DE AGUA	2,268.10
	LOTE 3	3,339.12	VENDIBLE	A. VERDE	8,240.41
	LOTE 12	9,013.05	VENDIBLE	VIAL CFE	1,768.20
	LOTE 13	10,157.88	VENDIBLE	VIALIDAD INTERNA	1,608.07
	LOTE 14	11,393.33	VENDIBLE	TOTAL	60,259.14
	LOTE 15	6,000.00	VENDIBLE		
	VIALIDAD INTERNA	1,608.07	VIALIDAD INTERNA		
A. VERDE	2,585.67	A. VERDE			
VIAL CFE	1,768.20	VIAL CFE			

MANZANA I					
TERCERA ETAPA	LOTE 10	25,259.96	DONACION	P. PRIVADA	7,102.00
	LOTE 37	7,102.00	PROPIEDAD PRIVADA	GEQ	8,425.50
	LOTE 38	8,425.50	GEQ	DONACION	27,864.39
	LOTE 11	2,604.43	DONACION	VIAL CFE	377.46
	VIAL CFE	377.46	VIAL CFE	TOTAL	43,769.35

MANZANA II					
TERCERA ETAPA	LOTE 1	13,233.89	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	46,915.38
	LOTE 2	4,404.50	VENDIBLE	A. VERDE	3,783.58
	LOTE 3	5,867.41	VENDIBLE	VIAL CFE	1,083.32
	LOTE 4	4,396.60	VENDIBLE	TOTAL	51,782.28
	LOTE 5	4,393.24	VENDIBLE		
	LOTE 6	5,852.40	VENDIBLE		
	LOTE 7	4,385.36	VENDIBLE		
	AREA VERDE	3,783.58	A. VERDE		
	LOTE 8	4,381.98	VENDIBLE		
	VIAL CFE	1,083.32	VIAL CFE		

MANZANA II					
PRIMERA ETAPA	LOTE 9	5,837.39	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	20,077.85
	LOTE 10	5,831.38	VENDIBLE	A. VERDE	1,656.01
	A. VERDE	1,656.01	A. VERDE	ACCESO	291.40
	LOTE 11	8,409.08	VENDIBLE	TOTAL	22,025.26
	ACCESO	291.40	ACCESO		

MANZANA III					
PRIMERA ETAPA	A. VERDE	487.43	A. VERDE	A. VERDE	706.38
	LOTE 1	554.01	OFICINAS	OFICINA	636.86
	A. VERDE	218.95	A. VERDE	TOTAL	1,343.24
	LOTE 2	82.85	OFICINAS		

MANZANA IV					
PRIMERA ETAPA	A. VERDE	1,987.46	A. VERDE	AREA VENDIBLE	16,128.53
	LOTE 1	10,503.39	VENDIBLE	A. VERDE	1,987.46
	LOTE 2	5,625.14	VENDIBLE	ACCESO	250.81
	ACCESO	250.81	ACCESO	TOTAL	18,366.80

MANZANA V					
PRIMERA ETAPA	LOTE 1	10,977.31	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	39,857.31
	LOTE 2	397.57	CENTRAL TELEF.	VIAL CFE	1,130.50
	LOTE 3	2,575.56	PLANTA TRATADORA	C. TELEFONICA	397.57
	LOTE 4	7,581.00	VENDIBLE	PLANTA DE TRAT.	2,575.56
	VIAL CFE	1,130.50	VIAL CFE	TOTAL	43,960.94
	LOTE 5	21,299.00	VENDIBLE		

MANZANA V					
SEGUNDA ETAPA	LOTE 6	15,342.50	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	67,136.76
	LOTE 9	14,160.00	VENDIBLE	VIAL CFE	4,220.46
	LOTE 10	5,476.74	VENDIBLE	A. VERDE	5,573.21
	LOTE 11	3,963.91	VENDIBLE	VIALIDAD	6,360.46
	LOTE 12	3,796.91	VENDIBLE	TOTAL	83,290.89
	LOTE 13	3,796.91	VENDIBLE		
	LOTE 14	4,738.82	VENDIBLE		
	LOTE 15	3,710.75	VENDIBLE		
	LOTE 16	3,168.36	VENDIBLE		
	LOTE 17	4,621.62	VENDIBLE		
	LOTE 18	4,360.24	VENDIBLE		
	A. VERDE	5,573.21	A. VERDE		
	VIALIDAD	6,360.46	VIALIDAD		
	VIAL CFE	4,220.46	VIAL CFE		

MANZANA VI					
SEGUNDA ETAPA	LOTE 1	3,241.51	MIXTO COMERCIAL	AREA VENDIBLE	6,483.02
	LOTE 2	3,241.51	MIXTO COMERCIAL	TOTAL	6,483.02

MANZANA VII					
PRIMERA ETAPA	A. VERDE	1,609.32	A. VERDE	AREA VENDIBLE	56,671.94
	LOTE 2	7,360.00	VENDIBLE	A. VERDE	1,609.32
	LOTE 3	7,360.00	VENDIBLE	TOTAL	58,281.26
	LOTE 4	7,360.00	VENDIBLE		
	LOTE 5	13,824.26	VENDIBLE		
	FRACCION I LOTE 1	13,631.77	VENDIBLE		
	FRACCION II LOTE 1	7,135.91	VENDIBLE		

MANZANA VII					
SEGUNDA ETAPA	LOTE 6	13,824.11	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	63,155.97
	LOTE 7	7,360.00	VENDIBLE	A. VERDE	7,951.62
	LOTE 8	7,360.00	VENDIBLE	TOTAL	71,107.59
	LOTE 9	7,360.00	VENDIBLE		
	LOTE 10	5,520.00	VENDIBLE		
	LOTE 11	5,520.00	VENDIBLE		
	LOTE 12	5,520.00	VENDIBLE		
	LOTE 13	10,691.86	VENDIBLE		
	A. VERDE	7,951.62	A. VERDE		

MANZANA VII					
CUARTA ETAPA	VIAL CFE	1,760.19	VIAL CFE	AREA VENDIBLE	42,509.32
	A. VERDE	8,104.84	A. VERDE	A. VERDE	8,104.84
	LOTE 14	10,271.62	VENDIBLE	VIAL CFE	1,760.19
	LOTE 15	12,442.38	VENDIBLE	VIALIDAD	4,992.34
	LOTE 16	9,252.04	VENDIBLE	TOTAL	57,366.69
	LOTE 17	10,543.28	VENDIBLE		
	VIALIDAD	4,992.34	VIALIDAD		

MANZANA VII					
TERCERA ETAPA	LOTE 18	32,107.24	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	57,937.39
	LOTE 25	5,127.50	VENDIBLE	VIAL CFE	2,879.99
	LOTE 26	5,127.50	VENDIBLE	TOTAL	60,817.38
	LOTE 27	5,127.50	VENDIBLE		
	LOTE 28	10,447.65	VENDIBLE		
	VIAL CFE	2,879.99	VIAL CFE		

RESOLUTIVO CUARTO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- A. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la vialidad que resta por ejecutarse, de acuerdo al presupuesto presentado y a la visita física realizada por personal adscrito la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el día 10 de abril del año en curso; la cantidad de **\$13,545.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**,

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$722,414.00 X 1.5%	\$10,836.00
25% Adicional	\$2,709.00
	\$13,545.00

B. En razón a que las siguientes superficies se consideran como equipamiento para el funcionamiento propio del Fraccionamiento, su uso, ocupación o modificación deberá ser sancionado por la Autoridad correspondiente y tendrá que conservar el uso con el que serán aprobados; por lo que éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado.

CFE	SUBESTACIÓN	6,470.98
	VIAL CFE	13,220.12
SERVICIOS DEL PARQUE	CENTRAL TELEFONICA	397.57
	TANQUE DE AGUA	2,268.10
	PLANTA DE TRATAMIENTO	2,575.56
	ACCESOS	542.21
	OFICINAS	636.86

C. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

D. En razón a que únicamente resta por urbanizar una de las nuevas vialidades ubicada en la Manzana I, el Promotor del Fraccionamiento, deberá depositar una Fianza a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", o en su defecto, otorgar una garantía a satisfacción de la Dirección Desarrollo Urbano Municipal y de la Secretaría del H. Ayuntamiento, en un plazo no mayor a treinta días a partir del Acuerdo que autorice lo arriba señalado; por la cantidad de **\$939,138.20 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.)** la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la citada vialidad; en un plazo no mayor de dos años contando a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo de su autorización. Dicha fianza o garantía sólo podrá ser liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, y previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección De Desarrollo Urbano Municipal, siendo necesario en el caso de la Fianza, cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción a este municipio de El Marqués, Qro., de la totalidad de las obras de urbanización que integran el fraccionamiento de referencia.

E. Constar en escritura pública, y realizar las debidas anotaciones a que hayan ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como realizar la transmisión de la propiedad de las superficies que comprenden un excedente de **1,682.86 m2.**, a las **Áreas Verdes** y de **7,968.53 m2.**, a la **Vialidades** que integran el Fraccionamiento, las cuales se ven reflejadas en el plano anexo, para quedar de acuerdo al siguiente cuadro, asimismo, deberá de realizar la transmisión de la propiedad a favor de éste Municipio de El Marqués, Qro., de dichas superficies como sigue:

Vialidades	7,1431.43 m²
Areas Verdes	39,612.83 m²

F. Asimismo, en el caso de proceder la citada la **Relotificación** el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006", **Artículo 17, Fracción VIII**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Por Relotificación de Fraccionamientos o Condominios.	Fraccionamiento Industrial: Mas de 10 Has. 78 VSMGZ =78 (\$47.60)	\$ 3,712.80
25 % adicional	\$ 3,712.80 X (.25) =	\$ 928.20
	TOTAL	\$4,641.00

Derechos por concepto de Relotificación de Fraccionamientos: **\$4, 641.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**

- G. De igual forma, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que a la letra señala: " en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso de ellos."
- H. El promotor del Fraccionamiento, deberá de igual forma solicitar al H. Ayuntamiento, las modificaciones a que haya lugar, respecto a la autorización de la Nomenclatura Oficial de las Vialidades que integran el Fraccionamiento, mismas que en su momento fueron autorizadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de marzo de 2003, Acta No. AC/05/2003.

RESOLUTIVO QUINTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas condicionantes, será motivo de invalidez del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del promotor, con costo al solicitante.

SEGUNDO. EL presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

Por lo que se somete a su consideración y aprobación.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS 16 DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/1068/07

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007, EN EL SEXTO PUNTO INCISO D DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

D).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTAN EL C. FERNANDO RUIZ VARGAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMCARA", MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA, CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

-----A C U E R D O-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA, CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 55,715.60 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160100109064094, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA: "INMCARA", ACREDITANDO LA PROPIEDAD MEDIANTE ESCRITURA NÚM. 17,345 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO), DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 18, LIBRO 93, TOMO XIII, SECCIÓN 1ª, SERIE "A"; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO RUIZ VARGAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL ANTES MENCIONADA; MISMO QUE ACREDITA DEBIDAMENTE SU PERSONALIDAD, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 111550 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2005, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 151 DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL CUAL CONTIENE PODER GENERAL LIMITADO QUE OTORGA LA SOCIEDAD DENOMINADA "INMCARA", S.A. DE C.V., EN FAVOR DEL MENCIONADO; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

-----C O N S I D E R A N D O S:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, IV, VI, VII, IX, XII Y XIII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y VII, 35, 106, 111, 112, 113, 114, 119, 131, 147 Y 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 166 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIONES VII Y VIII, 45, 91, 92, 101, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, VII, IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MANIFIESTA QUE CUENTA CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:-----

A).- COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 17,345 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO), DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 18, LIBRO 93, TOMO XIII, SECCIÓN 1ª, SERIE "A" QUE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL FRACCIONAMIENTO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN RANCHO DE EN MEDIO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A FAVOR DEL ING. LEOPOLDO PERALTA NAVARRETE.-----

- B).- COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,664 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO), DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2003, EXPEDIDA POR LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 20, DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., QUE CONTIENE EL PODER LIMITADO IRREVOCABLE, QUE OTORGA EL ING. LEOPOLDO PERALTA NAVARRETE, A FAVOR DE INMCARA S.A. DE C.V.-----
- C).- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 17, 973 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES) DE FECHA 4 DE MAYO DE 1999, EXPEDIDA POR LA LIC. MARÍA GUADALUPE PONCE TORRES, NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 41, DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDO. DE MÉXICO, QUE CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMCARA, S. A. DE C.V." ASÍ COMO EL PODER LEGAL QUE ACREDITA AL C. LIC. PABLO CORTINA CORDERO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL MENCIONADA.-----
- D).- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 111550 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2005, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 151 DE DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE PODER GENERAL LIMITADO QUE OTORGA LA SOCIEDAD DENOMINADA "INMCARA", S.A. DE C.V., A FAVOR DE LOS CC. FERNANDO RUIZ VARGAS, GUSTAVO HERNÁNDEZ DAMIÁN Y EDUARDO ROQUE DÍAZ.-----
- E).- COPIA SIMPLE COTEJADA CON SU ORIGINAL DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE FOLIO 00081027601, CLAVE DE ELECTOR RZVFR75090909H300, A NOMBRE DE FERNANDO RUIZ VARGAS, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----
- F).- COPIA COTEJADA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 17,383 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2002, ANTE EL LIC. CARLOS P. SÁNCHEZ FERRUSCA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 20 DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. SANTOS JESÚS MARTÍNEZ RESÉNDIZ, QUE CONTIENE CONTRATO DE DONACIÓN, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA NÚMERO 136, LIBRO 93, TOMO XIII- "A", DE LA SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2002, DE LA FRACCIÓN 9 (PROYECTO DE CALLE) DE UNA SUPERFICIE DE 23,853.59 M2 DE ACUERDO A SUBDIVISIÓN AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO NO. DUS/081/S/02, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2002.-----
- G).- COPIA COTEJADA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 19,412 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2004, ANTE EL LIC. CARLOS P. SÁNCHEZ FERRUSCA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 20 DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. SANTOS JESÚS MARTÍNEZ RESÉNDIZ, QUE CONTIENE CONTRATO DE DONACIÓN, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL FOLIO REAL NÚMERO 17434 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2005, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2003, EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JACARANDAS DE BANTHÍ".-----
- H).- OFICIO DUS/081/S/02, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2007, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE PREDIO.-----
- I).- COPIA CERTIFICADA DEL RECIBO NO. B203199 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2004, EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE, DEL FRACCIONAMIENTO JACARANDAS DE BANTHÍ.-----
- J).- COPIA CERTIFICADA DEL RECIBO NO. H1116665, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2004, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR CONCEPTO DE PAGO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, CON BASE AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2006, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JACARANDAS DE BANTHÍ" CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES CORRESPONDIENTE A LA 2ª ETAPA QUE INCLUYE LAS MANZANAS 4, 5 Y 6 DE DICHO FRACCIONAMIENTO.-----
- K).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO DE DESLINDE CATASTRAL FOLIO DS2003041, SELLADO Y FIRMADO DE AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE FECHA 7 DE MAYO DE 2004.-----
- L).- VISTO BUENO AL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN, MEDIANTE OFICIO NO. DDUV/191/07, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2006, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL.-----
- M).- COPIA SIMPLE DE LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 31 DE MARZO DE 2004, TOMO 2, NÚMERO 12, PÁGINA 104, QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y

ECOLOGÍA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA SOLICITUD DEL ING. LEOPOLDO PERALTA NAVARRETE, RESPECTO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO DE EN MEDIO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

N).- COPIA SIMPLE DE LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 31 DE ENERO DE 2006, TOMO 4, NÚMERO 25, PÁGINA 46, QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JACARANDAS DE BANTHÍ" CORRESPONDIENTES A LAS MANZANAS 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y SOLICITUD DE VENTA PROVISIONAL CORRESPONDIENTE A LA 2ª ETAPA QUE INCLUYE MANZANAS 4, 5 Y 6 DE DICHO FRACCIONAMIENTO.-----

Ñ).- INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS 2 DE JULIO" UBICADO EN EL POBLADO DE BANTHÍ RANCHO DE EN MEDIO (SAGRADO CORAZÓN), SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2002, EXPEDIDO POR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TALENTO NUEVO, S.A. DE C.V.-----

O).- PLANO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, DE FECHA 5 DE JULIO DE 2006.-----

P).- DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CON OFICIO SEDESU/SSMA/677/203, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2003, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL SU PROCEDENCIA DE UN DESARROLLO HABITACIONAL DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN ESTE MUNICIPIO.-----

Q).- DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON OFICIO DUV/FCL/528/2007 N.T. 17675 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2007; MEDIANTE EL CUAL DETERMINA UN AVANCE DEL 80% DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA TERCERA ETAPA (MANZANAS 7, 8, 9 Y 10) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

R).- OFICIO SEDUOP-M/198/07 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007, SUSCRITO POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL EMITE OPINIÓN TÉCNICA PROCEDENTE PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ", UBICADO EN PREDIO DENOMINADO SAGRADO CORAZÓN, EN EL RANCHO DE EN MEDIO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HA TOMADO COMO SOPORTE TÉCNICO, PARA LA EMISIÓN DEL RESPECTIVO DICTAMEN, LA OPINIÓN EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MEDIANTE OFICIOS SEDUOP-M/198/07; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA EN UNA PARTE DE LOS MISMOS A LA LETRA:-----

"...Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría, y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de fecha 27 de Marzo de 2007, número DUV/FCL/528/2007 N.T. 17675, en donde se acusa un avance del 80% en la Urbanización de la 3ª Etapa (manzanas 7, 8, 9 y 10) del Fraccionamiento "JACARANDAS DE BANTHÍ" siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente para la 3ª Etapa por la cantidad de \$ 674,520.97 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 97/100 M.N.) la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

ETAPA	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
ETAPA 3	80%	20%	\$518,862.29	\$ 155,658.68	\$674,520.97

IV.- QUE EN ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL UNA FIANZA DE GARANTÍA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS A PARTIR DEL ACUERDO QUE EMITAN LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO EN PLENO; POR LA CANTIDAD DE \$674,520.97 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 97/100 M.N.); LA CITADA FIANZA GARANTIZARÁ CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DICHS VALORES ANTES DESCRITOS SON EL TOTAL DE

LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN EL PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO; QUEDANDO ENTERADO QUE EL INCUMPLIMIENTO DARÁ COMO CONSECUENCIA QUE LA GARANTÍA DEBERÁ HACERSE EFECTIVA DE INMEDIATO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULOS ANTES INVOCADO.

V.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO HAN TENIDO A BIEN EMITIR EL DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA:

“COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN

SAN JUAN DEL RÍO, QRO. A 8 DE JUNIO DE 2007.

H. AYUNTAMIENTO DE

SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

P R E S E N T E.

Por acuerdo del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de Mayo de 2007, en el cuarto punto inciso B), se turnó a esta Comisión de Desarrollo Urbano, para su análisis, estudio y dictamen **“EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. FERNANDO RUIZ VARGAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “INMCARA” MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA, CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “JACARANDAS DE BANTHÍ” UBICADO EN LAS FRACCIONES 5 Y 6 DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO.,** presentada a través del Secretario del Ayuntamiento.

Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 incisos f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II, inciso f) y 38 fracción VIII de la Ley para la Organización Política Administrativa del Municipio libre del Estado de Querétaro; 11 y 12 de Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 1, 3, 13, 16 fracciones IV, VII, IX Y XII, 17 fracciones I, III y IV; 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 131 fracción III, 147, 154 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 24, 25, 31 fracciones I, II y III, 42 fracciones VII y VIII, 45, 91, 92, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 67 fracciones IX y XI, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; esta Comisión de Desarrollo Urbano se avocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, presentado a este Cuerpo Colegiado el dictamen correspondiente, y dando cuenta de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1).- Con fecha 18 de Mayo de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, **EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. FERNANDO RUIZ VARGAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “INMCARA” MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA, CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “JACARANDAS DE BANTHÍ” UBICADO EN LAS FRACCIONES 5 Y 6 DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

A la presente solicitud se anexó la siguiente documentación:

A).- Copia certificada, de la Escritura Pública número 17,345 (Diecisiete mil trescientos cuarenta y cinco), de fecha 26 de Septiembre de 2002, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 18, libro 93, tomo XIII, Sección 1ª, Serie “A” que acredita la propiedad del Fraccionamiento “JACARANDAS DE BANTHÍ” ubicado en Rancho de en Medio, San Juan del Río, Qro., a favor del ING. LEOPOLDO PERALTA NAVARRETE.

B).- Copia certificada, de la Escritura Pública número 18,664 (Dieciocho mil seiscientos sesenta y cuatro), de fecha 28 de Agosto de 2003, expedida por la Notaría Pública No. 20, de Santiago de Querétaro, Qro., que contiene el Poder Limitado Irrevocable, que otorga el ING. LEOPOLDO PERALTA NAVARRETE, a favor de INMCARA, S.A. DE C.V.

C).- Copia certificada de la Escritura Pública número 17, 973 (Diecisiete Mil Novecientos Setenta y Tres) de fecha 4 de Mayo de 1999, expedida por la Lic. María Guadalupe Ponce Torres, Notaría Pública número 41, de Naucalpan de Juárez, Edo de México, que contiene la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada “INMCARA S.A. DE C.V”. así como el Poder Legal que acredita al C. Lic. PABLO CORTINA CORDERO como Representante legal de la persona moral mencionada.

D).- Copia certificada de la escritura pública 111550 de fecha 10 de Noviembre de 2005, pasada ante la fe del LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 151 de Distrito Federal, que contiene Poder General Limitado que otorga la sociedad denominada “INMCARA”, S.A. DE C.V. a favor de los CC. FERNANDO RUIZ VARGAS, GUSTAVO HERNÁNDEZ DAMIÁN Y EDUARDO ROQUE DÍAZ.

E).- Copia simple cotejada con su original de la Credencial de elector con número de folio 00081027601, clave de elector RZVRFR75090909H300, a nombre de **FERNANDO RUIZ VARGAS**, expedida por el Instituto Federal Electoral.

F).- Copia cotejada del Instrumento Público número 17,383 de fecha 10 de junio de 2002, ante el Lic. Carlos P. Sánchez Ferrusca, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 20 de esta demarcación Territorial del Estado de Querétaro, de la que es titular el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, que contiene Contrato de Donación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida Número 136 Libro 93 Tomo XIII- “A” de la sección primera de fecha 08 de Noviembre de 2002

de la fracción 9 (proyecto de calle) de una superficie de 23,853.59 m2 de acuerdo a subdivisión autorizada mediante oficio no. DUS/081/S/02, de fecha 22 de Abril de 2002.-----

G).- Copia cotejada del Instrumento Público número 19,412 de fecha 26 de Enero de 2004, ante el Lic. Carlos P. Sánchez Ferrusca, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 20 de esta demarcación Territorial del Estado de Querétaro, de la que es titular el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, que contiene Contrato de Donación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Número 17434 de fecha 16 de Febrero de 2005, en cumplimiento al punto primero de la resolución de la Sesión de Cabildo de fecha 10 de Septiembre de 2003, en la cual se le concedió la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "JACARANDAS DE BANTHÍ".-----

H).- Oficio DUS/081/S/02, de fecha 22 de Abril de 2007, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que contiene la Autorización de subdivisión de predio.-----

I).- Copia certificada del recibo no. B203199 de fecha 23 de Enero de 2004, emitido por la Tesorería Municipal de San Juan del Río, Qro., por concepto de pago de Impuestos por Superficie Vendible, del Fraccionamiento Jacarandas de Bantthí.-----

J).- Copia Certificada del Recibo No. H1116665, de fecha 23 de Enero de 2004, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por concepto de pago de Supervisión de Obras de Urbanización, con base al acuerdo de cabildo de fecha 25 de Enero de 2006, mediante el cual se autoriza la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Jacarandas de Bantthí" correspondiente a las manzanas 5, 6, 7, 8, 9, 10, y autorización para la venta provisional de lotes correspondiente a la 2ª etapa que incluye las Manzanas 4, 5 y 6 de dicho Fraccionamiento.-----

K).- Copia certificada del plano de deslinde Catastral folio DS2003041, sellado y firmado de autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 7 de Mayo de 2004.-----

L).- Visto bueno al proyecto de Relotificación, mediante oficio no. DDUV/191/07, de fecha 05 de julio de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal.-----

M).- Copia simple de la GACETA MUNICIPAL de fecha 31 de Marzo de 2004, tomo 2, número 12, pagina 104, que contiene el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual aprueba la solicitud del ING. LEOPOLDO PERALTA NAVARRETE, respecto a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "JACARANDAS DE BANTHÍ" ubicado en el predio denominado Rancho de en Medio, Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

N).- Copia simple de la GACETA MUNICIPAL de fecha 31 de Enero de 2006, tomo 4, número 25, pagina 46, que contiene el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual aprueba la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "JACARANDAS DE BANTHÍ" correspondientes a la manzanas 5, 6, 7, 8, 9, 10 y solicitud de venta provisional correspondiente a la 2ª etapa que incluye manzanas 4, 5 y 6 de dicho Fraccionamiento.-----

Ñ).- Informe Preventivo de Impacto Ambiental, del Fraccionamiento denominado "JACARANDAS 2 DE JULIO" ubicado en el poblado de Bantthí Rancho de en Medio (Sagrado Corazón), San Juan del Río, Qro., de fecha 2 de Octubre de 2002, expedido por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TALENTO NUEVO S.A. DE C.V.-----

O).- Plano de Relotificación del Fraccionamiento denominado "JACARANDAS DE BANTHÍ" ubicado en San Juan del Río, Querétaro, debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, de fecha 5 de Julio de 2006.-----

P).- Dictamen de Impacto Ambiental expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con oficio SEDESU/SSMA/677/203, de fecha 22 de Septiembre de 2003, mediante el cual autoriza en materia de Impacto Ambiental su Procedencia de un desarrollo habitacional del Fraccionamiento denominado "JACARANDAS DE BANTHÍ" ubicado en este Municipio.-----

2.- Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, con oficio DUV/FCL/528/2007 N.T. 17675 de fecha 27 de Marzo de 2007, mediante el cual determina un **AVANCE DEL 80% DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA TERCERA ETAPA (MANZANAS 7, 8, 9 Y 10) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ"** ubicado en la Ciudad de San Juan del Río, Qro.-----

3.- EL Oficio SEDUOP-M/198/07 de fecha 22 de Mayo de 2007, suscrito por el ARQ. ANGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, mediante el cual emite **OPINIÓN TÉCNICA PROCEDENTE PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ"** ubicado en predio denominado **Sagrado Corazón, en el Rancho de En Medio, San Juan del Río, Querétaro**, mismo que a la letra dice "...Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría, y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de fecha 27 de Marzo de 2007, número DUV/FCL/528/2007 N.T. 17675, en donde se acusa un avance del 80% en la Urbanización de la 3ª Etapa (manzanas 7, 8, 9 y 10) del Fraccionamiento "JACARANDAS DE BANTHÍ" siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente para la **3ª Etapa** por la cantidad de **\$ 674, 520.97 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 97/100 M.N.)** la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

ETAPA	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
ETAPA 3	80%	20%	\$518,862.29	\$ 155,658.68	\$674,520.97

Por lo anteriormente expuesto y-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la Venta Provisional de Lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento denominado "JACARANDAS DE BANTHÍ", tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "**Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...**" y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento que igualmente cita: "**Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...**" y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.

SEGUNDO. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el **C. FERNANDO RUIZ VARGAS**, ha anexado a su solicitud como apoderado legal de INMCARA S.A. DE C. V. y a su vez INMCARA S.A DE C.V. apoderada del LIC. LEOPOLDO PERALTA NAVARRETE, poder que fueron otorgados a través de la Escritura Pública número 18,664 (Dieciocho mil seiscientos sesenta y cuatro), de fecha 28 de Agosto de 2003, expedida por la Notaría Pública No. 20, de Santiago de Querétaro, Qro., que contiene el Poder Limitado Irrevocable, que otorga el ING. LEOPOLDO PERALTA NAVARRETE, a favor de INMCARA S.A. DE C.V. y la Escritura Pública número 17,973 (Diecisiete Mil Novecientos Setenta y Tres) de fecha 4 de Mayo de 1999, expedida por la Notaría Pública número 41, de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que contiene la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "INMCARA S. A. DE C. V." así como escritura pública 111550 de fecha 10 de Noviembre de 2005, pasada ante la fe del LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 151 de Distrito Federal, que contiene Poder General Limitado que otorga la sociedad denominada "INMCARA" S.A. DE C.V. a favor del C. FERNANDO RUIZ VARGAS, documentos que se encuentran en copia certificada en el Expediente Técnico del Fraccionamiento "JACARANDAS DE BANTHÍ", por lo que es el Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Tercera Etapa, del Fraccionamiento "JACARANDAS DE BANTHÍ", en Nombre y Representación de la Persona Moral acabada de referir, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: "**Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.**" y "**Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición**".

TERCERO. Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta el Oficio SEDUOP-M/198/07 de fecha 22 de Mayo de 2007, suscrito por el ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, mediante el cual emite **OPINIÓN TÉCNICA PROCEDENTE PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" ubicado en predio denominado Sagrado Corazón, en el Rancho de En Medio, San Juan del Río Querétaro**, mismo que a la letra dice ".....Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría, y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de fecha 27 de Marzo de 2007, número DUV/FCL/528/2007 N.T. 17675, en donde se acusa un avance del 80% en la Urbanización de la 3ª Etapa (manzanas 7, 8, 9 y 10) del Fraccionamiento "JACARANDAS DE BANTHÍ" siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente para la **3ª Etapa** por la cantidad de **\$ 674, 520.97 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 97/100 M.N.)** la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

Que cuenta con el Visto bueno del proyecto de Relotificación mediante oficio DDUV/191/07, de fecha 5 de Julio de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, del Fraccionamiento denominado "JACARANDAS DE BANTHÍ" ubicado en San Juan del Río, Querétaro.

Que ha presentado los comprobantes de Pago con números de folio B203199, de fecha 23 de Enero de 2004, expedidos por la Tesorería Municipal de San Juan del Río, por concepto de pago de impuesto por superficie vendible, copia certificada de los recibos NO. H116665 y J1563492 de fechas 23 de Enero de 2004 y 02 de Marzo de 2006, expedidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por concepto de pago de supervisión de obras de urbanización del Fraccionamiento denominado "JACARANDAS DE BANTHÍ", ubicado en San Juan del Río, Qro.

Que se desprende del expediente técnico del Fraccionamiento denominado "JACARANDAS DE BANTHÍ" que por acuerdo de cabildo de fecha 25 de Enero de 2006, se autoriza la Revocación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Jacarandas de Bantthí.-----

CUARTO. Que toda vez que lo que se pretende es la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento denominado "JACARANDAS DE BANTHÍ" y el representante legal del mismo ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos hasta la fecha, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno de Estado, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, esta Comisión de Desarrollo Urbano está en posibilidades de Dictaminar en forma favorable sobre la Venta Provisional de Lotes de la Tercera Etapa de dicho Fraccionamiento, toda vez que como se señala en el considerando anterior se cuenta por parte del promovente, con el Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización que debe de ser emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y con la Opinión técnica favorable por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, con el cual acusan un Avance de Obras de Urbanización del 80% por ciento, esto, para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 154 fracción I, II, III Y VI, del Código Urbano del Estado de Querétaro, que a la letra dice: **"Artículo 154.- Los fraccionadores podrán obtener autorización provisional para de venta de lotes, aún cuando no hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes: fracción I.- Haber Tenido la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondiente; fracción II.- Haber cumplido con la obligaciones de este Código y sus reglamentos; fracción III.- Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente; Fracción IV.- Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; Fracción VI presentar plano de lotificación del Fraccionamiento."**-----

QUINTO.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden esta mesa de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano de fecha 8 de Junio de 2007, es competente para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente;-----

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar en relación al **ESCRITO QUE PRESENTA EL C. FERNANDO RUIZ VARGAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMCARA" MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9, Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICAD EN LAS FRACCIÓN 5 DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE OTORGAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMCARA S. A. DE C.V." LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN LAS FRACCIÓNES 5 Y 6 DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO., SIEMPRE Y CUANDO** siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de **\$674,520.97 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 97/100 M.N.)** contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, mas un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMCARA S.A. DE C.V." LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN LAS FRACCIONES 5 Y 6 DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a INMCARA S.A. DE C.V. a través de su representante legal el C. FERNANDO RUIZ VARGAS.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipal.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Publico, a costa del solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Proce-

dimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza la venta provisional de lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento "JACARANDAS DE BANTHÍ", quedará sin efectos, haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN-----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE REFERENCIA, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-----

-----RESOLUCIÓN:-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, IV, VI, VII, IX, XII Y XIII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y VII, 35, 106, 111, 112, 113, 114, 119, 131, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 166 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIONES VII Y VIII, 45, 91, 92, 101, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR; **SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA, CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS IV Y V; SIENDO ESTE ÚLTIMO EN EL QUE SE ASIENTA EL DICTAMEN EN CITA Y QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS Y**-----

TRANSITORIOS:-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar en relación al ESCRITO QUE PRESENTA EL C. FERNANDO RUIZ VARGAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMCARA" MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN LAS FRACCIÓN 5 DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE OTORGAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMCARA, S. A. DE C.V." LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN LAS FRACCIONES 5 Y 6 DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO., SIEMPRE Y CUANDO** siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de **\$674,520.97 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 97/100 M.N.)** contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, mas un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMCARA S.A. DE C.V." LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN LAS**

FRACCIONES 5 Y 6 DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a INMCARA S.A. DE C.V. a través de su representante legal el C. FERNANDO RUIZ VARGAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Publico, a costa del solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza la venta provisional de lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento "JACARANDAS DE BANTHÍ", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS

SECRETARIO DE LA COMISIÓN

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ

SECRETARIO DE LA COMISIÓN"

EN PLENO CONOCIMIENTO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS ASÍ COMO EL CASO OMISO A LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN LOS CONSIDERANDOS ANTES REFERIDOS SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 FRACCIONES IV, V Y VI DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMCARA, S.A. DE C.V." PROPIETARIA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. FERNANDO RUIZ VARGAS, EL CUAL SE HA ACREDITADO DEBIDAMENTE COMO TAL; MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN ANTES MENCIONADO.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO EN PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ERICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CUARTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.

QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEXTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EN PLENO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; A FIN DE ENTERARLE QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL DICTAMEN OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, POR LO QUE NO SE TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE EL INTERESADO LLEVE A CABO LAS PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" A COSTA DEL PARTICULAR; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL TESORERO MUNICIPAL, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL IV CONSIDERANDO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

NOVENO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL LA PERSONA MORAL DENOMINADA INMCARA, S.A. DE C.V.; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIEZA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO CONJUNTO HABITACIONAL.- POR LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUSCRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FRACCIONADOR.----- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----

A T E N T A M E N T E
"JUNTOS TRABAJAMOS MEJOR"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CUIDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO 75 FRACCIONES V Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.,

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA 15 (QUINCE) DE DICIEMBRE DEL 2005, (DOS MIL CINCO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., TUVO A BIEN APROBAR LA **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MEDITERRÁNEO, UBICADO EN LA PARCELA 170 DEL EJIDO EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 41,841.00 M2.**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MEDITERRÁNEO, UBICADO EN LA PARCELA 170 DEL EJIDO EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 41,841.00 M2., Y

CONSIDERANDO

1.- Que con fecha 26 de Agosto de 2005, La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número SEDESU 1675/2005, expediente USM-302/05, otorgó al C. Rufino Medorio Castillo, Representante Legal de la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., dictamen de uso de suelo factible para un predio urbano localizado en la parcela 170 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, con título de propiedad número 00953 de fecha 01 de octubre de 2002, expedido por el Registro Agrario Nacional, con clave catastral 060100108042999 y superficie de 41,841.00 m2.

2. Que con fecha 06 de Octubre de 2005, La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número SEDESU 1922/2005, otorga Visto Bueno, al C. Rufino Medorio Castillo, Representante Legal de la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., para realizar un fraccionamiento en la parcela 170 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, denominado Mediterráneo 1ª Etapa.

3. El C. Rufino Medorio Castillo, acredita su personalidad como representa legal de la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública número 4,265 de fecha 05 de Agosto de 2005, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Luque Feregrino, Notario Público Titular de la Notaría número treinta de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

4.- Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	23,835.74 m2	56.97%
ÁREA VERDE/DONACIÓN	4,341.87 m2	10.38%
LOTE DE SERVICIOS	152.00 m2	0.36%
ÁREA PARA VIALIDADES SECUNDARIAS	8,448.01 m2	20.19%
ANDADORES	0.00 m2	0.00%
AFECTACIONES	0.00 m2	0.00%
SUPERFICIE TOTAL UTILIZABLE	36,777.62m2	87.90%
ÁREA DONACIÓN VIALIDAD PRINCIPAL	5,063.65 m2	12.10%
SUPERFICIE TOTAL	41,841.27 m2	100.00%

CONCEPTO	SUPERFICIE PROPUESTA	%
ÁREA VERDE/DONACIÓN	4,341.87 M2	10.38
ÁREA COMERCIAL	2,200.87 M2	5.26
MANZANA 1	1,955.29 M2	4.67
MANZANA 2	1,475.21 M2	3.53
MANZANA 3 (CONDOMINAL)	1,976.00 M2	4.72
MANZANA 4 (CONDOMINAL)	3,038.64 M2	7.26
MANZANA 5 (CONDOMINAL)	1,030.04 M2	2.46
MANZANA 6 (CONDOMINAL)	2,304.00 M2	5.51
MANZANA 7 (CONDOMINAL)	1,632.00 M2	3.90
MANZANA 8 (CONDOMINAL)	1,632.00 M2	3.90
MANZANA 9 (CONDOMINAL)	3,229.47 M2	7.72
MANZANA 10 (CONDOMINAL)	3,362.22 M2	8.04
LOTE DE SERVICIOS	152.00 M2	0.36
ÁREA DE DONACIÓN VIALIDAD PRINCIPAL	5,063.65 M2	12.10
VIALIDADES SECUNDARIAS	8,448.01M2	20.19%
TOTALES	41,841.27M2	100%

5.- Que mediante Oficio número SEDESU/2273/2005 de fecha 01 de Diciembre de 2005 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico, signado por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, donde considera Factible que se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la 1ª Etapa del Fraccionamiento Mediterráneo, condicionado al cumplimiento de los puntos que se establecen dentro del cuerpo del propio dictamen.

6.- Que según del propio Dictamen Técnico mencionado, de la inspección realizada por personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, se desprende que en el predio de referencia existe un avance del 30% treinta por ciento en cuanto a las Obras de Urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerándose factible otorgar la autorización Provisional para venta de lotes del citado fraccionamiento, siempre y cuando el desarrollador deposite fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$2'875,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, que deberá ser en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la autorización del presente acuerdo, la fianza en referencia solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo necesario que cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Rufino Medorio Castillo, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la 1ª etapa del Fraccionamiento denominado Mediterráneo.

SEGUNDO.- Se autoriza a la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Rufino Medorio Castillo, la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la 1ª Etapa del Fraccionamiento denominado Mediterráneo.

TERCERO.- Por los conceptos mencionados, el desarrollador Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

ETAPA 1ª

*** Impuesto por Superficie Vendible.**

26,036.61 M2 x \$4.84	\$ 126,017.19
25% adicional	\$ 32,134.38

TOTAL	\$ 158,151.57
--------------	----------------------

ETAPA 1ª

*** Licencia para Fraccionar**

26,036.61 M2 x \$2.2025	\$ 57,345.63
25% adicional	14,336.40

TOTAL	\$ 71,682.03
--------------	---------------------

ETAPA 1ª

***Derecho Por Supervisión**

\$2'875,000.00 x 1.5%	\$ 43,125.00
	10,781.25

25% adicional

TOTAL	\$ 53,906.25
--------------	---------------------

CUARTO.- Conforme a lo estipulado por los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., deberá transmitir al Municipio de Corregidora, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales, contados a partir de la notificación del presente, la superficie de 17,853.53 m2, siendo responsabilidad del promotor el mantenimiento de las mismas hasta en tanto se protocolice la entrega del fraccionamiento

QUINTO.- Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano de autorización, así mismo deberán apegarse a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, que fuera avalado por el perito Ing. Alberto Gómez Gómez.

SEXTO.- Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en las autorizaciones que emita la Comisión Federal de Electricidad y a la revisión de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

SÉPTIMO.- Las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a los proyectos autorizados que emita la Comisión Estatal de Aguas, así mismo deberá atender las obligaciones señaladas en la manifestación de impacto ambiental emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

OCTAVO.- Las obras de alumbrado público, vialidades, áreas verdes, deberán observar las recomendaciones generales que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en la bitácora de supervisión del desarrollo.

NOVENO.- El desarrollador deberá participar en las obras de urbanización que le sean requeridas por el Municipio.

DÉCIMO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO.- Con referencia a los resolutivo Primero y Segundo del presente Acuerdo, a fin de garantizar el cumplimiento de las Obras de Urbanización, la empresa desarrolladora deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$2'875,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% Cien Por Ciento de las obras de urbanización en el Fraccionamiento en comento.

Las obras de urbanización deberán ejecutarse en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de expedición del presente, para lo cual, la fianza que las garantice solo será liberada por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo también, necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantener vigente la fianza, por el plazo mencionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Rufino Medorio Castillo.

ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSE RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISÉIS) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2005, (DOS MIL CINCO).

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**LIC. JOSÉ GERARDO
 GUERRERO GUADARRAMA.
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de junio de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se autoriza incorporar el uso de suelo de servicios y equipamiento de salud y servicios de alojamiento, al uso de suelo autorizado (habitacional, comercial y de servicios) para el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arriola número 4,060 con superficie de 15,315.503 m², correspondiente a la fracción 5ª del predio denominado "Rancho Holanda", Delegación Municipal Centro Histórico, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: "...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales

relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...."

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos**, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

- I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;*
- II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.*
- III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d) establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.*

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

- II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.**

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

- II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la ampliación de uso de suelo (de habitacional, comercial y de servicios autorizados) para incorporar el uso de servicios y equipamiento de salud y servicios de alojamiento para el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja número 4,060, Delegación Municipal Centro Histórico, correspondiente a la fracción 5ª del predio denominado "Rancho Holanda".

7. Con fecha 21 de mayo de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el Lic. Sergio Lomelín Anaya, representante legal de la empresa "QROKOM", S.A. de C.V., y el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, representante legal de la empresa "Serena Recosta", S.A. de C.V., por el cual solicitan incorporar el uso de suelo que actualmente tiene el inmueble propiedad de sus representadas (de habitacional, comercial y de servicios) para adicionar el de servicios y equipamiento de salud para la asistencia pública (ES) y servicios de alojamiento, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Con escritura pública número 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, emitida por la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular número 18 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la personalidad del Ing. Alejandro Zendejas Hernández como representante legal de la empresa "Serena Recosta", S.A. de C.V., así como la constitución de la persona moral que representa.

9. Mediante escritura pública número 55,649 de fecha 4 de diciembre de 2002, emitida por el Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito número 10 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la constitución de la empresa "QROKOM", S.A. de C.V., así como la personalidad jurídica como representante legal del Lic. Sergio Lomelín Anaya.

10. Se acredita la propiedad del predio, mediante escritura pública número 55,650 de fecha 4 de diciembre de 2002, emitida por el Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito número 10 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que consta el contrato de compraventa celebrado entre la empresa "Corporativo Unilever de México", S.A. de C.V., como parte vendedora y como parte compradora las empresas "QROKOM", S.A. de C.V. y "Cecsa de Querétaro del Centro", S.A. de C.V. (ahora "Serena Recosta", S.A. de C.V.).

11. La Secretaría del Ayuntamiento recibió estudio técnico con número de folio 072/07, expedido por el Lic. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de ampliación de uso de suelo de habitacional, comercial y de servicios autorizados para complementar con el uso de servicios y equipamiento de salud y servicios de alojamiento, para el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arrijo número 4060, Delegación Municipal Centro Histórico, correspondiente a la fracción 5ª del predio denominado "Rancho Holanda", desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

11.1. De acuerdo con la escritura de propiedad, el predio en estudio con superficie de 15,315.503 m² y clave catastral 1410125139017, tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	En 92.138 metros con Boulevard Bernardo Quintana Arrijo;
Al Sur:	En línea quebrada de tres tramos que miden 68.841 metros, 22.675 metros y 21.096 con resto del predio;
Al Oriente:	En 137.693 metros con propiedad privada, y
Al Poniente:	En 189.548 metros con resto del predio.

11.2. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 28 de febrero de 2003, el predio se encuentra ubicado en zona destinada a comercio y servicios, sobre vialidad regional.

11.3. Sin embargo mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de agosto de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro ratifica el uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, comercial y de servicios para la fracción 5ª del predio denominado "Rancho Holanda", otorgado con anterioridad mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de octubre de 1996.

11.4. Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emite dictamen de uso de suelo número 2003-4450 de fecha 8 de octubre de 2006, que ratifica el uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, comercial y servicios para el predio en estudio.

11.5. La tabla de normatividad de usos de suelo del instrumento de planeación urbana referido, determina la compatibilidad del uso de salud (hospital) pretendido en un centro urbano, un subcentro urbano o en área de equipamiento de salud y asistencia pública. Sin embargo revisando el Manual de Educación y Cultura del Sistema Normativo de Equipamiento Urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se encontró lo siguiente:

HOSPITAL GENERAL:

Nivel de atención:	Estatal y regional (mayor de 100,000 habitantes).
Unidad básica de servicio (UBS):	Cama.
Superficie mínima de terreno por cama (UBS):	100.00 m ² de terreno por cama.
Número recomendable de camas:	70 a 200 camas.
Superficie de terreno recomendable:	7,000.00 m ² para 70 camas.
Uso de suelo recomendable:	Habitacional, comercial y servicios.
Núcleo de servicios:	Localización especial, condicionado sobre corredor urbano.
Ubicación recomendable con relación a la vialidad:	Calle principal y avenida secundaria.
Componentes arquitectónicos	<ul style="list-style-type: none"> • Área de atención médica: consulta externa, medicina de especialidades, odontología y medicina preventiva. • Áreas auxiliares de diagnóstico y tratamiento, así como áreas de hospitalización. • Áreas administrativas, estacionamiento, plazas y jardines.

11.6. De lo anterior se observa que en el sistema normativo de equipamiento urbano de SEDESOL, se recomienda la ubicación de clínicas hospital en zonas con uso de suelo comercial y de servicios, condicionado en zonas de uso habitacional y sobre un corredor urbano, siendo recomendable sobre vialidades primarias o secundarias urbanas.

11.7. En lo que respecta a la ubicación de servicio de alojamiento en el predio, la tabla de normatividad de usos de suelo del instrumento de planeación urbana referido, determina como prohibido en una zona destinada a uso comercial y de servicios (CS) la instalación de servicios de alojamiento. Sin embargo de acuerdo a su superficie y ubicación, la zona en que se encuentra tiene características de corredor urbano, sobre la que de conformidad con la tabla de normatividad se considera viable la ubicación de servicios de alojamiento.

Se hace notar que las actividades de servicios de alojamiento han tenido un desarrollo importante sobre las áreas comerciales y de servicios dentro de la zona urbana de la ciudad, como son la Autopista México-Querétaro, Avenida 5 de Febrero, Avenida Constituyentes y el propio Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, sin llegar a causar impactos negativos al lugar en que se encuentran.

11.8. Como parte de los objetivos formulados para el desarrollo urbano se plantea la optimización del espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente, de manera que las actividades productivas tengan un mayor grado de diversificación, especialmente las relativas a comercio y servicios. Con el proyecto se pretende atender un mercado propiciado por el desarrollo comercial e industrial de la Ciudad de Querétaro, que ha generado un sector que requiere una gama diversa de servicios, dada la ubicación del predio en una zona en la que se ha conformado una diversidad de usos y servicios heterogéneos, predominando los usos comerciales y de servicios, debido a que la vialidad de acceso es considerada como un corredor urbano, con el desarrollo de actividades de alta intensidad.

11.9. Infraestructura: La zona en la que se ubica el predio cuenta con los servicios de infraestructura necesarios para soportar las actividades propuestas, en lo que se refiere a agua potable, drenaje, alcantarilla y electricidad.

11.10. Vialidad y transporte: El predio tiene acceso por el Boulevard Bernardo Quintana, el cual tiene un carácter metropolitano y perimetral, que complementa, fortalece y estructurará el sistema vial en la ciudad, lo que generará un desarrollo en materia urbana en las áreas más cercanas a la misma, que generan actividades urbanas de alta intensidad. Dicha vialidad cuenta con carriles de circulación laterales distribuidos en ambos sentidos y una vialidad central de alta velocidad. Las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación y con la circulación de vehículos de transporte pesado.

11.11. Zonas homogéneas: El área en que se encuentra el predio tiene un carácter comercial y de servicios exclusivamente, con un desarrollo hacia el Poniente de vivienda de nivel medio con densidad de población de 200 y 250 hab/ha (Fraccionamiento "Balcón campestre", y condominios habitacionales como "La Cima", etc.) y al Oriente el Fraccionamiento Condominal Tecnológico con densidad de población de 200 hab/ha y servicios.

11.12. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, llevó a cabo visita al sitio en que se encuentra el predio en estudio, observando lo siguiente:

- a) El predio no cuenta con construcción, teniendo vegetación incipiente en su interior, colindando con tiendas departamentales, comerciales y de servicios (tiendas como "El Punto", "Chedraui", "Plaza Soriana", agencias automotrices, etc.), y hacia el Sur con instalaciones del Instituto Tecnológico de Monterrey.
- b) El acceso al inmueble es por la lateral de Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, la cual cuenta con servicios de urbanización con pavimento de asfalto en buen estado de conservación y banquetas de concreto. Asimismo, con servicios de infraestructura adecuados para el uso propuesto.
- c) Se observa un desnivel entre la banqueta y el predio de aproximadamente 1.50 metros, estando delimitado perimetralmente con malla.

12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera **viable** incorporar el uso de suelo de servicios y equipamiento de salud y servicios de alojamiento, al uso de suelo autorizado (habitacional, comercial y de servicios) para el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja número 4,060 con superficie de 15,315.503 m², correspondiente a la fracción 5ª del predio denominado "Rancho Holanda", Delegación Municipal Centro Histórico,.

Lo anterior en virtud de que los usos de alojamiento y salud propuestos, forman parte de los componentes de la estructura urbana compatible con áreas comerciales y de servicios heterogéneos de la zona, así como de los objetivos formulados para el desarrollo urbano que plantea la optimización del espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente, para que las actividades productivas tengan un mayor grado de diversificación, y en base a que el predio cuenta con superficie suficiente para poder alojar los diversos servicios en su interior, sin causar con ello un impacto negativo a la zona, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo siguiente:

- A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que le solicite para la realización de su proyecto. Señalando de manera específica la ubicación de los usos a desarrollar, accesos, características generales, etc., así como contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, debido a que no se permitirá el estacionamiento de vehículos al exterior del inmueble, contemplando áreas arboladas en la zona de estacionamiento y andadores con materiales que permitan la permeabilidad (adocreto o similar).
- B. El proyecto arquitectónico deberá ser acorde con el entorno de la zona, con la construcción de edificios que promuevan una imagen urbana moderna y adecuada con las necesidades actuales.
- C. Previo a la autorización de construcción, deberá obtener el dictamen de impacto vial correspondiente emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar en el proyecto las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen.
- D. De instalar servicios de alojamiento, el número de cuartos permitidos se determinará en base al proyecto arquitectónico que se presente en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para su revisión y análisis.

13. Con fecha 13 de junio del año en curso, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió en sesión de trabajo para estudio y análisis del presente asunto encontrando que en virtud de que los usos de alojamiento y salud propuestos, forman parte de los componentes de la estructura urbana compatible con áreas comerciales y de servicios heterogéneos de la zona, así como de los objetivos formulados para el desarrollo urbano que plantea la optimización del espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente, para que las actividades productivas tengan un mayor grado de diversificación, y en base a que el predio cuenta con superficie suficiente para poder alojar los diversos servicios en su interior, sin causar con ello un impacto negativo a la zona ...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, apartado III, inciso H) del Acta, el siguiente:

ACUERDO

“... **PRIMERO. SE AUTORIZA** incorporar el uso de suelo de servicios y equipamiento de salud y servicios de alojamiento, al uso de suelo autorizado (habitacional, comercial y de servicios) para el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja número 4,060 con superficie de 15,315.503 m², correspondiente a la fracción 5^a del predio denominado “Rancho Holanda”, Delegación Municipal Centro Histórico.

De este modo, con objeto de que exista una compatibilidad entre los usos de suelo que se incorporen, el servicio de alojamiento deberá emplearse únicamente como complemento al proyecto del hospital, por lo que no podrá destinarse para alojamiento turístico.

SEGUNDO. Los propietarios del predio deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del **A** al **D** del **Considerando 12** del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para la interesada; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo a la interesada, quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, verifique el cumplimiento de las obligaciones impuestas al promotor y remita copia de las constancias respectivas a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Centro Histórico y a las empresas "QROKOM", S.A. de C.V. y "Serena Recosta", S.A. de C.V., a través de sus representantes legales..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SE EXTIENDE CERTIFICACIÓN DE ACTA DE SESIÓN DE CABILDO.

EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL C. LIC. ARTURO MORA ATILANO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO 2006-2009, SE ENCUENTRA EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 109 CIENTO NUEVE QUE A LA LETRA DICE:

EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., SIENDO LAS 13:20 HORAS DEL DÍA LUNES 30 DE ABRIL DEL 2007, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LOS CC. REGIDORES ELIZABETH VÁZQUEZ JUÁREZ, ROGELIO PERRUSQUIA PERRUSQUIA, SALATIEL OLVERA PERRUSQUIA, CAMILO TREJO FLORES, ROBERTO GARCÍA PACHECO, MA. JUANA OLIVIA PIÑA PERUSQUIA, RAMÓN MALAGÓN SILVA, ANA MARÍA RESÉNDIZ SANTOS Y JUAN ALFREDO LANDEROS SILVA, TODOS REGIDORES PROPIETARIOS Y EL C. ARTURO MORA ATILANO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO CUARTO, 31 FRACCIÓN III Y 47 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y AL TENOR DEL SIGUIENTE:

"ORDEN DEL DÍA"

- 1.
- 2.
- 3.
4. APROBACIÓN DE LOS PUNTOS QUE CONTIENE EL DICTAMEN TÉCNICO DEL FRACCIONAMIENTO LAS CANTERAS CONSISTENTES EN:
 - A) AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PEDRO ESCOBEDO;
 - B) APROBACIÓN DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN;

- C) APROBACIÓN DEL INCREMENTO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN; Y
- D) APROBACIÓN DE NOMENCLATURAS DE CALLES.
- 5.
- 6.

EN RELACIÓN AL PUNTO NÚMERO CUATRO, CONSISTENTE EN LA APROBACIÓN DE LOS PUNTOS QUE CONTIENE EL DICTAMEN TÉCNICO DEL FRACCIONAMIENTO LAS CANTERAS CONSISTENTE EN:

- A) AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PEDRO ESCOBEDO;
- B) APROBACIÓN DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN;
- C) APROBACIÓN DEL INCREMENTO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN; Y
- D) APROBACIÓN DE NOMENCLATURAS DE CALLES.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA, SOMETE A SU APROBACIÓN MEDIANTE VOTACIÓN ECONOMICA, ESTE PUNTO CON TODOS SUS INCISOS SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ASÍ COMO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

...PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Pedro Escobedo, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de Diciembre de 2002, para los efectos que se contienen en los Resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el incremento de densidad de población de 200 a 400 hab/ha para la Parcela 171 Z-2 P1/1 del Ejido Pedro Escobedo. Lo anterior en virtud de que su incremento tiene una potencialización dentro de los parámetros de incremento de densidades habitacionales, congruente con las políticas de redensificación y saturación de lotes en las zonas previstas para asentamientos humanos, lo que permitirá la consolidación de la zona dentro del corto plazo, la cual está orientada a atender los requerimientos de suelo necesarios para la expansión urbana resultante de incrementos demográficos.

TERCERO. Se autoriza el Plano de Lotificación de la Parcela 171 del Ejido Pedro Escobedo para la construcción de un Fraccionamiento Habitacional denominado "Las Canteras".

CUARTO. Se autoriza el Plano de Nomenclatura de Calles, quedando conformado por la siguiente relación:

Nombre de Calle	Longitud (metros lineales)
Avenida Canteras	223.82
Privada Canteras	58.77
Calle Fuente	278.09
Calle Nicho	79.73
Privada Cornisa	112.00
Calle Capitel	42.52
Privada Cenefa	86.13
Circuito Balaustradas	350.07
Calle Arco	57.03
Total	1,288.16

QUINTO. Los promotores del Fraccionamiento deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

a).- Participar en las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación del Fraccionamiento a la actual traza urbana de la ciudad, mediante la construcción de una nueva vialidad, que partirá del Puente vehicular ubicado sobre la calle Canal en intersección con la Calle Cuauhtémoc, con orientación hacia el sur

oriente hasta entroncar con el trazo del Boulevard las Torres (líneas de alta tensión). La liberación del derecho de vía de esta nueva vialidad, en lo que se refiere a trazos, construcciones existentes, derechos de vía, correrán a cargo de los inversionistas, y se dará por cumplido, una vez que se haga la entrega recepción por parte del H. Ayuntamiento, con la dotación de infraestructura urbana (energía eléctrica, alcantarillado y drenaje pluvial, señalamiento horizontal y vertical) previo Dictamen Técnico que deberá de autorizar la Dirección de Obras Publicas y Urbanismo.

b).- Previo a su desarrollo deberá contar con las factibilidades para la dotación de los servicios de infraestructura básica debiendo de realizar las obras necesarias, de conformidad con los proyectos que para tal fin autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrá a cargo de los inversionistas.

c).- Presentar ante la Dirección de Obras Publicas y Urbanismo, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del Dictamen de Uso de Suelo, Licencia de Construcción para Vivienda, Licencia de Urbanización, Designación de Números Oficiales, Certificación de Planos Arquitectónicos y Estructurales, y demás que requiera para la realización de su proyecto, debiendo cumplir con la Normatividad y reglamentación señalada en los Títulos tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

d).- El presente acuerdo no autoriza al desarrollador a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos, así como hasta no haber comprobado el pago de derechos e impuestos que señala la Ley de Ingresos y Egresos para el Municipio de Pedro Escobedo, Ejercicio Fiscal 2007, publicada en el periódico oficial La Sombra de Arteaga de fecha 26 de Diciembre de 2006.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los resolutivos anteriores, el Acuerdo quedara sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para los interesados, para lo cual tendrán un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, con costo a los interesados, quienes deberán remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Obras Publicas y Urbanismo del Municipio de Pedro Escobedo, y al Licenciado Jaime Feregrino Ramos, representante legal de la empresa STRATEGIA COMERCIAL S.A. DE C.V..".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2007 DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

DOY FE.

LIC. ARTURO MORA ATILANO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA I. CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1600-2007
EXPEDIENTE NUM.:	94/2006

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 16 de mayo de 2007

FERNANDO SEGOVIA ROLDAN
P R E S E N T E.-

En virtud de ignorarse su domicilio se le emplaza por este conducto para que en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, conteste la demanda entablada en su contra por CERVEZAS MODELO DE QUERETARO S.A. DE C.V., en juicio ORDINARIO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, y asimismo oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda y prestaciones que reclama la actora, y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma.- Quedando a su disposición en este juzgado las copias de traslado bajo el número de expediente 94/2006.

A T E N T A M E N T E

LIC. GLORIA NIETO JUAREZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
Rúbrica

El presente edicto se extiende para su publicación po tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.-

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
63/2007

Fecha de emisión
27 DE JULIO DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
5	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO.	1 A LA 5	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	482,716.96	555,124.50
		1 A LA 5	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	482,677.86	555,079.54
		1 A LA 5	MARÍA GUADALUPE AGUILAR ORTIZ	492,421.00	566,284.15

Inv. Restringida
64/2007

Fecha de emisión
27 DE JULIO DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	IMPRESIÓN Y COLOCACIÓN DE LONAS PLÁSTICAS EN CARTELERAS ESPECTACULARES.	1 Y 2	SIGNOTEC, S.A. DE C.V.	257,250.00	295,837.50
		1 Y 2	MULTISERVICIOS NIETO, S.A. DE C.V.	262,500.00	301,875.00

Inv. Restringida
67/2007

Fecha de emisión
27 DE JULIO DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
50	MATERIALES E INSUMOS PARA LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.	1 A LA 9; 12 A LA 21, 44 Y 46	SERTEL DISTRIBUIDORA, S.A.	213,657.19	245,705.76
		22 A LA 43; 45,47,48,49 Y 50	COMERCIALIZACIÓN V& G, S.A.	161,661.91	185,911.19
		1 A LA 21 Y 46	PAPELSA, S.A. DE C.V.	78,455.48	90,223.80
		2,12,14,15,16,17,18,19 Y 46	SANIPAP, S.A. DE C.V.	141,644.58	141,644.58

Inv. Restringida
68/2007 2ª. CONV.

Fecha de emisión
27 DE JULIO DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
26	EQUIPO CIENTÍFICO SOLICITÓ EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	19 A LA 25 1 A LA 7; 11,12,14,15 Y DE LA 17 A LA 24	VIDEOQUER, S.A. DE C.V. GRUPO COMERCIAL ESTRATÉGICO, S.A. DE C.V.	94,222.67 179,411.99	108,356.07 206,323.78

Querétaro, Qro., a 27 de Julio de 2007.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION